

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara el día 4 de mayo de cada año, como el "Día del Inmigrante Coreano".

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 4,789.26 metros cuadrados, denominada Sector Balbuena de Obras Civiles, ubicada en Retorno 18 de Genaro García (Retorno 11) No. 17, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17730-7.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, las fracciones de terreno con superficie de 2,820.00 metros cuadrados y 848.35 metros cuadrados denominadas Fracciones A-3 y A-4 de Av. Teopanzolco que forman una unidad topográfica con superficie total de 3,668.35 metros cuadrados, ubicadas en Avenida Teopanzolco S/N, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Registro Federal Inmobiliario número 17-4755-9.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 13,575.14 metros cuadrados, denominada Subestación Eléctrica Contreras, ubicada en calle el Gavillero S/N, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17796-0.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 1,921.06 metros cuadrados, denominada Sucursal Anáhuac, ubicada en Calle Tonatzin número 115, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17788-0.

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para uso de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, el inmueble federal, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para uso de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, el inmueble federal, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 213, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ASEA-2021, Estaciones de servicio con fin específico para expendio al público y autoconsumo de gas licuado de petróleo para vehículos automotores.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-567-1-ONNCCE-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-129-NYCE-2018.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-145-1-NYCE-2019.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-184-NYCE-2019.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-186-NYCE-2019.	
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-206-NYCE-2018.	
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-288-NYCE-2020.	

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo A/006/2021 de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 30 abril de 2021 y su Anexo Único.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 39/2019, así como el Voto Concurrente formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Voto Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y el Voto Particular y Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Saldos del mandato y del fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República participa como mandante y fideicomitente.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Saldo del fideicomiso en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente. ..

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara el día 4 de mayo de cada año, como el "Día del Inmigrante Coreano".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE DECLARA EL DÍA 4 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DEL INMIGRANTE COREANO".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión, declara el día 4 de mayo de cada año, como el "Día del Inmigrante Coreano".

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P012/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

GRUPO FINANSIELL, S.A.P.I. DE C.V.
Av. Insurgentes Sur Núm. 1602, Piso 11, Suite 1102
Col. Crédito Constructor, C.P. 03940,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

AT'N.: C. JUAN CARLOS FLORES ACEVEDO
Representante legal

Con escrito presentado el 4 de septiembre de 2019, Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V. solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una institución de financiamiento colectivo a denominarse Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V. dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V. remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 29 de enero de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con los artículos 15 y 16 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Financiamiento Colectivo a denominarse Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, cumple con los requisitos previstos en el artículo 15, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, así como con la demás regulación que por su naturaleza le corresponda.

SEGUNDO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“SEGUNDO.- Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en el artículo 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprobaron por unanimidad la autorización para la organización y operación de una institución de financiamiento colectivo a denominarse Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, en los términos del planteamiento presentado y sujeta a la condición suspensiva de que esa sociedad, atienda a cabalidad los puntos contenidos en el Anexo

a la Atenta Nota del presente asunto, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del oficio en el que conste su autorización para organizarse y operar como Institución de Financiamiento Colectivo. Lo anterior, en el entendido que de no cumplirse la condición en el plazo fijado, la autorización se considerará inexistente, para todos los efectos legales a que haya lugar.”

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$ 3'850,000.00 (tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) representado por 100,000 acciones ordinarias, Serie “A”, Clase I con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una y por 3'750,000 acciones ordinarias, Serie “A”, Clase II, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro.
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 15 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en los artículos 16, fracción I y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en el financiamiento colectivo de deuda que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que, en el ámbito de sus atribuciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo deberá acreditar haber atendido a cabalidad dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, los puntos contenidos en el Anexo del oficio P014/2021 de fecha 29 de enero de 2021.

Por lo anterior, hasta que Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo acredite haber dado cumplimiento a lo referido en el párrafo precedente, tendrá lugar la publicación en el Diario Oficial de la Federación la autorización a que se refiere el artículo 38 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y surtirá efectos.

Asimismo, dentro del plazo antes referido, Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo deberá enviar a esta Comisión, la información correspondiente a los reportes regulatorios que se mencionan en el artículo 98 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de

Tecnología Financiera, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), para lo cual habrá de remitir de manera previa y a la siguiente cuenta de correo electrónica cesiti@cnbv.gob.mx, el nombre de la persona responsable de la calidad, así como el de la(s) persona(s) responsable(s) del envío de la información, en los términos previstos en el Anexo 20 de las citadas Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera. En ese sentido, la designación del responsable de la calidad de la información deberá recaer en directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general de Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información, pudiendo designar como responsables del envío de la información a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate, en observancia de lo establecido en el artículo 103 de las referidas Disposiciones.

Finalmente, esta Comisión, con fundamento en el artículo 45 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, en relación con el artículo 9 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera y complementariamente al Acuerdo adoptado por el Comité Interinstitucional en los términos antes expuestos, autoriza a Grupo Finansiell, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo, recibir cantidades de dinero en efectivo de sus clientes, así como enviar y recibir transferencias de moneda nacional hacia o desde cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar operaciones similares a las de las Instituciones de Financiamiento Colectivo; ambas actividades en observancia de los límites establecidos en las referidas Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

El presente se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.- **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P086/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

**SISTEMA DE TRANSFERENCIAS Y PAGOS STP,
S.A. DE C.V., S.O.F.O.M. E.N.R.**

Insurgentes Sur Núm. 1425, piso 10,
Colonia Insurgentes Mixcoac, C.P. 03920,
Benito Juárez, Ciudad de México.

AT'N.: **C. JOSÉ REFUGIO GUTIÉRREZ BURCIAGA**
Representante legal

Con escritos presentados los días 20 y 24 de septiembre de 2019, Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. (STP) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse

Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a STP dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización.

En relación con lo anterior, STP remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a STP, diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución que le fue otorgada.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 20 de abril de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con los artículos 22 y 25 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

SEGUNDO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO. - Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado al Comité.”

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

SEGUNDA.- Tendrá su domicilio social en la Ciudad de México.

TERCERA.- Su duración será indefinida.

CUARTA.- El importe de su capital social será de \$12'344,526.00 (doce millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en el artículo 25, fracciones IX, X y XIII de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de abril de 2021.- El Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 4,789.26 metros cuadrados, denominada Sector Balbuena de Obras Civiles, ubicada en Retorno 18 de Genaro García (Retorno 11) No. 17, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17730-7.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/021/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 4,789.26 metros cuadrados, denominada "Sector Balbuena de Obras Civiles", ubicada en Retorno 18 de Genaro García (Retorno 11) No. 17, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17730-7.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 4,789.26 metros cuadrados, denominada "Sector Balbuena de Obras Civiles", ubicada en Retorno 18 de Genaro García (Retorno 11) No. 17, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17730-7,

segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 4,995.23 metros cuadrados, ubicado en Retorno 18 de Genaro García (Retorno 11) No. 17, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Declaratoria número 008/2017, por la que se establece que el inmueble federal "Almacén Balbuena Sector Centro" ubicado en Retorno 18 de Genaro García (Retorno 11) No. 17, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, forma parte del Patrimonio de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 146059/1 de fecha 06 de junio de 2017;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:300 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6330/9-17730-7/2018/T el 29 de octubre de 2018 y certificado el 6 de noviembre de 2018;

El Título de propiedad consigna una superficie de 4,995.23 metros cuadrados y del levantamiento topográfico se desprende que la poligonal que ocupa CFE Distribución tiene la superficie de 4,789.26 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 205.97 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018 el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1509 del 27 de junio de 2020 el INAH por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 4,789.26 metros cuadrados, denominada "Sector Balbuena de Obras Civiles", ubicada en Retorno 18 de Genaro García (Retorno 11) No. 17, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17730-7, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 4,995.23 metros cuadrados y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, las fracciones de terreno con superficie de 2,820.00 metros cuadrados y 848.35 metros cuadrados denominadas Fracciones A-3 y A-4 de Av. Teopanzolco que forman una unidad topográfica con superficie total de 3,668.35 metros cuadrados, ubicadas en Avenida Teopanzolco S/N, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Registro Federal Inmobiliario número 17-4755-9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/022/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, las fracciones de terreno con superficie de 2,820.00 metros cuadrados y 848.35 metros cuadrados denominadas "Fracciones A-3 y A-4 de Av. Teopanzolco" que forman una unidad topográfica con superficie total de 3,668.35 metros cuadrados, ubicadas en Avenida Teopanzolco S/N, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Registro Federal Inmobiliario número 17-4755-9.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran las fracciones de terreno con superficies de 2,820.00 metros cuadrados y 848.35 metros cuadrados, denominadas "Fracciones A-3 y A-4 de Av. Teopanzolco" que forman una unidad topográfica con superficie total de 3,668.35 metros cuadrados, ubicadas en Avenida Teopanzolco S/N, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Registro Federal Inmobiliario número 17-4755-9, segregadas del inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 8,495.00 metros cuadrados, ubicado en el fraccionamiento denominado Vista Hermosa, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que la propiedad de las fracciones de terreno a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A-2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 36713/1 de 24 de abril de 2019;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:250 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6322/17-4755-9/2018/T el 26 de octubre de 2018 y certificado el 13 de noviembre de 2018;

El título de propiedad consigna la superficie total de 8,495.00 metros cuadrados, de la cual CFE Distribución ocupa una superficie de 2,820.00 metros cuadrados y tiene una afectación por vialidad de 848.35 metros cuadrados por la Calle Pirámide y Avenida Teopanzolco, las cuales serán aportadas a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 4,826.65 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018, el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.2C.6-2020/1087 del 30 de abril de 2020 el INAH por conducto del Centro INAH Morelos, dictaminó que: "...Todos estos predios están ubicados dentro del polígono de la Zona Arqueológica de Teopanzolco, por lo tanto, cualquier intervención que se requiera realizar en el predio deberá contar con autorización previa del Centro INAH Morelos..."; y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de

Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación las fracciones de terreno con superficies de 2,820.00 metros cuadrados y 848.35 metros cuadrados, denominadas "Fracciones A-3 y A-4 de Av. Teopanzolco" que forman una unidad topográfica con superficie total de 3,668.35 metros cuadrados, ubicadas en Avenida Teopanzolco S/N, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Registro Federal Inmobiliario número 17-4755-9, segregadas del inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 8,495.00 metros cuadrados, ubicado en el fraccionamiento denominado Vista Hermosa, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 13,575.14 metros cuadrados, denominada Subestación Eléctrica Contreras, ubicada en calle el Gavillero S/N, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17796-0.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/023/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 13,575.14 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica Contreras", ubicada en calle el Gavillero S/N, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17796-0.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 13,575.14 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica Contreras", ubicada en calle el Gavillero S/N, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17796-0, segregada del inmueble Federal con superficie total de 71,489.2 metros cuadrados, ubicado en el Ejido San Nicolás Totolapan, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México;

SEGUNDO.- Que la totalidad de la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 29893/1, de fecha 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de la fracción del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:1000 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6432/9-17796-0/2019/T el 10 de enero de 2019 y certificado el 22 de enero de 2019;

El Título de propiedad consigna una superficie de 71,489.2 metros cuadrados y del levantamiento topográfico se desprende que la poligonal que ocupa CFE Transmisión tiene la superficie de 13,575.14 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 57,914.06 metros cuadrados.

CUARTO.- Que mediante oficio 1534 de 5 de octubre de 2018, el Director General de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1355 de 23 de junio de 2020 el INAH por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0810-C/0612 de 20 de julio de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Transmisión y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de

Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 13,575.14 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica Contreras", ubicada en calle el Gavillero S/N, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17796-0, segregada del inmueble Federal con superficie total de 71,489.2 metros cuadrados, ubicado en el Ejido San Nicolás Totolapan, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Transmisión dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Transmisión.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Transmisión, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 1,921.06 metros cuadrados, denominada Sucursal Anáhuac, ubicada en Calle Tonatzin número 115, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17788-0.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/024/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 1,921.06 metros cuadrados, denominada "Sucursal Anáhuac", ubicada en Calle Tonatzin número 115, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17788-0.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 1,921.06 metros cuadrados, denominada "Sucursal Anáhuac", ubicada en Calle Tonatzin número 115, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17788-0, segregada del inmueble Federal con superficie total de 32,656.92 metros cuadrados, ubicado en terrenos situados en la Calzada de la Verónica, que forma parte de la Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México;

SEGUNDO.- Que la totalidad de la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios CD-A-2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 41933/1 de 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:500 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6537/9-17788-0/2019/T el 16 de abril de 2019 y certificado el 2 de mayo de 2019;

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna que la suma de las superficies de las manzanas arroja una superficie de 32,076.61 metros cuadrados en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 32,656.92 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 580.31 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 1.77%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

El título de propiedad consigna la superficie total de 32,656.92 metros cuadrados, de la cual CFE Suministrador de Servicios Básicos ocupa una superficie de 1,921.06 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 30,735.86 metros cuadrados.

CUARTO.- Que mediante oficio SSB-01.- 000873 de 12 de octubre de 2018, el Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1369 del 25 de junio de 2020 el INAH por conducto de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0809-C/0611 de 20 de julio de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Suministrador de Servicios Básicos y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 1,921.06 metros cuadrados, denominada "Sucursal Anáhuac", ubicada en Calle Tonatzin número 115, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17788-0, segregada del inmueble Federal con superficie total de 32,656.92 metros cuadrados, ubicado en terrenos situados en la Calzada de la Verónica, que forma parte de la Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Suministrador de Servicios Básicos dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien la dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesorios revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Suministrador de Servicios Básicos, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para uso de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, el inmueble federal, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-005/2021.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para uso de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, el inmueble federal, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

MAURICIO MARQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11, fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X y 4 fracción I inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 1,648.65 metros cuadrados, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, identificado en el

Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 9-5011-0;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, se acredita mediante Escritura Pública número 6 de fecha 5 de octubre de 2001, en la que se consigna la Compraventa, a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 64939 de 26 de septiembre de 2002;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, se consigna en el Plano Topográfico número SC-540-2019 a escala 1:200, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI/6482/9-5011-0/2019/T de 21 de febrero de 2019 y certificado el 16 de julio de 2020;

CUARTO.- Que mediante oficio número 300 04 04 00 00 2021- 213 de 19 de marzo de 2021, la Administradora de Recursos Materiales "4" y Coordinadora Inmobiliaria del Servicio de Administración Tributaria, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo, para uso de oficinas administrativas de dicho órgano Desconcentrado;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.4S.15-2019/2204 de 13 de junio de 2019, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, informó que el inmueble señalado en el Considerando Primero del presente Acuerdo no es Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos;

SEXTO.- Que mediante oficio número 1316-C/0706, de 10 de junio de 2019, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que el inmueble descrito en el considerando primero, no está incluido en la relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio con número de Folio 30469 - 151ROJO19D del 12 de junio de 2019, la Dirección General de Administración Urbana de la Ciudad de México, otorgó Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, donde se certifica el aprovechamiento de uso del suelo para oficinas;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para uso de oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuará la entrega recepción del inmueble que en este acto se destina dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- El destino únicamente confiere el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación Ad Corpus a título oneroso los inmuebles ubicados en Avenida Paseo de la Reforma número 211 y 213, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario números 9-5011-0 y 9-19895-1 respectivamente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2020.

Ciudad de México, a los 20 días del mes de abril de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para uso de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, el inmueble federal, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 213, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-006/2021.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para uso de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, el inmueble federal, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 213, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

MAURICIO MARQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11, fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X y 4 fracción I inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 1, 200.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 213, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 9-19895-1;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, se acredita mediante Escritura Pública número 5 de fecha 5 de octubre de 2001, en la que se consigna la Compraventa, a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 64938 del 26 de septiembre de 2002;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, se consigna en el Plano Topográfico número SC-541-2019, a escala 1:200, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI/6483/9-19895-1/2019/T de 22 de febrero de 2019, y certificado el 16 de julio de 2020;

CUARTO.- Que mediante oficio número 300 04 04 00 00 2021 - 213 de 19 de marzo de 2021, la Administradora de Recursos Materiales "4" y Coordinadora Inmobiliaria del Servicio de Administración Tributaria, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo, para uso de oficinas administrativas de dicho Órgano Desconcentrado;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.4S.15-2019/2204 de 13 de junio de 2019, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, informó que el inmueble señalado en el Considerando Primero del presente Acuerdo; no es Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos;

SEXTO.- Que mediante oficio número 1316-C/0706, de 10 de junio de 2019, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que el inmueble materia del presente instrumento descrito en el considerando primero, no está incluido en la relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio con número de Folio 30470-151ROJO19D del 12 de junio de 2019, la Dirección General de Administración Urbana de la Ciudad de México, otorgó Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, donde se certifica el aprovechamiento de uso del suelo para oficinas;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen en los artículos 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para uso de oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuará la entrega recepción del inmueble que en este acto se destina dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- El destino únicamente confiere el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación Ad Corpus a título oneroso los inmuebles ubicados en Avenida Paseo de la Reforma número 211 y 213, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario números 9-5011-0 y 9-19895-1 respectivamente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2020.

Ciudad de México, a los 20 días del mes de abril de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ASEA-2021, Estaciones de servicio con fin específico para expendio al público y autoconsumo de gas licuado de petróleo para vehículos automotores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-ASEA-2021, ESTACIONES DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO Y AUTOCONSUMO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

ÁNGEL CARRIZALEZ LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013 y en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso d), 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 28, 33 y 34, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., fracciones I y II, 2o., fracción XXXI, inciso d) y segundo párrafo, 5o., fracción I, 8o., fracción III, 41, 42, 43, fracciones VI y VIII, y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las Instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de Desmantelamiento y Abandono de Instalaciones, así como el control integral de residuos.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos, es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción XV, de la Ley de Hidrocarburos, los Permisarios estarán obligados a cumplir con la regulación, Lineamientos y Disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria del Sector Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector, entre las que se encuentra el expendio de Gas Licuado de Petróleo.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia, entre las que se encuentra expedir las normas oficiales mexicanas en materia de su competencia para el expendio de Gas Licuado de Petróleo.

Que, de acuerdo con la Prospectiva de Gas L.P., 2018-2032 de la Secretaría de Energía, al concluir el año 2017, la demanda nacional de Gas Licuado de Petróleo ascendió a 282.8 miles de barriles diarios, cantidad que representó un decremento de 0.1% respecto del año inmediato anterior. De ese total, aproximadamente el 57.5% corresponde al sector residencial; además se prevé que en el año 2032 la demanda de Gas Licuado de Petróleo, a nivel nacional ascenderá a 316.2 miles de barriles diarios, mayor al 11.8% respecto a 2017; y según datos publicados por la Comisión Reguladora de Energía, al 4 de marzo de 2021, se han otorgado 4,157 permisos de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin específico y 572 permisos de Expendio de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio para Autoconsumo. Bajo ese contexto, el expendio de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores en estaciones de servicio con fin específico o autoconsumo, sin que existan de por medio las condiciones de seguridad industrial y operativa adecuadas, puede provocar incidentes o accidentes con consecuencias fatales no sólo para quienes realicen directamente este tipo de actividades; sino para las personas, las Instalaciones y al medio ambiente que se encuentren dentro del radio de afectación, en virtud de las propiedades de inflamabilidad y explosividad del gas licuado de petróleo, por lo que es necesaria una regulación que atienda a las mejores prácticas que actualmente se implementan en la industria tanto nacional como internacional, no sólo en materia de seguridad, sino también de protección al medio ambiente.

Que de acuerdo a las consideraciones referidas en los párrafos anteriores, es necesario emitir un instrumento regulatorio que proporcione certeza respecto de las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, operación y mantenimiento, así como la revisión de seguridad de pre-arranque de Estaciones de Servicio con fin Específico para el Expendio al Público y estaciones de servicio de autoconsumo de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores, con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los riesgos por incidentes o accidentes, en particular fugas, incendios y explosiones que ocasionan afectaciones a las Instalaciones, a las personas y al medio ambiente.

Que el 28 de abril de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción, misma que entró en vigor el 26 de agosto de 2005 y que de conformidad con lo establecido en el artículo Transitorio Quinto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia para regular las mismas instalaciones, ésta continua vigente y es obligatoria para todos los Regulados.

Que derivado de la Reforma Constitucional en materia de Energía, la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción, fue transferida a la Agencia, ya que contiene elementos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa competencia de esta Autoridad.

Que el 17 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Normalización 2020 en el cual la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos inscribió como Tema adicional a los estratégicos, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L. P. para carburación. Diseño y construcción, con la finalidad de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo dicha actividad para prevenir, controlar y mitigar los riesgos derivados de las mismas, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma. Así mismo, para establecer los requisitos de interconexión de una Estación de Servicio con Fin Específico de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores que permita la interconexión con otra Estación de Servicio con Fin Específico para el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión, que no cuente con Recipiente de almacenamiento propio, todo ello en el marco de su revisión quinquenal.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que en su artículo Cuarto Transitorio señala que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.

Que del proceso de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, se obtuvo como resultado el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ASEA-2021, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público y autoconsumo de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores, mismo que fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimosegunda Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2021, por lo que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se publica en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, México, o bien, al correo electrónico: jose.contreras@asea.gob.mx

Que conforme a la última parte de la fracción I, del artículo 47, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el plazo aludido en el párrafo anterior, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el diverso artículo 45 del ordenamiento citado, estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado.

En virtud de lo antes expuesto, se tiene bien expedir el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ASEA-2021, Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público y autoconsumo de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores.

Ciudad de México, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-ASEA-2021; ESTACIONES DE SERVICIO
CON FIN ESPECÍFICO PARA EXPENDIO AL PÚBLICO Y AUTOCONSUMO DE GAS LICUADO DE
PETRÓLEO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN
3. REFERENCIAS NORMATIVAS
4. DEFINICIONES, SÍMBOLOS Y TÉRMINOS ABREVIADOS
5. DISEÑO
6. CONSTRUCCIÓN
7. PRE-ARRANQUE
8. OPERACIÓN
9. MANTENIMIENTO
10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
11. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS NACIONALES O INTERNACIONALES
12. VIGILANCIA DE LA NORMA
TRANSITORIOS
Apéndice A (Normativo): Señales y avisos
Apéndice B (Normativo): Planos
Apéndice C (Normativo): Expediente de integridad
13. BIBLIOGRAFÍA

1. Objetivo

Establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben cumplir los Regulados para realizar la actividad de Expendio al Público y autoconsumo de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores en Estaciones de Servicio durante las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, así como durante la revisión de seguridad de pre-arranque.

2. Alcance y campo de aplicación

Aplica en todo el territorio nacional y es de observancia general y obligatoria para todos los Regulados que lleven a cabo las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, así como la revisión de seguridad de pre-arranque, de Estaciones de Servicio con fin Específico para el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores o de estaciones de servicio de autoconsumo de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores.

Aplica desde el punto de interconexión, almacenamiento o Toma de recepción hasta la interconexión con el Dispositivo de llenado de desconexión seca, así como las áreas y servicios auxiliares que integran la Estación de Servicio.

3. Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos vigentes, los que los modifiquen o sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

- NOM-009-SESH-2011, *Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2011.
- NOM-001-SEDE-2012, *Instalaciones Eléctricas (utilización)*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
- NOM-013-SEDG-2002, *Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2002.
- NMX-B-177-1990, *Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.
- NMX-X-020-SCFI-2019, *Industria del Gas-Válvula de suministro de desconexión seca para uso en trasego, entre recipientes no desmontables-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-X-020-SCFI-2013)*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.

4. Definiciones, símbolos y términos abreviados

4.1. Definiciones

Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican en singular o plural los conceptos y definiciones previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos aplicables, la Guía para la elaboración del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:

4.1.1. Accesorio: Componente de los sistemas que integran la Estación de Servicio, necesarios para el manejo, control, medición y seguridad del Gas Licuado de Petróleo.

4.1.2. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

4.1.3. Análisis de Capas de Protección: Herramienta semi-cuantitativa de análisis y evaluación de riesgos que permite determinar si se requieren implementar Capas de Protección Independientes de seguridad en los escenarios de mayor riesgo identificados en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, comúnmente denominado LOPA por sus siglas en inglés; *Layers Of Protection Analysis*.

4.1.4. Área de almacenamiento: Zona delimitada de la Estación de Servicio que contiene los Recipientes de almacenamiento y sus Accesorios, bombas y tuberías para Trasvase.

4.1.5. Área de expendio: Espacio físico delimitado para llevar a cabo el suministro de Gas Licuado de Petróleo de vehículos automotores, que contiene medidores y conexiones de llenado.

4.1.6. Bitácora: Libro con los registros físicos o digitales de las actividades de mantenimiento y operación.

4.1.7. Bocatoma: Punto donde se une la manguera de recepción o llenadera con el Sistema de Trasvase de la Estación de Servicio.

4.1.8. Clasificación de áreas: Asignación de las superficies en función de las concentraciones y propiedades de los vapores, líquidos o gases inflamables, polvos o fibras combustibles de fácil ignición que pudieran estar presentes.

4.1.9. Conector flexible: Elemento diseñado para absorber vibraciones ocasionadas por el funcionamiento de los equipos de la Estación de Servicio o para interconectar dos tramos de tubería.

4.1.10. Diseño original: Información del libro de proyecto, previo a la construcción, que especifica las condiciones de diseño, de operación, de Seguridad Operativa, las características y materiales utilizados para la Instalación, estructuras, Accesorios, equipos y sistemas.

4.1.11. Dispositivo de llenado de desconexión seca: Dispositivo que permite el Trasvase de Gas Licuado de Petróleo, desde la Toma de suministro hacia los recipientes no desmontables de los vehículos automotores.

4.1.12. Estación de Servicio: La Instalación destinada para el Expendio al Público o para el autoconsumo de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores.

4.1.13. Faldón: Estructura para soporte del Recipiente de almacenamiento de tipo vertical, formada por una envolvente metálica cilíndrica.

4.1.14. Gas Licuado de Petróleo: Aquél que es obtenido de los procesos de refinación del Petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, y está compuesto principalmente de gas butano y propano.

4.1.15. Mantenimiento correctivo: Realización de actividades no programadas para reparar o sustituir equipos, Instalaciones o Accesorios dañados o que no funcionan, para dar continuidad a las condiciones de operación en función de su intención de diseño.

4.1.16. Mantenimiento preventivo: Realización de actividades programadas para la limpieza, lubricación, ajuste y sustitución de piezas para mantener los equipos, Instalaciones o Accesorios en condiciones seguras de operación.

4.1.17. Modificación al diseño: Modificaciones de la capacidad total de almacenamiento, de la cantidad de Recipientes de almacenamiento o el cambio de su ubicación; cambios de ubicación, capacidad y/o potencia de la bomba o compresor de trasiego, o cambios de ubicación o número de las tomas de recepción o de las tomas de suministro.

4.1.18. Personal competente: Personal capacitado y entrenado en los procedimientos operativos, de mantenimiento y de seguridad para el pre-arranque, la operación y el mantenimiento de las Estaciones de Servicio.

4.1.19. Presión de diseño: Es la presión interna a la que está expuesto el recipiente en condiciones extremas de operación previstas durante su vida útil, tomando como base el propano puro.

4.1.20. Presión de operación: Presión a la que operan normalmente, en sus diferentes segmentos las Estaciones de Servicio.

4.1.21. Presión de operación máxima: El valor de presión más severo esperado durante la operación.

4.1.22. Punto de interconexión: Es el punto donde se unen los sistemas de Trasvase de una Planta de Distribución con la Estación de Servicio con Fin Específico de Gas Licuado de Petróleo para expendio a vehículos automotores, o de la Estación de Servicio con Fin Específico de Gas Licuado de Petróleo para expendio a vehículos automotores con la Estación de Servicio con Fin Específico para el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión.

4.1.23. Recipiente de almacenamiento: Recipiente no transportable sujeto a presión para contener Gas Licuado de Petróleo, instalado permanentemente en una Estación de Servicio.

4.1.24. Recipiente de almacenamiento subterráneo: Aquel que tiene más del 50% de su diámetro bajo el nivel de piso terminado.

4.1.25. Separador mecánico: Dispositivo que ha sido diseñado para impedir el derrame de Gas Licuado de Petróleo, al separarse dos tramos de manguera de una toma de Trasvase; asimismo, tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuerza imprevista, en caso de que se mueva el vehículo automotor accidentalmente estando conectada la manguera al recipiente no desmontable del mismo.

4.1.26. Sistema de Trasvase: Conjunto de tuberías, válvulas, equipos y Accesorios para transferir Gas Licuado de Petróleo, construido para quedar instalado permanentemente en una Estación de Servicio.

4.1.27. Sistema fijo contra incendio: Conjunto de elementos cuya finalidad es detectar, alarmar, controlar, mitigar y minimizar las consecuencias de fugas, derrames, incendios o explosiones del Gas Licuado de Petróleo.

4.1.28. Toma de recepción: Punto de conexión con la manguera proveniente del Auto-tanque o Semirremolque que abastece Gas Licuado de Petróleo a los Recipientes de almacenamiento de la Estación de Servicio.

4.1.29. Toma de suministro: Es una sección de la tubería rígida donde se conecta la manguera utilizada para suministrar Gas Licuado de Petróleo a los recipientes de los vehículos. En esta sección se localizan los soportes para toma, boca de toma, válvulas de corte, de exceso de flujo, de relevo hidrostático, puntos de fractura o Separador mecánico, otros dispositivos de control y, en su caso, de medición.

4.1.30. Trasvase: Operación que consiste en pasar Hidrocarburos y/o Petrolíferos de un recipiente a otro, por medio de sistemas o equipos diseñados y especificados para tal fin. En términos de esta definición, también se entenderán por Trasvase, las operaciones de transferencia, trasiego, carga, descarga, recibo o entrega de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.

4.1.31. Unidad Habitacional Multifamiliar: Construcción destinada a la vivienda, constituida por al menos tres niveles, y éstos a su vez por al menos dos departamentos habitacionales.

4.1.32. Válvula de alivio hidrostático: Dispositivo mecánico de operación automática utilizado para liberar el exceso de presión hidrostática dentro de la tubería de Trasvase de Gas Licuado de Petróleo en fase líquida, abriéndose al alcanzar un valor predeterminado y cerrándose al caer la presión por debajo de dicho valor.

4.1.33. Válvula de alivio de presión: Dispositivo mecánico de acción automática utilizado para aliviar la presión dentro del recipiente, que abre cuando la presión sobrepasa un valor predeterminado y cierra al disminuir ésta por debajo de dicho valor.

4.1.34. Válvula de exceso de flujo: Dispositivo mecánico de acción automática que cierra cuando el flujo de Gas Licuado de Petróleo en estado líquido o vapor excede el valor del gasto indicado en el cálculo.

4.1.35. Válvula de llenado: Dispositivo mecánico de operación automática formado por un doble sello de no retroceso.

4.1.36. Válvula de máximo llenado: Dispositivo mecánico de operación manual que indica el nivel preestablecido de máximo llenado de Gas Licuado de Petróleo en estado líquido en el recipiente.

4.1.37. Válvula de no retroceso: Dispositivo mecánico o de operación automática que permite el flujo en un solo sentido, cerrando cuando el flujo se detiene o se invierte.

4.1.38. Válvula de paro de emergencia: Dispositivo mecánico de acción remota que interrumpe el flujo de Gas Licuado de Petróleo al accionar el botón de emergencia.

4.2. Símbolos, siglas y términos abreviados

Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los símbolos, siglas y términos abreviados siguientes:

ALARP	Tan bajo como sea razonablemente factible, por sus siglas en inglés <i>As Low As Reasonably Practicable</i>
ARL	<i>Applied Research Laboratories of South Florida, LLC</i>
BACL	<i>Bay Area Compliance Laboratories</i>
BVCPS	<i>Bureau Veritas Consumer Products Services, Inc</i>
CSA	<i>Group Testing and Certification Inc</i>
DEKRA	<i>DEKRA Certification, Inc</i>
FM	<i>Factory Mutual</i>
IAPMO	<i>International Association of Plumbing and Mechanical Officials EGS</i>
ISO	<i>International Organization for Standardization</i>
ITSNA	<i>Intertek Testing Services NA, Inc</i>
LFMN	Ley Federal sobre Metrología y Normalización

LIC	Ley de Infraestructura de la Calidad
LPCB	<i>Loss Prevention Certification Board</i>
MET	<i>MET Laboratories, Inc</i>
NNA	<i>Nemko North America, Inc</i>
NPT	Nivel de piso terminado
NSF	<i>NSF International</i>
PTL	<i>Solar PTL, LLC</i>
QAI	<i>QAI Laboratories, LTD</i>
QPS	<i>Evaluation Services Inc</i>
RSPA	Revisión de Seguridad de Pre-arranque
SGS	<i>SGS North America, Inc</i>
SwRI	Southwest Research Institute
TÜV	<i>Technischer Überwachungs-Verein</i>
ULC	<i>Underwriters Laboratories of Canada</i>
UL	<i>Underwriters Laboratories</i>
UTM	<i>Universal Transverse Mercator</i>
WOG	Agua, petróleo, gas, por sus siglas en inglés <i>Water, Oil, Gas</i>
L	Litro
mm	Milímetro
cm ²	Centímetro cuadrado
m	Metro
min	Minuto
in	Pulgada
kg	Kilogramo
kPa	Kilopascal
MPa	Megapascal
lbf	Libra fuerza
kgf	Kilogramo fuerza
gpm	Galones por minuto
lbs	Libras
K	Kelvin
°C	Grados Celsius

5. Diseño

5.1. Requisitos del proyecto

5.1.1. La Estación de Servicio, debe estar en una superficie destinada exclusivamente para el expendio de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores, incluyendo las áreas y servicios auxiliares que integran la Instalación.

5.1.2. El Regulado debe integrar un libro de proyecto que contenga la información documental del Diseño original de la Estación de Servicio, y debe estar compuesto por las memorias técnico-descriptivas, los planos y especificaciones de cada uno de los proyectos: civil, mecánico, eléctrico y contra incendio.

5.1.3. El libro de proyecto debe incluir el listado de normas, códigos y estándares indicando los numerales y/o incisos utilizados en el diseño de cada área o disciplina del proyecto. Para el desarrollo del diseño de la Estación de Servicio, en lo no previsto en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas, se podrá optar por las normas, códigos o estándares equivalentes aceptados internacionalmente para el desarrollo del diseño del proyecto.

5.1.4. El libro de proyecto debe contener nombre, razón o denominación social del Regulado y fecha de elaboración. Se debe especificar el domicilio del predio donde se planea ubicar la Estación de Servicio, incluyendo las coordenadas geográficas o Sistema de coordenadas UTM.

5.1.5. Las memorias técnico-descriptivas y los planos deben contar con: Nombre completo y firma autógrafa del responsable del proyecto, su número de cédula profesional correspondiente a estudios profesionales relacionados con la materia del proyecto; nombre completo y firma autógrafa del representante legal del Regulado.

5.2. Clasificación de las Estaciones de Servicio

Para los fines de aplicación e interpretación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, las Estaciones de Servicio se clasifican en:

5.2.1. Estación de Servicio tipo 1

Son aquellas Estaciones de Servicio que cuentan con Recipientes de almacenamiento y que por su capacidad de almacenamiento total se clasifican en:

- Subtipo A Con capacidad total de almacenamiento hasta 15 000 L de agua;
- Subtipo B Con capacidad total de almacenamiento superior a 15 000 L de agua y hasta 25 000 L de agua, y
- Subtipo C Con capacidad total de almacenamiento superior a 25 000 L de agua.

Las Estaciones de Servicio Tipo 1 podrán, a través de un Punto de interconexión, compartir el uso de sus Recipientes de almacenamiento con las Estaciones de Servicio con fin Específico para el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión.

5.2.2. Estación de Servicio tipo 2

Son aquellas Estaciones de Servicio que, a través de un Punto de interconexión, reciben Gas Licuado de Petróleo desde los Recipientes de almacenamiento de una Planta de Distribución o de los Recipientes de almacenamiento de una Estación de Servicio con fin Específico para el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión.

5.3. Proyecto civil

5.3.1. Especificaciones del proyecto civil

5.3.1.1. Requisitos del predio

- a. El predio donde se pretenda construir la Estación de Servicio debe contar con accesos consolidados o compactados que permitan el tránsito de vehículos;
- b. No deben existir líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, ni tuberías de conducción de hidrocarburos ajenas a la Estación de Servicio que crucen el predio;
- c. Si la Estación de Servicio se encuentra en zonas susceptibles de inundaciones, se deben anclar los Recipientes de almacenamiento para evitar flotación, asimismo se deben seguir las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, y
- d. Entre la tangente de los Recipientes de almacenamiento de una Estación de Servicio y los límites de propiedad de centros hospitalarios, unidades deportivas, Unidades Habitacionales Multifamiliares, lugares de concentración pública, edificaciones, inmuebles con concurrencia de personas, Estaciones de Servicio con Fin Específico, Estaciones de Servicio Multimodal o Estaciones de Servicio de Expendio Simultáneo, debe haber como mínimo una distancia de 30.00 m.

5.3.1.2. Urbanización

- a. El área donde se pretende construir la Estación de Servicio debe contar con una pendiente mínima de 1% y drenaje para el desalojo de aguas pluviales, y
- b. Las zonas de circulación y estacionamiento deben tener como mínimo una terminación superficial consolidada o compactada y amplitud suficiente para el fácil y libre movimiento de vehículos y personas.

5.3.1.3. Delimitación de la Estación de Servicio

- a. El perímetro de la Estación de Servicio que colinde con terrenos que presenten construcciones debe estar delimitada por bardas o muros ciegos de material incombustible con una altura mínima de 3.00 m (118.11 in) sobre el NPT, y

- b. Cuando la Estación de Servicio colinde con alguna Planta de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, debe quedar separada de ésta por medio de malla ciclón o barda de block o ladrillo, con altura no menor a 2.00 m (78.74 *in*) sobre el NPT.

5.3.1.4. Accesos

- a. Los accesos a una Estación de Servicio pueden ser libres o a través de puertas metálicas de lámina o malla ciclón, con un claro mínimo de 5.00 m (196.85 *in*);
- b. Los accesos para personas pueden ser parte integral de la puerta para vehículos o independientes, y
- c. Cuando una Estación de Servicio esté delimitada en su totalidad por una barda, ésta debe contar con al menos dos accesos para vehículos y personas. Uno de ellos debe servir como salida de emergencia.

5.3.1.5. Edificaciones

Deben ser de material incombustible en el exterior.

5.3.1.6. Estacionamientos

- a. Si cuenta con cajones de estacionamiento dentro de la Estación de Servicio, éstos no deben obstruir el acceso al interruptor general eléctrico, al equipo contra incendio o a las entradas y salidas de ésta, y
- b. Las áreas de estacionamiento deben quedar fuera de los límites de la Clasificación de áreas.

5.3.1.7. Área de almacenamiento

- a. El piso debe tener terminación de concreto, adoquín o material similar, y contar con una pendiente mínima de 1%. No se permite el piso de asfalto;
- b. El Área de almacenamiento debe estar protegida perimetralmente, con malla ciclón o de material incombustible y tener una altura mínima de 1.80 m (70.86 *in*) al NPT, a fin de evitar el paso de personas ajenas a la operación y mantenimiento, y
- c. Debe contar con dos puertas de acceso al área, las cuales deben ser de malla ciclón o metálica con ventilación.

5.3.1.8. Bases de sustentación para los Recipientes de almacenamiento

5.3.1.8.1. Requisitos generales

- a. Las bases de sustentación deben diseñarse de conformidad con un estudio de mecánica de suelos o considerar un valor de 5 ton/m² para resistencia de suelo;
- b. Los Recipientes de almacenamiento deben colocarse en las bases de sustentación, que deben ser construidas con materiales incombustibles;
- c. Las bases de sustentación deben permitir los movimientos de dilatación-contracción del recipiente;
- d. Cuando se utilice unión atornillada para unir la base y el recipiente, ésta debe pasar por orificios ovales o circulares holgados, que permitan compensar los efectos de la dilatación de los materiales;
- e. No se debe soldar la pata del recipiente a la base de sustentación;
- f. Las bases de sustentación construidas con materiales no metálicos, para recipientes diseñados para apoyarse en patas, deben cumplir con lo siguiente:
 - i. Ser como mínimo 0.04 m (1.57 *in*) más anchas que las patas, y
 - ii. Cualquier parte de la pata debe quedar a no menos de 0.01 m (0.39 *in*) de la orilla de la base.
- g. Las bases de sustentación metálicas de los recipientes diseñados para apoyarse en patas pueden ser menos anchas que éstas. En todos los casos, dos de las patas deben quedar unidas en las bases mediante unión atornillada de cuando menos 12.70 mm (0.5 *in*), y las que las enfrenta libres. Las patas fijas deben quedar en el mismo extremo de una de las cabezas;
- h. Para el cálculo de las bases de sustentación, como mínimo debe considerarse que el recipiente se encuentra completamente lleno con un fluido cuya densidad sea de 1.00 kg/L, e
- i. Los recipientes de almacenamiento subterráneos, a la intemperie o cubiertos con coraza deben colocarse en bases de sustentación, construidas con materiales incombustibles.

5.3.1.8.2. Bases de sustentación para los Recipientes de almacenamiento horizontales

- a. Los recipientes diseñados para apoyarse en bases de sustentación tipo “cuna” deben quedar colocados en ellas sobre sus placas de apoyo; para este tipo de sustentación no se permite el uso de recipientes sin placas de apoyo, y
- b. Entre la placa de apoyo y la base de sustentación tipo “cuna”, debe colocarse material impermeabilizante para reducir los efectos corrosivos de la humedad.

5.3.1.8.3. Soportes de los recipientes verticales

Los soportes de los recipientes verticales sólo se permiten para recipientes con capacidad de hasta 10 000 L de agua y deben:

- a. Ser diseñados de fábrica para este tipo de colocación mediante Faldón o estructura;
- b. Anclarse a una base de concreto armado;
- c. Indicar en las memorias técnico-descriptivas el uso de los refuerzos, pernos de anclaje, placas de sujeción, y
- d. Estar soldados al recipiente.

5.3.1.9. Protección contra impacto vehicular

5.3.1.9.1. El Área de almacenamiento, Área de expendio de la Estación de Servicio y de la Toma de recepción, en su caso, deben contar con medios de protección contra impacto vehicular.

5.3.1.9.2. Medios de protección

Se puede utilizar cualquiera de los medios de protección siguientes:

a. Postes

Espaciados no más de 1.00 m (39.37 *in*) entre caras interiores, enterrados no menos de 0.90 m (35.43 *in*) bajo el NPT, con altura no menor de 0.60 m (23.62 *in*) sobre el NPT. Deben ser de cualquiera de los siguientes materiales:

- i. Postes de concreto armado de 0.20 m (7.87 *in*) x 0.20 m (7.87 *in*), como mínimo;
- ii. Postes metálicos de tubería de acero al carbono cédula 40 de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro nominal rellenos con concreto;
- iii. Postes metálicos de tubería de acero al carbono cédula 80 de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro nominal, o
- iv. Tramos de viga en “I” de 0.15 m (5.90 *in*) x 0.10 m (4.00 *in*) y espesor mínimo de 6.00 mm (0.23 *in*).

b. Barandales

La viga “I” o canal deben tener como mínimo 0.15 m (5.90 *in*) x 0.10 m (4.00 *in*) y espesor mínimo de 6.00 mm (0.23 *in*), enterrados no menos de 0.90 m (35.43 *in*) bajo el NPT, soportados por postes espaciados no menos de 1.85 m (72.83 *in*) entre caras interiores y no más de 1.00 m (39.37 *in*) entre caras de otro barandal cuando así aplique. La parte alta del elemento horizontal debe quedar a no menos de 0.60 m (23.62 *in*) del NPT.

c. Muretes de concreto armado

Deben tener como mínimo 0.20 m (7.87 *in*) de espesor, altura 0.60 m (23.62 *in*) sobre NPT y 1.00 m (39.37 *in*) de largo, espaciados no menos de 1.85 m (72.83 *in*) entre caras interiores.

En caso de ser murete corrido, éste debe tener en la parte inferior drenajes que eviten la acumulación de líquidos.

d. Protecciones en “U” (Grapas)

Deben ser de tubo de acero al carbono de 102.00 mm (4.01 *in*) de diámetro, cédula 40 sin costura, enterrados no menos de 0.90 m (35.43 *in*) bajo el NPT. La parte alta del elemento horizontal debe quedar a no menos de 0.60 m (23.62 *in*) sobre NPT y espaciados a no menos de 1.00 m (39.37 *in*) entre caras.

5.3.1.9.3. Ubicación de los medios de protección

Los medios de protección deben colocarse en los lados que colinden con la circulación de vehículos.

5.3.1.9.4. Pintura de señalamiento

Los medios de protección contra tránsito vehicular deben estar pintados con franjas diagonales alternadas de amarillo y negro de 10.00 cm (3.93 *in*) de ancho, inclinadas, descendiendo hacia la izquierda.

5.3.1.10. Trincheras para tuberías

- a. Cuando el diseño de la Estación de Servicio incluya trincheras, las cubiertas deben ser removibles y estar formadas con cualquiera de las siguientes alternativas o una combinación de ellas:
- Rejas metálicas, y
 - Losas individuales de concreto armado, con perforaciones para ventilación y longitud no mayor a 1.00 m (39.37 in).
- b. Las cubiertas de las trincheras deben diseñarse para soportar cargas vivas, estáticas o transitorias de cualquier vehículo que transite en la Estación de Servicio.

5.3.1.11. Distancias mínimas de separación

El Regulado debe cumplir con las distancias mínimas de separación establecidas en las Tablas 1, 2, 3 y 4 entre los elementos de la Estación de Servicio.

- a. De la cara exterior del medio de protección a:

Tabla 1. Distancias mínimas de separación de la cara exterior del medio de protección a:	
Elemento	Distancia
Paño del Recipiente de almacenamiento	1.50 m (1) (59.05 in)
Bases de sustentación	1.30 m (118.11 in)
Bombas o compresores	0.50 m (19.68 in)
Marco de soporte de Toma de recepción y Toma de suministro	0.50 m (19.68 in)
Tuberías	0.50 m (19.68 in)
Instrumento de medición	0.50 m (19.68 in)
Parte inferior de las estructuras metálicas que soportan los recipientes	1.50 m (59.05 in)

Nota:

(1) Para las Estaciones de Servicio, cuando el Recipiente de almacenamiento se encuentre en azotea, no existe requerimiento de distancia mínima.

- b. De la tangente de los Recipientes de almacenamiento a elementos internos:

Tabla 2. Distancias mínimas de separación de la tangente de Recipientes de almacenamiento a elementos internos:		
De la tangente del Recipiente de almacenamiento a:	Capacidad individual del recipiente en litros de agua	
	Hasta 5 000 L	Mayor que 5 000 hasta 25 000 L
Otro Recipiente de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo	1.00 m (39.37 in)	1.50 m (59.05 in)
Almacenamiento de otros productos o sustancias inflamables y/o combustibles	7.60 m (299.21 in)	15.00 m (590.55 in)
Límite del predio	3.00 m (3) (118.11 in)	15.00 m (590.55 in)
Oficinas, bodegas, talleres u otros recintos	3.00 m (1, 2) (118.11 in)	15.00 m (1, 2) (590.55 in)
Planta generadora de energía eléctrica	7.60 m (299.21 in)	15.00 m (590.55 in)
Bocatoma de suministro	3.00 m (1, 2) (118.11 in)	7.60 m (1, 2) (299.21 in)

Notas:

(1) Para las Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público, cuando el Recipiente de almacenamiento se encuentre en azotea con una capacidad total de hasta 5 000 L de agua, no existe requerimiento de distancia mínima.

(2) Para las Estaciones de Servicio de Autoconsumo, cuando la capacidad total de almacenamiento se encuentre en azotea hasta 25 000 L de agua, con una capacidad máxima por recipiente de 5 000 L de agua, no existe requerimiento de distancia mínima.

(3) Para las Estaciones de Servicio de Autoconsumo, cuando tenga una capacidad máxima de 5 000 L de agua, la distancia mínima de la tangente del Recipiente de almacenamiento al límite del predio debe ser 2 m (78.74 in).

La azotea, donde se ubiquen los recipientes de almacenamiento, debe contar como mínimo con una altura de 2.5 m (98.42 in) sobre el NPT.

En el diseño sólo se permite ubicar formando una sola fila de Recipientes de almacenamiento en paralelo.

c. De Bocatoma de suministro a:

Tabla 3. Distancias mínimas de separación de la Bocatoma de suministro a:	
Elemento	Distancia
Oficinas, bodegas, talleres u otros recintos	7.50 m (295.27 in)
Límite del predio	3.00 m (118.11 in)
Almacenamiento de productos combustibles diferentes a Gas Licuado de Petróleo	7.50 m (295.27 in)
Delimitación interna del predio o límite de propiedad que colinda con la Estación de Servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.	3.00 m (118.11 in)

d. De Bocatoma de recepción a:

Tabla 4 Distancias mínimas de separación de la Bocatoma de recepción a:	
De la de Bocatoma de recepción a:	Capacidad individual del recipiente en litros de agua
Límite del predio	6.00 m (236.22 in) (1)

Nota:

(1) Para cualquier tipo de estación con capacidad total de almacenamiento de hasta 5 000 L de agua, no existe requisito de distancia mínima.

El Regulado podrá reducir las distancias mínimas de separación a elementos internos, desarrollando un Análisis de Capas de Protección, apoyado en los Escenarios de Riesgo resultantes del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos y establecer las medidas de control y mitigación de Riesgos a niveles Tolerables.

Las recomendaciones derivadas del Análisis de Capas de Protección deberán ser integradas al Diseño de las Instalaciones y ser implementadas durante la etapa de Construcción y Operación. El Regulado deberá conservar la evidencia del cumplimiento de dichas recomendaciones durante las etapas de Desarrollo del Proyecto.

5.3.1.12. Escaleras y pasarelas

- a. Para efectuar la lectura de los instrumentos de indicación local y placa de datos en los Recipientes de almacenamiento, debe existir al menos una escalera fija individual con andamio para un solo recipiente o una escalera fija colectiva terminada en pasarela para varios Recipientes de almacenamiento.
- b. Para el acceso a la parte superior de los Recipientes de almacenamiento de capacidad mayor a 5 000 L, se debe contar con al menos una escalera fija y permanente, terminada en pasarela.
- c. Si se tienen dos o más Recipientes de almacenamiento en batería, la pasarela puede extenderse de forma que permita el tránsito entre ellos.
- d. Las escaleras y pasarelas deben ser de material incombustible.
- e. Entre la escalera y/o pasarela y las válvulas de alivio de presión o sus tubos de desfogue, debe existir un claro perimetral mínimo de 0.10 m (3.93 in), medidos en el plano horizontal.

5.3.1.13. Área de expendio

El Área de expendio debe estar formada, al menos por los elementos siguientes:

- a. Debe contar con piso revestido de concreto;
- b. Contar con una pendiente mínima de 1%;
- c. El soporte de la Toma de suministro debe estar fijo y anclado al piso;
- d. El soporte debe ser el que se oponga y resista el esfuerzo previsible causado por el movimiento de un vehículo conectado a la manguera de suministro, y
- e. De contar con techo, éste debe ser de material incombustible que cubra toda el Área de expendio, con altura no menor de 2.70 m (106.29 in) sobre el NPT de la plataforma.

5.3.2. Memoria Técnico-Descriptiva del proyecto civil

La memoria técnico-descriptiva debe contener una descripción general, datos usados como base para la especialidad civil, cálculos y referenciar las normas, estándares y/o códigos consultados.

La memoria técnico-descriptiva debe contener como mínimo la información de:

- a. Dimensiones y orientación del predio de la Estación de Servicio;
- b. Características de todas las construcciones indicando los materiales;
- c. Descripción y cálculo estructural de las bases de sustentación de los Recipientes de almacenamiento;
- d. Descripción constructiva de las áreas de Expendio al Público o autoconsumo;
- e. Descripción de los materiales de las áreas de circulación interior;
- f. Distancias entre los diferentes elementos internos de la Estación de Servicio;
- g. Descripción de las medidas de seguridad proyectadas para evitar los efectos de inundaciones y deslaves en caso de que sea necesario contemplarlo, y
- h. Descripción y ubicación de los medios de protección.

5.3.3. Planos del proyecto civil

Para la elaboración de Planos remitirse al Apéndice B (Normativo).

Los planos deben indicar como mínimo:

- a. Dimensiones del predio y el área que ésta ocupa dentro del mismo;
- b. Las construcciones y elementos constructivos del proyecto;
- c. Las áreas de circulación vehicular;
- d. Vista en planta del arreglo general de los elementos de la Estación de Servicio;
- e. Detalle del corte transversal y longitudinal de las bases de sustentación;
- f. Detalle de las cimentaciones de las bases de sustentación de los Recipientes de almacenamiento;
- g. Croquis de localización señalando la dirección de los vientos dominantes;
- h. Planta, vista longitudinal y transversal de las áreas de almacenamiento, Traslase y Expendio;
- i. Planimétrico, indicando las construcciones colindantes;
- j. Norte geográfico y de construcción;
- k. Lista de equipos y características;
- l. Nivel de piso terminado;
- m. Vías de acceso;
- n. Croquis de localización general, y
- o. Uno o varios planos de localización general del equipo con su ubicación, donde se identifiquen las distancias mínimas, que apliquen del proyecto, entre elementos internos y externos de acuerdo con lo establecido en las tablas 1, 2, 3 y 4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.4. Proyecto mecánico**5.4.1. Especificaciones del proyecto mecánico****5.4.1.1. Protección contra la corrosión**

- a. Los recipientes, tuberías, conexiones, equipos y estructuras usadas para el almacenamiento y Tránsito del Gas Licuado de Petróleo deben protegerse contra la corrosión por los efectos del medio ambiente donde se encuentren, mediante un recubrimiento anticorrosivo colocado sobre un primario compatible. El recubrimiento puede ser la pintura de identificación;
- b. Recubrimiento
Pintura y letreros de los Recipientes de almacenamiento:
 - i. Los Recipientes de almacenamiento deben ser de color aluminio o blanco y deben rotularse identificando el producto contenido, la capacidad del recipiente en litros de agua, el número económico o identificación asignado por el Regulado, con caracteres color negro no menores a 15.00 cm (5.90 in);
 - ii. Los Recipientes de almacenamiento y tuberías subterráneas o bajo montículo deben contar con recubrimiento anticorrosivo, sobre un primario que garantice su firme y permanente adhesión o bien colocarse el recipiente dentro de una concha plástica;
 - iii. El recubrimiento anticorrosivo puede ser cualquiera de los siguientes: recubrimientos bituminosos, a base de alquitrán de hulla, betún de petróleo, epóxicos, materiales plásticos entre otros;
 - iv. No se debe utilizar como recubrimiento anticorrosivo pintura o galvanizado.
- c. Protección catódica
 - i. La protección catódica, cuando aplique, debe proporcionarse usando ánodos de sacrificio o corriente impresa;
 - ii. Si se opta por usar protección catódica por corriente impresa, la instalación eléctrica antes del rectificador debe estar especificada para áreas Clase I, División I, conforme a la Clasificación de áreas peligrosas de la NOM-001-SEDE-2012;
 - iii. La protección catódica debe diseñarse para operar continuamente manteniendo un potencial mínimo en todas las superficies enterradas de -850 mV, medido respecto de un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre y considerando una densidad de corriente de 125 mA/m²;
 - iv. Para el diseño, el área considerada como desnuda debe ser de 5% del exterior del recipiente, como mínimo;
 - v. Debe contar con un punto de medición claramente marcado para la revisión del funcionamiento del sistema de protección catódica, y
 - vi. Deben existir uniones dieléctricas para aislar las superficies protegidas catódicamente.

5.4.1.2. Recipientes de almacenamiento

5.4.1.2.1. Los Recipientes de almacenamiento deben estar diseñados y construidos conforme a la NOM-009-SESH-2011.

Para el caso de Recipientes de almacenamiento fabricados previo a la entrada en vigor de la NOM-009-SESH-2011, éstos deben contar con un dictamen de cumplimiento vigente de la NOM-013-SEDG-2002, emitido por una Unidad de verificación/unidad de inspección.

5.4.1.2.2. Los recipientes se pueden especificar para ser instalados a la intemperie, subterráneos, bajo coraza o montículo, en forma vertical u horizontal, de acuerdo con la forma de colocación para la que fueron diseñados y construidos.

5.4.1.2.3. La capacidad individual máxima para recipientes verticales es de 10 000 L de agua.

5.4.1.2.4. No se permite el uso de recipientes de Auto-tanques o Semirremolques como Recipientes de almacenamiento para la Estación de Servicio, así como los instalados sobre rueda inflada o metálica;

5.4.1.2.5. Cuando los Recipientes de almacenamiento queden interconectados, deben cumplirse los requisitos siguientes:

- a. Sus puntos más altos o sus puntos de máximo llenado permisible deben quedar nivelados con una tolerancia máxima de 2% del diámetro exterior del recipiente que presente el menor de ellos;

- b. Deben conectarse de forma tal que el Gas Licuado de Petróleo vapor pueda pasar de uno a otro;
- c. No se deben interconectar Recipientes de almacenamiento verticales con horizontales;
- d. No se deben interconectar por el fondo recipientes subterráneos con recipientes bajo montículo;
- e. No se deben interconectar los Recipientes de almacenamiento de una Planta de Distribución con los Recipientes de almacenamiento de una Estación de Servicio;
- f. No se deben interconectar con los Recipientes de almacenamiento de otra Estación de Servicio, y
- g. Incluir sistema de aislamiento en la línea de interconexión, que cancele el flujo entre ambos recipientes.

5.4.1.2.6. El recipiente debe tener una placa de identificación legible, firmemente adherida al recipiente o número de identificación.

5.4.1.2.7. A falta de placa de identificación o si ésta no es legible, el recipiente debe hacerse identificable mediante un número de marcado, según lo establece la NOM-013-SEDG-2002.

5.4.1.2.8. Cuando se haya asignado número de identificación, debe contarse con el resultado de la prueba de medición ultrasónica de espesores, la cual debe ser efectuada y dictaminada por una Unidad de verificación/unidad de inspección acreditada y aprobada en la NOM-013-SEDG-2002.

5.4.1.2.9. La distancia mínima del fondo de un recipiente horizontal a la intemperie, con capacidad de hasta 5 000 L de agua, al NPT de la zona donde se encuentre ubicado el recipiente debe ser de 0.70 m (27.55 in);

5.4.1.2.10. La distancia mínima del fondo de un recipiente horizontal a la intemperie, con capacidad mayor a 5 000 L de agua, al NPT de la zona donde se encuentre ubicado el recipiente debe ser de 1.50 m (59.05 in);

5.4.1.2.11. Los Recipientes de almacenamiento con capacidad de hasta 5 000 L deben contar, como mínimo, con:

- a. Válvula de alivio de presión;
- b. Válvula de máximo llenado, individual o integrada a la válvula de servicio;
- c. Válvula de llenado, y
- d. Indicador de nivel.

5.4.1.2.12. Los Recipientes de almacenamiento con capacidad mayor de 5 000 L deben contar, como mínimo, con:

- a. Válvula de alivio de presión;
- b. Válvula de máximo llenado;
- c. Indicador de nivel;
- d. Indicador de presión;
- e. Indicador de temperatura, y
- f. Placa de asiento para recipientes horizontales o silleta metálica.

5.4.1.2.13. Las salidas en fase líquida de Gas Licuado de Petróleo de los Recipientes de almacenamiento deben estar ubicadas en su parte inferior.

5.4.1.2.14. En el caso de que el recipiente tipo no portátil tenga diez años o más a partir de su fecha de fabricación, debe contar con un dictamen vigente que apruebe una evaluación de espesores del cuerpo y las cabezas, realizado por una Unidad de verificación/unidad de inspección, acreditada y aprobada en la NOM-013-SEDG-2002.

5.4.1.2.15. Especificaciones para recipientes cubiertos con montículos y subterráneos

- a. Clasificación de los recipientes subterráneos:
 - i. Clase S1.- Son aquellos que el total del recipiente se encuentra bajo el NPT del lugar donde se instalan, y
 - ii. Clase S2.- Son aquellos donde más de 50% del diámetro del recipiente se encuentra sobre el NPT del lugar donde se instalan.

- b. Los recipientes deben instalarse dentro de una fosa;
- c. Las caras laterales de la fosa deben estar cubiertas por muros de concreto armado o de tabique con castillos y dalas de cerramiento;
- d. El fondo de la fosa debe permitir el desalojo de las aguas pluviales y quedar a no menos de 1.00 m (39.37 *in*) por encima del nivel freático del lugar;
- e. El fondo de la fosa debe apisonarse, nivelarse y cubrirse con una capa de grava y otra de arena, cada una de un espesor mínimo de 0.15 m (5.90 *in*);
- f. El sitio que se elija para la fosa debe estar fuera del paso de vehículos y evitarse el tránsito sobre ella por medio de protecciones como las indicadas en el apartado 5.3.1.9;
- g. Cada recipiente debe estar nivelado a la altura del ecuador del cuerpo cilíndrico y a una distancia mínima de 0.70 m (27.55 *in*) entre la tangente de los Recipientes de almacenamiento y las paredes de la fosa.
- h. El espacio vacío de la fosa debe rellenarse con tierra o arena apisonada en el sitio. El material de relleno debe estar libre de piedras;
- i. Debe existir una distancia mínima de 1.00 m (39.37 *in*) entre los elementos de protección y la orilla de la fosa;
- j. No deben existir ductos, drenajes u otras canalizaciones a una distancia de por lo menos 1.50 m (59.05 *in*) alrededor de la fosa, ajenas a la Estación de Servicio;
- k. La parte superior del recipiente debe estar a cuando menos a 0.20 m (7.87 *in*) por debajo del nivel de la cobertura, el registro de Accesorios debe ser accesible desde el exterior y contar con una tapa la cual debe quedar a una altura no menor a 0.10 m (3.93 *in*) sobre el nivel de la cobertura;
- l. El recipiente debe fijarse por medio de un anclaje, por cada base, a los cuales debe sujetarse por medio de cinchos o cadenas;
- m. La distancia mínima entre su parte más baja y el nivel de piso de la fosa se determinará tomando como referencia los medios de anclaje que se usen para evitar su flotación, pero no menor de 0.20 m (7.87 *in*);
- n. En el caso de recipientes subterráneos Clase S2 con base de sustentación tipo cuna, la distancia mínima será de 0.50 m (19.68 *in*) a partir de la parte más baja de la curva de la base de sustentación hacia el NPT de la fosa;
- o. En el caso de recipientes subterráneos Clase S2 con base de sustentación distinta a tipo cuna, la distancia mínima será de 0.50 m (19.68 *in*) a partir de la parte más alta de la base de sustentación hacia el NPT de la fosa;
- p. Sólo se permite la interconexión de los recipientes mediante tuberías colocadas en sus domos;
- q. No se permite la interconexión de recipientes subterráneos con recipientes sobre NPT;
- r. Los recipientes deben protegerse contra la corrosión, debiendo proveerse los niveles de protección siguientes:
 - i. Un recubrimiento adherido al recipiente colocado sobre un primario adecuado y compatible que garantice su firme y permanente adhesión.
 - ii. Un sistema de protección catódica, diseñado de acuerdo con el apartado 5.4.1.1., inciso c., cuando el terreno o el montículo esté en contacto con las paredes del recipiente.
- s. El recubrimiento puede ser aplicado mediante fluido, pasta o cinta, indicando que debe revisarse antes de instalar el Recipiente de almacenamiento dentro de la fosa o montículo;
- t. El tiempo de vida útil esperado del recubrimiento anticorrosivo debe consignarse claramente en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico.
- u. El recubrimiento anticorrosivo debe extenderse a no menos de 0.10 m (3.93 *in*) y no más de 0.20 m (7.87 *in*) por encima del nivel en el cual la superficie protegida aflore a la superficie, y
- v. Para acomodar la puesta a tierra de las bombas y compresores debe proveerse una celda de polarización o aislar eléctricamente la bomba del sistema de protección catódica.

5.4.1.3. Válvulas**5.4.1.3.1. Boquillas**

- a. Con excepción de las destinadas a las válvulas de alivio de presión, válvulas de máximo llenado, indicador de nivel y aquellas con diámetro interior mayor a 6.40 mm (0.25 in), las boquillas en los recipientes deben equiparse con válvulas automáticas de exceso de flujo o de no retroceso. En caso de contar con tubería de recepción y el recipiente de fábrica tenga instalada una Válvula de llenado, ésta se debe conservar;
- b. Donde conecte la tubería de recepción o el acoplador de llenado directo, deben equiparse con válvulas automáticas de no retroceso o válvulas de llenado tipo doble no retroceso;
- c. Los elementos para excesos de flujo pueden ser independientes o estar integrados en válvulas internas. El actuador de las válvulas internas puede ser mecánico, hidráulico, neumático o eléctrico, con accionamiento local o remoto, y
- d. Si el recipiente tiene boquilla para drenaje, éste debe quedar obturado con tapón macho sólido o con Válvula de exceso de flujo seguida por válvula de cierre de acción manual y tapón macho sólido.

5.4.1.3.2. Válvulas de acción manual

Las Válvulas de no retroceso y las Válvulas de exceso de flujo ubicadas en las boquillas de los Recipientes de almacenamiento deben instalarse seguidas por una válvula de cierre de acción manual.

5.4.1.3.3. Válvulas de exceso de flujo

Deben ser seleccionadas para la Presión de diseño del Recipiente de almacenamiento o de 2.4 MPa (24.47 kgf/cm², 348.09 lbf/in²), la que resulte mayor.

5.4.1.3.4. Válvulas de alivio de presión

La especificación y dimensionamiento de las Válvulas de alivio de presión debe incluir, la causa de alivio de presión, la masa del fluido que alivia o descarga y el área de descarga requerida, de acuerdo con la NOM-009-SESH-2011.

5.4.1.3.5. Tubos de desfogue

Si el Recipiente de almacenamiento es de una capacidad mayor de 5 000 L, sus válvulas de alivio de presión deben contar con tubos metálicos de desfogue colocados verticalmente, con una altura mínima de 1.50 m (59.05 in) a la salida de la Válvula de alivio.

Los tubos de desfogue deben cumplir las especificaciones siguientes:

- a. Ser metálicos y de características acordes a las condiciones del Gas Licuado de Petróleo;
- b. Ser roscados a la válvula o mediante adaptador;
- c. Cuando la rosca en la válvula o en el adaptador esté colocada en el diámetro interno, el diámetro exterior del tubo de desfogue debe ser igual al interior de la descarga de la válvula o del adaptador sobre el cual se rosque;
- d. Cuando la rosca en la válvula o en el adaptador esté colocada en el diámetro externo, el diámetro interior del tubo de desfogue debe ser igual al externo de la válvula o del adaptador sobre el cual se rosque, y
- e. Contar con capuchones.

5.4.1.3.6. Dispositivo de llenado de desconexión seca.

Todas las bocatomas de suministro con las que cuente la instalación deben tener un Dispositivo de llenado de desconexión seca; el volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión debe ser igual o menor que 0.5 ml (0.5 cm³); conforme a lo establecido en la ficha técnica del fabricante y la NMX-X-020-SCFI-2019.

5.4.1.4. Bombas y compresores

5.4.1.4.1. El Trasvase de Gas Licuado de Petróleo en operaciones de Expendio debe hacerse mediante bombas y/o compresores;

5.4.1.4.2. El Trasvase de Gas Licuado de Petróleo al Recipiente de almacenamiento no se debe realizar por gravedad;

5.4.1.4.3. Las bombas y/o compresores deben instalarse sobre bases fijas;

5.4.1.4.4. El tubo de desfogue de la válvula de purga de la trampa de líquidos del compresor debe estar a una altura mínima de 2.50 m (98.42 *in*) sobre NPT orientada de manera tal que no afecte al operador, ni estar dirigido hacia los Recipientes de almacenamiento. De contarse con cobertizo, la descarga debe ser al exterior;

5.4.1.4.5. Para la operación de Trasvase de Gas Licuado de Petróleo del Auto-tanque o Semirremolque al Recipiente de almacenamiento se deben utilizar bombas;

5.4.1.4.6. Las bombas deben contar con Conector flexible en la tubería de succión;

5.4.1.4.7. Se debe colocar un filtro en la tubería de succión de la bomba con las características siguientes:

- a. Los filtros de la tubería de succión de la bomba deben ser para una presión de trabajo de como mínimo 1.7 Mpa (17.58 Kgf/cm²), a temperatura ambiente, del mismo diámetro de la tubería o del diámetro inmediato superior y con malla 40 como mínimo. Los clasificados como 400 WOG cumplen con este requisito;
- b. Los filtros de otras tuberías deben ser adecuadas para una presión de trabajo de, como mínimo, 2.4 Mpa (24.47 Kgf/cm²), a temperatura ambiente, del mismo diámetro de la tubería o del diámetro inmediato superior y con malla 40 como mínimo. Los clasificados como 400 WOG cumplen con este requisito;
- c. Su cuerpo debe ser de fundición maleable o fundición nodular, y
- d. Cuando este dispositivo sea bridado, las bridas deben ser clase 300 como mínimo.

5.4.1.4.8. Se debe contar con una válvula automática de retorno en la tubería de descarga de la bomba; esta tubería debe retornar el producto hacia el Recipiente de almacenamiento.

5.4.1.5. Sistema de medición

La Estación de Servicio debe contar con un sistema de medición de Gas Licuado de Petróleo, mediante masa o volumen.

5.4.1.6. Tuberías y Accesorios

5.4.1.6.1. De las tuberías

- a. El diseño de las tuberías debe estar basado en la NMX-B-177-1990;
- b. La selección y dimensionamiento de las tuberías deben estar indicadas en los planos;
- c. La Presión de diseño debe ser de 1.1 veces la Presión de operación máxima o incrementar a ésta última la cantidad de 0.1723 MPa (1.7577 kgf/cm², 25 lbf/in²); se debe seleccionar como Presión de diseño la que resulte mayor;
- d. Las tuberías deben instalarse sobre NPT o en trinchera;
- e. A excepción de las tuberías que unen los recipientes bajo montículo o los subterráneos y aquellas tuberías de entrada y salida de los mismos, no se permite la instalación de tuberías subterráneas;
- f. Tubería sobre NPT

Debe instalarse sobre soportes que eviten su flexión por peso propio. Debe existir un claro mínimo de 0.10 m (3.93 *in*) en cualquier dirección, excepto a otra tubería, donde debe ser de 0.05 m (1.96 *in*) entre paños.

g. Tuberías en trincheras

Todas las tuberías que vayan dentro de las trincheras independientemente del fluido que conduzcan (se incluye el flujo de energía eléctrica), deben cumplir con las siguientes separaciones, como mínimo:

- i. Entre sus paños 0.05 m (1.96 *in*);
- ii. Entre los extremos y la cara interior de la trinchera 0.10 m (3.93 *in*), y
- iii. Entre su parte inferior y el fondo de la trinchera 0.10 m (3.93 *in*).

h. Soportes de las tuberías

Las tuberías deben instalarse sobre soportes espaciados para evitar su flexión por peso propio y sujeto a ellos a modo de prevenir su desplazamiento lateral, el espaciamiento entre éstos debe ser como máximo de 3.00 m (118.11 *in*).

5.4.1.6.2. Manómetros

De contar con manómetros:

- a. Deben instalarse precedidos de una válvula de aguja;
- b. Pueden ser secos o amortiguados por líquido, y
- c. Los manómetros utilizados en el sistema de tuberías deben soportar 1.3 veces la máxima Presión de operación y se recomienda que ésta no exceda el 65% del intervalo del manómetro.

5.4.1.6.3. Termómetros

La medida nominal de su carátula no debe ser menor de 50.80 mm (2 in) de diámetro y registrar temperaturas en un intervalo entre 253.15 K (-20 °C) y 333.15 K (60 °C).

5.4.1.6.4. Indicadores de flujo

De contar con indicador de flujo, este puede ser de dirección de flujo o del tipo de cristal que permita la observación del gas a su paso, o combinados con no retroceso.

5.4.1.6.5. Válvulas de alivio hidrostático:

- a. En los tramos de tubería, tubería y manguera, en que pueda quedar atrapado gas líquido entre dos válvulas de cierre, se debe instalar entre ellas una Válvula de alivio hidrostático;
- b. Debe evitarse que la descarga de las Válvulas de alivio hidrostático incida sobre el recipiente, y
- c. La presión nominal de apertura de las Válvulas de alivio hidrostático debe ser como máximo la Presión de diseño de la tubería.

5.4.1.6.6. Válvulas de no retroceso y exceso de flujo

Las Válvulas de no retroceso y las de exceso de flujo, cuando sean elementos independientes, deben instalarse precedidas en el sentido del flujo por una válvula de cierre de acción manual.

5.4.1.6.7. Válvulas de operación manual, de corte o seccionamiento

- a. Deben ser de tipo globo o de esfera;
- b. Deben ser resistentes al Gas Licuado de Petróleo y de acero, hierro dúctil, hierro maleable o bronce;
- c. Las colocadas en las tuberías que conducen Gas Licuado de Petróleo líquido deben ser adecuadas para una presión de trabajo de cuando menos 2.4 MPa (24.47 kgf/cm², 348.09 lbf/in²) y si son bridados sus extremos, deben ser clase 150 como mínimo. Las válvulas de 400 WOG cumplen con esta condición, y
- d. Las colocadas en las tuberías que conducen Gas Licuado de Petróleo en fase vapor deben ser adecuadas para una presión de trabajo de cuando menos 1.7 MPa (17.33 kgf/cm², 246.56 lbf/in²) y si son bridados sus extremos, deben ser clase 150 como mínimo. Las válvulas de 400 WOG cumplen con esta condición.

5.4.1.6.8. Conectores flexibles

Deben ser metálicos para una Presión de diseño de la tubería, cuando sus extremos sean bridados las bridas deben ser clase 300 como mínimo, con una longitud no mayor a 1.00 m (39.37 in).

5.4.1.6.9. Mangueras y sus conexiones

Las mangueras y sus conexiones deben estar especificadas para soportar una Presión de diseño de 2.61 MPa (26.61 kgf/cm², 378.55 lbf/in²) y deben ser resistentes al Gas Licuado de Petróleo.

5.4.1.7. Tuberías de recepción

Si la válvula a través de la cual se llena el recipiente está colocada en la parte inferior del mismo o la medida nominal de esta válvula es mayor a 32.00 mm (1.25 in), debe contarse con tubería de recepción, así como en aquellos recipientes en que el domo se encuentre a más de 7.00 m (275.59 in) sobre NPT.

5.4.1.8. Bocatoma de recepción

- a. La bocatoma de recepción de líquido debe contar con válvula de tipo doble no retroceso o Válvula de llenado y válvula de cierre manual. Estas válvulas se pueden sustituir por una Válvula de paro de emergencia de actuación remota. En caso de que la descarga se realice con compresor, debe contar con indicador de flujo.
- b. En caso de tener bocatoma de recepción de vapor, ésta debe contar con Válvula de exceso de flujo y válvula de cierre manual. Estas válvulas se pueden sustituir por una Válvula de paro de emergencia de actuación remota. La Válvula de exceso de flujo debe estar precedida con Válvula de paro de emergencia de actuación remota, pudiendo ser de tipo hidráulico, neumático, eléctrico o mecánico.

5.4.1.9. Soporte de Toma de recepción

- a. El soporte de la Toma de recepción debe estar fijo y anclado al piso;
- b. El soporte de la Toma de recepción debe resistir el esfuerzo causado por el movimiento del vehículo de Distribución que suministre el Gas Licuado de Petróleo a la Estación, conectado a una manguera, y
- c. Se debe contar con un Separador mecánico.

5.4.1.10. Requisitos particulares para los sistemas de Traslase de las Estaciones Tipo 2:

- a. El Punto de interconexión debe estar situado a una distancia no mayor a 1.00 m (39.37 in) del límite del predio de la Estación de Servicio;
- b. El Punto de interconexión debe contar con una Válvula de paro de emergencia tanto en las tuberías de Gas Licuado de Petróleo de fase líquida y fase vapor, precedida por una válvula de corte, y
- c. El dispositivo de arranque y paro de la bomba que alimente a la Estación de Servicio de Gas Licuado de Petróleo debe estar colocado dentro de la Estación de Servicio Tipo 2.

5.4.1.11. Código de colores de tuberías

Las tuberías deben estar identificadas en su totalidad de acuerdo con la codificación de colores de seguridad indicados en la Tabla 5 e indicar la dirección del flujo.

Tabla 5 Código de colores de tuberías	
Ubicación	Color
Agua contra incendio	Rojo
Aire o gas inerte	Azul
Gas en fase vapor	Amarillo
Gas en fase líquida	Blanco
Gas en fase líquida en retorno	Blanco con banda de color verde
Tubos de desfogue	Blanco
Tubería eléctrica	Negra

5.4.1.12. Sistema de paro de emergencia:

- a. Se debe contar con un sistema de paro de emergencia que debe estar localizado en la Estación de Servicio, el cual al accionarse interrumpa la alimentación eléctrica a todos los motores de los equipos para el Traslase de Gas Licuado de Petróleo, así como a los actuadores eléctricos, cuando cuente con éstos;
- b. Deben instalarse como mínimo 2 botoneras para activar el sistema de paro de emergencia, una en el Área de expendio y otra que permita la activación remota en caso de emergencias, y
- c. Los elementos del sistema de paro por emergencia deben estar especificados para quedar en posición segura, en caso de falla.

5.4.2. Memorias técnico-descriptivas del proyecto mecánico

La memoria técnico-descriptiva debe contener una descripción general, datos usados como base para la especialidad mecánica, cálculos realizados y mencionar las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia.

La memoria técnico-descriptiva debe contener como mínimo la información de:

- a. Los Recipientes de almacenamiento, incluyendo los elementos de medición, control y seguridad;
- b. Especificaciones de las tuberías, válvulas, conexiones, instrumentación, bombas, compresores, equipos de llenado de vehículos automotores y sistemas de medición, y
- c. Cálculo de la potencia de la bomba del Sistema de Traslase de Gas Licuado de Petróleo.

5.4.3. Planos del proyecto mecánico

Para la elaboración de Planos remitirse al Apéndice B (Normativo).

El plano con detalles o planos que se deben presentar como mínimo son:

- a. Plano general mecánico, debe llevar la nomenclatura de los equipos en un lugar visible, indicando las características de los mismos;
- b. Uno o varios planos de localización general del equipo con su ubicación, donde se identifiquen las distancias mínimas, que apliquen del proyecto, entre elementos internos y externos de acuerdo con lo establecido en las tablas 1, 2, 3 y 4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Los planos deben incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - i. Norte geográfico y/o de construcción;
 - ii. Dirección de los vientos reinantes y dominantes (opcional);
 - iii. Lista de equipos y características;
 - iv. Nivel de piso terminado;
 - v. Vías de acceso, y
 - vi. Croquis de localización general en el lado superior derecho, indicando las distancias mínimas entre elementos externos a la Estación de Servicio y la tangente de sus Recipientes de almacenamiento.
- c. Tuberías en planta y elevación;
- d. Soportes de tuberías, y
- e. Isométrico a línea sencilla o doble, sin escala, de la Estación de Servicio, indicando diámetros, tipos de tuberías, Accesorios y equipos. Los tramos de tubería deben estar acotados.

5.5. Proyecto eléctrico

5.5.1. Especificaciones del proyecto eléctrico

Se debe diseñar conforme a lo establecido en la NOM-001-SEDE-2012.

Además, debe cumplir con lo siguiente:

- a. Incluir conexión a tierra mediante cables flexibles y pinzas tipo caimán para conectar el Auto-tanque o Semirremolque que descargue Gas Licuado de Petróleo al Recipiente de almacenamiento;
- b. Incluir alumbrado en los accesos, las salidas de emergencia, el estacionamiento, el Área de almacenamiento, Área de expendio, en la Toma de recepción y en el área de las bombas de agua contra incendio;
- c. Los circuitos que alimenten los motores de las bombas contra incendio, alumbrado y alarmas, deben ser independientes, y
- d. Los Recipientes de almacenamiento, bombas, compresores y Toma de suministro para vehículos automotores deben estar conectados a tierra.

5.5.2. No se deben instalar contactos eléctricos de ningún tipo en el Área de almacenamiento y Trasvase.

5.5.3. Memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico

La memoria técnico-descriptiva debe contener una descripción general, datos usados como base para la especialidad eléctrica, cálculos realizados y mencionar las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia.

5.5.4. Planos del proyecto eléctrico

Para la elaboración de Planos remitirse al Apéndice B (Normativo).

El plano con detalles o planos deben presentar como mínimo la información siguiente:

- a. Clasificación de áreas;
- b. Diagrama unifilar;
- c. Sistema general de alumbrado;
- d. Cuadro de carga, fuerza y alumbrado de la Estación de Servicio;
- e. Cuadro de materiales;

- f. Distribución de ductos y alimentadores, y
- g. Sistema de tierras de la Estación de Servicio.

5.6. Proyecto sistema contra incendio

5.6.1. Generalidades

5.6.1.1. Las áreas de riesgo deben estar protegidas mediante sistemas de seguridad que detecten, alarmen, controlen y mitiguen las consecuencias de fugas e incendios en las Estaciones de Servicio de Gas Licuado de Petróleo.

5.6.1.2. Las especificaciones de los elementos que formen parte del Sistema fijo contra incendio se deben basar como mínimo en los numerales aplicables de códigos, normas, mejores prácticas o estándares de diseño, los cuales deben ser indicados en el libro de proyecto.

5.6.1.3. La protección contra incendio de la Estación de Servicio debe ser de acuerdo con la capacidad total de almacenamiento en los recipientes conforme a lo siguiente:

- a. Las Estaciones de Servicio cuya capacidad total de almacenamiento en volumen de agua sea de hasta 15 600 L deben contar, como mínimo, con protección por medio de extintores conforme al numeral 5.6.2. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- b. Las Estaciones de Servicio cuya capacidad total de almacenamiento en volumen de agua sea mayor a 15 600 L y hasta 30 000 L deben contar con protección por medio de extintores conforme al numeral 5.6.2 y por medio de hidrantes o monitores conforme lo señalado en el numeral 5.6.3.4. Asimismo, se podrá instalar una red de aspersión de acuerdo con el numeral 5.6.3.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- c. Las Estaciones de Servicio cuya capacidad total de almacenamiento en volumen de agua sea mayor a 30 000 L deben contar con protección por medio de extintores conforme al numeral 5.6.2, con protección por medio de hidrantes o monitores conforme al numeral 5.6.3.4 y con una red de aspersión de acuerdo con el numeral 5.6.3.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.6.2. Protección por medio de extintores

- a. Los extintores deben colocarse a una altura no mayor de 1.50 m (59.05 *in*) respecto a la parte más alta del extintor y sin que éstos queden soportados en el NPT;
- b. Deben colocarse en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10.00 m (393.70 *in*) desde cualquier lugar ocupado en la Instalación;
- c. Deben estar protegidos de la intemperie y se debe señalar su ubicación;
- d. Los extintores deben contar con una capacidad mínima de 6.00 kg cada uno, estar especificados para cumplir con la función de sofocar fuego de las clases ABC o clases BC en función del fuego y área en la que deben ser instalados;
- e. En el caso de los extintores destinados a la protección del tablero eléctrico, deben estar especificados para sofocar incendios clase C y deben contar con una capacidad mínima de 4.50 kg, y
- f. El Regulado adicionalmente puede incluir extintores tipo carretilla.

La Tabla 6 indica la cantidad mínima de extintores requeridos para las diferentes áreas que conforman la Estación de Servicio.

Tabla 6. Cantidad requerida de extintores	
Área	Cantidad mínima
Toma de recepción	1
Toma de suministro	1 (por cada toma)
Toma de suministro única	2 (uno a cada lado)
Tablero eléctrico	1
Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo	2
Oficinas	1
Cuarto de máquinas	1
Almacenamiento de residuos	1

5.6.3. Componentes del Sistema fijo contra incendio**5.6.3.1. Cisterna o tanque de agua**

El Sistema fijo contra incendio debe ser alimentado desde una cisterna o un tanque de agua que debe ser para uso exclusivo de éste.

La cisterna o tanque de agua debe cumplir con lo siguiente:

- a. Cuando se cuente con Sistema fijo contra incendio y además se cuente con auxilio de cuerpos de atención a emergencias, la capacidad mínima de la cisterna o tanque de agua debe ser la requerida de acuerdo con el cálculo hidráulico para la operación durante 30 min continuos del Sistema fijo contra incendio para el enfriamiento del Recipiente de almacenamiento de mayor superficie en la Estación de Servicio;
- b. Cuando se cuente con Sistema fijo contra incendio y no se cuente con auxilio de cuerpos de atención a emergencias, la capacidad mínima de la cisterna o tanque de agua debe ser la requerida de acuerdo con el cálculo hidráulico para la operación durante 2 horas continuas del Sistema fijo contra incendio para el enfriamiento del Recipiente de almacenamiento de mayor superficie en la Estación de Servicio, utilizando todos los elementos del Sistema fijo contra incendio, y
- c. Cuando se tenga un suministro alternativo a la red de agua contra incendio proveniente de la red municipal o de fuentes móviles, se debe instalar una válvula de retención o *check* en la tubería de interconexión al Sistema fijo contra incendio de la Estación de Servicio.

5.6.3.2. Equipos de bombeo

Los equipos de bombeo deben estar compuestos por una bomba principal y, como mínimo por una de respaldo, es aceptable cualquiera de las combinaciones indicadas en la Tabla 7.

Tabla 7. Tipo de impulsor aceptado para los equipos de bombeo	
Principal	Respaldo
Motor eléctrico	Motor de combustión interna.
Motor eléctrico	Motor eléctrico (siempre que se cuente con planta de generación de energía eléctrica). La planta de generación puede abastecer más de un servicio siempre que tenga la capacidad de generación para alimentar simultáneamente los servicios que abastece.
Motor de combustión interna	Motor de combustión interna.

El caudal total debe ser la suma de los gastos requeridos por cada elemento final que compone el Sistema fijo contra incendio y la presión debe ser la que resulte conforme al cálculo hidráulico.

Así mismo, los equipos de bombeo deben cumplir con los requerimientos siguientes:

- a. No se permite el uso de bombas accionadas por sistema dual;
- b. Los equipos de bombeo y sus Accesorios deben ser listados por UL, ISO, FM, ULC, LPCB, TÜV, ARL, BAUL, BVCPS, CSA, DEKRA, ITSNA, IAPMO, MET, NNA, NSF, QAI, QPS, SGS, PTL, SwRI o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación bajo requisitos y especificaciones superiores o equivalentes para servicio contra incendio;
- c. El conjunto compuesto por motor y bomba debe tener una placa de identificación colocada en un lugar visible, en donde se indiquen sus características principales como son: fabricante, gasto o flujo, tipo, número de serie, revoluciones por minuto, potencia, listado por UL, ISO, FM, ULC, LPCB, TÜV, ARL, BAUL, BVCPS, CSA, DEKRA, ITSNA, IAPMO, MET, NNA, NSF, QAI, QPS, SGS, PTL, SwRI o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación bajo requisitos y especificaciones superiores o equivalentes para servicio contra incendio;
- d. Es opcional que la red contra incendio esté presurizada con un sistema o bomba de mantenimiento de presión, accionado por motor eléctrico, para mantener la presión estática del sistema y reponer la pérdida de presión por fugas, en función del diseño del Sistema fijo contra incendio;
- e. No se debe utilizar la bomba principal o de respaldo para mantener la presión estática en la red contra incendio;

- f. El equipo de bombeo debe contar con los controles de arranque en el o los lugares estratégicos que se determinen en el diseño, y
- g. La potencia del equipo de bombeo debe estar de acuerdo con el cálculo hidráulico y conforme a lo establecido en la Tabla 8, así como cubrir la presión y el gasto en todos los elementos finales durante el uso del Sistema fijo contra incendio.

Tabla 8. Gastos y presiones mínimas de descarga de agua del sistema contra incendio		
Elemento	Gasto mínimo	Presión mínima de descarga de agua
Hidrante de 38.00 mm (1.5 in)	378 L/min (100 gpm)	Conforme a especificaciones de fabricante
Monitor de 63.50 mm (2.5 in)	946.35 L/min (250 gpm)	7 kgf/cm ² (689 kPa)
Aspersor	Densidad de aplicación: 10.20 (L/min)/m ² (0.25 gpm/ft ²)	1.5 kgf/cm ² (147 KPa)

5.6.3.3. Cálculo hidráulico

El cálculo hidráulico debe:

- a. Incluir las pérdidas por fricción de los elementos que conformen la red;
- b. Especificar la presión en el elemento hidráulicamente más desfavorable, y
- c. Especificar la presión en los elementos finales a flujo máximo en operación.

5.6.3.4. Hidrantes o monitores

5.6.3.4.1. Los hidrantes o monitores deben cubrir la totalidad de las áreas de almacenamiento y Tránsito;

5.6.3.4.2. La Estación de Servicio debe contar con al menos dos hidrantes o monitores que deben contar con mangueras de longitud máxima de 30.50 m (1200.78 in) y diámetro nominal de 38.00 mm (1.49 in), con boquilla que permita surtir neblina;

5.6.3.4.3. Se debe contar con un manómetro que cubra el rango de operación, posterior a la válvula de apertura de cada hidrante, que permita la fácil lectura de la presión del Sistema fijo contra incendio, y

5.6.3.4.4. En caso de contar con monitores, éstos deben ser estacionarios, tipo corazón o similar, de una o dos cremalleras, de diámetro nominal de 63.50 mm (2.5 in), con mecanismos que permitan girar la posición de la boquilla mínimo 120° en el plano vertical, 360° en el plano horizontal, y mantenerse estable en la posición seleccionada sin necesidad de un seguro adicional, con boquilla que permita surtir neblina.

5.6.3.5. Red de aspersión

Para calcular y seleccionar la cantidad de boquillas, distribución, ubicación de éstas y el ángulo de cobertura de este sistema, se debe cumplir lo siguiente:

- a. La red de aspersión debe cubrir a cada Recipiente de almacenamiento;
- b. La longitud de cobertura de las boquillas de aspersión debe ser determinado con base en el ángulo de cobertura y la distancia entre la descarga de la boquilla y la envolvente del tanque;
- c. Las boquillas se seleccionarán y colocarán de manera que los patrones de rociado se encuentran o se superponen en la superficie protegida para todo el ancho del recipiente;
- d. Las boquillas de aspersión deben ser de material de bronce o acero inoxidable, de cono lleno, listadas por UL, ISO, FM, ULC, LPCB, TÜV, ARL, BACL, BVCPS, CSA, DEKRA, ITSNA, IAPMO, MET, NNA, NSF, QAI, QPS, SGS, PTL, SwRI o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación bajo requisitos y especificaciones superiores o equivalentes para servicio contra incendio, y
- e. El sistema de aspersión debe contar con materiales y dispositivos listados por UL, ISO, FM, ULC, LPCB, TÜV, ARL, BACL, BVCPS, CSA, DEKRA, ITSNA, IAPMO, MET, NNA, NSF, QAI, QPS, SGS, PTL, SwRI o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación bajo requisitos y especificaciones superiores o equivalentes para servicio contra incendio.

5.6.3.5.1. Superficie mínima a cubrir en Recipientes de almacenamiento

El agua de enfriamiento debe aplicarse de manera uniforme y directamente en como mínimo el 90% de la superficie de la zona de vapor del recipiente, cuando éste se encuentre al 50% de la capacidad de almacenamiento.

$$Sm = \frac{\pi * D * Lt * 0.9}{2}$$

Sm = Superficie mínima a cubrir con aspersion directa (m²).

D = Diámetro exterior del recipiente (m).

Lt = Longitud total del recipiente incluyendo las tapas (m).

5.6.3.6. Válvulas

El Sistema fijo contra incendio debe contar con válvulas de seccionamiento identificadas y localizadas en los puntos que permitan seccionar las áreas o aislar el sistema en anillos y tramos de tubería, sin dejar de proteger ninguna de las áreas o equipos que lo requieran, para fines de mantenimiento o ampliación; así como para conducir preferentemente el agua hacia el área o equipos a proteger; considerando su ubicación en lugares de fácil acceso y protegidas contra daños físicos, donde se requiera.

La activación de las válvulas de alimentación al Sistema fijo contra incendio se puede efectuar de forma manual y/o automática de acuerdo con lo siguiente:

- a. Activación manual: Se debe contar con un mecanismo de accionamiento local manual, ubicado fuera del Área de almacenamiento.
- b. Activación automática: Se debe contar con un mecanismo que permita la activación automática del sistema de aspersion fijo utilizando detectores de fuego o de calor. Se debe considerar la activación neumática o la activación eléctrica de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Activación neumática: Se debe contar con una línea neumática, con un arreglo de tapones fusibles ubicados directamente sobre el equipo a proteger. La presión neumática de la red de tapones fusible mantiene la válvula cerrada. Al perderse la presión neumática debido al incremento de temperatura en la válvula debe abrirse.
 - ii. Activación eléctrica: Se debe contar con una válvula solenoide para un accionamiento automático a través de la activación de por lo menos dos detectores de fuego o de un detector térmico lineal, y a través de una activación remota desde el tablero de control del sistema de detección de gas y fuego.

Todas las válvulas seleccionadas para ser instaladas en el Sistema fijo contra incendio deben estar listadas por UL, ISO, FM, ULC, LPCB, TÜV, ARL, BAUL, BVCPS, CSA, DEKRA, ITSNA, IAPMO, MET, NNA, NSF, QAI, QPS, SGS, PTL, SwRI o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación bajo requisitos y especificaciones superiores o equivalentes para servicio contra incendio. Los componentes que no afecten el desempeño del sistema tales como drenaje y señalización no requieren estar listados.

5.6.3.7. Sistema de detección

Cuando se cuente con sistema de detección fijo, el Área de almacenamiento puede contar con detectores de mezclas explosivas y detectores de fuego; el cual debe activar de manera automática el sistema de alarma.

5.6.3.8. Sistema de alarma

La Estación de Servicio debe contar con un sistema de alarma, que debe estar conformado por alarmas visibles y audibles, activado manualmente y/o automáticamente para alertar al personal en caso de emergencia. Las alarmas visibles deben ser del tipo estroboscópico, con destellos rápidos de luz, de alta intensidad. Las alarmas sonoras pueden ser cornetas, sirenas o parlantes.

5.6.3.9. Toma siamesa

Cuando se cuente con Sistema fijo contra incendio, se debe instalar una toma siamesa, en el exterior de la Estación de Servicio, en un lugar de fácil acceso y libre de obstáculos, para suministrar a la red contra incendio o a la cisterna, el agua que proporcionen los cuerpos de auxilio de emergencias.

5.6.4. Memorias técnico-descriptivas del proyecto contra incendio

La memoria técnico-descriptiva debe contener una descripción general, datos usados como base para la especialidad de contra incendio, cálculos realizados y mencionar las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia.

La memoria técnico-descriptiva debe contener como mínimo la información de:

- a. Cálculo del gasto de agua, en donde se especifique el requerido para el enfriamiento de los Recipientes de almacenamiento y el requerido para los apoyos adicionales mediante hidrantes o monitores;
- b. Cálculo del tanque o cisterna de agua contra incendio, donde se determine la capacidad de almacenamiento de agua contra incendio, suficiente para abastecer simultáneamente el suministro requerido para el enfriamiento de los Recipientes de almacenamiento y el requerido para los apoyos adicionales mediante hidrantes o monitores de la Estación de Servicio;
- c. Cálculo de las bombas de agua contra incendio, donde se determine la potencia de la bomba para proporcionar el gasto y presión de agua que demanda la protección mediante el enfriamiento de los Recipientes de almacenamiento y el requerido para los apoyos adicionales mediante hidrantes o monitores, y
- d. Cálculo del sistema de aspersión de agua, conforme al punto 5.6.3.5. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.6.5. Planos del proyecto contra incendio

Para la elaboración de planos remitirse al Apéndice B (Normativo).

Los planos deben indicar, como mínimo:

- a. Sistema fijo contra incendio, que incluya bombas de agua, red contra incendio, tuberías, instrumentación, hidrantes, monitores, toma siamesa, cisterna o tanque de almacenamiento de agua y sistema de aspersión, en su caso;
- b. Localización de detectores, cuando aplique, donde se indique su radio de cobertura, y alarmas audibles y visibles;
- c. Localización de extintores, hidrantes y/o monitores con sus radios de cobertura;
- d. Rutas de evacuación y señalización de seguridad;
- e. Los elementos de aspersión y sus coberturas;
- f. Isométrico a línea sencilla o doble de la instalación contra incendio, sin escala, con acotaciones y diámetro de las tuberías, indicando todos sus componentes, y
- g. Vista en planta de la localización del interruptor de activación del Sistema fijo contra incendio.

5.7. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos

5.7.1. Los Regulados deben realizar un Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos donde contemple la identificación de Peligros, Evaluación y Análisis de Riesgos que permita verificar que en el diseño de la Estación de Servicio o en sus modificaciones, se han implementado las medidas de prevención, control, mitigación y reducción de los Riesgos asociados a las actividades de la Instalación.

5.7.2. Las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos deben ser aplicadas en el diseño de la Instalación previo a la obtención del dictamen de diseño.

5.7.3. El Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos debe incluir, cuando aplique, como mínimo los efectos sinérgicos siguientes:

- a. Entre los Recipientes de almacenamiento;
- b. Entre las islas de Expendio;
- c. Entre las islas de Expendio y los Recipientes de almacenamiento;
- d. Derivado de las operaciones de suministro de combustibles a los Recipientes de almacenamiento;
- e. Derivado de las operaciones de recepción y el arribo de los vehículos que suministren el Gas Licuado de Petróleo; así como los relacionados con los radios de giro y los espacios de estacionamiento;
- f. Entre las actividades de Expendio y otras áreas de la Instalación;

- g. Entre las actividades de Expendio y agentes externos;
- h. Entre las actividades de Expendio y proveedores, clientes, visitas, personal circulando dentro de las delimitaciones, de las Instalaciones para Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, e
- i. Entre las actividades de Expendio y las instalaciones aledañas incluyendo aquellas que realicen actividades del Sector Hidrocarburos, que pudieran ser afectadas en caso de un Evento no deseado.

Así mismo, se debe incluir en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos para el diseño de la Estación de Servicio, los Escenarios de Riesgo por combate de incendio que se pueden presentar en el interior de la Instalación.

5.7.4. El Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos debe incluir, al menos, las siguientes desviaciones a la intención de diseño:

- a. Falla operativa al realizar el Trasvase desde el Auto-tanque al recipiente de almacenamiento;
- b. Falla operativa el realizar el Trasvase desde la bocatoma de suministro al recipiente de carburación del vehículo automotor;
- c. Pérdida de integridad de las tuberías de conducción;
- d. Pérdida de integridad de válvulas de operación manual y automáticas;
- e. Pérdida de integridad de sellos de la bomba;
- f. Pérdida de integridad de mangueras o Conectores flexibles;
- g. Pérdida de integridad del Recipiente de almacenamiento, y
- h. Error operativo durante maniobras de mantenimiento, dañando válvulas de seguridad o Accesorios del Recipiente de almacenamiento.

5.7.5. La categorización de los Escenarios de Riesgo debe indicar las frecuencias de ocurrencia y las consecuencias a las Instalaciones, daños al personal, a la población y daños al medio ambiente.

5.7.6. Los Escenarios de Riesgo resultantes deben clasificarse como "Tolerables", en la región "ALARP" (As Low As Reasonably Practicable, tan bajo como sea razonablemente factible) o "no tolerables".

5.7.7. El Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos debe incluir como mínimo los datos siguientes:

- a. Área del predio (m²);
- b. Proximidad con asentamientos humanos (m);
- c. Tipo y número de edificaciones vecinas;
- d. Tipo de recipientes a utilizar para almacenamiento;
- e. Cantidad de Gas Licuado de Petróleo que se va a almacenar;
- f. Número y distribución de recipientes de almacenamiento, cuando aplique;
- g. Descripción de las operaciones que se realicen en la Estación de Servicio;
- h. Descripción del entorno, zonas vulnerables de población, componentes ambientales, infraestructura vial y uso de suelo;
- i. Histórico de accidentes e incidentes en instalaciones similares;
- j. Justificación técnica de la metodología de riesgos empleada;
- k. Condiciones de operación de la Instalación;
- l. Identificación de escenarios;
- m. Desarrollo y resultados de la o las metodologías de riesgos, y
- n. Lista de recomendaciones para establecer los dispositivos, medidas y sistemas de seguridad para la prevención, control y/o mitigación de los riesgos hacia el personal, población, medio ambiente e instalaciones.

5.7.8. Como parte del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, se debe elaborar el Análisis de Consecuencias donde se realice la estimación cuantitativa de los escenarios que se ubiquen dentro de la región de Riesgo no tolerable y además aquellos ubicados en la región ALARP identificados en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, considerando el Peor Caso, el Caso Más Probable y los Casos Alternos que sean de interés particular para la evaluación de consecuencias que el Regulado determine.

5.7.9. Los Escenarios de Riesgo categorizados como "no tolerables " y los escenarios en la zona ALARP incluidos en el Análisis de Consecuencias deben ser recategorizados, aplicando metodologías cuantitativas o semicuantitativas, para determinar la reducción de riesgo proporcionada por la implementación de la recomendación del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos.

5.8. Dictamen de diseño

El Regulado debe obtener un dictamen de diseño de una Unidad de verificación/unidad de inspección aprobada por la Agencia, en el que conste que la ingeniería de detalle de las instalaciones nuevas, ampliadas o con Modificación al diseño, cumplen con lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

El dictamen de diseño y el libro de proyecto deben conservarse por el Regulado durante las Etapas de Desarrollo de la Estación de Servicio, para ser presentado cuando la Agencia lo requiera.

6. Construcción

6.1. Generalidades

La construcción e instalación de equipos, sistemas, dispositivos y Accesorios debe ser acorde con las especificaciones indicadas en el libro de proyecto para la etapa de diseño.

Previo al inicio de las actividades de construcción, el Regulado debe contar con el dictamen de diseño.

6.2. Especificaciones civiles

6.2.1. Edificaciones

Las construcciones en el interior de la Estación de Servicio deben ser de material incombustible.

Los pisos deben ser de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante e incombustible, para el Área de almacenamiento y expendio.

El piso de la Estación de Servicio debe ser consolidado y de material incombustible, con una pendiente mínima del 1%.

6.2.2. Delimitaciones de la Estación de Servicio

En los lados del predio de la Estación de Servicio que colinden con terrenos que presenten construcciones deben erigirse bardas ciegas de mampostería con una altura mínima de 3.00 m (118.11 *in*) sobre el NPT.

6.2.3. Accesos

Los accesos deben estar consolidados o compactados, de forma que permitan el tránsito libre de personas y vehículos.

6.2.4. Área de almacenamiento

El Área de almacenamiento debe estar delimitada con malla ciclón, con una altura mínima de 1.80 m (70.86 *in*) sobre el NPT; con excepción de recipientes instalados en azotea.

El piso debe ser consolidado y tener terminación de concreto hidráulico o de cualquier material antiderrapante e incombustible, con una pendiente mínima del 1%.

Debe contar con 2 accesos independientes y opuestos, de malla ciclón u otro material incombustible que permita la ventilación.

6.2.5. Señales y avisos

Se debe observar lo indicado en el Apéndice A (Normativo).

6.3. Especificaciones mecánicas

6.3.1. Recipientes de almacenamiento

6.3.1.1. El Recipiente de almacenamiento debe tener placa de identificación legible. Se considera que una placa es legible cuando puede observarse la fecha de fabricación y el espesor de la placa del recipiente.

6.3.1.2. A falta de placa de identificación o si ésta no es legible, el recipiente debe hacerse identificable mediante un número de marcado, según lo establece la NOM-013-SEDG-2002.

Cuando se haya asignado número de identificación, debe contarse con el resultado de la prueba de medición ultrasónica de espesores, la cual debe ser efectuada y dictaminada por una Unidad de verificación/unidad de inspección acreditada y aprobada en la NOM-013-SEDG-2002.

6.3.1.3. Si antes o durante la maniobra de instalación de un recipiente de almacenamiento se le causa daño al metal de la sección cilíndrica o casquetes, el daño debe evaluarse y, en su caso, repararse sustituyendo la parte dañada, antes de poner en servicio el recipiente, conforme a lo siguiente:

- a. Para todo tipo de abolladuras existentes como consecuencia del daño al recipiente, se deberá realizar la prueba de evaluación de espesores mediante medición ultrasónica y prueba hidrostática, conforme al numeral 6.3.1.4.
- b. Cuando el daño al recipiente se presenta en cualquiera de sus cordones de soldadura, se deberá realizar la prueba radiográfica, la prueba de evaluación de espesores mediante medición ultrasónica y la prueba hidrostática, conforme al numeral 6.3.1.4.
- c. Cuando la reparación del daño del recipiente implique la aplicación de soldadura, se deberán realizar la prueba radiográfica, la prueba de evaluación de espesores mediante medición ultrasónica y la prueba hidrostática, conforme al numeral 6.3.1.4.
- d. Los documentos que comprueben la ejecución de las pruebas realizadas deben integrarse al expediente de integridad mecánica.

6.3.1.4. Las pruebas referidas en el numeral 6.3.1.3, según corresponda, deben cumplir con los siguientes criterios:

- a. Prueba hidrostática. Los recipientes deben someterse a una presión hidrostática de 1.3 veces su Presión de diseño como mínimo, la cual en ningún caso debe exceder el 90% del esfuerzo límite de cedencia del material determinado a través de cálculo. La prueba debe mantenerse, como mínimo, 30 min para inspeccionar y asegurarse que no existen deformaciones o fugas en el material base o en las juntas soldadas.

La prueba hidrostática debe realizarse por Personal competente del Regulado o por un Laboratorio de pruebas acreditado en términos de la LFMN o la LIC, según corresponda, que señale en un informe los resultados de la misma, y debe ser constatada por la Unidad de verificación/unidad de inspección.

- b. Prueba de evaluación de espesores. Se debe realizar la medición y la evaluación de los espesores por ultrasonido de la sección cilíndrica y casquetes del recipiente de conformidad con la NOM-013-SEDG-2002 y contar con el dictamen aprobatorio.
- c. Prueba radiográfica. Se debe realizar la inspección radiográfica al 100% de las soldaduras del área afectada o reparada del recipiente para comprobar la integridad mecánica de la soldadura.

La prueba radiográfica debe realizarse por un Laboratorio de pruebas acreditado en términos de la LFMN o la LIC, según corresponda, que señale en un informe los resultados de la misma.

6.3.2. Prueba integral de hermeticidad

6.3.2.1. Previo al inicio de operación de la Estación de Servicio, se debe efectuar una prueba integral de hermeticidad por Personal competente del Regulado o por un Laboratorio de pruebas acreditado en términos de la LFMN o la LIC, según corresponda, que señale en un informe los resultados de la misma.

6.3.2.2. El informe de resultados de la prueba integral de hermeticidad debe indicar como mínimo el fluido de prueba (gas inerte o dióxido de carbono), la presión inicial y final, la escala de la gráfica cuando se utilice, hora y fecha en que se realizó la prueba, equipo, Accesorios, identificación mediante plano o esquema de la tubería.

6.3.2.3. La prueba integral de hermeticidad debe ser constatada por la Unidad de verificación/unidad de inspección.

6.3.2.4. La prueba integral de hermeticidad debe realizarse por un periodo mínimo de 30 min, a una presión de 1294.48kPa (13.2 kgf/cm²; 187.75 lbf/in²). La detección de fugas debe realizarse mediante manómetro y con aplicación de solución jabonosa o detector de fugas.

6.3.2.5. Los instrumentos utilizados para determinar la variación de la presión deben tener un certificado de calibración vigente.

6.3.2.6. El Regulado debe conservar y tener disponible en sus Instalaciones, en formato físico los informes de resultados derivados de las pruebas integrales de hermeticidad que realice, durante las Etapas de Desarrollo del Proyecto, para cuando dicha información sea requerida por la Agencia.

6.3.3. Bombas

6.3.3.1. Se debe colocar filtro en la tubería de succión de la bomba.

6.3.3.2. Las bombas deben contar con Conector flexible en la succión.

6.3.3.3. Se debe contar con una válvula automática de retorno en la tubería de descarga de la bomba; esta tubería debe retornar el producto hacia el Recipiente de almacenamiento.

6.3.4. Instalación de las tuberías

Sólo se permite la instalación de tuberías superficiales o en trincheras.

6.3.5. Especificaciones para la reutilización de equipos, dispositivos, válvulas, Accesorios, materiales y cualquier otro elemento

La instalación de equipos, dispositivos, válvulas, Accesorios, materiales y cualquier otro elemento especificado en la Estación de Servicio que haya sido utilizado en otras Estaciones, es permitida cuando evidencien, según les aplique, las condiciones siguientes:

- a. Mantienen su integridad y no presenten fuga.
- b. Cuentan con todos sus componentes y éstos continúan realizando su función conforme a las especificaciones del fabricante.
- c. Mantienen su calibración de fábrica y/o presentan su informe de calibración.
- d. Están libres de deformaciones, grietas, discontinuidades o de daños físicos que afecten o pongan en riesgo su operación y funcionalidad.
- e. Están libres de corrosión.
- f. Sus carátulas no están rotas, presentan legibilidad e intervalo de lectura apropiado.
- g. Cuentan con tornillería completa; y
- h. Presentan vigencia respecto a su fecha de fabricación.

6.4. Especificaciones eléctricas

6.4.1. El sistema eléctrico debe ser construido e instalado de acuerdo con el proyecto eléctrico.

Además, debe cumplir con lo siguiente:

- a. Contar con conexión a tierra mediante cables flexibles y pinzas tipo caimán para conectar el Auto-tanque o Semirremolque que descargue Gas Licuado de Petróleo al Recipiente de almacenamiento;
- b. Contar con alumbrado en los accesos, las salidas de emergencia, el estacionamiento, el Área de almacenamiento, Área de expendio, en la Toma de recepción y en el área de las bombas de agua contra incendio;
- c. Los circuitos que alimenten los motores de las bombas contra incendio, alumbrado y alarmas deben ser independientes;
- d. Los Recipientes de almacenamiento, bombas, compresores y Toma de suministro para vehículos automotores deben estar conectados a tierra, y
- e. Los sellos a prueba de explosión en las tuberías conduit deben contar con compuesto sellante, de acuerdo con instrucciones del fabricante.

6.4.2. La Estación de Servicio debe contar con un dictamen de la instalación eléctrica emitido por una Unidad de verificación/unidad de inspección de instalaciones eléctricas, conforme a la NOM-001-SEDE-2012.

6.5. Especificaciones del sistema contra incendio

Debe ser construido e instalado de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7. Pre-arranque

7.1. Los Regulados deben contar con un documento en el cual se describa el mecanismo para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA), para los equipos o Instalaciones sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, donde se involucran equipos que almacenen y conduzcan Gas Licuado de Petróleo; así como, los sistemas de seguridad, cuando se presente alguno de los siguientes escenarios:

- a. Instalaciones y/o equipos nuevos;
- b. Reparaciones a los Recipientes de almacenamiento y/o Modificaciones al diseño de la Estación de Servicio;
- c. Instalaciones que hayan estado fuera de operación debido a paros por accidentes, por logística de operación, fines comerciales, entre otras, y
- d. Aquellos casos que difieran de los aludidos en las fracciones anteriores, atendiendo los riesgos asociados a la actividad objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2. Los Regulados deben efectuar la RSPA, de forma total o por etapas de acuerdo con la complejidad de la Instalación, los sistemas y los procesos:

- a. Total, cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y procesos lo permita, y
- b. Por etapas o secuenciada, cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y procesos así lo requieran.

7.3. Los Regulados deben conformar un grupo de RSPA, el cual estará formalizado e integrado por un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en diseño, construcción, reparación, modificación o rehabilitación de los equipos y/o Instalaciones, así como aquellos que operarán, darán mantenimiento y ejecutarán las funciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la operación.

7.4. En caso de ser necesario, en el desarrollo de la RSPA y atendiendo a la complejidad de los procesos, Instalaciones o equipos, deben integrarse especialistas en materias tales como: civil, eléctrico, mecánico, ya sea estático o dinámico, instrumentos, áreas internas y externas, fabricantes, licenciadores, o cualquier otro personal propio, contratista, subcontratista, proveedor o prestador de servicio que, por su relación con el equipo o Instalación, intervenga.

7.5. Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deben realizar como mínimo lo siguiente:

- a. Elaborar las listas de verificación necesarias acorde a las Instalaciones;
- b. Llevar a cabo la revisión documental;
- c. Llevar a cabo la revisión física;
- d. Evaluar y clasificar el riesgo de los hallazgos;
- e. Elaborar y ejecutar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda;
- f. Elaborar y ejecutar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda;
- g. Verificar y validar el cumplimiento de los programas establecidos en el numeral 7.5, incisos e y f del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;
- h. Generar los registros de su participación y aportación de acuerdo con su especialidad, entregándolos al coordinador de la RSPA, e
- i. Emitir el resultado de la RSPA.

7.6. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe realizar la revisión documental conforme a planos aprobados para construcción (APC), planos As-built (como quedó construido), Diagramas de flujo de proceso, manuales, procedimientos, filosofía de operación, de control, recomendaciones de fabricantes, resultados de pruebas, u otra información que consideren necesaria, atendiendo a la naturaleza de la actividad que se desarrolle en el Sector Hidrocarburos; con la finalidad de verificar que los requisitos y especificaciones técnicas de diseño, construcción, así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, han sido cumplidos.

7.7. La revisión documental de las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, debe llevarse a cabo utilizando listas de verificación que permitan la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA, considerando como mínimo los siguientes elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente de los Regulados:

- a. Identificación de peligros y Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos;
- b. Requisitos legales;
- c. Competencia, capacitación y entrenamiento;
- d. Mejores prácticas y estándares;
- e. Control de actividades y procesos;
- f. Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad;
- g. Preparación y respuesta a emergencias;
- h. Monitoreo, verificación y evaluación;
- i. Auditorías, y
- j. Investigación de incidentes y accidentes.

7.8. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe revisar las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones verificando en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. La revisión física podrá incluir elementos tales como: minutas de trabajo, fotografías, entrevistas, pruebas, reportes de campo, registros u otros medios de verificación, que permitan demostrar como mínimo lo siguiente:

- a. Congruencia entre lo indicado en la revisión documental y lo existente en campo;
- b. Cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones de diseño y planos aprobados para construcción (APC) y planos As-built (Como quedó construido), Diagramas de flujo de proceso, filosofía de control, filosofía de operación, manuales, procedimientos;
- c. Que se realizaron todas las inspecciones y pruebas establecidas en el diseño, atendiendo la naturaleza de la actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolla;
- d. Cumplimiento de requisitos físicos, de integridad mecánica y operatividad;
- e. Cumplimiento de los requisitos orientados a la competencia, capacitación y entrenamiento del personal involucrado que operará y mantendrá la Instalación; así como de los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios aplicables a las Instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA, y
- f. Cumplimiento de las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos.

7.9. La información que se genera de la revisión documental y de campo debe registrarse en listas de verificación que permitan la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de Pre-arranque, conteniendo al menos la información siguiente:

- a. Nombre del elemento revisado;
- b. Puntos verificados;
- c. Comentario o información presentada;
- d. Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones;
- e. Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones;
- f. Acciones para atención de Hallazgos;
- g. Responsable;
- h. Fecha de atención, e
- i. Estado de cumplimiento.

7.10. Cada integrante del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, de acuerdo con su especialidad debe identificar los Hallazgos considerando lo indicado en los numerales 7.7 y 7.8.

7.11. Los Hallazgos se deben registrar y plantear en escenarios de riesgo, de tal forma que permitan su clasificación en aquellos que impiden o no el inicio o reinicio de operaciones por los riesgos que representan;

7.12. Para evaluar los escenarios de riesgo, el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe desarrollar una matriz de riesgo de frecuencia y consecuencia, tomando como base información de datos propios o de bibliografía especializada, para definir los valores que se asignarán a la frecuencia y consecuencia de los Hallazgos, justificando la información presentada y/o indicando las fuentes o referencias bibliográficas.

7.13. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe clasificar los Hallazgos, de conformidad con lo establecido en la matriz de riesgo definida en el numeral 7.12, del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, identificando aquellos que impidan o no el inicio o reinicio de operaciones.

7.14. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar los programas de atención de las recomendaciones a los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda, los cuales serán atendidos previo al inicio o reinicio de operaciones.

7.15. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar los programas de atención de las recomendaciones a los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, en los cuales se estipularán los plazos y los responsables para su cumplimiento.

7.16. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan, pudiendo ser evidencias documentales o físicas para el cierre de recomendaciones, y éstas serán conservadas en las Instalaciones.

7.17. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar que las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, se encuentran en condiciones de iniciar operaciones, documentando como mínimo la información siguiente:

- a. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;
- b. Nombre, domicilio y descripción de la Instalación y los equipos revisados;
- c. Cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones;
- d. Programa de atención al cumplimiento de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.15 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;
- e. Escrito bajo protesta de decir verdad, en donde se mencione que los equipos e Instalaciones han sido revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para un arranque seguro han sido cumplidas, y;
- f. Nombre, cargo y firma de los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.

7.18. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan.

7.19. Cuando la RSPA se efectúe en varias etapas, los Regulados deben obtener la validación correspondiente para cada etapa, de acuerdo con el numeral 7.18. del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.20. Una vez que se ha concluido la RSPA, los Regulados deben obtener un dictamen de pre-arranque emitido por la Unidad de verificación/unidad de inspección aprobada por la Agencia, en el que conste que la construcción y los equipos son acordes a la ingeniería de detalle, a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la construcción y cumplen con lo previsto en los numerales 6. CONSTRUCCIÓN y 7. PRE-ARRANQUE del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, asimismo, que las recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arranque que impiden el inicio o reinicio de operaciones fueron atendidas satisfactoriamente.

7.21. Una vez obtenido el dictamen de pre-arranque favorable, establecido en el numeral 7.20, del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los Regulados podrán iniciar la puesta en operación de equipos o instalaciones nuevas, reparadas, modificadas o reactivadas.

7.22. Cuando los Regulados realicen la RSPA por etapas o secuenciada de las Instalaciones y/o equipos, deben obtener un solo dictamen de pre-arranque que valide la totalidad de las revisiones que fueron necesarias para el inicio o reinicio de las operaciones de la Instalación y/o equipo sujeto a la RSPA.

7.23. Los Regulados deben presentar en copia simple el dictamen de pre-arranque a la Agencia en un plazo máximo a 10 días hábiles posteriores al inicio o reinicio de operaciones.

7.24. Cuando la totalidad de las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA que impiden o no, el inicio o reinicio de operaciones se hayan cumplido, los Regulados deben hacerlo constar en un acta de cierre, misma que conservarán en sus Instalaciones, documentando la información siguiente:

- a. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;
- b. Nombre y domicilio de la Instalación;
- c. Localización y descripción de la Instalación y/o de los equipos revisados;
- d. Nombre, cargo, especialidad y firma de los participantes en la RSPA;
- e. Fecha del inicio o reinicio de operaciones;
- f. Cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, y
- g. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se menciona que los equipos e Instalaciones fueron revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el arranque seguro fueron cumplidas, como se indica en el numeral 7.17, inciso e.

8. Operación

8.1. Generalidades

Una vez realizada la puesta en operación de equipos o Instalaciones, nuevas, reparadas, modificadas o reactivadas, el Regulado debe cumplir, como mínimo, con los elementos siguientes:

8.1.1. Competencia del personal

El Regulado debe evidenciar la capacitación y entrenamiento del personal que opere la Estación de Servicio, para que sea competente en los procedimientos de operación y seguridad indicados en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.1.2. Procedimientos de operación

El Regulado debe contar con los procedimientos de operación, mismos que deben estar documentados y disponibles en la Estación de Servicio y ser aplicados durante las operaciones. Debe incluir al menos los siguientes:

- a. Procedimiento para la descarga de Gas Licuado de Petróleo del Auto-tanque o Semirremolque al Recipiente de almacenamiento;
- b. Procedimiento de suministro de Gas Licuado de Petróleo al recipiente no desmontable del vehículo automotor, y
- c. Procedimiento de control de acceso de vehículos.

8.1.3. Condiciones de seguridad

Se deben cumplir las condiciones de seguridad siguientes:

- a. Durante las operaciones de expendio, cuando el operador detecte que el recipiente no desmontable del vehículo automotor no se encuentra en condiciones que permitan el suministro seguro de Gas Licuado de Petróleo, éste deberá negar la prestación del servicio, conforme al procedimiento de operación indicado en el numeral 8.1.2 inciso b);
- b. El llenado del Recipiente de almacenamiento no debe exceder el 85% de la capacidad, verificando esta condición mediante el indicador de nivel del Recipiente de almacenamiento;
- c. El suministro de los Recipientes para carburación desmontables o no desmontables no debe exceder el 85% de la capacidad, verificando esta condición mediante el indicador de nivel del recipiente;
- d. Evitar los golpes de ariete por manipulación de las válvulas de cierre manual durante las operaciones de Trasvase;
- e. Las conexiones entre el Dispositivo de llenado de desconexión seca y el vehículo automotor deben ser herméticas, durante el Trasvase;
- f. Se debe evitar que los Dispositivos de llenado de desconexión seca se golpeen con estructuras o con el piso;
- g. El volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión entre los Dispositivos de llenado de desconexión seca y el vehículo automotor deben ser igual o menor que 0.5 ml (0.5 cm³); conforme a lo establecido en ficha técnica de fabricante y la NMX-X-020-SCFI-2019;

- h. El Separador mecánico en la Toma de recepción debe estar firmemente anclado;
- i. No se permite el acceso de vehículos automotores no autorizados, tales como de reparto, de los clientes y de los trabajadores, a las áreas de almacenamiento;
- j. Para las operaciones de descarga de Gas Licuado de Petróleo desde el Auto-tanque o Semirremolque al Recipiente de almacenamiento, éstos se deben conectar a tierra mediante cables flexibles y pinzas tipo caimán;
- k. Los Autotanques o Semirremolques que accedan a las Áreas de almacenamiento y expendio, deben contar con elementos que eviten posibles puntos de ignición, tales como matachispa, cinta estática, entre otros;
- l. No se permite el expendio de Gas Licuado de Petróleo a recipientes portátiles y transportables sujetos a presión para uso doméstico;
- m. Cada hidrante o monitor instalado en la Estación de Servicio debe ser manipulado por un operador competente en combate a fugas e incendios, y
- n. El personal de operación que maniobra los hidrantes o monitores debe utilizar equipo de protección personal para el combate de fugas e incendios.

8.1.4. Bitácoras

- a. Para efectos de control y verificación de las actividades de operación y mantenimiento, la Estación de Servicio debe contar con uno o varios libros de Bitácoras foliadas o Bitácoras electrónicas (aplicaciones de *software*), para el registro de:
 - i. Operaciones de descarga del Auto-tanque o Semirremolque hacia el Recipiente de almacenamiento, registrando número de serie o número de marcado, capacidad nominal y porcentaje de llenado del o los Recipientes de almacenamiento.
 - ii. Denominación o razón social del Distribuidor, número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), número de serie del recipiente y placas de circulación del Auto-tanque o Semirremolque, así como inicio y término de cada operación.
 - iii. Mantenimientos programados y no programados;
 - iv. Incidentes y/o accidentes, y
 - v. Cualquier otro registro que el Regulado considere pertinente.
- b. Las Bitácoras deben cumplir con lo dispuesto a continuación:
 - i. No deben ser alteradas y en caso de requerirse alguna corrección, ésta debe hacerse a través de un nuevo registro;
 - ii. Deben estar disponibles en la Estación de Servicio y en un lugar de fácil acceso tanto para el responsable de dicha estación como para los trabajadores autorizados, y
 - iii. Deben contener como mínimo, lo siguiente: número de permiso otorgado por la CRE, denominación o razón social (en su caso) y domicilio de la Estación de Servicio, firmas de los trabajadores autorizados, así como la fecha y hora de cada registro.
- c. Se permite el uso Bitácoras electrónicas (aplicaciones de *software*) para el registro de las actividades de la Estación de servicio. Las Bitácoras electrónicas deben permitir la rastreabilidad de las actividades y los registros requeridos de operación y/o mantenimiento.

Las Bitácoras electrónicas deben, adicional al numeral 8.1.4, inciso b., cumplir con lo siguiente:

 - i. Para ingresar a la aplicación de *software* se requerirá de nombre de usuario y contraseña;
 - ii. Para cada registro en Bitácora, la aplicación de *Software* debe incluir automáticamente hora, fecha y nombre de la persona o nombre de usuario que realiza el registro;
 - iii. La aplicación de *Software* almacenará todos los registros y no permitirá que éstos sean eliminados, y
 - iv. Todos los registros estarán disponibles en cualquier momento, ya sea en una computadora personal ubicada en la Estación de Servicio o en dispositivos móviles.

8.2. Disposiciones de Seguridad

8.2.1. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos

En caso de existir una Modificación al diseño de la Estación de Servicio, que implique incremento en la capacidad de Almacenamiento y/o en las tomas de suministro y de recepción se debe actualizar el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos. Toda modificación que se realice debe ser documentada, actualizada e incluida en el libro de proyecto, así como en la actualización de los términos y condicionantes establecidos en su autorización en materia de impacto ambiental.

8.2.2. Procedimientos de seguridad

El Regulado debe evidenciar que posee, difunde y aplica los procedimientos de seguridad, mismos que deben estar documentados y disponibles en la Estación de Servicio incluyendo al menos los siguientes:

- a. Preparación y respuesta para las emergencias por fuga, incendio y/o explosión, considerando sus efectos sinérgicos;
- b. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas;
- c. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con Gas Licuado de Petróleo;
- d. Trabajos peligrosos, actividades que generan fuentes de ignición, tales como soldaduras y/o cortes que emiten chispas y/o flama abierta;
- e. Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.80 m, y
- f. Trabajos en áreas confinadas, donde aplique.

9. Mantenimiento

9.1. Generalidades

Para llevar a cabo el mantenimiento de la Estación de Servicio, el Regulado como mínimo debe:

- a. Contar con un programa de mantenimiento, que establezca la periodicidad de las actividades que se deben llevar a cabo en un año calendario, para operar conforme a su intención de diseño, conservar la integridad y disponibilidad de todos los elementos constructivos, equipos y sistemas; indicando el criterio de aceptación o rechazo, y aplicarlo en la Estación de Servicio. Los procedimientos de mantenimiento deben desarrollarse de conformidad con lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;
- b. Se debe contar con los procedimientos enfocados a:
 - i. Asegurar la integridad de los materiales, equipos y/o refacciones para que cumplan con las especificaciones de diseño;
 - ii. Asegurar que se dé cumplimiento al programa de mantenimiento, y
 - iii. Revisar el cumplimiento de las acciones resultantes del mantenimiento.
- c. Realizar actividades de revisión y Mantenimiento preventivo y correctivo, cuando aplique, a efecto de identificar y corregir condiciones que pudieran generar riesgos en las Instalaciones;
- d. Identificar los posibles riesgos previo a la realización de los trabajos de mantenimiento;
- e. Documentar todo trabajo de mantenimiento en Bitácoras las cuales deben contener lo dispuesto en el numeral 8.1.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;
- f. Desarrollar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento al personal que realice actividades de revisión y mantenimiento de la Estación de Servicio, para que sea competente en los procedimientos y actividades de seguridad y mantenimiento;
- g. Asegurar documentalmente que el personal externo que realice actividades de revisión y mantenimiento, tales como contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, cuentan con la competencia para realizar dichas actividades;
- h. Seguir las medidas establecidas en los procedimientos de seguridad y de mantenimiento, así como las resultantes del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, previo y durante las actividades de mantenimiento, e
- i. Desarrollar un expediente de integridad, donde se registren los resultados de las inspecciones y mantenimiento, durante la operación de los recipientes de almacenamiento, como se indica en el Apéndice C (Normativo).

9.2. Previsiones para realizar el mantenimiento a los equipos e Instalación

9.2.1. Preparativos para realizar actividades de mantenimiento

Todos los trabajos peligrosos efectuados en la Estación de Servicio deben ser autorizados por escrito por el responsable de la Instalación y se debe registrar en las Bitácoras, anotando la fecha y hora de inicio y terminación, así como el equipo y materiales de seguridad utilizados.

Antes de realizar cualquier actividad de mantenimiento se deben seguir las medidas establecidas en los procedimientos de mantenimiento, las recomendaciones del fabricante y las siguientes, según aplique:

- a. Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos en mantenimiento, aplicar el procedimiento de seguridad de etiquetado, bloqueo y asegurar con candado interruptores eléctricos, válvulas, así como en las diferentes fuentes de energía;
- b. Delimitar y limpiar la zona considerando el área necesaria para realizar las actividades y maniobras, en función del equipo o sistema a intervenir, dentro de la Estación de Servicio;
- c. Efectuar el vaciado de Gas Licuado de Petróleo de los recipientes de almacenamiento y tuberías;
- d. Inertizar los recipientes de almacenamiento y tuberías, mediante el uso de un gas inerte;
- e. Verificar que no existan o se presenten concentraciones explosivas de gases, mediante el uso de un medidor de mezclas explosivas y eliminar cualquier fuente de ignición;
- f. Cuando se utilicen herramientas eléctricas deben estar aterrizadas, utilizar contactos polarizados y sus conexiones e instalación deben ser a prueba de explosión;
- g. Cuando se utilicen herramientas mecánicas éstas deben ser de materiales que no generen chispas o establecer los procedimientos que las controlen, y
- h. En el área donde se realice el mantenimiento se debe contar con equipos portátiles de protección contra incendio y con personal capacitado en el uso de extintores para fuego de clase BC.

9.3. Mantenimiento a los elementos de la instalación civil

El programa de mantenimiento debe cubrir todas las actividades relacionadas para mantener los elementos de la Estación de Servicio.

Se debe revisar y comprobar la integridad de:

- a. Las delimitaciones cada 12 meses;
- b. Los accesos cada 12 meses;
- c. Las edificaciones cada 12 meses;
- d. Los estacionamientos (en caso de contar con ellos) cada 12 meses;
- e. El Área de almacenamiento (en caso de contar con ella) cada 12 meses;
- f. El Área de expendio cada 12 meses;
- g. Las protecciones contra impacto vehicular cada 12 meses;
- h. Las señales y avisos cada 6 meses, e
- i. Las áreas de circulación cada 12 meses.

Cada elemento debe cumplir el criterio de aceptación indicado en el procedimiento de mantenimiento.

9.4. Mantenimiento a los elementos de la instalación mecánica

El mantenimiento a los elementos mecánicos de la Estación de Servicio debe incluir como mínimo lo siguiente:

9.4.1. Mantenimiento a Recipientes de almacenamiento

9.4.1.1. El recipiente debe tener una placa de identificación legible, firmemente adherida al recipiente o marcado.

9.4.1.2. A falta de placa de identificación o si ésta no es legible, el recipiente debe hacerse identificable mediante un número de marcado, según lo establece la NOM-013-SEDG-2002.

9.4.1.3. Cuando se haya asignado número de identificación, debe contarse con el resultado de la prueba de medición ultrasónica de espesores, la cual debe ser efectuada y dictaminada por una Unidad de verificación/unidad de inspección acreditada y aprobada en la NOM-013-SEDG-2002.

9.4.1.4. El Regulado debe contar con un plan de inspección e incluir los registros en el expediente de integridad mecánica. Los registros del plan de inspección deben incluir lo siguiente:

- a. Tipo de inspección requerida;
- b. Fecha de próxima inspección proporcionada por el especialista que realizó la inspección;
- c. Descripción de la inspección y técnicas de exámenes no destructivos aplicados;
- d. Actividades de limpieza de las superficies necesarias para la inspección y examinación;
- e. Actividades de cualquier prueba de presión necesaria, tipo de prueba, valor de prueba y duración, y
- f. Actividades de cualquier reparación necesaria.

9.4.1.5. Las pruebas de inspección deben ser llevadas a cabo por Personal competente.

9.4.1.6. El recubrimiento anticorrosivo de los Recipientes de almacenamiento, en caso de contar con él, debe ser reemplazado al vencimiento de su tiempo de vida útil.

9.4.1.7. Se debe contar con un dictamen aprobatorio vigente como máximo a los 10 años contados a partir de su fecha de fabricación y posteriormente cada 5 años, para Estaciones de Servicio tipo 1, conforme a la NOM-013-SEDG-2002.

9.4.2. Trabajos en el interior del Recipiente de almacenamiento

9.4.2.1. Estas actividades se deben realizar en Recipientes de almacenamiento que cuenten con entrada pasa-hombre.

9.4.2.2. Todos los equipos de bombeo, venteo, y herramientas empleadas deben ser de operación neumática, anti chispa y a prueba de explosión.

9.4.2.3. Se deben realizar estos trabajos de acuerdo con el procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas y el numeral 9.4.2.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.4.2.4. Se debe monitorear, durante las actividades de mantenimiento, el interior del Recipiente de almacenamiento para verificar que la atmósfera cumpla con los requisitos indicados en el numeral 9.4.2.7.

9.4.2.5. Las lámparas que se utilicen para iluminar el interior del Recipiente de almacenamiento deben ser de uso rudo y a prueba de explosión.

9.4.2.6. Limpieza en el interior del Recipiente de almacenamiento

9.4.2.6.1 La limpieza de los Recipientes de almacenamiento se debe realizar con base en su programa de mantenimiento.

9.4.2.6.2 Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas por personal interno o externo, competente en la actividad y se debe registrar en Bitácora.

9.4.2.6.3 Requisitos previos para limpieza interior del Recipiente de almacenamiento.

El responsable de la Estación de Servicio debe supervisar los trabajos realizados de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas, el cual contendrá como mínimo:

- a. Obtención de autorización por escrito del responsable de la Estación de Servicio, registrando esta autorización y los trabajos realizados en la Bitácora;
- b. Vaciar y asegurar que no existen gases remanentes en los recipientes de almacenamiento, antes de realizar cualquier trabajo en su interior, en caso de que ingrese personal al interior;
- c. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del Recipiente de almacenamiento, debe ser vigilado y supervisado de acuerdo con los procedimientos de seguridad establecidos, además debe utilizar equipo de protección y seguridad personal, un arnés y cuerda resistente a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo cuando se requiera, así como equipo autónomo de respiración en caso de ser necesario, y
- d. Cumplir los procedimientos internos de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas; etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen las restricciones mientras se lleva a cabo el trabajo.

9.4.2.7. Requisitos de la atmósfera para trabajos en el interior del Recipiente de almacenamiento:

- a. El contenido de oxígeno debe estar entre 19.5% y 23.5% en volumen, en caso contrario se deben aplicar las medidas de seguridad, tanto para el uso de equipo de protección respiratoria autónomo con suministro de aire, como para la realización de actividades en atmósferas no respirables;
- b. La concentración de gases o vapores inflamables no debe ser superior al valor del límite inferior de inflamabilidad;
- c. La concentración de gases o vapores inflamables debe ser 0% en el caso de que se vaya a realizar un trabajo de corte y/o soldadura, y
- d. Se debe contar con un sistema de ventilación de gases o vapores inflamables, en el espacio confinado.

9.4.3. Bombas

La Bomba debe mantener las condiciones para garantizar su operación.

9.4.4. Dispositivos de seguridad

Las Válvulas de alivio de presión, Válvulas de exceso de flujo y Válvulas de no retroceso de los recipientes de almacenamiento y las Válvulas de alivio hidrostático, Válvulas de no retroceso y válvulas de doble no retroceso en las líneas de Traslado de Gas Licuado de Petróleo, deben ser reemplazados a los siete años, contados a partir de su fecha de fabricación, indicada en el dispositivo.

Si los dispositivos de Seguridad de los recipientes de almacenamiento y los existentes en las líneas de Traslado de Gas Licuado de Petróleo no cuentan con placa o indicación de fecha de fabricación deben ser sustituidos por otro con fecha de fabricación indicada.

9.4.5. Conectores flexibles

Los Conectores flexibles de los Recipientes de almacenamiento y los existentes en las líneas de Traslado de Gas Licuado de Petróleo, deben ser reemplazados a los 5 años, contados a partir de su fecha de instalación o último reemplazo, indicando la fecha de reemplazo en la Bitácora.

9.4.6. Válvulas de corte

Se debe verificar que la válvula funciona y mantiene su integridad operativa.

En caso de presentar fuga, ésta debe eliminarse para asegurar la hermeticidad.

9.4.7. Filtros

Se deben revisar cada doce meses, dar mantenimiento a los elementos filtrantes cuando se encuentren saturados y sustituir los elementos filtrantes cuando se encuentren dañados.

9.4.8. Mangueras flexibles

Las mangueras flexibles deben ser reemplazadas a los cinco años como máximo o cuando se encuentren dañadas, contados a partir de su fecha de instalación o último reemplazo, indicando la fecha de reemplazo en la Bitácora.

9.4.9. Dispositivo de llenado de desconexión seca

Se debe verificar su funcionamiento y hermeticidad cada seis meses a partir de su fecha de instalación y cumplir su criterio de aceptación indicado en el procedimiento de mantenimiento.

9.4.10. Planta de emergencia de energía eléctrica y en su caso sistemas que aprovechen energías renovables o tecnologías alternativas

En su caso, el mantenimiento de la planta de emergencia de energía eléctrica y/o sistemas que aprovechen energías renovables o tecnologías alternativas, se debe realizar conforme al programa de mantenimiento.

9.4.11. Paro de emergencia

- a. Comprobar mensualmente que el paro de emergencia esté disponible y funcional, y
- b. Comprobar que al activar los interruptores de emergencia se corte el suministro de energía eléctrica a todos los circuitos de fuerza.

9.4.12. Tuberías

El mantenimiento a las tuberías deberá cumplir:

a. Pruebas de integridad mecánica

El Regulado debe establecer un plan de inspección, atendiendo lo establecido en normas, códigos, mejores prácticas o estándares de inspección aplicables, para determinar los mecanismos de corrosión externa e interna que afecten la integridad, la Seguridad Operativa y la Seguridad Industrial.

9.4.13. Sistema de protección catódica

La revisión del funcionamiento del sistema de protección catódica debe hacerse anualmente, para constatar los requerimientos del numeral 5.4.1.1. inciso c, usando un electrodo de referencia de zinc.

9.4.14. Se debe realizar una prueba integral de hermeticidad de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.2., en los casos siguientes:

- a. Posterior a un mantenimiento que implique el retiro de válvulas o Accesorios de control y seguridad del Recipiente de almacenamiento, y
- b. Posterior a un mantenimiento que implique el retiro de válvulas, equipos o Accesorios de control y seguridad de las tuberías de Trasvase.

9.5. Mantenimiento a los elementos del sistema eléctrico

El mantenimiento a los elementos del sistema eléctrico de la Estación de Servicio debe incluir como mínimo lo siguiente:

- a. Revisar que los conductores y canalizaciones eléctricas no presenten daño o desviación en su diseño y/o instalación;
- b. Revisar que los Accesorios eléctricos (interruptores; contactos, cajas de conexiones, sellos eléctricos, tableros, etc.) tengan su correspondiente tapa, compuesto sellador y contratapa de protección firmemente colocada;
- c. Revisar el funcionamiento de interruptores de circuitos de fuerza e iluminación desde los tableros y corregir en caso de falla;
- d. Revisar y asegurar la firme sujeción de tornillos y elementos susceptibles de vibración, y
- e. Revisar que los sistemas de tierras cumplan con la continuidad y resistividad menor a 5 ohms.

Lo anterior debe ser realizado cada seis meses y cumplir el criterio de aceptación del programa de mantenimiento.

9.6. Mantenimiento a los elementos del Sistema contra incendio

9.6.1. Se debe mantener disponible y operable el Sistema contra incendio.

9.6.1.1. Extintores

El mantenimiento de extintores se debe realizar conforme al programa de mantenimiento y a las buenas prácticas de seguridad de la Estación de Servicio. Los extintores deben contar con la etiqueta que indique la fecha de la última recarga, y ésta debe ser vigente.

9.6.1.2. Sistema fijo contra incendio

- a. Se deben realizar pruebas funcionales al Sistema fijo contra incendio de acuerdo con su diseño para verificar sus variables de flujo y presión.
 - i. Prueba de bomba con recirculación
Se debe revisar la integridad y disponibilidad de la bomba contra incendio como mínimo cada mes. Esta prueba debe realizarse activando la bomba contra incendio y recirculando el flujo para comprobar que la bomba opera a la presión establecida en su diseño.
 - ii. Prueba integral del Sistema fijo contra incendio
Se debe realizar una prueba integral del Sistema fijo contra incendio, como mínimo una vez al año.
- b. Constatar que el Sistema fijo contra incendio cumple con lo siguiente:
 - i. Durante la prueba integral, los elementos de medición indican la presión determinada en el cálculo hidráulico, cumpliendo con lo indicado en la Tabla 8.
 - ii. Durante la prueba integral, las tuberías y elementos que conforman el Sistema fijo contra incendio son herméticos.

Si durante la prueba integral del Sistema fijo contra Incendio se identifican elementos que no operan conforme a su intención de diseño o se identifican fugas, deben llevarse a cabo las acciones de mantenimiento correctivas necesarias para conservar la operabilidad, disponibilidad e integridad del Sistema fijo contra incendio.

Se debe repetir la prueba integral hasta verificar que no existen condiciones que afecten la operabilidad, disponibilidad e integridad del Sistema fijo contra incendio.

9.6.1.3. Se debe realizar el registro en Bitácora de los mantenimientos realizados a extintores y los resultados de pruebas funcionales del Sistema fijo contra incendio conforme al programa de mantenimiento.

9.7. Dictamen de operación y mantenimiento

El Regulado debe obtener anualmente un dictamen de operación y mantenimiento que constate el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 8. OPERACIÓN y 9. MANTENIMIENTO, emitido por una Unidad de verificación/unidad de inspección aprobada por la Agencia; debe conservarlo y tenerlo disponible en sus Instalaciones durante la vigencia del mismo, en formato físico o electrónico. El Regulado debe presentar a la Agencia el dictamen de operación y mantenimiento, en copia simple o en los medios que la Agencia determine, dentro de los tres meses posteriores, una vez cumplido cada año de operaciones.

10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

10.1. El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene por objeto determinar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ASEA-2021 y sus Apéndices Normativos.

10.2. La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ASEA-2021 se realizará por una Unidad de verificación/unidad de inspección, mediante revisión documental/examen de documentos y física/constatación ocular conforme a las Tablas 9, 10, 11, 12 y 13, aplicables al diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento, según corresponda, de las Estaciones de Servicio para expendio al público y autoconsumo de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores.

10.3. Para efectos de este PEC, se considera:

10.3.1. Revisión documental/examen de documentos: Constatar a través de uno o más documentos el cumplimiento del requisito, y

10.3.2. Revisión física/constatación ocular: Verificación física/ocular del cumplimiento de los requisitos establecidos.

10.4. Procedimiento

10.4.1. Diseño

La Unidad de verificación/unidad de inspección aprobada por la Agencia emitirá un dictamen de diseño cuando constate que el proyecto de la Estación de Servicio cumple con lo previsto en el capítulo 5. DISEÑO del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de conformidad con los criterios de aceptación establecidos en la Tabla 9.

10.4.2. Pre-arranque

La Unidad de verificación/unidad de inspección aprobada por la Agencia emitirá un dictamen de pre-arranque, para las Instalaciones nuevas o a las Modificaciones al diseño, cuando constate que la construcción y los equipos son acordes a la ingeniería de detalle, a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la construcción, y que las recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arranque, identificados por el grupo de RSPA, que impiden el inicio o reinicio de operaciones fueron atendidas satisfactoriamente, conforme a lo previsto en los capítulos 6. CONSTRUCCIÓN y 7. PRE-ARRANQUE del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de conformidad con los criterios de aceptación establecidos en las Tablas 10 y 11.

10.4.3. Operación y mantenimiento

La Unidad de verificación/unidad de inspección aprobada por la Agencia emitirá un dictamen de operación y mantenimiento, cuando constate que las Instalaciones y los equipos cumplen con lo previsto en los numerales 8. OPERACIÓN y 9. MANTENIMIENTO del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de conformidad con los criterios de aceptación establecidos en las Tablas 12 y 13. La vigencia de este dictamen será de un año a partir de su fecha de emisión.

10.4.4. Criterios de aceptación para la evaluación de la conformidad

Tabla 9. Criterios de aceptación para la evaluación de la conformidad del capítulo de diseño	
Numeral de referencia	Criterio de aceptación
	Documental
5.1.1.	Cumple cuando: I. La superficie destinada para la Estación de Servicio es exclusiva para el expendio de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores, incluyendo las áreas y servicios auxiliares que integran la Instalación.
5.1.2. 5.1.3 5.1.4	Cumple cuando: I. El libro de proyecto: a. Contiene la información documental del Diseño original de la Estación de Servicio, y está compuesto por las memorias técnico-descriptivas, los planos y especificaciones de cada uno de los proyectos: civil, mecánico, eléctrico y contra incendio; b. Incluye el listado de normas, códigos y estándares indicando los numerales y/o incisos utilizados en el diseño de cada área o disciplina del proyecto; c. Contiene nombre, razón o denominación social del Regulado y fecha de elaboración, y d. Especifica el domicilio del predio donde se planea ubicar la Estación de Servicio, incluyendo las coordenadas geográficas o Sistema de coordenadas UTM.
5.1.5.	Cumple cuando: I. Las memorias técnico-descriptivas y los planos cuentan con: Nombre completo y firma autógrafa del responsable del proyecto, su número de cédula profesional correspondiente a estudios profesionales relacionados con la materia del proyecto; nombre completo y firma autógrafa del representante legal del Regulado.
5.2.	Cumple cuando: I. Indica el tipo y subtipo de estación de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.1. y 5.2.2.
5.3.1.1	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que en el predio donde se pretende construir la Estación de Servicio, se contará con accesos consolidados o compactados que permitan el tránsito de vehículos; II. Que no existen líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, ni tuberías de conducción de hidrocarburos ajenas a la Estación de Servicio que crucen el predio; III. Si la Estación de Servicio se encuentra en zonas susceptibles de deslaves o inundaciones, se especifica el anclaje de los Recipientes de almacenamiento para evitar flotación y se aplican en el diseño las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, y IV. Que, entre la tangente de los Recipientes de almacenamiento de una Estación de Servicio y los límites de propiedad de centros hospitalarios, unidades deportivas, Unidad Habitacional Multifamiliar, lugares de concentración pública, edificaciones, inmuebles con concurrencia de personas, Estaciones de Servicio con Fin Específico, Estaciones de Servicio Multimodal o Estaciones de Servicio de Expendio Simultáneo, hay mínimo una distancia de 30.00 m.
5.3.1.2.	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que el área donde se pretende construir la Estación de Servicio cuenta con una pendiente mínima de 1% y drenaje para desalojo de aguas pluviales, y II. Que las zonas de circulación y estacionamiento tienen como mínimo una terminación superficial consolidada o compactada y amplitud suficiente para el fácil y libre movimiento de vehículos y personas.
5.3.1.3.	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que la Estación de Servicio que colinde con terrenos que presenten construcciones, contará con delimitación del perímetro, mediante bardas o muros ciegos de material incombustible con una altura mínima de 3.00 m (118.11 in) sobre el NPT, y II. Que cuando la Estación de Servicio colinde con alguna Planta de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, la separación será por medio de malla ciclón o barda de block o ladrillo, con altura no menor a 2.00 m (78.74 in) sobre el NPT.

5.3.1.4	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que los accesos a la Estación de Servicio serán libres o a través de puertas metálicas de lámina o malla ciclón, con un claro mínimo de 5.00 m (196.85 in); II. Que los accesos para personas serán parte integral de la puerta para vehículos o independientes, y III. Que la Estación de Servicio, en caso de estar delimitada en su totalidad por una barda, contará con al menos dos accesos para vehículos y personas, y uno de ellos está designado para servir como salida de emergencia.
5.3.1.5.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que las edificaciones serán de material incombustible en el exterior.</p>
5.3.1.6	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que, en caso de contar con cajones de estacionamiento dentro de la Estación de Servicio, éstos no obstruirán el acceso al interruptor general eléctrico, al equipo contra incendio o a las entradas y salidas de ésta, y II. Que las áreas de estacionamiento quedarán fuera de los límites de la Clasificación de áreas.
5.3.1.7.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que el piso del Área de almacenamiento tendrá terminación de concreto, adoquín o material similar, excluyéndose el piso de asfalto y que se contará con una pendiente mínima de 1%. II. Que el Área de almacenamiento contará con protección perimetral con malla ciclón o de material incombustible de altura mínima de 1.80 m (70.86 in) al NPT, y III. Que el Área de almacenamiento contará con dos puertas de acceso, mediante malla ciclón o metálica con ventilación.
5.3.1.8.1.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que las bases de sustentación están diseñadas de conformidad con un estudio de mecánica de suelos o consideran un valor de 5 ton/m² para resistencia de suelo; II. Que las bases de sustentación de los Recipientes de almacenamiento están especificadas para construirse de materiales incombustibles; III. Que las bases de sustentación han sido proyectadas para permitir los movimientos de dilatación-contracción del recipiente; IV. Que, en caso de utilizar unión atornillada para unir la base y el recipiente, se especifica que ésta pasa por orificios ovales o circulares holgados, que permitan compensar los efectos de la dilatación de los materiales; V. Que no se soldará la pata del recipiente a la base de sustentación; VI. Que las bases de sustentación especificadas de materiales no metálicos para recipientes diseñados para apoyarse en patas han sido proyectadas en como mínimo 0.04 m (1.57 in) más anchas que las patas, y cualquier parte de la pata quedará a no menos de 0.01 m (0.39 in) de la orilla de la base; VII. Que las bases de sustentación metálicas de los recipientes diseñados para apoyarse en patas son proyectadas menos anchas que las patas. En todos los casos, que dos de las patas del recipiente quedarán unidas a las bases de sustentación mediante unión atornillada de cuando menos 12.70 mm (0.5 in), y las que las enfrenta, libres. Las patas fijas quedarán en el mismo extremo de una de las cabezas; VIII. Que, en el cálculo de las bases de sustentación, se consideró como mínimo que el recipiente se encuentra completamente lleno con un fluido cuya densidad sea de 1.00 kg/L, y IX. Que los recipientes de almacenamiento subterráneos, a la intemperie o cubiertos con coraza serán colocados en bases de sustentación de material incombustible.
5.3.1.8.2.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que los recipientes horizontales diseñados para apoyarse en bases de sustentación tipo "cuna" quedarán colocados en ellas sobre sus placas de apoyo. II. Que entre la placa de apoyo y la base de sustentación tipo "cuna", se colocará

	material impermeabilizante para reducir los efectos corrosivos de la humedad.
5.3.1.8.3.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que, en caso de proyectar soportes de recipientes verticales, éstos sólo serán utilizados para los recipientes verticales con capacidad igual o menor a 10 000 L de agua; II. Que éstos han sido diseñados de fábrica para colocación mediante Faldón o estructura; III. Que serán anclados a una base de concreto armado; IV. El uso de los refuerzos, pernos de anclaje, placas de sujeción, en las memorias técnico-descriptivas, y V. Que los soportes estarán soldados al recipiente.
5.3.1.9.1	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que contará con medios de protección contra impacto vehicular en el Área de almacenamiento, Área de expendio de la Estación de Servicio y, en su caso, de la Toma de recepción.
5.3.1.9.2.a.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique, en caso de usar postes como medio de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que los postes estarán espaciados a no más de 1.00 m (39.37 in) entre caras interiores, enterrados no menos de 0.90 m (35.43 in) bajo el NPT, con altura no menor de 0.60 m (23.62 in) sobre el NPT. II. Que los postes serán de cualquiera de los materiales siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Postes de concreto armado de 0.20 m (7.87 in) x 0.20 m (7.87 in), como mínimo; b. Postes metálicos de tubería de acero al carbono cédula 40 de 102.00 mm (4.01 in) de diámetro nominal rellenos con concreto; c. Postes metálicos de tubería de acero al carbono cédula 80 de 102.00 mm (4.01 in) de diámetro nominal, o d. Tramos de viga en "I" de 0.15 m (5.90 in) x 0.10 m (4.00 in) y espesor mínimo de 6.00 mm (0.23 in).
5.3.1.9.2.b.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique, en caso de usar barandales como medio de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que la Viga "I" o canal tendrá como mínimo 0.15 m (5.90 in) x 0.10 m (4.00 in) y espesor mínimo de 6.00 mm (0.23 in), enterrados no menos de 0.90 m (35.43 in) bajo el NPT, soportados por postes espaciados no menos de 1.85 m (72.83 in) entre caras interiores y no más de 1.00 m (39.37 in) entre caras de otro barandal cuando así aplique. La parte alta del elemento horizontal quedará a no menos de 0.60 m (23.62 in) del NPT.
5.3.1.9.2.c.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique, en caso de usar muretes de concreto armado como medio de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que los muretes tendrán como mínimo 0.20 m (7.87 in) de espesor, altura 0.60 m (23.62 in) sobre NPT y 1.00 m (39.37 in) de largo, espaciados no menos de 1.85 m (72.83 in) entre caras interiores. II. En caso de ser murete corrido, que éste tendrá en la parte inferior drenajes que eviten la acumulación de líquidos.
5.3.1.9.2.d	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique, en caso de usar protecciones en "U":</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que las protecciones en "U" (grapapas) serán de tubo de acero al carbono de 102.00 mm (4.01 in) de diámetro, cédula 40 sin costura, y quedarán enterrados no menos de 0.90 m (35.43 in) bajo el NPT. II. La parte alta del elemento horizontal quedará proyectada a no menos de 0.60 m (23.62 in) sobre NPT y espaciados a no menos de 1.00 m (39.37 in) entre caras.
5.3.1.9.3.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que los medios de protección serán colocados en los lados que colindan con la circulación de vehículos.</p>
5.3.1.9.4.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p>

	Que los medios de protección serán pintados con franjas diagonales alternadas de amarillo y negro de 10.00 cm (3.93 <i>in</i>) de ancho, inclinadas, descendiendo hacia la izquierda.
5.3.1.10.	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que cuando el diseño de la Estación de Servicio incluya trincheras, las cubiertas de las trincheras serán removibles y estarán formadas por rejas metálicas y/o losas individuales de concreto armado, con perforaciones para ventilación y longitud no mayor a 1.00 m (39.37 <i>in</i>). II. Que las cubiertas de las trincheras están diseñadas para soportar cargas vivas, estáticas o transitorias de cualquier vehículo que transite en la Estación de Servicio.
5.3.1.11.	Cumple cuando: I. Se cumplen las distancias mínimas de separación entre los elementos de la Estación de Servicio establecidas en las Tablas 1, 2, 3 y 4. II. En caso de reducir las distancias de separación a elementos internos, cuenta con un Análisis de Capas de Protección, apoyado en los Escenarios de Riesgo resultantes del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos y establece las medidas de control y mitigación de los Riesgos a niveles Tolerables. III. Las recomendaciones derivadas del Análisis de Capas de Protección se encuentran integradas al Diseño de las Instalaciones.
5.3.1.12.	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que contará con al menos una escalera fija individual con andamio para un solo recipiente o una escalera fija colectiva terminada en pasarela para varios Recipientes de almacenamiento, para efectuar la lectura de los instrumentos de indicación local y placa de identificación. II. Que contará con al menos una escalera fija y permanente, terminada en pasarela para el acceso a la parte superior de los Recipientes de almacenamiento de capacidad mayor a 5 000 L. III. Si se tienen dos o más Recipientes de almacenamiento en batería, puede extenderse la pasarela de forma que permita el tránsito entre ellos. IV. Que las escaleras y pasarelas serán de material incombustible. V. Que existirá un claro perimetral mínimo de 0.10 m (3.93 <i>in</i>) entre la escalera y/o pasarela y las válvulas de alivio de presión o sus tubos de desfogue.
5.3.1.13	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que el Área de expendio contará con piso revestido de concreto; II. Que el Área de expendio contará con una pendiente mínima de 1%; III. Que el soporte de la Toma de suministro será fijo y anclado al piso; IV. Que el soporte de la Toma de recepción resistirá el esfuerzo previsible causado por el movimiento de un vehículo conectado a la manguera de suministro, y V. De contar con techo, que será de material incombustible que cubra toda el Área de expendio, con altura no menor de 2.70 m (106.29 <i>in</i>) sobre el NPT.
5.3.2.	Cumple cuando: I. La memoria técnico-descriptiva contiene una descripción general, datos usados como base para la especialidad civil, cálculos y referencias de las normas, estándares y/o códigos consultados. II. La memoria técnico-descriptiva contiene como mínimo la información de: a. Dimensiones y orientación del predio de la Estación de Servicio; b. Características de todas las construcciones indicando los materiales; c. Descripción y cálculo estructural de las bases de sustentación de los Recipientes de almacenamiento; d. Descripción constructiva de las áreas de Expendio al Público o autoconsumo; e. Descripción de los materiales de las áreas de circulación interior; f. Distancias entre los diferentes elementos internos de la Estación de Servicio; g. Descripción de las medidas de seguridad proyectadas para evitar los efectos de

	<p>inundaciones y deslaves en caso de que sea necesario contemplarlo, y</p> <p>h. Descripción y ubicación de los medios de protección.</p>
<p>5.3.3</p>	<p>Cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los planos se presentan con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice B (Normativo); II. Los planos indican como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> a. Dimensiones del predio y el área que ésta ocupa dentro del mismo; b. Las construcciones y elementos constructivos del proyecto; c. Las áreas de circulación vehicular; d. Vista en planta del arreglo general de los elementos de la Estación de Servicio; e. Detalle del corte transversal y longitudinal de las bases de sustentación; f. Detalle de las cimentaciones de las bases de sustentación de los Recipientes de almacenamiento; g. Croquis de localización señalando la dirección de los vientos dominantes; h. Planta, vista longitudinal y transversal de las áreas de almacenamiento, Tránsito y Expendio; i. Planimétrico, indicando las construcciones colindantes; j. Norte geográfico y de construcción; k. Lista de equipos y características; l. Nivel de piso terminado; m. Vías de acceso; n. Croquis de localización general, y o. Uno o varios planos de localización general del equipo con su ubicación, donde se identifiquen las distancias mínimas, que apliquen del proyecto, entre elementos internos y externos de acuerdo con lo establecido en las tablas 1, 2, 3 y 4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. <p><i>NOTA: El plano ilustrativo del apéndice B (Normativo) es una ejemplificación no limitativa de la disposición de los elementos y la información que debe contener.</i></p>
<p>5.4.1.1.a.</p>	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que la protección contra la corrosión por los efectos del medio ambiente de los recipientes, tuberías, conexiones, equipos y estructuras usadas para el almacenamiento y Tránsito del Gas Licuado de Petróleo será mediante un recubrimiento anticorrosivo colocado sobre un primario compatible, pudiendo ser este la pintura de identificación.</p>
<p>5.4.1.1.b.</p>	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que los Recipientes de almacenamiento estarán identificados de color aluminio o blanco y rotulados identificando el producto contenido, la capacidad del recipiente en litros de agua, el número económico o identificación asignado por el Regulado, con caracteres color negro no menores a 15.00 cm (5.90 in); II. Que los Recipientes de almacenamiento y tuberías subterráneas o bajo montículo contarán con recubrimiento anticorrosivo, sobre un primario adecuado que garantice su firme y permanente adhesión o bien se colocará el recipiente dentro de una concha plástica; III. Que se usará como recubrimiento anticorrosivo cualquiera de los siguientes: recubrimientos bituminosos, a base de alquitrán de hulla, betún de petróleo, epóxicos, materiales plásticos entre otros, y IV. Que no se utilizará como recubrimiento anticorrosivo pintura o galvanizado.
<p>5.4.1.1.c</p>	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que se proporcionará protección catódica usando ánodos de sacrificio o corriente impresa; II. Si se opta por usar protección catódica por corriente impresa, que la instalación eléctrica antes del rectificador está especificada para áreas Clase I, División I, conforme a la Clasificación de áreas peligrosas de la NOM-001-SEDE-2012; III. Que la protección catódica está diseñada para operar continuamente manteniendo un potencial mínimo en todas las superficies enterradas de -850 mV, medido respecto de un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre y considerando una densidad de corriente de 125 mA/m²; IV. Que el área considerada como desnuda es de 5% del exterior del recipiente, como mínimo; V. Que habrá un punto de medición para la revisión del funcionamiento del sistema de

	<p>protección catódica, y</p> <p>VI. Que contará con uniones dieléctricas para aislar las superficies protegidas catódicamente.</p>
5.4.1.2.1	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>I. Que los Recipientes de almacenamiento estarán diseñados y construidos conforme a la NOM-009-SESH-2011, o</p> <p>II. Que para el caso de Recipientes de almacenamiento fabricados previo a la entrada en vigor de la NOM-009-SESH-2011, éstos cuentan con un dictamen de cumplimiento vigente de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, emitido por una Unidad de Verificación/unidad de inspección.</p>
5.4.1.2.2	<p>Cumple cuando indique y/o especifique la forma en que los recipientes serán instalados: a la intemperie, subterráneos, bajo coraza o montículo, en forma vertical u horizontal de acuerdo con la forma de colocación para la que fueron diseñados y construidos.</p>
5.4.1.2.3	<p>Cumple cuando indique y/o especifique:</p> <p>Que en caso de que se prevea contar con recipientes verticales, su capacidad no excede 10 000 L de agua.</p>
5.4.1.2.4	<p>Cumple cuando indique y/o especifique:</p> <p>Que no se considerará en el Proyecto el uso de recipientes de Auto-tanques o Semirremolques como Recipientes de almacenamiento para la Estación de Servicio, ni los instalados sobre rueda inflada o metálica.</p>
5.4.1.2.5	<p>Cumple cuando:</p> <p>I. Para el caso de Recipientes de almacenamiento interconectados, se indican y/o especifican en el proyecto las características siguientes:</p> <p>a. Sus puntos más altos o sus puntos de máximo llenado permisible quedarán nivelados con una tolerancia máxima de 2% del diámetro exterior del recipiente que presente el menor de ellos;</p> <p>b. Quedarán conectados de forma tal que el Gas Licuado de Petróleo vapor, pueda pasar de uno a otro;</p> <p>c. No se interconectarán Recipientes de almacenamiento verticales con horizontales;</p> <p>d. No se interconectarán por el fondo, recipientes subterráneos con recipientes bajo montículo;</p> <p>e. No se interconectarán con los Recipientes de almacenamiento de otra Estación de Servicio, y</p> <p>f. Se incluirá un sistema de aislamiento en la línea de interconexión, que cancele el flujo entre ambos recipientes.</p>
5.4.1.2.6	<p>Cumple cuando:</p> <p>Se especifica que el recipiente tendrá una placa de identificación legible, firmemente adherida al recipiente o número de identificación.</p>
5.4.1.2.7.	<p>Cumple cuando:</p> <p>Se especifica que a falta de placa de identificación o si ésta no es legible, el recipiente estará identificable mediante un número de marcado, según lo establece el NOM-013-SEDG-2002.</p>
5.4.1.2.8.	<p>Cumple cuando:</p> <p>Se especifica que en caso de tener asignado un número de identificación, se contará con el resultado de la prueba de medición ultrasónica de espesores, la cual deberá ser efectuada y dictaminada por una Unidad de Verificación/unidad de inspección acreditada y aprobada en la NOM-013-SEDG-2002.</p>
5.4.1.2.9.	<p>Cumple cuando:</p> <p>Se especifica que la distancia mínima entre el fondo de un recipiente horizontal a la intemperie con capacidad de hasta 5 000 L de agua, al NPT de la zona donde se encuentra ubicado el recipiente será de 0.70 m (27.55 in).</p>
5.4.1.2.10.	<p>Cumple cuando:</p> <p>Se especifica que la distancia mínima entre el fondo de un recipiente horizontal a la intemperie con capacidad mayor a 5 000 L de agua, al NPT de la zona donde se encuentra ubicado el recipiente será de 1.50 m (59.05 in).</p>
5.4.1.2.11.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que los recipientes de almacenamiento con capacidad de hasta 5 000 L contarán al menos con:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a. Válvula de alivio de presión; b. Válvula de máximo llenado, individual o integrada a la válvula de servicio; c. Válvula de llenado, y d. Indicador de nivel.
5.4.1.2.12.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que los recipientes de almacenamiento con capacidad mayor de 5 000 L contarán con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Válvula de alivio de presión; b. Válvula de máximo llenado; c. Indicador de nivel; d. Indicador de presión; e. Indicador de temperatura, y f. Placa de asiento para recipientes horizontales o silleta metálica.
5.4.1.2.13.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que las salidas en fase líquida de Gas Licuado de Petróleo de los Recipientes de almacenamiento se ubicarán en su parte inferior.</p>
5.4.1.2.14.	<p>Cumple cuando: En el caso de que el recipiente tipo no portátil tenga diez años o más a partir de su fecha de fabricación, cuenta con un dictamen vigente que apruebe una evaluación de espesores del cuerpo y las cabezas, realizado por una Unidad de verificación/unidad de inspección, acreditada y aprobada en la NOM-013-SEDG-2002.</p>
5.4.1.2.15.a	<p>Cumple cuando: Indica la clasificación de recipientes subterráneos de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.4.1.2.15., inciso a.</p>
5.4.1.2.15.b	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que los recipientes cubiertos con montículos y subterráneos serán instalados dentro de una fosa.</p>
5.4.1.2.15.c	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que las caras laterales de la fosa estarán cubiertas por muros de concreto armado o de tabique con castillos y dadas de cerramiento.</p>
5.4.1.2.15.d	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que el fondo de la fosa permitirá el desalojo de las aguas pluviales, a no menos de 1.00 m (39.37 in) por encima del nivel freático del lugar.</p>
5.4.1.2.15.e	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que el fondo de la fosa estará apisonado, nivelado y cubierto con una capa de grava y otra de arena, cada una de un espesor mínimo de 0.15 m (5.90 in).</p>
5.4.1.2.15.f	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que el sitio elegido para la fosa estará fuera del paso de vehículos y se evitará el tránsito sobre ella mediante protecciones como las indicadas en el numeral 5.3.1.9.</p>
5.4.1.2.15.g	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que cada recipiente se instalará nivelado a la altura del ecuador del cuerpo cilíndrico y a una distancia mínima de 0.70 m (27.55 in) entre la tangente de los Recipientes de almacenamiento y las paredes de la fosa.</p>
5.4.1.2.15.h	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que el espacio vacío de la fosa se rellenará con tierra o arena apisonada en el sitio, libre de piedras.</p>
5.4.1.2.15.i	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que entre los elementos de protección y la orilla de la fosa existirá una distancia mínima de 1.00 m (39.37 in).</p>
5.4.1.2.15.j	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que los ductos, drenajes u otras canalizaciones ajenas a la estación de Gas Licuado de Petróleo tendrán una distancia de por lo menos 1.50 m (59.05 in) alrededor de la fosa.</p>
5.4.1.2.15.k	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que la parte superior del recipiente tendrá cuando menos 0.20 m (7.87 in) por debajo</p>

	<p>del nivel de la cobertura;</p> <p>II. Que el registro de Accesorios será accesible desde el exterior, y</p> <p>III. Que contará con una tapa la cual quedará a una altura no menor a 0.10 m (3.93 <i>in</i>) sobre el nivel de la cobertura.</p>
5.4.1.2.15.l	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que el recipiente se fijará por medio de un anclaje por cada base, los cuales se sujetarán por medio de cinchos o cadenas.</p>
5.4.1.2.15.m	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que para determinar la distancia mínima entre la parte más baja del recipiente y el nivel de piso de la fosa, se tomará como referencia los medios de anclaje que se usen para evitar su flotación, no menor de 0.20 m (7.87 <i>in</i>).</p>
5.4.1.2.15.n	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que en el caso de recipientes subterráneos Clase S2 con base de sustentación tipo cuna, la distancia mínima será de 0.50 m (19.68 <i>in</i>) a partir de la parte más baja de la curva de la base de sustentación hacia el NPT de la fosa.</p>
5.4.1.2.15.o	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que en el caso de recipientes subterráneos Clase S2 con base de sustentación distinta a tipo cuna, la distancia mínima será de 0.50 m (19.68 <i>in</i>) a partir de la parte más alta de la base de sustentación hacia el NPT de la fosa.</p>
5.4.1.2.15.p	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que, en caso de existir interconexión de los recipientes, será únicamente mediante tuberías colocadas en sus domos.</p>
5.4.1.2.15.q	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que no existirán interconexiones de recipientes subterráneos con recipientes sobre NPT.</p>
5.4.1.2.15.r	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que los recipientes contarán con protección contra la corrosión, y que se proveerán de los niveles de protección siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Un recubrimiento adherido al recipiente colocado sobre un primario adecuado y compatible que garantice su firme y permanente adhesión. b. Un sistema de protección catódica, diseñado de acuerdo con el apartado 5.4.1.1., inciso c., cuando el terreno o el montículo esté en contacto con las paredes del recipiente.
5.4.1.2.15.s	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que el recubrimiento será aplicado mediante fluido, pasta o cinta, y que será revisado antes de instalar el Recipiente de almacenamiento dentro de la fosa o montículo.</p>
5.4.1.2.13.t	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique en la memoria técnico-descriptiva del proyecto mecánico, el tiempo de vida útil esperado del recubrimiento anticorrosivo.</p>
5.4.1.2.13.u	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique que el recubrimiento anticorrosivo se extenderá a no menos de 0.10 m (3.93 <i>in</i>) y no más de 0.20 m (7.87 <i>in</i>) por encima del nivel en el cual la superficie protegida se exponga a la superficie.</p>
5.4.1.2.13.v	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que se proveerá de una celda de polarización o que se aislará eléctricamente la bomba del sistema de protección catódica, para acomodar la puesta a tierra de las bombas y compresores.</p>
5.4.1.3.1.a	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que las boquillas de los recipientes contarán con válvulas automáticas de exceso de flujo o de no retroceso, con excepción de las boquillas destinadas a las válvulas de alivio de presión, válvulas de máximo llenado, indicador de nivel y aquellas con diámetro interior mayor a 6.40 mm (0.25 <i>in</i>). En caso de contar con tubería de recepción y el recipiente de fábrica tenga instalada una Válvula de llenado, ésta se conservará.</p>
5.4.1.3.1.b	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que las conexiones de la tubería de recepción o el acoplador de llenado directo van equipadas con válvulas automáticas de no retroceso o válvulas de llenado tipo doble no retroceso.</p>

5.4.1.3.1.c	<p>Cumple cuando se indica y/o especifica:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que los elementos para excesos de flujo son independientes o están integrados en válvulas internas, y II. Que el actuador de las válvulas internas es mecánico, hidráulico, neumático o eléctrico, con accionamiento local o remoto.
5.4.1.3.1.d	<p>Cumple cuando se indica y/o especifique:</p> <p>Que, si el recipiente tiene boquilla para drenaje, éste quedará obturado con tapón macho sólido o con Válvula de exceso de flujo seguida por válvula de cierre de acción manual y tapón macho sólido.</p>
5.4.1.3.2	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que las Válvulas de no retroceso y las Válvulas de exceso de flujo ubicada en las boquillas de los Recipientes de almacenamiento estarán instaladas seguidas por una válvula de cierre de acción manual.</p>
5.4.1.3.3	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que las Válvulas de exceso de flujo fueron seleccionadas para la Presión de diseño del Recipiente de almacenamiento o de 2.4 MPa (24.47 kgf/cm², 348.09 lbf/in²), la que resulte mayor.</p>
5.4.1.3.4	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que el dimensionamiento de las Válvulas de alivio de presión incluye la causa de alivio de presión, la masa del fluido que alivia o descarga de acuerdo con la NOM-009-SESH-2011.</p>
5.4.1.3.5	<p>Cumple cuando se indica y/o especifica:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que las válvulas de alivio de presión del o los Recipientes de almacenamiento con capacidad mayor de 5 000 L, contarán con tubos metálicos de desfogue colocados verticalmente, con una altura mínima de 1.50 m (59.05 in) a la salida de la Válvula de alivio. II. Que los tubos de desfogue serán metálicos y de características acordes a las condiciones del Gas Licuado de Petróleo. III. Que los tubos de desfogue serán roscados a la válvula o mediante adaptador. IV. Que el diámetro exterior del tubo de desfogue será igual al interior de la descarga de la válvula o del adaptador sobre el cual se rosque, cuando la rosca en la válvula o en el adaptador sea colocada en el diámetro interno. V. Que cuando la rosca en la válvula o en el adaptador sea colocada en el diámetro externo, el diámetro interior del tubo de desfogue será igual al externo de la válvula o del adaptador sobre el cual se rosque. VI. Que los tubos de desfogue contarán con capuchones.
5.4.1.3.6	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que se instalará un Dispositivo de llenado de desconexión seca en todas las bocatomas de suministro con las que cuente la Instalación, conforme a la ficha técnica de fabricante y NMX-X-020-SCFI-2019.</p>
5.4.1.4.1	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que el Tránsito de Gas Licuado de Petróleo en operaciones de Expendio se hará mediante bombas y/o compresores.</p>
5.4.1.4.2	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que el Tránsito de Gas Licuado de Petróleo al Recipiente de almacenamiento no se realizará por gravedad.</p>
5.4.1.4.3	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que las bombas y/o compresores se instalarán sobre bases fijas.</p>
5.4.1.4.4	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que el tubo de desfogue de la válvula de purga de la trampa de líquidos del compresor estará a una altura mínima de 2.50 m (98.42 in) sobre NPT orientada de manera tal que no afecte al operador, ni estará dirigido hacia los Recipientes de almacenamiento.</p> <p>En caso de contar con cobertizo, la descarga se orientará al exterior.</p>

5.4.1.4.5	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que para la operación de Trasvase de Gas Licuado de Petróleo del Auto-tanque o Semirremolque al Recipiente de almacenamiento se utilizarán bombas.
5.4.1.4.6	Cumple cuando se indique y/o especifique que las bombas contarán con tubería de succión con Conector flexible.
5.4.1.4.7	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que se colocará un filtro en la tubería de succión de la bomba con las especificaciones siguientes: a. Los filtros seleccionados para ser instalados en la tubería de succión de la bomba serán para una presión de trabajo de, como mínimo, 1.7 Mpa (17.58 Kgf/cm ²), a temperatura ambiente, del mismo diámetro de la tubería o del diámetro inmediato superior y con malla 40 como mínimo. Los clasificados como 400 WOG cumplen con este requisito; b. Los filtros seleccionados para ser instalados en otras tuberías son adecuados para una presión de trabajo de, como mínimo, 2.4 Mpa (24.47 Kgf/cm ²), a temperatura ambiente, del mismo diámetro de la tubería o del diámetro inmediato superior y con malla 40 como mínimo. Los clasificados como 400 WOG cumplen con este requisito; c. Su cuerpo será de fundición maleable o fundición nodular, y d. Cuando el dispositivo sea bridado, las bridas serán clase 300 como mínimo.
5.4.1.4.8.	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que la tubería de descarga de la bomba contará con una válvula automática de retorno hacia el Recipiente de almacenamiento.
5.4.1.5.	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que la Estación de Servicio contará con un sistema de medición de Gas Licuado de Petróleo, mediante masa o volumen.
5.4.1.6.1.a. 5.4.1.6.1.b. 5.4.1.6.1.c. 5.4.1.6.1.d. 5.4.1.6.1.e.	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que el diseño de las tuberías está basado en la NMX-B-177-1990; II. La selección y dimensionamiento de tuberías en los planos; III. Que la Presión de diseño es la que resulte mayor de 1.1 veces la Presión de operación máxima, o incrementando la cantidad de 0.1723 MPa (1.7577 kgf/cm ² , 25 lbf/in ²) a la Presión de operación máxima; IV. Que las tuberías se instalarán sobre NPT o en trinchera, y V. Que no se instalarán tuberías subterráneas, a excepción de las que unen los recipientes bajo montículo o subterráneos y las tuberías de entrada y salida de los mismos.
5.4.1.6.1.f	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que la tubería sobre el NPT se instalará sobre soportes que eviten su flexión por peso propio, con un claro mínimo de 0.10 m (3.39 in) en cualquier dirección, excepto a otra tubería, donde debe ser de 0.05 m (1.96 in) entre paños.
5.4.1.6.1.g	Cumple cuando se indique y/o especifique que las tuberías que vayan dentro de trincheras, independientemente del fluido que conduzcan, contarán con las siguientes separaciones: a. Entre sus paños 0.05 m (1.96 in); b. Entre los extremos y la cara interior de la trinchera 0.10 m (3.93 in), y c. Entre su parte inferior y el fondo de la trinchera 0.10 m (3.93 in).
5.4.1.6.1.h	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que las tuberías se instalarán sobre soportes espaciados para evitar su flexión por peso propio y sujeto a ellos a modo de prevenir su desplazamiento lateral, y II. Que el espaciamiento entre soportes será como máximo de 3.00 m (118.11 in).
5.4.1.6.2	Cumple cuando se indique y/o especifique que en caso de contar con manómetros: I. Se instalarán precedidos de una válvula de aguja; II. Podrán ser secos o amortiguados por líquido, y III. Los manómetros que serán instalados en el sistema de tuberías soportan 1.3 veces la máxima Presión de operación y ésta no excederá el 65% del intervalo del manómetro.

5.4.1.6.3	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que la medida nominal de la carátula de los termómetros no será menor de 50.80 mm (2 in) de diámetro y registran un intervalo entre 253.15 K (-20°C) y 333.15 K (60°C).
5.4.1.6.4	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que, de contar con indicador de flujo, este será de dirección de flujo o del tipo cristal que permita la observación del gas a su paso, o combinados con no retroceso.
5.4.1.6.5	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que se instalará una Válvula de alivio hidrostático en los tramos de tubería, tubería y manguera, en que pueda quedar atrapado gas líquido entre dos válvulas de cierre; II. Que se evitará que la descarga de las Válvulas de alivio hidrostático incida sobre el recipiente; y III. Que la presión nominal de apertura de las Válvulas de alivio hidrostático será como máximo la Presión de diseño de la tubería.
5.4.1.6.6	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que se instalarán válvulas de no retroceso y de exceso de flujo, cuando sean elementos independientes, precedidas en el sentido del flujo por una válvula de cierre de acción manual.
5.4.1.6.7	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que las válvulas de operación manual, de corte o seccionamiento serán de tipo globo o esfera; II. Que las válvulas de operación manual, de corte o seccionamiento serán resistentes al Gas Licuado de Petróleo y de acero, hierro dúctil, hierro maleable o bronce; III. Que las válvulas de operación manual, de corte o seccionamiento que serán colocadas en tuberías que conducen Gas Licuado de Petróleo en fase líquida son adecuadas para una presión de trabajo de cuando menos 2.4 MPa (24.47 kgf/cm ² , 348.09 lbf/in ²) y si son bridados sus extremos, serán Clase 150 como mínimo, y IV. Que las válvulas de operación manual, de corte o seccionamiento que serán colocadas en las tuberías que conducen Gas Licuado de Petróleo en fase vapor son adecuadas para una presión de trabajo de cuando menos 1.7 MPa (17.33 kgf/cm ² , 246.56 lbf/in ²) y si son bridados sus extremos, serán Clase 150 como mínimo.
5.4.1.6.8	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que los Conectores flexibles serán metálicos, adecuados para operar a la Presión de diseño de la tubería, y II. Que, en caso de tener extremos bridados, las bridas serán clase 300 como mínimo, con una longitud no mayor a 1.00 m (39.37 in)
5.4.1.6.9	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que las mangueras y sus conexiones serán seleccionadas para soportar una Presión de diseño de 2.61 MPa (26.61 kgf/cm ² , 378.55 lbf/in ²) y resistentes al Gas Licuado de Petróleo.
5.4.1.7	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que se contará con tubería de recepción si la válvula a través de la cual se llena el recipiente será colocada en la parte inferior del mismo o la medida nominal de esta válvula es mayor a 32.00 mm (1.25 in), así como en aquellos recipientes en que el domo se encuentre a más de 7.00 m (275.59 in) sobre NPT.
5.4.1.8	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que la bocatoma de recepción líquido contará con válvula de tipo doble no retroceso o Válvula de llenado y válvula de cierre manual, o en su caso, con una Válvula de paro de emergencia de actuación remota; II. Que en caso de que la descarga se realice con compresor, contará con indicador de flujo; III. Que, en caso de tener bocatoma de recepción de vapor, contará con Válvula de exceso de flujo y válvula de cierre manual, o en su caso, una Válvula de paro de emergencia de actuación remota; y IV. Que la Válvula de exceso de flujo estará precedida por una Válvula de paro de emergencia de actuación remota, pudiendo ser de tipo hidráulico, neumático, eléctrico

	o mecánico.
5.4.1.9	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que el soporte de la Toma de recepción será fijo y anclado al piso; II. Que el soporte de la Toma de recepción resistirá el esfuerzo causado por el movimiento del vehículo de Distribución que suministre el Gas Licuado de Petróleo a la Estación, conectado a una manguera, y III. Que el soporte de la Toma de recepción contará con un Separador mecánico.
5.4.1.10	<p>En el caso de los sistemas de Trasvase de las Estaciones Tipo 2, cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que el Punto de interconexión estará situado a una distancia no mayor a 1.00 m (39.37 in) del límite del predio de la Estación de Servicio; II. Que el Punto de interconexión contará con una Válvula de paro de emergencia tanto en las tuberías de Gas Licuado de Petróleo de fase líquida y fase vapor, precedida por una válvula de corte, y III. Que el dispositivo de arranque y paro de la bomba que alimenta Gas Licuado de Petróleo a la Estación de Servicio Tipo 2, será colocado dentro de la misma.
5.4.1.11	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique que las tuberías estarán identificadas en su totalidad de acuerdo con la codificación de colores de seguridad indicados en la Tabla 5 e indicarán la dirección del flujo.</p>
5.4.1.12	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que la Estación de Servicio contará con un sistema de paro de emergencia localizado en la Estación de Servicio, el cual al accionarse interrumpa la alimentación eléctrica a todos los motores de los equipos para el Trasvase de Gas Licuado de Petróleo, así como a los actuadores eléctricos, cuando sea especificada su instalación; II. Que se instalarán, como mínimo, dos botoneras para activar el sistema de paro de emergencia, una en el Área de expendio y otra que permita la activación remota en caso de emergencias, y III. Que los elementos del sistema de paro por emergencia quedarán en su posición segura en caso de falla, indicando cuál es la posición segura de cada elemento.
5.4.2.	<p>Cumple cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La memoria técnico-descriptiva contiene una descripción general, datos usados como base para la especialidad mecánica, cálculos realizados y menciona las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia. II. La memoria técnico-descriptiva contiene la información de: <ol style="list-style-type: none"> a. Los Recipientes de almacenamiento, incluyendo los elementos de medición, control y seguridad; b. Especificaciones de las tuberías, válvulas, conexiones, instrumentación, bombas, compresores, equipos de llenado de vehículos automotores y sistemas de medición, y c. Cálculo de la potencia de la bomba del Sistema de Trasvase de Gas Licuado de Petróleo.
5.4.3	<p>Cumple cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los planos se presentan con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice B (Normativo). II. El proyecto mecánico presenta, como mínimo, los planos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. Plano general mecánico, con la nomenclatura de los equipos en lugar visible, indicando las características de los mismos; b. Uno o varios planos de localización general del equipo con su ubicación, donde se identifiquen las distancias mínimas, que apliquen del proyecto, entre elementos internos y externos de acuerdo con lo establecido en las tablas 1, 2, 3 y 4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana; c. Los planos incluyen lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Norte geográfico y/o de construcción; 2. Dirección de los vientos reinantes y dominantes (opcional); 3. Lista de equipos y características; 4. Nivel de piso terminado; 5. Vías de acceso, y

	<p>6. Croquis de localización general en el lado superior derecho, indicando las distancias mínimas entre elementos externos a la Estación de Servicio y la tangente de sus Recipientes de almacenamiento.</p> <p>d. Tuberías en planta y elevación;</p> <p>e. Soportes de tuberías, y</p> <p>f. Isométrico a línea sencilla o doble, sin escala, de la Estación de Servicio, indicando diámetros, tipos de tuberías, Accesorios y equipos. Los tramos de tubería deben estar acotados.</p>
<p>5.5.1</p>	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>I. Que la instalación eléctrica incluirá conexión a tierra mediante cables flexibles y pinzas tipo caimán para conectar el Auto-tanque o Semirremolque que descargue Gas Licuado de Petróleo al Recipiente de almacenamiento;</p> <p>II. Que la instalación eléctrica incluirá alumbrado en los accesos, salidas de emergencia, estacionamiento, Área de almacenamiento, Área de expendio, en la Toma de recepción y en el área de las bombas de agua contra incendio, cuando cuente con ésta;</p> <p>III. Que los circuitos que alimenten los motores de las bombas contra incendio, alumbrado y alarmas, serán independientes;</p> <p>IV. Que los Recipientes de almacenamiento, bombas, compresores y Toma de suministro para vehículos automotores serán conectados a tierra, y</p> <p>V. Que el diseño de la instalación eléctrica se realizó conforme a lo establecido en la NOM-001-SEDE-2012.</p>
<p>5.5.2.</p>	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique: Que no se instalarán contactos eléctricos de ningún tipo en el Área de almacenamiento y Traspase.</p>
<p>5.5.3.</p>	<p>Cumple cuando: La memoria técnico-descriptiva del proyecto eléctrico contiene una descripción general, datos usados como base para la especialidad eléctrica, cálculos realizados y menciona las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia.</p>
<p>5.5.4</p>	<p>Cumple cuando:</p> <p>I. Los planos se presentan con el formato indicado en el Apéndice B (Normativo).</p> <p>II. Se presenta el plano con detalles o los planos con la información siguiente:</p> <p>a. Clasificación de áreas;</p> <p>b. Diagrama unifilar;</p> <p>c. Sistema general de alumbrado;</p> <p>d. Cuadro de carga del sistema de fuerza y alumbrado de la Estación de Servicio;</p> <p>e. Cuadro de materiales;</p> <p>f. Distribución de ductos y alimentadores, y</p> <p>g. Sistema de tierras de la Estación de Servicio.</p>
<p>5.6.1.2</p>	<p>Cumple cuando se indiquen en el libro de proyecto los numerales aplicables de los códigos, normas, mejores prácticas o estándares de diseño en los cuales se basan las especificaciones de elementos que formen parte del Sistema fijo contra incendio.</p>
<p>5.6.1.3. 5.6.1.3.a. 5.6.1.3.b. 5.6.1.3.c.</p>	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique que la Estación de Servicio contará con protección contra incendio de acuerdo con la capacidad de almacenamiento:</p> <p>I. Si la Estación de Servicio cuenta con una capacidad total de almacenamiento en volumen de agua de hasta 15600 L, contará, como mínimo, con protección por medio de extintores.</p> <p>II. Si la Estación de Servicio cuenta con una capacidad total de almacenamiento en volumen de agua mayor a 15 600 L y hasta 30 000 L, contará con protección por medio de extintores, hidrantes o monitores y podrá contar con red de aspersión.</p> <p>III. Si la Estación de Servicio cuenta con una capacidad total de almacenamiento en volumen de agua mayor a 30 000 L, contará con protección por medio de extintores, con protección por medio de hidrantes o monitores y con una red de aspersión.</p>

5.6.2.a	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que los extintores se colocarán a una altura no mayor de 1.50 m (59.05 in) con respecto a la parte más alta del extintor y sin que éstos queden soportados en el NPT.
5.6.2.b	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10.00 m (393.70 in) desde cualquier lugar ocupado en la Instalación.
5.6.2.c	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que los extintores serán protegidos de la intemperie, y II. Que la ubicación de los extintores será señalizada en la Instalación.
5.6.2.d	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que los extintores contarán con una capacidad mínima de 6.00 kg cada uno, y II. Que cumplen con la función de sofocar fuego de las clases ABC o clases BC en función del fuego y área en la que serán instalados.
5.6.2.e	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que los extintores destinados a la protección del tablero eléctrico están especificados para sofocar incendios clase C y contarán con una capacidad mínima de 4.50 kg.
5.6.2.f	Cumple cuando, en caso de incluir extintores tipo carretilla, se indican sus especificaciones.
5.6.2.	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que se contará con, como mínimo, la cantidad de extintores establecidos en la Tabla 6 para las diferentes áreas que conforma la Estación de Servicio.
5.6.3.1.	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que, en caso de contar con Sistema fijo contra incendio, será alimentado desde una cisterna o tanque de agua exclusivo para uso de éste.
5.6.3.1.	Cumple cuando se demuestra y justifica mediante evidencia documental que contarán con auxilio de cuerpos de atención a emergencias, así como suministro a la red de agua contra incendio proveniente de la red municipal o fuentes móviles, según los casos siguientes:
5.6.3.1.a.	I. Que cuando se cuente con Sistema fijo contra incendio y además se cuente con auxilio de cuerpos de atención a emergencias, la capacidad mínima de la cisterna o tanque de agua será la requerida de acuerdo con el cálculo hidráulico para la operación durante 30 min continuos del Sistema fijo contra incendio para el enfriamiento del Recipiente de almacenamiento de mayor superficie en la Estación de Servicio;
5.6.3.1.b.	II. Que cuando se cuente con Sistema fijo contra incendio y no se cuente con auxilio de cuerpos de atención a emergencias, la capacidad mínima de la cisterna o tanque de agua será la requerida de acuerdo con el cálculo hidráulico para la operación durante 2 horas continuas del Sistema fijo contra incendio para el enfriamiento del Recipiente de almacenamiento de mayor superficie en la Estación de Servicio, utilizando todos los elementos del Sistema fijo contra incendio, y
5.6.3.1.c.	III. Que cuando se tenga un suministro alterno a la red de agua contra incendio proveniente de la red municipal o de fuentes móviles, se instalará una válvula de retención o <i>check</i> en la tubería de interconexión al Sistema fijo contra incendio de la Estación de Servicio.
5.6.3.2	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que los equipos de bombeo estarán compuestos por una bomba principal y, como mínimo por una de respaldo, en cualquiera de las combinaciones indicadas en la Tabla 7. II. Que el caudal determinado es la suma de los gastos requeridos por cada elemento final que compone el Sistema fijo contra incendio. III. Que la presión está determinada conforme a los resultados del cálculo hidráulico. IV. Que no se usarán bombas accionadas por sistema dual. V. Que los equipos de bombeo y sus Accesorios son listados por UL, ISO, FM, ULC, LPCB, TÜV, ARL, BACL, BVCPS, CSA, DEKRA, ITSNA, IAPMO, MET, NNA, NSF, QAI, QPS, SGS, PTL, SwRI o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación bajo requisitos y

	<p>especificaciones superiores o equivalentes para servicio contra incendio.</p> <p>VI. Que el conjunto compuesto por motor y bomba tendrá una placa de identificación colocada en un lugar visible, en donde se indiquen sus características principales como son: fabricante, gasto o flujo, tipo, número de serie, revoluciones por minuto, potencia, listado por UL, ISO, FM, ULC, LPCB, TÜV, ARL, BACL, BVCPS, CSA, DEKRA, ITSNA, IAPMO, MET, NNA, NSF, QAI, QPS, SGS, PTL, SwRI o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación bajo requisitos y especificaciones superiores o equivalentes para servicio contra incendio.</p> <p>VII. Que, en caso de mantener la red contra incendio presurizada, se utilizará un sistema o bomba de mantenimiento de presión, accionado por motor eléctrico, para mantener la presión estática del sistema y reponer la pérdida de presión por fugas, en función del diseño del Sistema fijo contra incendio.</p> <p>VIII. Que no se usará la bomba principal o de respaldo para mantener la presión estática en la red contra incendio.</p> <p>IX. Que el equipo de bombeo contará con los controles de arranque en el o los lugares estratégicos determinados en el diseño.</p> <p>X. Que la potencia del equipo de bombeo cubrirá los gastos y presiones mínimas de descarga de agua de los elementos finales durante el uso del Sistema fijo contra incendio, conforme al cálculo hidráulico y lo establecido en la Tabla 8.</p>
5.6.3.3.	<p>Cumple cuando el cálculo hidráulico:</p> <p>I. Incluye las pérdidas por fricción de los elementos que conformen la red;</p> <p>II. Especifica la presión en el elemento hidráulicamente más desfavorable, y</p> <p>III. Especifica la presión en los elementos finales a flujo máximo en operación.</p>
5.6.3.4.1.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que los hidrantes o monitores cubrirán la totalidad de las Áreas de almacenamiento y Traspase.</p>
5.6.3.4.2.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que la Estación de Servicio contará con al menos dos hidrantes o monitores, y que los hidrantes contarán con mangueras de longitud máxima de 30.50 m, (1200.78 <i>in</i>) y diámetro nominal de 38.00 mm (1.49 <i>in</i>), con boquilla que permita surtir neblina;</p>
5.6.3.4.3.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que se contará con un manómetro, que cubra el rango de operación, posterior a la válvula de apertura de cada hidrante, que permitirá la fácil lectura de la presión del Sistema fijo contra incendio.</p>
5.3.6.4.4.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que, en caso de contar con monitores, éstos serán estacionarios, tipo corazón o similar, de una o dos cremalleras, de diámetro nominal de 63.50 mm (2.5 <i>in</i>), con mecanismos que permitan girar la posición de la boquilla mínimo 120° en el plano vertical, 360° en el plano horizontal, y mantenerse estable en la posición seleccionada sin necesidad de un seguro adicional, con boquilla que permita surtir neblina.</p>
5.6.3.5.	<p>Cumple cuando se indique y/o especifique:</p> <p>Que, para el cálculo y selección de la cantidad de boquillas, distribución, ubicación y ángulo de cobertura, se cumple lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La red de aspersion cubrirá a cada Recipiente de almacenamiento; b. La longitud de cobertura de las boquillas de aspersion está determinada con base en el ángulo de cobertura y la distancia entre la descarga de la boquilla y la envolvente del tanque; c. Las boquillas seleccionadas se colocarán de manera que los patrones de rociado se encuentren o se superpongan en la superficie protegida para todo el ancho del recipiente; d. Las boquillas de aspersion serán de material de bronce o acero inoxidable, de cono lleno, listadas por UL, ISO, FM, ULC, LPCB, TÜV, ARL, BACL, BVCPS, CSA, DEKRA, ITSNA, IAPMO, MET, NNA, NSF, QAI, QPS, SGS, PTL, SwRI o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación bajo requisitos y especificaciones superiores o equivalentes para servicio contra incendio, y e. Los materiales y dispositivos que conformarán el sistema de aspersion son

	listados por UL, ISO, FM, ULC, LPCB, TÜV, ARL, BACL, BVCPS, CSA, DEKRA, ITSNA, IAPMO, MET, NNA, NSF, QAI, QPS, SGS, PTL, SwRI o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación bajo requisitos y especificaciones superiores o equivalentes para servicio contra incendio.
5.6.3.5.1.	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que el agua de enfriamiento se aplicará de manera uniforme y directamente en como mínimo el 90% de la superficie de la zona de vapor del recipiente, cuando éste se encuentre al 50% de la capacidad de almacenamiento.
5.6.3.6.	Cumple cuando se indique y/o especifique: I. Que el Sistema fijo contra incendio contará con válvulas de seccionamiento identificadas y localizadas en los puntos que permitan seccionar las áreas o aislar el sistema en anillos y tramos de tubería, sin dejar de proteger ninguna de las áreas o equipos que lo requieran, para fines de mantenimiento o ampliación; así como para conducir preferentemente el agua hacia el área o equipos a proteger; considerando su ubicación en lugares de fácil acceso y protegidas contra daños físicos, donde se requiera. II. El tipo de accionamiento de las válvulas de alimentación al Sistema fijo contra incendio atendiendo los puntos siguientes: a. Se contará con un mecanismo de accionamiento local manual, ubicado fuera del Área de almacenamiento. b. Se contará con un mecanismo de activación automática del sistema de aspersión fijo, para el cual se indique y/o especifique: i. Para activación neumática, que se contará con una línea neumática, con un arreglo de tapones fusibles ubicados directamente sobre el equipo a proteger. La presión neumática de la red de tapones fusible mantiene la válvula cerrada. Al perderse la presión neumática debido al incremento de temperatura en la válvula debe abrirse. ii. Para activación eléctrica, que se contará con una válvula solenoide para un accionamiento automático a través de la activación de por lo menos dos detectores de fuego o de un detector térmico lineal, y a través de una activación remota desde el tablero de control del sistema de detección de gas y fuego. III. Que todas las válvulas seleccionadas para su uso en el Sistema fijo contra incendio son listadas por UL, ISO, FM, ULC, LPCB, TÜV, ARL, BACL, BVCPS, CSA, DEKRA, ITSNA, IAPMO, MET, NNA, NSF, QAI, QPS, SGS, PTL, SwRI o cualquier otro organismo nacional, internacional o extranjero que desarrolle un mecanismo de aprobación bajo requisitos y especificaciones superiores o equivalentes para servicio contra incendio, a excepción de los componentes que no afecten el desempeño del sistema, tales como drenaje y señalización.
5.6.3.7	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que de contar con sistema de detección fijo y en caso de contar con detectores de mezclas explosivas y detectores de fuego en el Área de almacenamiento, se activará de manera automática el sistema de alarma.
5.6.3.8	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que la Estación de Servicio contará con un sistema de alarma, que estará conformado por alarmas visibles y audibles, activado manualmente y/o automáticamente para alertar al personal en caso de emergencia. Las alarmas visibles serán del tipo estroboscópico, con destellos rápidos de luz, de alta intensidad. Las alarmas sonoras serán cornetas, sirenas o parlantes.
5.6.3.9	Cumple cuando se indique y/o especifique: Que cuando se cuente con Sistema fijo contra incendio, se instalará una toma siamesa en el exterior de la Estación de Servicio, en un lugar de fácil acceso y libre de obstáculos, para suministrar a la red contra incendio o a la cisterna, el agua que proporcionen los cuerpos de

	auxilio de emergencias.
	Cumple cuando: La memoria técnico-descriptiva contiene una descripción general, datos usados como base para la especialidad de contra incendio, cálculos realizados y menciona las normas, estándares y/o códigos empleados como referencia.
	Cumple cuando la memoria técnico-descriptiva contiene, como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> a. Cálculo del gasto de agua, en donde se especifique el requerido para el enfriamiento de los Recipientes de almacenamiento y el requerido para los apoyos adicionales mediante hidrantes o monitores; b. Cálculo del tanque o cisterna de agua contra incendio, donde se determine la capacidad de almacenamiento de agua contra incendio, suficiente para abastecer simultáneamente el suministro requerido para el enfriamiento de los Recipientes de almacenamiento y el requerido para los apoyos adicionales mediante hidrantes o monitores de la Estación de Servicio; c. Cálculo de las bombas de agua contra incendio, donde se determine la potencia de la bomba para proporcionar el gasto y presión de agua que demanda la protección mediante el enfriamiento de los Recipientes de almacenamiento y el requerido para los apoyos adicionales mediante hidrantes o monitores, y d. Cálculo del sistema de aspersión de agua, conforme al punto 5.6.3.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
5.6.5.	Cumple cuando: <ul style="list-style-type: none"> I. Los planos se presentan con las dimensiones, escalas y características indicadas en el Apéndice B (Normativo). II. Los planos indican como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> a. Sistema contra incendio, que incluya bombas de agua, red contra incendio, tuberías, instrumentación, hidrantes, monitores, toma siamesa, cisterna o tanque de almacenamiento de agua y sistema de aspersión, en su caso; b. Localización de detectores, cuando aplique, donde se indique su radio de cobertura, y alarmas audibles y visibles; c. Localización de extintores, hidrantes y/o monitores con sus radios de cobertura; d. Rutas de evacuación y señalización de seguridad; e. Los elementos de aspersión y sus coberturas; f. Isométrico a línea sencilla o doble de la instalación contra incendio, sin escala, con acotaciones y diámetro de las tuberías, indicando todos sus componentes, y g. Vista en planta de la localización del interruptor de activación del Sistema fijo contra incendio.
5.7.1	Cumple cuando: Cuenta con un Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos donde contemple la identificación de Peligros, Evaluación y Análisis de Riesgos que permita verificar que en el diseño de la Estación de Servicio o en sus modificaciones, se han implementado las medidas de prevención, control, mitigación y reducción de los Riesgos asociados a las actividades de la Instalación.
5.7.2	Cumple cuando: Las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos se encuentran aplicadas en el diseño de la Instalación.
5.7.3	Cumple cuando el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos incluye cuando aplique, los efectos sinérgicos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Entre los Recipientes de almacenamiento; b. Entre las islas de Expendio; c. Entre las islas de Expendio y los Recipientes de almacenamiento; d. Derivado de las operaciones de suministro de combustibles a los Recipientes de almacenamiento; e. Derivado de las operaciones de recepción y el arribo de los vehículos que

	<p>suministren el Gas Licuado de Petróleo; así como los relacionados con los radios de giro y los espacios de estacionamiento;</p> <p>f. Entre las actividades de Expendio y otras áreas de la Instalación;</p> <p>g. Entre las actividades de Expendio y agentes externos;</p> <p>h. Entre las actividades de Expendio y proveedores, clientes, visitas, personal circulando dentro de las delimitaciones, de las Instalaciones para Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, y</p> <p>i. Entre las actividades de Expendio y las instalaciones aledañas incluyendo aquellas que realicen actividades del Sector Hidrocarburos, que pudieran ser afectadas en caso de un Evento no deseado.</p>
	Cumple cuando se incluyen en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos para el diseño de la Estación de Servicio, los Escenarios de Riesgo por combate de incendio que se pueden presentar en el interior de la Instalación.
5.7.4	<p>Cumple cuando el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos incluye las siguientes desviaciones a la intención de diseño:</p> <p>a. Falla operativa al realizar el Trasvase desde el Auto-tanque al Recipiente de almacenamiento;</p> <p>b. Falla operativa al realizar el Trasvase desde la bocatoma de suministro al recipiente de carburación del vehículo automotor;</p> <p>c. Pérdida de integridad de las tuberías de conducción;</p> <p>d. Pérdida de integridad de válvulas de operación manual y automáticas;</p> <p>e. Pérdida de integridad de los sellos de la bomba;</p> <p>f. Pérdida de integridad de mangueras o Conectores flexibles;</p> <p>g. Pérdida de integridad del Recipiente de almacenamiento, y</p> <p>h. Error operativo durante maniobras de mantenimiento, dañando válvulas de seguridad o Accesorios del Recipiente de almacenamiento.</p>
5.7.5	Cumple cuando la categorización de los Escenarios de Riesgo indica las frecuencias de ocurrencia y las consecuencias a las Instalaciones, daños al personal, a la población y daños al medio ambiente.
5.7.6	Cumple cuando los Escenarios de Riesgo resultantes están clasificados como "Tolerables", en la región "ALARP" (As Low As Reasonably Practicable, tan bajo como sea razonablemente factible) o "no tolerables".
5.7.7	<p>Cumple cuando el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos incluye como mínimo los datos siguientes:</p> <p>a. Área del predio (m²);</p> <p>b. Proximidad con asentamientos humanos (m);</p> <p>c. Tipo y número de edificaciones vecinas;</p> <p>d. Tipo de recipientes a utilizar para almacenamiento;</p> <p>e. Cantidad de Gas Licuado de Petróleo que se va a almacenar;</p> <p>f. Número y distribución de recipientes de almacenamiento, cuando aplique;</p> <p>g. Descripción de las operaciones que se realicen en la Estación de Servicio;</p> <p>h. Descripción del entorno, zonas vulnerables de población, componentes ambientales, infraestructura vial y uso de suelo;</p> <p>i. Histórico de accidentes e incidentes en Instalaciones similares;</p> <p>j. Justificación técnica de la metodología de riesgos empleada;</p> <p>k. Condiciones de operación de la Instalación;</p> <p>l. Identificación de escenarios;</p> <p>m. Desarrollo y resultados de la o las metodologías de riesgos, y</p> <p>n. Lista de recomendaciones para establecer los dispositivos, medidas y sistemas de seguridad para la prevención, control y/o mitigación de los riesgos hacia el personal, población, medio ambiente e Instalaciones.</p>

5.7.8.	Cumple cuando cuenta con el Análisis de Consecuencias, como parte del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, donde se realiza la estimación cuantitativa de los escenarios que se ubiquen dentro de la región de Riesgo no tolerable y además aquellos ubicados en la región ALARP identificados en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, considerando el Peor Caso, el Caso Más Probable y los Casos Alternos que sean de interés particular para la evaluación de consecuencias que el Regulado determine.
5.7.9.	Cumple cuando los escenarios de riesgo categorizados como "no tolerables " y los escenarios en la zona "ALARP" incluidos en el análisis de consecuencias fueron recategorizados, aplicando metodologías cuantitativas o semicuantitativas, para determinar la reducción de riesgo proporcionada por la implementación de la recomendación del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos.

Tabla 10. Criterios de aceptación para la evaluación de la conformidad del capítulo de construcción.

Numeral de referencia	Criterio de aceptación	
	Documental/Examen de documentos	Física/Ocular
6.1	Cumple cuando: I. Cuenta con el dictamen de diseño.	Cumple cuando: I. La construcción e instalación de los equipos, sistemas, dispositivos y Accesorios es acorde con las especificaciones indicadas en el libro de proyecto para la etapa de diseño.
6.2.1	n/a	Cumple cuando: I. Las construcciones en el interior de la Estación de Servicio son de material incombustible. II. Los pisos son de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante e incombustible, para el Área de almacenamiento y expendio. III. El piso de la Estación de Servicio es consolidado y de material incombustible, con una pendiente mínima del 1%.
6.2.2	n/a	Cumple cuando: Existen bardas de mampostería con altura mínima de 3.00 m (118.11 in) sobre el NPT, en los lados en donde el predio de la Estación de Servicio colinde con terrenos que presenten construcciones.
6.2.3	n/a	Cumple cuando: Los accesos están consolidados o compactados, permitiendo el tránsito libre de personas y vehículos.
6.2.4	n/a	Cumple cuando: I. El Área de almacenamiento está delimitada con malla ciclón, con una altura mínima de 1.80 m (70.86 in) sobre el NPT; con excepción de recipientes instalados en azotea. II. El piso del Área de almacenamiento es consolidado y tiene terminación de concreto hidráulico o de cualquier material antiderrapante e

		<p>incombustible, con una pendiente mínima del 1%.</p> <p>III. El Área de almacenamiento cuenta con 2 accesos independientes y opuestos de malla ciclón u otro material incombustible que permiten la ventilación.</p>
6.2.5	n/a	<p>Cumple cuando:</p> <p>Están instalados los señalamientos conformidad con lo indicado en el Apéndice A (Normativo).</p>
6.3.1.1	n/a	<p>Cumple cuando:</p> <p>El Recipiente de almacenamiento cuenta con placa de identificación legible, donde puede observarse la fecha de fabricación y el espesor de la placa del recipiente;</p>
6.3.1.2.	<p>Cumple cuando:</p> <p>En caso de no contar con placa de identificación o si no es legible, cuenta con el resultado de la medición ultrasónica de espesores, efectuada y dictaminada por una Unidad de verificación/unidad de inspección acreditada en la NOM-013-SEDG-2002.</p>	<p>Cumple cuando:</p> <p>En caso de no contar con placa de identificación, el recipiente cuenta con un número de marcado según lo establece la NOM-013-SEDG-2002.</p>
6.3.1.3	<p>Cumple cuando, si antes o durante la maniobra de instalación de un recipiente de almacenamiento se le causa daño al metal de la sección cilíndrica o casquetes, cuenta con evidencia de la evaluación y reparación del daño según lo siguiente:</p> <p>I. En caso de que el daño del recipiente corresponda a cualquier tipo de abolladura, se presenta la evidencia de los informes de prueba de evaluación de espesores mediante medición ultrasónica y prueba hidrostática, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 6.3.1.4.</p> <p>II. En caso de que el daño del recipiente se haya presentado en cualquiera de sus cordones de soldadura, se presenta la evidencia de los informes de la prueba radiográfica, la prueba de evaluación de espesores mediante medición ultrasónica y de la prueba hidrostática, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 6.3.1.4.</p> <p>III. En caso de que el daño del recipiente haya implicado la reparación mediante la aplicación de soldadura, se presenta la evidencia de los informes de la prueba radiográfica, la prueba de evaluación de espesores mediante medición ultrasónica y la prueba hidrostática, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 6.3.1.4.</p> <p>IV. En el expediente de integridad mecánica del recipiente se encuentran los resultados de las pruebas mediante los cuales se determinó si el recipiente puede continuar operando.</p>	
6.3.2	<p>Cumple cuando:</p> <p>Cuenta con el informe de resultados de la prueba integral de hermeticidad efectuada por Personal competente del Regulado o por un</p>	n/a

	Laboratorio de pruebas acreditado en términos de la LFMN o la LIC, según corresponda, conforme a lo indicado en el numeral 6.3.2.	
6.3.2.2.	Cumple cuando: El informe de resultados de la prueba integral de hermeticidad indica como mínimo el fluido de prueba (gas inerte o dióxido de carbono), la presión inicial y final, la escala de la gráfica cuando se utilice, hora y fecha en que se realizó la prueba, equipo, Accesorios, identificación mediante plano o esquema de la tubería.	n/a
6.3.2.3	n/a	Cumple cuando: La Unidad de verificación/unidad de inspección acreditada, y aprobada en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana constata la realización de la prueba integral de hermeticidad conforme a lo indicado en el numeral 6.3.2.
6.3.2.4.	n/a	Cumple cuando: I. La prueba integral de hermeticidad se realiza por un periodo mínimo de 30 min, a una presión de 1294.48kPa (13.2 kgf/cm ² ; 187.75 lbf/in ²). II. La detección de fugas se realiza mediante manómetro y con aplicación de solución jabonosa o detector de fugas.
6.3.5.5.	Cumple cuando: Los instrumentos utilizados para determinar la variación de la presión tienen un certificado de calibración vigente.	n/a
6.3.2.6.	Cumple cuando: El Regulado conserva y tiene disponible en sus Instalaciones, en formato físico los informes de resultados derivados de las pruebas integrales de hermeticidad que realice.	n/a
6.3.3	n/a	Cumple cuando: I. La bomba tiene instalado un filtro en la tubería de succión. II. Las bombas tienen un Conector flexible en la succión. III. Las bombas tienen una válvula automática de retorno en la tubería de descarga que retorna el producto hacia el Recipiente de almacenamiento.
6.3.4	n/a	Cumple cuando: Las tuberías se encuentran instaladas en trincheras o superficiales.

6.3.5	<p>Cumple cuando:</p> <p>En caso de reutilizar equipos, dispositivos, válvulas, Accesorios, materiales y/o cualquier otro elemento, cuenta con los registros del cumplimiento de las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Mantienen su integridad y no presenten fuga. b. Cuentan con todos sus componentes y éstos continúan realizando su función conforme a las especificaciones del fabricante. c. Mantienen su calibración de fábrica y/o presentan su informe de calibración. d. Están libres de deformaciones, grietas, discontinuidades o de daños físicos que afecten o pongan en riesgo su operación y funcionalidad. e. Están libres de corrosión. f. Sus carátulas no están rotas, presentan legibilidad e intervalo de lectura apropiado. g. Cuentan con tornillería completa. h. Presentan vigencia con respecto a su fecha de fabricación. 	<p>Cumple cuando:</p> <p>En caso de reutilizar equipos, dispositivos, válvulas, Accesorios, materiales y/o cualquier otro elemento, cuenta con la evidencia técnica del cumplimiento de las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Mantienen su integridad y no presenten fuga. b. Cuentan con todos sus componentes y éstos continúan realizando su función conforme a las especificaciones del fabricante. c. Mantienen su calibración de fábrica y/o presentan su informe de calibración. d. Están libres de deformaciones, grietas, discontinuidades o de daños físicos que afecten o pongan en riesgo su operación y funcionalidad. e. Están libres de corrosión. f. Sus carátulas no están rotas, presentan legibilidad e intervalo de lectura apropiado. g. Cuentan con tornillería completa. h. Presentan vigencia con respecto a su fecha de fabricación.
6.4.1	n/a	<p>Cumple cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El sistema eléctrico está construido e instalado de acuerdo con el proyecto eléctrico. II. Cuenta con conexión a tierra mediante cables flexibles y pinzas tipo caimán para conectar el Auto-tanque o Semirremolque que descargue Gas Licuado de Petróleo al Recipiente de almacenamiento; III. Cuenta con alumbrado en los accesos, las salidas de emergencia, el estacionamiento, el Área de almacenamiento, Área de expendio, en la Toma de recepción y en el área de las bombas de agua contra incendio; IV. Los circuitos que alimenten los motores de las bombas contra incendio, alumbrado y alarmas son independientes; V. Los Recipientes de almacenamiento, bombas, compresores y Toma de suministro para vehículos automotores se encuentran conectados a tierra, y VI. Los sellos a prueba de explosión en las tuberías conduit cuentan con

		compuesto sellante, de acuerdo con instrucciones del fabricante.
6.4.2	Cumple cuando: Cuenta con un dictamen de la instalación eléctrica emitido por una Unidad de verificación/unidad de inspección de Instalaciones Eléctricas, conforme a la NOM-001-SEDE-2012.	n/a
6.5	n/a	Cumple cuando: El sistema contra incendio está construido e instalado de acuerdo con lo indicado en el diseño.

Tabla 11. Criterios de aceptación para la evaluación de la conformidad del capítulo de pre-arranque.

Numeral de referencia	Criterio de aceptación	
	Documental/Examen de documentos	Física/Ocular
7.1	Cumple cuando: Cuenta con un documento en el cual se describe el mecanismo para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA), para los equipos o Instalaciones sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, donde se involucran equipos que almacenen y conduzcan Gas Licuado de Petróleo; así como, los sistemas de seguridad, cuando se presente alguno de los siguientes escenarios: a. Instalaciones y/o equipos nuevos; b. Reparaciones a los Recipientes de almacenamiento y/o Modificaciones al diseño de la Estación de Servicio; c. Instalaciones que hayan estado fuera de operación debido a paros por accidentes, por logística de operación, fines comerciales, entre otras, y d. Aquellos casos que difieran de los aludidos en las fracciones anteriores, atendiendo los riesgos asociados a la actividad objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	n/a
7.2	Cumple cuando: Exhibe documento en donde se establece la modalidad para realizar la RSPA (Total o por etapas), según la complejidad de la Instalación.	n/a
7.3	Cumple cuando: Cuenta con un grupo de RSPA, y los documentos que demuestren que el equipo está integrado por un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en diseño, construcción, modificación o rehabilitación de los equipos y/o Instalaciones, así como aquellos que operarán, darán mantenimiento y ejecutarán las funciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la operación.	n/a
7.4	Cumple cuando: En caso de ser necesario y atendiendo a la complejidad de los procesos, instalaciones o	n/a

	equipos, cuenta con la documentación que demuestre la competencia de los especialistas o cualquier otro personal propio, contratista, subcontratista, proveedor o prestador de servicio que intervienen en el desarrollo de la RSPA.	
7.5	<p>Cumple cuando: El grupo responsable muestra evidencia de haber llevado a cabo la RSPA conforme a lo establecido en el numeral 7.5, del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;</p> <p><i>NOTA: Se podrá comprobar todo aquel requisito que implique la generación de Registro documental, si al momento de la visita se constata registro en Bitácora de haber realizado un paro y arranque.</i></p>	<i>NOTA: Se podrá comprobar físicamente si durante la verificación se ejecutan dichas actividades.</i>
7.6	<p>Cumple cuando: El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA muestra evidencia de haber realizado la revisión documental conforme a planos aprobados para construcción (APC), planos As-built (como quedó construido), Diagramas de flujo de proceso, manuales, procedimientos, filosofía de operación, de control, recomendaciones de fabricantes, resultados de pruebas, u otra información que consideren necesaria; con la finalidad de verificar que los requisitos y especificaciones técnicas de diseño y construcción, así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, han sido cumplidos.</p>	n/a
7.7	<p>Cumple cuando: El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA muestra evidencia de haber realizado la revisión documental de las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, utilizando listas de verificación que permiten la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA, considerando como mínimo los siguientes elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente de los Regulados:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Identificación de peligros y Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos; b. Requisitos legales; c. Competencia, capacitación y entrenamiento; d. Mejores prácticas y estándares; e. Control de actividades y procesos; f. Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad; g. Preparación y respuesta a emergencias; h. Monitoreo, verificación y evaluación; i. Auditorías, y j. Investigación de incidentes y accidentes. 	n/a
7.8	<p>Cumple cuando: I. Cuenta con la evidencia (minutas de trabajo, fotografías, entrevistas, pruebas, reportes de cambio, registros, etc.) de la revisión física de las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, donde se</p>	n/a

	<p>verifica en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.</p> <p>II. La evidencia demuestra como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Congruencia entre lo indicado en la revisión documental y lo existente en campo; b. Cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones de diseño y planos aprobados para construcción (APC) y planos As-built (Como quedó construido), Diagramas de flujo de proceso, filosofía de control, filosofía de operación, manuales, procedimientos; c. Que se realizaron todas las inspecciones y pruebas establecidas en el diseño; d. Cumplimiento de requisitos físicos, de integridad mecánica y operatividad; e. Cumplimiento de los requisitos orientados a la competencia, capacitación y entrenamiento del personal involucrado que operará y mantendrá la Instalación; así como de los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios aplicables a las Instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA, y f. Cumplimiento de las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos. 	
<p>7.9</p>	<p>Cumple cuando:</p> <p>I. Cuenta con las listas de verificación integrando el registro de la información generada de la revisión documental y de campo que permitan la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de Pre-arranque.</p> <p>II. El registro contiene al menos la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombre del elemento revisado; b. Puntos verificados; c. Comentario o información presentada; d. Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones; e. Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones; f. Acciones para atención de Hallazgos; g. Responsable; h. Fecha de atención, e i. Estado de cumplimiento. 	<p>n/a</p>
<p>7.11</p>	<p>Cumple cuando:</p> <p>Cuenta con el registro de los hallazgos y los escenarios de riesgo con los cuales se identificaron los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de</p>	<p>n/a</p>

	operaciones por los riesgos que representan, así como aquéllos que no lo impiden.	
7.12	Cumple cuando: Cuenta con la matriz de riesgo de frecuencia y consecuencia desarrollada por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, con los valores asignados a la frecuencia y consecuencia de los Hallazgos, con información justificada e indicando las fuentes o referencias bibliográficas.	n/a
7.13	Cumple cuando: Cuenta con la clasificación de los Hallazgos realizada por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, de conformidad con lo establecido en la matriz de riesgo.	n/a
7.14	Cumple cuando: Cuenta con los programas de atención de las recomendaciones a los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda, realizada por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA y con la evidencia de la atención a las recomendaciones previo al inicio o reinicio de operaciones.	n/a
7.15	Cumple cuando: Cuenta con los programas de atención de las recomendaciones a los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, donde se establecen los plazos y responsables para su cumplimiento, realizada por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.	n/a
7.16	Cumple cuando: Cuenta con las evidencias documentales o físicas para el cierre de recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, validadas por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.	n/a
7.17	Cumple cuando: I. Cuenta con la validación por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, para que las Instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, se encuentran en condiciones de iniciar operaciones. II. Cuenta con la documentación que contiene la información siguiente: a. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA; b. Nombre, domicilio y descripción de la Instalación y los equipos revisados; c. Cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones; d. Programa de atención al cumplimiento de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones; e. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se mencione que los equipos e Instalaciones han sido revisados y las condiciones de Seguridad Industrial,	n/a

	<p>Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para un arranque seguro han sido cumplidas, y;</p> <p>f. Nombre, cargo y firma de los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.</p>	
7.18	<p>Cumple cuando: Cuenta con las evidencias documentales y/o físicas para el cierre de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, validadas por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.</p>	n/a
7.19	<p>Cumple cuando: En caso de haber efectuado la RSPA en varias etapas, cuenta con los registros de la validación para cada etapa por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.</p>	n/a

Tabla 12. Criterios de aceptación para la evaluación de la conformidad del capítulo de operación.

Numeral de referencia	Criterio de aceptación	
	Documental/Examen de documentos	Física/Ocular
8.1.1	<p>Cumple cuando: Cuenta con los registros y evidencia de la capacitación y entrenamiento que demuestran la competencia del personal que opera la Estación de Servicio en los procedimientos indicados en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>	n/a
8.1.2	<p>Cumple cuando: Cuenta con los procedimientos de operación documentados y disponibles en la Estación de Servicio, al menos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Procedimiento para la descarga de Gas Licuado de Petróleo del Auto-tanque o Semirremolque al Recipiente de almacenamiento; b. Procedimiento de suministro de Gas Licuado de Petróleo al recipiente no desmontable del vehículo automotor, y c. Procedimiento de control de acceso de vehículos. 	<p>Cumple cuando: Las operaciones en la Estación de Servicio se realizan conforme a los procedimientos de operación.</p>
8.1.3.a.	<p>Cumple cuando: El Procedimiento de suministro de Gas Licuado de Petróleo al recipiente no desmontable del vehículo automotor indica que, durante las operaciones de expendio, cuando el operador detecte que el recipiente no desmontable del vehículo automotor no se encuentre en condiciones que permitan el suministro seguro de Gas Licuado de Petróleo, éste deberá negar la prestación del servicio.</p>	<p>Cumple cuando: I. El operador realiza una inspección visual del recipiente no desmontable del vehículo automotor previo a la operación de suministro de Gas Licuado de Petróleo. Si el operador detecta que el recipiente no desmontable del vehículo automotor no se encuentra en condiciones que permiten el suministro seguro de Gas Licuado de Petróleo, éste niega la prestación del servicio.</p>
8.1.3.b	<p>Cumple cuando: Los Procedimientos de operación (Procedimiento para la descarga de Gas Licuado de Petróleo del Auto-tanque o</p>	<p>Cumple cuando: El llenado del Recipiente de almacenamiento no excede el 85% de la capacidad, verificando esta condición mediante el</p>

	Semirremolque al Recipiente de almacenamiento) indican que el llenado del Recipiente de almacenamiento no debe exceder el 85% de la capacidad, verificando esta condición mediante el indicador de nivel del Recipiente de almacenamiento.	indicador de nivel del recipiente.
8.1.3.c	Cumple cuando: Los Procedimientos de operación (Procedimiento de suministro de Gas Licuado de Petróleo al recipiente de carburación del vehículo automotor) indican que el suministro de los Recipientes para carburación desmontables o no desmontables no debe exceder el 85% de la capacidad, verificando esta condición mediante el indicador de nivel del recipiente.	Cumple cuando: Al realizar la operación de llenado del Recipiente de carburación del vehículo automotor, el personal verifica mediante el indicador de nivel, que el suministro de los Recipientes para carburación desmontables o no desmontables no exceda el 85% de la capacidad.
8.1.3.d	Cumple cuando: Los procedimientos de operación indican las recomendaciones de manipulación de las válvulas de cierre manual para evitar los golpes de ariete durante las operaciones de Tránsito;	Cumple cuando: Al realizar la operación de válvulas, el personal sigue los procedimientos.
8.1.3.e	n/a	Cumple cuando: Al realizar la operación de Tránsito, las conexiones entre el Dispositivo de llenado de desconexión seca y el vehículo automotor es hermética.
8.1.3.f	n/a	Cumple cuando: Al realizar la operación de Tránsito, el personal evita que los Dispositivos de llenado de desconexión seca se golpeen con estructuras o con el piso.
8.1.3.g	Cumple cuando: Para el Dispositivo de llenado de desconexión seca, se establece en la ficha técnica del fabricante que cumple con un volumen de emisión igual o menor a 0.5 ml (0.5 cm ³); conforme en la NMX-X-020-SCFI-2019.	n/a
8.1.3.h	n/a	Cumple cuando: El Separador mecánico en la Toma de recepción se encuentra firmemente anclado.
8.1.3.i	n/a	Cumple cuando: No se permite el acceso de vehículos automotores no autorizados, tales como de reparto, de los clientes y de los trabajadores, a las áreas de almacenamiento;
8.1.3.j	Cumple cuando: Los Procedimientos de operación para la descarga de Gas Licuado de Petróleo del Auto-tanque o Semirremolque al Recipiente de almacenamiento indican que el Auto-tanque o Semirremolque se debe conectar a tierra mediante cables flexibles y pinzas tipo caimán durante la operación de descarga.	Cumple cuando: Al realizar la operación de descarga de Gas Licuado de Petróleo desde el Auto tanque o Semirremolque al Recipiente de almacenamiento, el personal realiza la conexión a tierra mediante cables flexibles y pinzas tipo caimán. <i>NOTA: Se podrá comprobar físicamente si durante la verificación se ejecutan dichas actividades o</i>

		<i>mediante entrevista al personal.</i>
8.1.3.k	Cumple cuando: Los Procedimientos de operación indican que los Auto-tanques o Semirremolques que accedan a las áreas de almacenamiento y expendio, deben contar con elementos que eviten posibles puntos de ignición, tales como matachispa, cinta estática, entre otros.	Cumple cuando: Durante las operaciones, el personal verifica que los Auto-tanques o Semirremolques que acceden al Área de almacenamiento y expendio, cuentan con elementos que eviten posibles puntos de ignición como matachispa, cinta estática, entre otros. <i>NOTA: Se podrá comprobar físicamente si durante la verificación se ejecutan dichas actividades o mediante entrevista al personal.</i>
8.1.3.l	Cumple cuando: Los Procedimientos de operación indican que no se permite el expendio de Gas Licuado de Petróleo a recipientes portátiles y transportables sujetos a presión para uso doméstico.	Cumple cuando: Durante las operaciones, no se expende Gas Licuado de Petróleo a recipientes portátiles y transportables sujetos a presión para uso doméstico.
8.1.3.m	Cumple cuando: Se exhiben los registros de que existe en la Instalación un operador para cada hidrante o monitor instalado y se exhibe el registro que demuestra la competencia de cada operador en combate a fugas e incendios.	Cumple cuando: Se encuentra disponible en la Instalación el equipo de protección personal suficiente para los operadores de los hidrantes y monitores.
8.1.4.a	Cumple cuando: Cuenta con uno o varios libros de Bitácoras foliadas o Bitácoras electrónicas para el registro de: a. Operaciones de descarga del Auto-tanque o Semirremolque hacia el Recipiente de almacenamiento, registrando número de serie o número de marcado, capacidad nominal y porcentaje de llenado del o los recipientes de almacenamiento. b. Denominación o razón social del Distribuidor, número de permiso otorgado por la CRE, número de serie del recipiente y placas de circulación del Auto-tanque o Semirremolque, así como inicio y término de cada operación. c. Mantenimientos programados y no programados; d. Incidentes y/o accidentes, y e. Cualquier otro registro que el Regulado considere pertinente.	n/a
8.1.4.b	Cumple cuando las Bitácoras: I. No muestran alteraciones y en caso de realizar correcciones, se realizan a través de un nuevo registro; II. Se encuentran disponibles en la Estación de Servicio y en un lugar de fácil acceso tanto para el responsable de la estación como para los trabajadores autorizados, y III. Contienen, como mínimo: a. Número de permiso otorgado por	n/a

	<p>la CRE;</p> <p>b. Denominación o razón social (en su caso) de la Estación de Servicio;</p> <p>c. Domicilio de la Estación de Servicio;</p> <p>d. Firmas de los trabajadores autorizados, y</p> <p>e. Fecha y hora de cada registro.</p>	
8.1.4.c.	<p>En caso de usar Bitácoras electrónicas, cumple cuando:</p> <p>I. Permiten la rastreabilidad de las actividades y los registros requeridos de operación y mantenimiento para el registro de las actividades de la Estación de Servicio, por medio de aplicaciones de software.</p> <p>II. Se requiere de nombre de usuario y contraseña para ingresar a la aplicación de software.</p> <p>III. Para cada registro en Bitácora, la aplicación de Software incluye automáticamente hora, fecha y nombre de la persona o nombre de usuario que realiza el registro.</p> <p>IV. La aplicación de Software almacena todos los registros y no permite que éstos sean eliminados.</p> <p>V. Todos los registros están disponibles en cualquier momento, ya sea en una computadora personal ubicada en la Estación de Servicio o en dispositivos móviles.</p>	n/a
8.2.1	<p>En caso de existir una Modificación al diseño de la Estación de Servicio, que implique incremento en la capacidad de Almacenamiento y/o en las tomas de suministro y de recepción, cumple cuando:</p> <p>I. Cuenta con el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos actualizado.</p> <p>II. Toda modificación que se realice está documentada, actualizada e incluida en el libro de proyecto, así como en la actualización de los términos y condicionantes establecidos en su autorización en materia de impacto ambiental.</p>	n/a
8.2.2	<p>Cumple cuando:</p> <p>I. Los procedimientos de seguridad se encuentran documentados y disponibles en la Estación de Servicio, incluyendo al menos los siguientes:</p> <p>a. Preparación y respuesta para las emergencias por fuga, incendio y/o explosión, considerando sus efectos sinérgicos;</p> <p>b. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas</p>	<p>Cumple cuando:</p> <p>Se ejecutan las actividades conforme a lo establecido en los procedimientos de seguridad.</p> <p><i>NOTA: Se podrá comprobar físicamente si durante la verificación se ejecutan dichas actividades o mediante entrevista al personal.</i></p>

	<p>eléctricas;</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con Gas licuado del Petróleo; d. Trabajos peligrosos, actividades que generan fuentes de ignición, tales como soldaduras y/o cortes que emiten chispas y/o flama abierta; e. Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.80 m, y f. Trabajos en áreas confinadas, donde aplique. <p>II. Cuenta con registros de capacitación y entrenamiento que evidencien la difusión de los procedimientos de seguridad.</p>	
--	---	--

Tabla 13. Criterios de aceptación para la evaluación de la conformidad del capítulo de mantenimiento.

Numeral de referencia	Criterio de aceptación	
	Documental/Examen de documentos	Física/Ocular
9.1.a	<p>Cumple cuando: Cuenta con un programa de mantenimiento, que establece la periodicidad de las actividades que se deben llevar a cabo en un año calendario, para operar conforme a su intención de diseño, conservar la integridad y disponibilidad de todos los elementos constructivos, equipos y sistemas; indicando el criterio de aceptación o rechazo.</p>	n/a
9.1.b	<p>Cumple cuando: Cuenta con los procedimientos enfocados a asegurar la integridad de los materiales, equipos y/o refacciones para que cumplan con las especificaciones de diseño; asegurar que se dé cumplimiento al programa de mantenimiento, y revisar el cumplimiento de las acciones resultantes del mantenimiento.</p>	n/a
9.1.c	<p>Cumple cuando: Cuenta con el registro de las actividades de revisión y Mantenimiento preventivo y correctivo, cuando aplique, que se realizaron para identificar y corregir condiciones que pudieran generar riesgos en las Instalaciones.</p>	n/a
9.1.d	<p>Cumple cuando: Cuenta con el registro de los posibles riesgos identificados previo a la realización de los trabajos de mantenimiento.</p>	n/a
9.1.e	<p>Cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuenta con el registro en Bitácoras de todo trabajo de mantenimiento realizado en la estación. II. Cuenta con el registro de las actividades de mantenimiento programadas y ejecutadas en la Estación de Servicio de acuerdo con la periodicidad establecida en el programa de mantenimiento. 	n/a
9.1.f	Cumple cuando:	n/a

	<p>I. Cuenta con un programa de capacitación y entrenamiento al personal que realiza actividades de revisión y mantenimiento de la Estación de Servicio, para que sea competente en los procedimientos y actividades de seguridad y mantenimiento.</p> <p>II. Cuenta con la evidencia de la capacitación y entrenamiento al personal. (constancias, diplomas, certificados, etcétera)</p>	
9.1.g	<p>Cumple cuando: Cuenta con la evidencia documental de que el personal externo que realice actividades de revisión y mantenimiento, tales como contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, cuentan con la competencia para realizar dichas actividades. (constancias, diplomas, certificados, etcétera)</p>	n/a
9.1.h	n/a	<p>Cumple cuando: El personal interno y/o externo que realiza actividades de mantenimiento sigue las medidas establecidas en los procedimientos de seguridad y mantenimiento. <i>NOTA: Se podrá comprobar físicamente si durante la verificación se ejecutan dichas actividades o mediante entrevista al personal.</i></p>
9.1.i	<p>Cumple cuando: Cuenta con un expediente de integridad, donde se registran los resultados de las inspecciones y mantenimiento, durante la operación de los recipientes de almacenamiento, como se indica en el Apéndice C (Normativo).</p>	n/a
9.2.1	<p>Cumple cuando: Cuenta con el registro en Bitácoras de todos los trabajos peligrosos efectuados por el personal de mantenimiento de la Estación de Servicio o personal externo, las autorizaciones por escrito por el responsable de la Instalación, con la fecha y hora de inicio y terminación, así como el equipo y materiales de seguridad utilizados.</p>	n/a
	<p>Cumple cuando: En los procedimientos de mantenimiento, se indican las recomendaciones del fabricante, así como las recomendaciones siguientes, antes de realizar cualquier actividad de mantenimiento, según aplique:</p> <p>a. Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos en mantenimiento y aplicar el procedimiento de seguridad de etiquetado, bloqueo y asegurar con candado interruptores eléctricos, válvulas, así como en las diferentes fuentes de energía;</p> <p>b. Delimitar y limpiar la zona considerando el área necesaria para realizar las</p>	<p>Cumple cuando: El personal interno y/o externo que realiza actividades de mantenimiento sigue lo establecido en los procedimientos de mantenimiento. <i>NOTA: Se podrá comprobar físicamente si durante la verificación se ejecutan dichas actividades o mediante entrevista al personal.</i></p>

	<p>actividades y maniobras, en función del equipo o sistema a intervenir, dentro de la Estación de Servicio;</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Efectuar el vaciado de Gas Licuado de Petróleo de los recipientes de almacenamiento y tuberías; d. Inertizar los recipientes de almacenamiento y tuberías, mediante el uso de un gas inerte; e. Verificar que no existan o se presenten concentraciones explosivas de gases, mediante el uso de un medidor de mezclas explosivas y eliminar cualquier fuente de ignición; f. Cuando se utilicen herramientas eléctricas deben estar aterrizadas, utilizar contactos polarizados y sus conexiones e instalación deben ser a prueba de explosión; g. Cuando se utilicen herramientas mecánicas éstas deben ser de materiales que no generen chispas o establecer los procedimientos que las controlen, y h. En el área donde se realice el mantenimiento se debe contar con equipos portátiles de protección contra incendio y con personal capacitado en el uso de extintores para fuego de clase BC. 	
<p>9.3</p>	<p>Cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El programa de mantenimiento cubre todas las actividades relacionadas con el mantenimiento de todos los elementos de la Estación de Servicio; II. El programa de mantenimiento establece la revisión y evidencia de registro de la integridad de: <ul style="list-style-type: none"> a. Las delimitaciones cada 12 meses; b. Los accesos cada 12 meses; c. Las edificaciones cada 12 meses; d. Los estacionamientos (en caso de contar con ellos) cada 12 meses; e. El Área de almacenamiento (en caso de contar con ella) cada 12 meses; f. El Área de expendio cada 12 meses; g. Las protecciones contra impacto vehicular cada 12 meses; h. Las señales y avisos cada 6 meses, y i. Las áreas de circulación cada 12 meses. 	<p>Cumple cuando:</p> <p>Las delimitaciones, los accesos, las edificaciones, estacionamientos (en caso de contar con ellos), el Área de almacenamiento (en caso de contar con ella), el Área de expendio, las protecciones contra impacto vehicular, las señales y avisos, y las áreas de circulación operan conforme a su intención de diseño, conservan la integridad y disponibilidad.</p>
<p>9.4.1.1</p>	<p>n/a</p>	<p>Cumple cuando:</p> <p>El Recipiente de almacenamiento cuenta con placa de identificación legible, donde puede</p>

		observarse la fecha de fabricación y el espesor de la placa del recipiente.
9.4.1.2 9.4.1.3	Cumple cuando: En caso de haber asignado un número de identificación, cuenta con el resultado de la medición ultrasónica de espesores, efectuada y dictaminada por una Unidad de verificación/unidad de inspección acreditada en la NOM-013-SEDG-2002.	Cumple cuando: En caso de no contar con placa de identificación, el recipiente cuenta con un número de marcado según lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002.
9.4.1.4	Cumple cuando: I. El regulado cuenta con un plan de inspección incluido en su expediente de integridad mecánica. II. Los registros del plan de inspección incluyen: a. Tipo de inspección requerida; b. Fecha de próxima inspección proporcionada por el especialista que realizó la inspección; c. Descripción de la inspección y técnicas de exámenes no destructivos aplicados; d. Actividades de limpieza de las superficies necesarios para la inspección y examinación; e. Actividades de cualquier prueba de presión necesaria, tipo de prueba, valor de prueba y duración, y f. Actividades de cualquier reparación necesaria.	n/a
9.4.1.5.	Cumple cuando: Cuenta con la evidencia documental de la competencia del personal que realice las pruebas de inspección (constancias, certificados, diplomas, etcétera).	n/a
9.4.1.6	n/a	Cumple cuando: El recubrimiento anticorrosivo del Recipiente de almacenamiento se encuentra vigente, tomado como referencia el tiempo de vida útil consignado en el expediente de integridad mecánica y/o la memoria técnico-descriptiva.
9.4.1.7.	Cumple cuando: Si el Recipiente de almacenamiento tiene 10 años contados a partir de su fecha de fabricación o más, cuenta con un dictamen aprobatorio vigente, no mayor a 5 años, para Estaciones de Servicio tipo 1, conforme a la NOM-013-SEDG-2002.	n/a
9.4.2.1	Cumple cuando: En caso de tener registro de trabajos en el interior del Recipiente de almacenamiento, este cuenta con entrada pasa-hombre.	n/a
9.4.2.2	Cumple cuando: En caso de tener registro de trabajos en el interior del Recipiente de almacenamiento,	n/a

	<p>cuenta con la evidencia y/o registros en Bitácora de que los equipos de bombeo, venteo, y herramientas empleadas son de operación neumática, anti chispa y a prueba de explosión.</p>	
9.4.2.3	<p>Cumple cuando: En caso de realizar trabajos en el interior del Recipiente de almacenamiento, se tiene la evidencia y/o registros en Bitácora de que se realizaron de acuerdo con el procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas y el numeral 9.4.2.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>	n/a
9.4.2.4.	<p>Cumple cuando: Cuenta con la evidencia y/o registros en Bitácora de que durante las actividades de mantenimiento en el interior del Recipiente de almacenamiento se verificó que la atmósfera cumplió con los requisitos indicados en el numeral 9.4.2.7.</p>	n/a
9.4.2.5.	<p>Cumple cuando: En caso de realizar trabajos en el interior del Recipiente, cuenta con la evidencia documental, fotográfica y registros en Bitácora de que las lámparas que se utilizaron son de uso rudo y a prueba de explosión.</p>	<p>Cumple cuando: En caso de realizar trabajos en espacios confinados, las lámparas que se utilizan son de uso rudo y a prueba de explosión. <i>NOTA: Se podrá comprobar físicamente si durante la verificación se ejecutan dichas actividades o mediante entrevista al personal.</i></p>
9.4.2.6.1.	<p>Cumple cuando: Cuenta con la evidencia y/o registros en Bitácora de las actividades de limpieza del interior del Recipiente de almacenamiento realizadas, con base en su programa de mantenimiento.</p>	n/a
9.4.2.6.2.	<p>Cumple cuando: Cuenta con la evidencia y/o registros en Bitácora de que las actividades de limpieza fueron ejecutadas con personal interno o externo competente en la actividad (constancias, diplomas, certificados, etcétera).</p>	n/a
9.4.2.6.3.	<p>Cumple cuando: Cuenta con los registros que demuestran el cumplimiento de lo indicado en el procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas, que contiene como mínimo las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Obtención de autorización por escrito del responsable de la Estación de Servicio, registrando esta autorización y los trabajos realizados en la Bitácora; b. Vaciar y asegurar que no existen gases remanentes en los recipientes de almacenamiento, antes de realizar cualquier trabajo en su interior, en caso de que ingrese personal al interior; c. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del Recipiente de 	n/a

	<p>almacenamiento, es vigilado y supervisado de acuerdo con los procedimientos de seguridad establecidos, además utiliza equipo de protección y seguridad personal, un arnés y cuerda resistente a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo cuando se requiera, así como equipo de respiración autónomo en caso de ser necesario, y</p> <p>d. Cumplir los procedimientos internos de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas; etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen las restricciones mientras se lleva a cabo el trabajo.</p>	
9.4.3	n/a	<p>Cumple cuando:</p> <p>La Bomba opera conforme a su intención de diseño, conserva su integridad y disponibilidad.</p>
9.4.4	n/a	<p>Cumple cuando:</p> <p>I. Las Válvulas de alivio de presión, Válvulas de exceso de flujo y Válvulas de no retroceso de los recipientes de almacenamiento y las Válvulas de alivio hidrostático, Válvulas de no retroceso y válvulas de doble no retroceso en las líneas de Tránsito de Gas Licuado de Petróleo cuentan con indicación de fecha de fabricación.</p> <p>II. Las Válvulas de alivio de presión, Válvulas de exceso de flujo y Válvulas de no retroceso de los recipientes de almacenamiento y las Válvulas de alivio hidrostático, Válvulas de no retroceso y válvulas de doble no retroceso en las líneas de Tránsito de Gas Licuado de Petróleo no exceden los 7 años contados a partir de su fecha de fabricación, indicada en el dispositivo.</p>
9.4.5	<p>Cumple cuando:</p> <p>Los Conectores flexibles de los Recipientes de almacenamiento y los existentes en las líneas de Tránsito de Gas Licuado de Petróleo, no exceden los 5 años contados a partir de su fecha de instalación o último reemplazo indicado en la Bitácora.</p>	n/a
9.4.6	n/a	<p>Cumple cuando:</p> <p>I. Las válvulas de corte funcionan y mantienen su integridad operativa.</p> <p>II. Las válvulas de corte no presentan fugas.</p>
9.4.7	Cumple cuando:	Cumple cuando:

	Cuenta con registro de la última revisión y sustitución de elementos filtrantes.	Los filtros no se encuentran saturados o dañados.
9.4.8	Cumple cuando: El registro de la fecha de instalación y/o la fecha del último reemplazo de las mangueras flexibles es menor a 5 años.	Cumple cuando: Las mangueras flexibles no se encuentran dañadas (están libres de deformaciones, grietas, discontinuidades o de daños físicos que afecten o pongan en riesgo su operación y funcionalidad).
9.4.9	Cumple cuando: Cuenta con los registros de la revisión de los Dispositivos de llenado de desconexión seca al menos cada 6 meses a partir de su fecha de instalación.	Cumple cuando: Los Dispositivos de llenado de desconexión seca funcionan y mantienen su hermeticidad.
9.4.10	Cumple cuando: En caso de contar con planta de emergencia de energía eléctrica o sistemas que aprovechen energías renovables o tecnologías alternativas, cuenta con los registros de su mantenimiento conforme al programa.	Cumple cuando: En caso de contar con planta de emergencia de energía eléctrica o sistemas que aprovechen energías renovables o tecnologías alternativas, operan conforme a su intención de diseño, conservan su integridad y disponibilidad.
9.4.11	Cumple cuando: Cuenta con los registros de la revisión del sistema de paro de emergencia mensualmente.	Cumple cuando: I. El paro de emergencia se encuentra disponible y funcional, y II. Al activar los interruptores de emergencia se corta el suministro de energía eléctrica a todos los circuitos de fuerza.
9.4.12	Cumple cuando: Cuenta con registro de la ejecución de las pruebas de integridad mecánica a las tuberías que indica los numerales aplicables de las normas, códigos, mejores prácticas o estándares de inspección.	Cumple cuando: Las tuberías operan conforme a su intención de diseño, conservan su integridad y disponibilidad.
9.4.13.	Cumple cuando: Cuenta con registro de la ejecución de la revisión del funcionamiento del sistema de protección catódica anualmente, para constatar los requerimientos del numeral 5.4.1.1. inciso c, usando un electrodo de referencia de zinc.	n/a
9.4.14.	Cumple cuando: Cuenta con registro de la ejecución de las pruebas de hermeticidad de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.2., en los casos siguientes: a. Posterior a un mantenimiento que implique el retiro de válvulas o Accesorios de control y seguridad del Recipiente de almacenamiento, y b. Posterior a un mantenimiento que implique el retiro de válvulas, equipos o Accesorios de control y seguridad de las tuberías de Trasvase.	n/a
9.5	Cumple cuando: Cuenta con los registros de la revisión del sistema eléctrico, conforme al programa de mantenimiento y los registros de la revisión	Cumple cuando: I. Los conductores y canalizaciones eléctricas no presentan daño o desviación en su diseño y/o instalación;

	de los sistemas de tierras indican que se cumple con la continuidad y resistividad menor a 5 ohms.	<p>II. Los Accesorios eléctricos (interruptores; contactos, cajas de conexiones, sellos eléctricos, tableros, etc.) cuentan con su correspondiente tapa, compuesto sellador y contratapa de protección firmemente colocada;</p> <p>III. Los interruptores de circuitos de fuerza e iluminación desde los tableros funcionan, y</p> <p>IV. Los tornillos y elementos susceptibles de vibración se encuentran firmemente sujetos.</p>
9.6.1.	n/a	Cumple cuando: Los elementos del Sistema contra incendio operan conforme a su intención de diseño, conservan su integridad y disponibilidad.
9.6.1.1.	Cumple cuando: Cuenta con los registros de la revisión y/o mantenimiento de Extintores conforme al programa de mantenimiento.	Cumple cuando: Los extintores conservan su integridad, disponibilidad y cuentan con la etiqueta que indica la fecha de la última recarga y ésta es vigente.
9.6.1.2.a.i	Cumple cuando: Cuenta con los registros de la revisión con recirculación de la bomba contra incendio como mínimo cada mes.	Cumple cuando: La bomba contra incendio opera a la presión establecida en su diseño y conserva su integridad y disponibilidad.
9.6.1.2.a.ii	Cumple cuando: Cuenta con los registros de la prueba integral con flujo del Sistema fijo contra incendio, como mínimo una vez al año.	Cumple cuando: Los elementos del Sistema fijo contra incendio operan conforme a su intención de diseño, conservan su integridad y disponibilidad.
9.6.1.2.b	n/a	Cumple cuando: <p>I. Durante la prueba integral, los elementos de medición indican la presión determinada en el cálculo hidráulico, cumpliendo con lo indicado en la Tabla 8.</p> <p>II. Durante la prueba integral, las tuberías y elementos que conforman el Sistema fijo contra incendio son herméticos.</p>
9.6.1.3.	Cumple cuando: <p>I. Cuenta con los registros de que se realizaron las acciones de mantenimiento correctivas, si durante la prueba integral del Sistema fijo contra Incendio se identificaron elementos que no operan conforme a su intención de diseño o se identificaron fugas.</p> <p>II. Cuenta con los registros de que se repitió la prueba integral hasta verificar que no existen condiciones que afecten la operabilidad, disponibilidad e integridad del Sistema fijo contra incendio.</p>	Cumple cuando: Los elementos del Sistema fijo contra incendio operan conforme a su intención de diseño y no presentan fugas.

11. Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con otras Normas nacionales o internacionales.

12. Vigilancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, cancelando y sustituyendo a la NOM-003-SEMG-2004, *Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.*

SEGUNDO.- La Agencia podrá establecer mediante programas de evaluación los periodos en los que se deberán presentar los dictámenes de operación y mantenimiento. En tanto no se publiquen dichos programas, se estará a los plazos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

TERCERO.- Las Estaciones de Servicio que hayan obtenido un dictamen de diseño conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMG-2004, "*Estaciones de Gas L. P. para carburación. Diseño y construcción*" o que ya se encuentren en la etapa de construcción en el momento de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no les serán exigibles los capítulos "5. DISEÑO", "6. CONSTRUCCIÓN" y "7. PRE-ARRANQUE" del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, hasta en tanto no haya una Modificación al diseño. En esos casos les serán exigibles las normas y estándares de diseño y construcción que fueron aplicables al momento de obtener el dictamen.

CUARTO.- Las Estaciones de Servicio que se encuentren en operación previo a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, tendrán un periodo de 270 días naturales, para adecuarse a lo establecido en los capítulos "8. OPERACIÓN" y "9. MANTENIMIENTO".

Apéndice A

(Normativo)

Señales y avisos

SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: ESTACIONAMIENTO	
	<p>DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm.</p> <p>COLORES: Silueta: blanco. Letras: blanco. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005 recomendado).</p> <p>UBICACIÓN: Áreas de estacionamiento.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil o similar.</p>

SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: BASURA

 <p>25.0 cm</p> <p>25.0 cm</p>	<p>DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm.</p> <p>COLORES: Silueta: blanco. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005).</p> <p>UBICACIÓN: Módulo de abastecimiento, área de control, área de recipientes de almacenamiento.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pinto galvanizada o similar.</p>
---	---

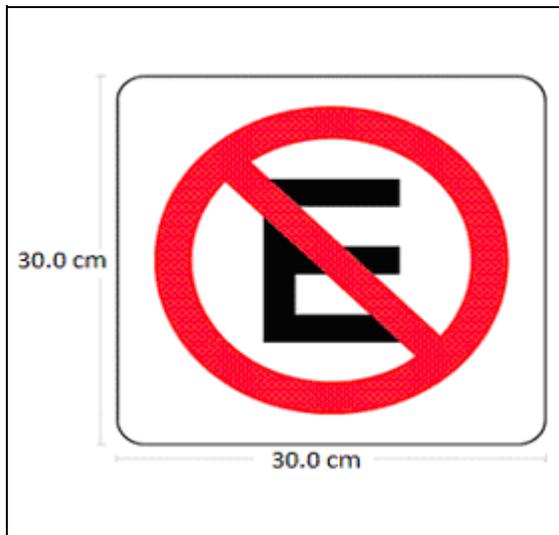
SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA: PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE

 <p>80.0 cm</p> <p>60.0 cm</p>	<p>DIMENSIÓN: 60.0 X 80.0 cm Cotas en cm.</p> <p>COLORES: Silueta: negro. Triángulo: contorno negro. Relleno: amarillo (PMS 116 o RAL 1003). Fondo: blanco. Línea: negro. Letras: negro.</p> <p>ACABADO: Fondo blanco y amarillo reflejante.</p> <p>UBICACIÓN: Área de recipientes de almacenamiento y tomas de recepción.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pinto galvanizada o similar.</p>
--	---

SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA: PRECAUCIÓN ÁREA FUERA DE SERVICIO

 <p>80.0 cm</p> <p>60.0 cm</p>	<p>DIMENSIÓN: 60.0 X 80.0 cm Cotas en cm.</p> <p>COLORES: Silueta: negro. Relleno: amarillo (PMS 116 o RAL 1003). Fondo: blanco. Línea: negro. Letras: negro.</p> <p>ACABADO: Fondo blanco y amarillo reflejante.</p> <p>UBICACIÓN: Donde sea requerido.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre lámina pinto galvanizada o similar.</p>
---	---

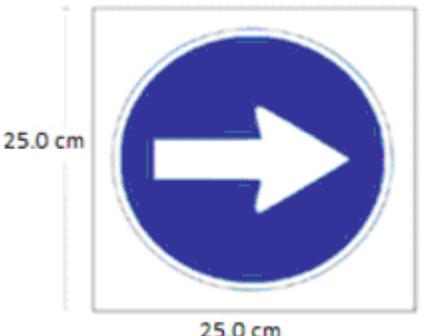
SEÑALIZACIÓN RESTRICTIVA: NO ESTACIONARSE

	<p>DIMENSIÓN: 30.0 X 30.0 cm Cotas en cm.</p> <p>COLORES: Letra: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Fondo: blanco.</p> <p>ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante.</p> <p>UBICACIÓN: Área de recipientes de almacenamiento, tomas de recepción, tomas siamesas, salidas de emergencia, acceso a tableros eléctricos, acceso al sistema y equipos de protección contra incendio.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintura galvanizada o similar.</p>
---	--

SEÑALIZACIÓN RESTRICTIVA: 10 KM./H. MÁXIMA	
	<p>DIMENSIÓN: 45.0 X 60.0 cm Cotas en cm.</p> <p>COLORES: Números y Letras: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Línea: negro. Fondo: blanco.</p> <p>ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante.</p> <p>UBICACIÓN: Accesos y circulaciones internas.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintura galvanizada o similar.</p>

SEÑALIZACIÓN RESTRICTIVA: PROHIBIDO EL USO DE CELULAR	
	<p>DIMENSIÓN: 18.0 X 25.0 cm Cotas en cm.</p> <p>COLORES: Números, letras e imagen: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Línea: negro. Fondo: blanco.</p> <p>ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante.</p> <p>UBICACIÓN: En los costados de las áreas de almacenamiento y áreas de Tránsito.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintura galvanizada o similar.</p>

SEÑALIZACIÓN DE OBLIGACIÓN: INDICADOR DE SENTIDO

	<p>DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm.</p> <p>COLORES: Silueta: blanco. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005).</p> <p>UBICACIÓN: Accesos.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.</p>
---	---

SEÑALIZACIÓN DE OBLIGACIÓN: APAGUE EL MOTOR	
	<p>DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm.</p> <p>COLORES: Letras: negro. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). Fondo: blanco.</p> <p>UBICACIÓN: En los costados de las áreas de almacenamiento y tomas de suministro.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil o similar.</p>

LETREROS	
<p>Letreros que indiquen los procedimientos de operación de la Estación de Servicio, según aplique:</p> <ol style="list-style-type: none"> Procedimiento para la descarga de Gas Licuado de Petróleo del Autotanque o Semirremolque al Recipiente de almacenamiento, y/o Procedimiento de suministro de Gas Licuado de Petróleo al recipiente de carburación del vehículo automotor, según corresponda. 	<p>COLORES: Letras: negro. Fondo: blanco.</p> <p>UBICACIÓN: En los costados de las tomas de recepción y tomas de suministro. El letrero debe ser resistente a las condiciones del medio ambiente. El letrero debe ser visible para el personal que realiza las operaciones.</p> <p>REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pintro galvanizada o similar.</p>

Apéndice B

(Normativo)

Planos

Los planos se presentan doblados a tamaño carta con las dimensiones siguientes: de 90.00 cm de largo X 60.00 cm de ancho, 110.00 cm de largo X 70.00 cm de ancho o 120.00 cm de largo X 90.00 cm de ancho, con 1.00 cm de margen excepto del lado izquierdo que debe ser de 2.00 cm.

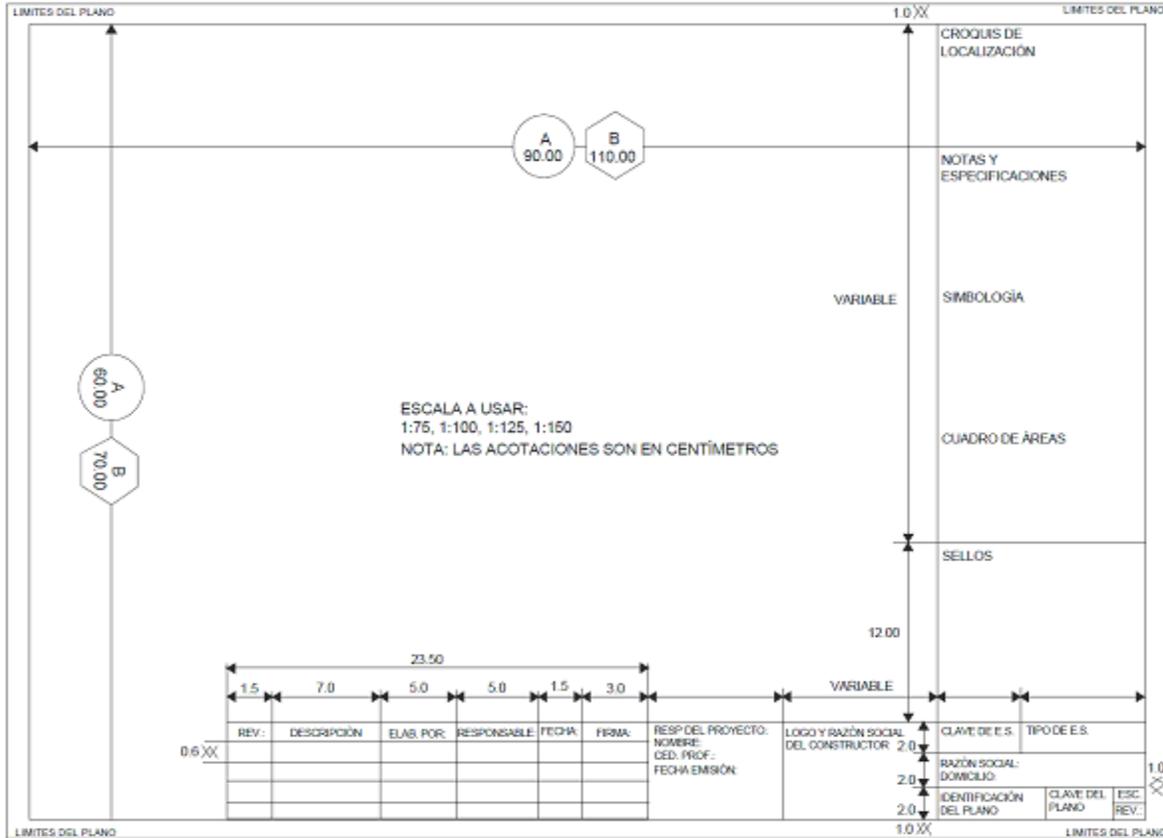
La escala a utilizar en los planos debe ser la necesaria para acomodar todas las Instalaciones, dentro del siguiente rango: 1:25 hasta 1:200, pudiendo utilizar otras escalas cuando las indicadas no permitan colocar todas las Instalaciones del proyecto.

Al pie de plano debe tener espacios, para el cuadro de descripción de revisiones, sellos de revisión, firma autógrafa del responsable del proyecto, su número de cédula profesional correspondiente a estudios de

licenciatura relacionados con la materia del proyecto, actualización y/o aprobación, fecha de elaboración, razón social, domicilio y tipo de Estación de Servicio; son opcionales los logotipos del constructor, contratista y/o Regulado; así como la firma autógrafa del representante legal del Regulado.

Se puede reservar un apartado adyacente al margen derecho del plano para notas generales y simbología utilizada.

Plano ilustrativo



Nota: El plano ilustrativo es una ejemplificación no limitativa de la disposición de los elementos y la información que debe contener.

Apéndice C

(Normativo)

Expediente de integridad

El expediente de integridad del Recipiente de almacenamiento deberá contener lo siguiente:

1. El número de serie o único de identificación, o de registro de acuerdo con el código, clave del equipo o número de identificación (TAG);
2. La descripción con datos técnicos que incluya:
 - a. Presión de diseño;
 - b. Capacidad de almacenamiento;
 - c. Fecha de inicio de operación;
 - d. Espesores de pared de cuerpo y/o casquetes;
 - e. Diámetro y longitud;

- f. Peso (TARA);
 - g. Temperatura de diseño;
 - h. Dispositivos, instrumentos y Accesorios de control y seguridad, incluyendo sus datos de calibración, y
 - i. Accesorios.
3. El año de fabricación;
 4. El Código o Norma de diseño y construcción;
 5. El fluido manejado;
 6. Copia simple del informe de las pruebas al Recipiente de almacenamiento y del reporte de la prueba integral de hermeticidad, cuando apliquen;
 7. El documento que avale cumplimiento con la norma de fabricación aplicable;
 8. La ubicación del Recipiente de almacenamiento (plano de localización o croquis), cuando se cuente con éste;
 9. Las especificaciones técnicas de los instrumentos y dispositivos de seguridad;
 10. El documento que avale el cumplimiento de pruebas del Recipiente de almacenamiento, posterior a su puesta en operación;
 11. El documento que avale el cumplimiento del mantenimiento de los instrumentos de control;
 12. El documento que avale el remplazo de los dispositivos de seguridad;
 13. Planos de diseño del Recipiente de almacenamiento que contengan como mínimo:
 - a. Los cortes;
 - b. Las dimensiones;
 - c. La ubicación de boquillas;
 - d. Ubicación de los instrumentos, dispositivos de control y de seguridad;
 - e. Arreglo básico de soporte o cimentación, y
 - f. Placa de identificación del Recipiente de almacenamiento.
 14. El documento que avale el cumplimiento normativo de la evaluación de espesores al Recipiente de almacenamiento en términos de la LFMN o LIC, según aplique, realizada a los 10 años a partir de su fecha de fabricación y posteriormente cada 5 años, para Estaciones de Servicio tipo 1;
 15. Registro de las modificaciones realizadas al Recipiente de almacenamiento, y
 16. Información técnica disponible proporcionada por proveedores (catálogos, manuales, etc.).

13. BIBLIOGRAFÍA

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Ley General de Protección Civil.
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de

Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.

- NOM-001-SESH-2014, *Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.*
- NOM-001-SEDE-2012, *Instalaciones Eléctricas (utilización).*
- NOM-002-STPS-2010, *Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.*
- NOM-003-SEDG-2004, *Estaciones de Gas L. P. para carburación. Diseño y construcción.*
- NOM-005-STPS-1998, *“Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas”.*
- NOM-008-SCFI-2002, *Sistema General de Unidades de Medida.*
- NOM-009-SESH-2011, *Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.*
- NOM-11/1-SEDG-1999, *Condiciones de seguridad de los Recipientes Portátiles para contener Gas L.P. en Uso.*
- NOM-013-SEDG-2002, *Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. en uso.*
- NOM-018-STPS-2000, *Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.*
- NOM-020-STPS-2011, *Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de Seguridad.*
- NOM-022-STPS-2008, *Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.*
- NOM-026-STPS-2008, *Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.*
- NOM-028-STPS-2004, *“Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas”.*
- NOM-031-STPS-2011, *Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.*
- NOM-093-SCFI-1994, *Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio), operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce.*
- NOM-008-ASEA-2019, *Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles.*
- NOM-001-ASEA-2019, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.*
- NMX-X-020-SCFI-2019, *Industria del Gas-Válvula de suministro de desconexión seca para uso en trasiego, entre recipientes no desmontables-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-X-020-SCFI-2013).*
- NMX-X-023-SCFI-2013, *Industria del gas Acoplamiento de llenado de desconexión seca para carga y descarga de los vehículos que transportan Gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-X-023-SCFI-2007).*

- NMX-AA-009-1993-SCFI, *Contaminación Atmosférica-fuentes fijas-determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo pitot.*
- NMX-B-482-1991, *Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.*
- NMX-B-177-1990, *Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.*
- NMX-R-019-SCFI-2011, *Sistema armonizado de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos (Globally harmonized system).*
- Guía para la elaboración del Análisis de Riesgo para el sector hidrocarburos.
- *Manual de Obras Civiles Estructuras, Comisión Federal de Electricidad, Instituto de Investigaciones Eléctricas.*
- EC0252-2012, *Estándar de competencia, Respuesta a emergencias que involucran materiales peligrosos.*
- EC0290-2012, *Estándar de competencia, Atención de incendios que involucran materiales, productos y sustancias químicas.*
- EC0291-2012, *Estándar de competencia, Implementación de acciones de respuesta a emergencias en plantas industriales.*
- *Guía para la aplicación del estándar de competencia laboral: Implementación de la metodología para la gestión de perfiles y mapas de riesgo en seguridad y salud en el trabajo en la organización. Basada en la metodología de la OIT de trabajo seguro (safework).*
- *Lineamientos para la operación del Programa de Apoyo para la Productividad, 2012*
- ISO-12944-1-8: 2017, *Corrosion protection of steel structures by protective paint systems.*
- ISO 7010, 2011, *Graphical symbols--Safety colours and safety signs--Registered safety signs.*
- ISO 9712, 2012, *Non-destructive testing--Qualification and certification of NDT personnel.*
- ISO 31000 :2018, *Risk management--Principles and guidelines.*
- ISO 10628-1:2014; *Diagrams for the chemical and petrochemical industry-Part 1: Specification of diagrams.*
- ISO 10628-2:2012; *Diagrams for the chemical and petrochemical industry-Part 2: Graphical symbols.*
- IEC 60079-10-1:2015, *Explosive atmospheres Part 10-1: Classification of areas Explosive Gas atmospheres, 2008.*
- IEC 61131-3:2013. *Programmable Controllers Part 1-3.*
- IEC 61508-1-7: 2010 *Electronic Functional safety systems.*
- IEC 61511-1-3:2017 *Functional safety-Safety instrumented systems for the process industry sector-Part 1-3.*
- Procedimientos de PEMEX:
 - a. Permisos de Trabajo.
 - b. PXR-PC-01-2012 Entrada segura a espacios confinados.
 - c. PXR-PC-02-2012 Protección contra incendio
 - d. PXR-PC-04-2012 Prevención de caídas.

- e. PXR-PC-05-2012 Seguridad eléctrica.
- f. PXR-PC-06-2012 Bloqueo de energía y materiales peligrosos.
- g. PXR-PC-07-2012 Delimitación de áreas de riesgo (peligrosas).
- h. PXR-PC-08-2012 Apertura y cierre de líneas y equipos de proceso.
- ASME B16.34, 2017, *Valves-Flanged, Threaded, and Welding End*.
- ASME Section V, 2017, *Nondestructive Examination*.
- ASME Section VIII Division I, 2017, *Rules for Construction of Pressure Vessels*.
- ASME B31.3-2016, *PROCESS PIPING*.
- API 510, 2014, *Pressure Vessel Inspection Code: In-Service Inspection, Rating, Repair, and Alteration*.
- API Standard 520-Part I, 2014, *Sizing, Selection, and Installation of Pressure-relieving Devices, Part I—Sizing and Selection*.
- API Standard 526, 2017, *Flanged Steel Pressure Relief Valves*.
- API 570: 2016, *Piping Inspection Code: In-service Inspection, Rating, Repair, and Alteration of Piping Systems*.
- API-RP-572, 2016, *Inspection of Pressure Vessels*.
- API RP 574, 2016 *Inspection Practices for Piping System Components*.
- API-579-1/ASME FFS-1, 2016, *Fitness-For-Service*.
- API-580: 2016, *Risk-Based Inspection*.
- API Standard 608-2012, *Metal Ball Valves-Flanged, Threaded and Welding End*.
- API 2510, 8th Edition-2001, *Design and Construction of LPG Installations*.
- Fire Protection Handbook, Nineteenth Edition Volumes I & II.
- Fire Safety Analysis Manual for LP-Gas Storage Facilities, 2011, *Propane Education & Research Council*.
- NFPA 13, 2016, *Standard for the Installation of Sprinkler System*.
- NFPA 14, 2016, *Standard for the Installation of Standpipe and Hose Systems*.
- NFPA 15, 2017, *Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection*.
- NFPA 20, 2016, *Standard for the Installation of Stationary Pumps for Fire Protection*.
- NFPA 24, 2016, *Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances*.
- NFPA 30, 2018, *Flammable and Combustible Liquids Code*.
- NFPA 58, 2017, *Liquefied Petroleum Gas Code; National Fire Protection Association*.
- NFPA 72, 2016, *National Fire Alarm Code*.
- NFPA 25, 2017, *Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems*.
- US EPA Method 2, *Determination of Gas Velocity and Volumetric Flow Rate (Type S Pitot Tube) February 2000*.

-
- US EPA Method 2A, *Direct Measurement of Gas Volume Through Pipes and Small Ducts February 2000.*
 - US EPA Method 2B, *Determination of Exhaust Gas Volume Flow rate From Gasoline Vapor Incinerators February, 2000.*
 - US EPA Method 3A, *Determination of Oxygen and Carbon Dioxide Concentrations in Emissions from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure) 11/6/08.*
 - US EPA Method 6C, *Determination of Sulfur Dioxide Emissions From Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure) 11/6/08.*
 - US EPA Method 7E, *Determination of Nitrogen Oxides Emissions From Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure) 6/2/09.*
 - US EPA Method 10, *Determination of carbon monoxide emissions from stationary sources 8/14/06.*
 - US EPA Method 21, *Determination of volatile organic compound leaks February 2000.*
 - US EPA Method 25A, *Determination of total gaseous organic concentration using a flame ionization analyzer February 2000.*
 - US EPA Method 25B, *Determination of total gaseous organic concentration using a nondispersive infrared analyzer February 2000.*
 - ISGOTT, *International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals.*
 - ISA-84.00.01-2004 *Functional safety safety instrumented systems for the process industry sector.*
 - Impact of Gasoline Blended with Ethanol on the Long-Term Structural Integrity of Liquid Petroleum Storage Systems and Components: 2003.
 - Guidelines for Engineering Design for Process Safety, 2nd Edition CCPS.
 - Inherently Safer Chemical Processes: A Life Cycle Approach, 2nd Edition. (CCPS)
 - Continuous Monitoring for Hazardous Material Releases, March 2009 CCPS.
 - United States Code of Federal Regulations, 33 CFR, Chapter I, Subchapter or Part 154, 156
 - Layer of Protection Analysis: Simplified Process Risk Assessment, October 2001. (CCPS).
 - Guidelines for Initiating Events and Independent Protection Layers in Layer of Protection Analysis, February 2015. (CCPS).
 - Guidelines for Enabling Conditions and Conditional Modifiers in Layers of Protection Analysis, November 2013. (CCPS).
-

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-567-1-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-567-1-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DISEÑO POR VIENTO DE EDIFICACIONES Y OTRAS CONSTRUCCIONES-PARTE 1: REQUISITOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-567-1-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200616111358285.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-567-1-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DISEÑO POR VIENTO DE EDIFICACIONES Y OTRAS CONSTRUCCIONES-PARTE 1: REQUISITOS

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los requisitos para definir las acciones debidas al viento que pueden obrar sobre las edificaciones y otras construcciones, así como sus posibles efectos sobre ellas y la forma de tomarlos en cuenta para fines de diseño estructural y de diseño de los elementos secundarios y no estructurales, de fachadas y cubiertas. Asimismo, establece las condiciones de seguridad y de servicio que deben revisarse al realizar el diseño estructural por viento de una edificación.

Esta Norma Mexicana establece tanto métodos analíticos como métodos de ensayo y computacionales de acuerdo con la complejidad de la estructura, solicitando en algunos casos estudios especiales no detallados en este documento.

Esta Norma Mexicana está diseñada para poderse utilizar, en su caso, con regulación y normatividad local,

debiendo seguirse los requisitos de éstas cuando sean más estrictas.

Esta Norma Mexicana es aplicable al proceso de diseño por viento de edificaciones y otras construcciones, para los cuales no existan Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o Normas Mexicanas (NMX) específicas.

Nota 1: Actualmente existe la Norma Mexicana NMX-R-079-SCFI-2015, Escuelas – Seguridad Estructural de la Infraestructura Física Educativa – Requisitos, la cual es aplicable a la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional.

Los métodos de cálculo de esta Norma Mexicana no son aplicables a aquellas estructuras con comportamiento estructural no lineal, con modos de vibración que contribuyan de manera importante en su respuesta dinámica, así como las que tengan forma aerodinámica o geométrica inusual o irregular. En estos casos se requieren estudios en túnel de viento.

Nota 2: Se consideran estructuras con geometría inusual o irregular a las bóvedas y otros edificios cuya forma (en plano o sección vertical cruzada) difiere significativamente de las formas rectangulares, circulares, domos y techos inclinados; así como edificios con múltiples escalonamientos, fachadas curvas o planos irregulares resultantes de varias muescas o proyecciones, aberturas a través del edificio o edificios multitorres conectados por puentes.

También en estructuras especiales tales como: puentes flexibles en los que los efectos aerodinámicos y autoexcitables sean importantes, estructuras marinas, edificaciones con más de 200 m de altura o con claros de techo mayores a 100 m de longitud, y aquellas con forma aerodinámica no convencional que no estén consideradas en esta Norma Mexicana, se deberán realizar estudios en túnel de viento o comprobar mediante modelos numéricos su seguridad estructural y cumplimiento de las condiciones de servicio.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna Norma Internacional.

Bibliografía

- ASCE/SEI 7-16, Minimum Design Loads and Associated Criteria for Buildings and Other Structures.
- ASCE/SEI 49-12, Wind tunnel testing for buildings and other structures.
- ISO 4354:2009, Wind actions on structures
- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Manual de Diseño de Obras Civiles de la CFE, Capítulo Diseño por Viento, 2008.
- Norma Técnica Complementaria de Diseño por Viento, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2017.
- NMX-R-068/1-SCFI-2014, Ventanas-Métodos de prueba. Parte 1-Resistencia a la carga de viento, publicada el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014.
- NMX-R-079-SCFI-2015, Escuelas-Seguridad Estructural de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos, la cual es aplicable a la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, publicada el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-129-NYCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-129-NYCE-2018 "INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-HERMETICIDAD DE LA UNIÓN ESPIGA-CAMPANA EN TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA APLICACIONES A PRESIÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-E-129-CNCP-2016 Y CANCELARÁ A LA NMX-E-129-SCFI-2001)"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico con número de SINEC: 20180717175445862.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-129-NYCE-2018	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-HERMETICIDAD DE LA UNIÓN ESPIGA-CAMPANA EN TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA APLICACIONES A PRESIÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-E-129-CNCP-2016 Y CANCELARÁ A LA NMX-E-129-SCFI-2001)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método para verificar la hermeticidad en la unión espiga-campana con anillo elastomérico entre tubos y conexiones de plástico destinados para aplicaciones de conducción de fluidos a presión que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en territorio nacional.	

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-145-1-NYCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-145-1-NYCE-2019 "INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA A PRESIÓN-SERIE INGLESA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-E-145/1-CNCP-2016 Y CANCELARÁ A LA NMX-E-145/1-SCFI-2002)"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39, fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Tubos, Conexiones y Válvulas, con número SINEC:20190423175847877.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-145-1-NYCE-2019	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA A PRESIÓN-SERIE INGLESA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-E-145/1-CNCP-2016 Y CANCELARÁ A LA NMX-E-145/1-SCFI-2002)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa con extremos lisos, campana o casquillo, no expuestos a los rayos solares, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión para consumo humano y usos generales.	

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-184-NYCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-184-NYCE-2019 "INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-RESISTENCIA AL AGRIETAMIENTO POR ESFUERZO AMBIENTAL PARA LOS MATERIALES PLÁSTICOS DE ETILENO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-E-184-SCFI-2003)"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Tubos, Conexiones y Válvulas, con número de SINEC: 20190301172234624.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-184-NYCE-2019	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-RESISTENCIA AL AGRIETAMIENTO POR ESFUERZO AMBIENTAL PARA LOS MATERIALES PLÁSTICOS DE ETILENO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-E-184-SCFI-2003)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana cubre la determinación de la susceptibilidad de los plásticos de etileno, como se define en la terminología de la NMX-E-060-CNCP-2010, al agrietamiento por esfuerzo ambiental cuando se someten a las condiciones especificadas en este método de prueba. Bajo ciertas condiciones de esfuerzo y en presencia de ambientes tales como jabones, agentes humectantes, aceites o detergentes, los plásticos de etileno pueden presentar fallas mecánicas por agrietamiento.	

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-186-NYCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-186-NYCE-2019 "INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-RESISTENCIA AL IMPACTO IZOD DE MATERIALES RÍGIDOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-E-186-SCFI-2000)"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Tubos, Conexiones y Válvulas, con número de SINEC: 20190301172248773.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-186-NYCE-2019	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-RESISTENCIA AL IMPACTO IZOD DE MATERIALES RÍGIDOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-E-186-SCFI-2000)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para determinar la resistencia al impacto Izod de materiales plásticos bajo condiciones definidas. Se definen varios tipos diferentes de probetas y	

configuraciones de prueba. Diferentes parámetros de prueba se especifican de acuerdo con el tipo de material, el tipo de probeta y el tipo de muesca.

Este Proyecto de Norma Mexicana se utiliza para investigar el comportamiento de tipos específicos de probetas bajo condiciones definidas de impacto y para estimar la fragilidad o la rigidez de las probetas dentro de limitaciones inherentes en las condiciones de prueba.

Este Proyecto de Norma Mexicana es adecuado para su uso con la siguiente gama de materiales:

- Materiales termoplásticos rígidos para moldeo y extrusión, incluidos los compuestos cargados y reforzados, además de los tipos sin cargas: Placas termoplásticas rígidas;
- Materiales de moldeo termofijos rígidos, incluidos compuestos cargados y reforzados: Placas rígidas termofijas, incluyendo laminados;
- Compuestos termoestables y termoplásticos reforzados con fibras que incorporan refuerzos unidireccionales o no unidireccionales, como estereras (fibras entrelazadas), textiles tejidos, madejas tejidas, hilos cortados, refuerzos combinados e híbridos, fibras molidas o en madejas y placas hechas de materiales preimpregnados (preimpregnado); y
- Polímeros termotrópicos de cristal líquido.

El método de este Proyecto de Norma Mexicana no es adecuado para evaluar materiales rígidos celulares (por ejemplo, espumados) y para materiales con estructura multicapa que contienen material celular. Además, las probetas con muescas normalmente no se utilizan para materiales compuestos reforzados con fibra larga o polímeros termotrópicos de cristal líquido.

El método de este Proyecto de Norma Mexicana es adecuado para probetas ya sea moldeadas a las dimensiones seleccionadas o maquinadas de la porción central de una probeta multipropósito estándar (ver la norma mencionada en 12.9) o maquinada a partir de productos terminados o semiterminados, tales como láminas moldeadas, calandreadas, extruidas y fundidas.

El método de este Proyecto de Norma Mexicana especifica las dimensiones preferidas para la probeta. Las pruebas que se llevan a cabo en probetas de diferentes dimensiones o con diferentes muescas, o probetas que se preparan en diferentes condiciones, pueden producir resultados que no son comparables. Otros factores, como la capacidad de energía del aparato, su velocidad de impacto y el acondicionamiento de las probetas también pueden influir en los resultados. En consecuencia, cuando se requieren datos comparativos, estos factores deben controlarse y registrarse cuidadosamente.

El método de este Proyecto de Norma Mexicana no debe utilizarse como una fuente de datos para cálculos de diseño. No obstante, la información del comportamiento típico de un material puede ser obtenida mediante: Pruebas a diferentes temperaturas, variando el radio de la muesca y/o el espesor de la probeta, así como pruebas a probetas preparadas bajo diferentes condiciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-206-NYCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-206-NYCE-2018 "INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-RESISTENCIA A LA CARGA AXIAL DE LAS CONEXIONES DE MATERIALES TERMOPLÁSTICOS PARA ALCANTARILLADO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-E-206-CNCP-2016 Y CANCELARÁ A LA NMX-E-206-SCFI-2003)"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Tubos, Conexiones y Válvulas, con número SINEC: 20180717180228795.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
<p>PROY-NMX-E-206-NYCE-2018</p>	<p>INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-RESISTENCIA A LA CARGA AXIAL DE LAS CONEXIONES DE MATERIALES TERMOPLÁSTICOS PARA ALCANTARILLADO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-E-206-CNCP-2016 Y CANCELARÁ A LA NMX-E-206-SCFI-2003)</p>
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para verificar la resistencia a la carga axial de las conexiones de materiales termoplásticos con junta hermética de material elastomérico, empleadas para sistemas de alcantarillado.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a las tees, yees y silletas tee, fabricadas a partir de un tubo extruido, de la combinación de éste con piezas inyectadas o de una o más conexiones inyectadas, y que son fabricadas, distribuidas y comercializadas en territorio nacional.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-288-NYCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-288-NYCE-2020 "INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-PLÁSTICOS OXO BIODEGRADABLES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Subcomité Métodos de Prueba del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico, con número de SINEC: 20200525103030291.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-288-NYCE-2020	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-PLÁSTICOS OXO BIODEGRADABLES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona las pautas para llevar a cabo la adopción de una metodología, que conjunta los 3 niveles necesarios para acelerar y medir la pérdida en propiedades y peso molecular en productos plásticos, biodegradación y ecotoxicidad y de esta manera evaluar las propiedades de degradación abiótica térmica o foto oxidativa (UV) (Nivel 1), biodegradabilidad por compostaje (Nivel 2) cuantificación de la evolución de CO₂, así como la determinación de la ecotoxicidad de los subproductos generados de la biodegradación por medio de la cuantificación de metales pesados y determinación de las tasas de germinación en ambientes terrestres (Nivel 3). Cada etapa de este Proyecto de Norma Mexicana se evalúa independientemente para permitir una evaluación combinada del medio ambiente de un polímero con un rendimiento en un entorno de laboratorio controlado.</p>	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana utiliza un enfoque basado en criterios escalonados para evaluar la oxidación y la biodegradabilidad consecutiva de productos plásticos e impactos ecológicos en aplicaciones definidas.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

03-CM-AFASPE-YUC/2020

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y LA LIC. OLGA ROSAS MOYA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de febrero de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 22 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de junio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta, párrafo cuarto, Octava, fracciones VIII, IX y XXV, Décima Segunda, los Anexos 1, 2, 4, 5 y el Apéndice, así como adicionar una fracción X a la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de julio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración I.3 del apartado I. "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Sexta, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: " ... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS"; modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.-...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	7,718,151.79	0.00	7,718,151.79
	1 Determinantes Personales	U008	2,588,461.24	0.00	2,588,461.24
	2 Mercadotecnia Social en Salud	U008	800,000.00	0.00	800,000.00
	3 Determinantes Colectivos	P018, U008	1,100,712.55	0.00	1,100,712.55
	4 Capacitación	P018, U008	3,119,978.00	0.00	3,119,978.00
	5 Intersectorialidad	P018, U008	109,000.00	0.00	109,000.00
	6 Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal			7,718,151.79	0.00	7,718,151.79
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones	P018	210,146.65	0.00	210,146.65
	1 Salud Mental	P018	210,146.65	0.00	210,146.65
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			210,146.65	0.00	210,146.65
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	297,500.00	0.00	297,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	60,000.00	0.00	60,000.00
Subtotal			357,500.00	0.00	357,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,471,263.00	0.00	1,471,263.00	
	1	Emergencias	U009	613,251.00	0.00	613,251.00
	2	Monitoreo	U009	858,012.00	0.00	858,012.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	P018, U009	1,354,556.00	70,086.00	1,424,642.00	
Subtotal			2,825,819.00	70,086.00	2,895,905.00	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	P016	2,037,080.61	5,305,428.20	7,342,508.81	
2	Virus de la Hepatitis C	P016	723,322.08	0.00	723,322.08	
Subtotal			2,760,402.69	5,305,428.20	8,065,830.89	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	14,400,456.35	6,308,903.37	20,709,359.72	
	1	SSR para Adolescentes	P020	1,797,165.21	0.00	1,797,165.21
	2	PF y Anticoncepción	P020	1,180,688.73	0.00	1,180,688.73
	3	Salud Materna	P020	6,781,522.42	5,966,764.50	12,748,286.92
	4	Salud Perinatal	P020	1,139,070.87	0.00	1,139,070.87
	5	Aborto Seguro	P020	320,000.00	239,601.27	559,601.27
	6	Violencia de Género	P020	3,182,009.12	102,537.60	3,284,546.72
2	Cáncer	P020	3,304,827.46	2,418,750.36	5,723,577.81	
3	Igualdad de Género	P020	795,087.51	0.00	795,087.51	
Subtotal			18,500,371.31	8,727,653.73	27,228,025.04	
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Atención de la Zoonosis	U009	633,543.36	0.00	633,543.36	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	4,400,968.90	6,457,473.29	10,858,442.19	
	1	Paludismo	U009	447,670.62	0.00	447,670.62
	2	Enfermedad de Chagas	U009	116,121.00	0.00	116,121.00
	3	Leishmaniasis	U009	16,000.00	0.00	16,000.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	3,821,177.28	6,457,473.29	10,278,650.57
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	P018	0.00	11,213.63	11,213.63
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	270,293.94	0.00	270,293.94
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	30,760.00	0.00	30,760.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	6,996,187.50	0.00	6,996,187.50
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	603,810.44	0.00	603,810.44
9	Salud Bucal	U009	121,473.44	0.00	121,473.44
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	76,009.72	0.00	76,009.72
Subtotal			13,133,047.31	6,468,686.92	19,601,734.22
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	E036	1,448,008.87	19,324,974.01	20,772,982.88
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	P018	201,703.05	0.00	201,703.05
3	Atención a la Salud en la Infancia	P018	190,497.33	0.00	190,497.33
4	Cáncer de infancia y adolescencia	P018	103,671.00	0.00	103,671.00
Subtotal			1,943,880.25	19,324,974.01	21,268,854.26
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			47,449,318.99	39,896,828.86	87,346,147.85

...

..."

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$87,346,147.85 (OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$39,896,828.86 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 86/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud

...

..."

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,918,151.79	800,000.00	7,718,151.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,718,151.79
1	Determinantes Personales	2,588,461.24	0.00	2,588,461.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,588,461.24
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	800,000.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
3	Determinantes Colectivos	1,100,712.55	0.00	1,100,712.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,100,712.55
4	Capacitación	3,119,978.00	0.00	3,119,978.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,119,978.00
5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,000.00
6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		6,918,151.79	800,000.00	7,718,151.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,718,151.79

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	210,146.65	210,146.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,146.65
1	Salud Mental	0.00	210,146.65	210,146.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,146.65
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	210,146.65	210,146.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,146.65

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	297,500.00	0.00	297,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	297,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	60,000.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00
TOTALES		357,500.00	0.00	357,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	357,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,471,263.00	0.00	1,471,263.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,471,263.00
	1 Emergencias	613,251.00	0.00	613,251.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	613,251.00
	2 Monitoreo	858,012.00	0.00	858,012.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	858,012.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	1,354,556.00	0.00	1,354,556.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,354,556.00
TOTALES		2,825,819.00	0.00	2,825,819.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,825,819.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	2,037,080.61	0.00	2,037,080.61	15,875,842.50	0.00	15,875,842.50	78,704,408.41	8,880,000.00	87,584,408.41	105,497,331.52
2	Virus de la Hepatitis C	723,322.08	0.00	723,322.08	276,486.00	0.00	276,486.00	33,059,292.00	0.00	33,059,292.00	34,059,100.08
TOTALES		2,760,402.69	0.00	2,760,402.69	16,152,328.50	0.00	16,152,328.50	111,763,700.41	8,880,000.00	120,643,700.41	139,556,431.60

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	1,743,912.21	12,656,544.14	14,400,456.35	0.00	6,341,232.04	6,341,232.04	0.00	0.00	0.00	20,741,688.39
	1 SSR para Adolescentes	1,423,912.21	373,253.00	1,797,165.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,797,165.21
	2 PF y Anticoncepción	0.00	1,180,688.73	1,180,688.73	0.00	6,341,232.04	6,341,232.04	0.00	0.00	0.00	7,521,920.77
	3 Salud Materna	0.00	6,781,522.42	6,781,522.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,781,522.42
	4 Salud Perinatal	0.00	1,139,070.87	1,139,070.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,139,070.87
	5 Aborto Seguro	320,000.00	0.00	320,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,000.00
	6 Violencia de Género	0.00	3,182,009.12	3,182,009.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,182,009.12
2	Cáncer	0.00	3,304,827.46	3,304,827.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,304,827.46
3	Igualdad de Género	795,087.51	0.00	795,087.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	795,087.51
TOTALES		2,538,999.72	15,961,371.59	18,500,371.31	0.00	6,341,232.04	6,341,232.04	0.00	0.00	0.00	24,841,603.35

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL	
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS		SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Atención de la Zoonosis	633,543.36	0.00	633,543.36	0.00	1,508,460.00	1,508,460.00	0.00	0.00	0.00	2,142,003.36	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	4,400,968.90	0.00	4,400,968.90	0.00	1,871,626.00	1,871,626.00	0.00	0.00	0.00	6,272,594.90	
1	Paludismo	447,670.62	0.00	447,670.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	447,670.62	
2	Enfermedad de Chagas	116,121.00	0.00	116,121.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	116,121.00	
3	Leishmaniasis	16,000.00	0.00	16,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,000.00	
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	1,871,626.00	1,871,626.00	0.00	0.00	0.00	1,871,626.00	
5	Dengue	3,821,177.28	0.00	3,821,177.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,821,177.28	
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	0.00	0.00	0.00	2,193,149.00	298,282.24	2,491,431.24	0.00	0.00	0.00	2,491,431.24	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	270,293.94	0.00	270,293.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	270,293.94	
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	140,382.51	0.00	140,382.51	0.00	0.00	0.00	140,382.51	
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	30,760.00	30,760.00	490,189.67	0.00	490,189.67	0.00	0.00	0.00	520,949.67	
7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	6,996,187.50	6,996,187.50	7,876,000.00	11,418,956.67	19,294,956.67	0.00	0.00	0.00	26,291,144.17	
8	Salud en el Adulto Mayor	100,000.00	503,810.44	603,810.44	450,000.00	0.00	450,000.00	0.00	0.00	0.00	1,053,810.44	
9	Salud Bucal	121,473.44	0.00	121,473.44	9,560,391.90	0.00	9,560,391.90	0.00	0.00	0.00	9,681,865.34	
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	76,009.72	0.00	76,009.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,009.72	
TOTALES		5,602,289.37	7,530,757.94	13,133,047.31	20,710,113.08	15,097,324.90	35,807,437.98	0.00	0.00	0.00	48,940,485.29	

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	0.00	1,448,008.87	1,448,008.87	15,077,794.05	29,718,498.48	44,796,292.53	0.00	0.00	0.00	46,244,301.40
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	201,703.05	201,703.05	52,908.00	0.00	52,908.00	0.00	0.00	0.00	254,611.05
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	190,497.33	190,497.33	2,412,230.41	0.00	2,412,230.41	0.00	0.00	0.00	2,602,727.74
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	103,671.00	103,671.00	12,000.00	0.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00	115,671.00
TOTALES		0.00	1,943,880.25	1,943,880.25	17,554,932.46	29,718,498.48	47,273,430.94	0.00	0.00	0.00	49,217,311.19

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		21,003,162.57	26,446,156.43	47,449,318.99	54,417,374.04	51,157,055.43	105,574,429.47	111,763,700.41	8,880,000.00	120,643,700.41	273,667,448.87

NOTA: Para el programa de Salud Sexual y Reproductiva, componente Salud Perinatal, a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para el servicio especializado de Tamiz Neonatal Metabólico, podrán ser ejercidos por "LA ENTIDAD", a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
1	Salud Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00
4	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

**Calendario de Ministraciones
(Pesos)**

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Febrero	1,733,959.97
	Agosto	854,501.27
	Subtotal de ministraciones	2,588,461.24
	U008 / OB010	2,588,461.24
	Subtotal de programas institucionales	2,588,461.24
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Febrero	0.00
	Agosto	800,000.00
	Subtotal de ministraciones	800,000.00
	U008 / OB010	800,000.00
	Subtotal de programas institucionales	800,000.00
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Febrero	424,507.60
	Agosto	676,204.95
	Subtotal de ministraciones	1,100,712.55
	P018 / CS010	734,304.95
	U008 / OB010	366,407.60
	Subtotal de programas institucionales	1,100,712.55
	1.4 Capacitación	
	Febrero	3,119,978.00
	Subtotal de ministraciones	3,119,978.00
	P018 / CS010	579,978.00
	U008 / OB010	2,540,000.00
	Subtotal de programas institucionales	3,119,978.00
	1.5 Intersectorialidad	
	Febrero	109,000.00
	Subtotal de ministraciones	109,000.00
	P018 / CS010	9,000.00
	U008 / OB010	100,000.00
	Subtotal de programas institucionales	109,000.00
	1.6 Evaluación	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	7,718,151.79
	Total	7,718,151.79

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Febrero	210,146.65
	Subtotal de ministraciones	210,146.65
	P018 / SSM30	210,146.65
	Subtotal de programas institucionales	210,146.65
	1.2 Adicciones	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	210,146.65
	Total	210,146.65

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	0.00
	Agosto	297,500.00
	Subtotal de ministraciones	297,500.00
	P018 / AC020	297,500.00
	Subtotal de programas institucionales	297,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Agosto	60,000.00
	Subtotal de ministraciones	60,000.00
	P018 / AC040	60,000.00
	Subtotal de programas institucionales	60,000.00
	Total	357,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Febrero	275,782.00
	Agosto	337,469.00
	Subtotal de ministraciones	613,251.00
	U009 / EE200	613,251.00
	Subtotal de programas institucionales	613,251.00
	1.2 Monitoreo	
	Febrero	429,006.00
	Agosto	429,006.00
	Subtotal de ministraciones	858,012.00
	U009 / EE200	858,012.00
	Subtotal de programas institucionales	858,012.00
	Total Programa	1,471,263.00

2	Diagnóstico en Salud Pública	
	Febrero	677,278.00
	Agosto	677,278.00
	Subtotal de ministraciones	1,354,556.00
	U009 / EE210	1,354,556.00
	Subtotal de programas institucionales	1,354,556.00
Total		2,825,819.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	
	Febrero	0.00
	Agosto	2,037,080.61
	Subtotal de ministraciones	2,037,080.61
	P016 / VH020	2,037,080.61
	Subtotal de programas institucionales	2,037,080.61
2	Virus de la Hepatitis C	
	Febrero	241,107.36
	Agosto	482,214.72
	Subtotal de ministraciones	723,322.08
	P016 / VH020	723,322.08
	Subtotal de programas institucionales	723,322.08
Total		2,760,402.69

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Febrero	1,083,043.60
	Agosto	714,121.61
	Subtotal de ministraciones	1,797,165.21
	P020 / SR010	1,797,165.21
	Subtotal de programas institucionales	1,797,165.21
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Febrero	756,874.88
	Agosto	423,813.85
	Subtotal de ministraciones	1,180,688.73
	P020 / SR020	1,180,688.73
	Subtotal de programas institucionales	1,180,688.73

1.3 Salud Materna		
Febrero		2,746,684.40
Agosto		4,034,838.02
Subtotal de ministraciones		6,781,522.42
P020 / AP010		6,781,522.42
Subtotal de programas institucionales		6,781,522.42
1.4 Salud Perinatal		
Febrero		489,692.38
Agosto		649,378.49
Subtotal de ministraciones		1,139,070.87
P020 / AP010		1,139,070.87
Subtotal de programas institucionales		1,139,070.87
1.5 Aborto Seguro		
Febrero		265,000.00
Agosto		55,000.00
Subtotal de ministraciones		320,000.00
P020 / MJ030		320,000.00
Subtotal de programas institucionales		320,000.00
1.6 Violencia de Género		
Febrero		1,510,197.20
Agosto		1,671,811.92
Subtotal de ministraciones		3,182,009.12
P020 / MJ030		3,182,009.12
Subtotal de programas institucionales		3,182,009.12
Total Programa		14,400,456.35
2	Cáncer	
Febrero		1,948,105.97
Agosto		1,356,721.49
Subtotal de ministraciones		3,304,827.46
P020 / CC010		3,304,827.46
Subtotal de programas institucionales		3,304,827.46
3	Igualdad de Género	
Febrero		514,210.60
Agosto		280,876.91
Subtotal de ministraciones		795,087.51
P020 / MJ040		795,087.51
Subtotal de programas institucionales		795,087.51
Total		18,500,371.31

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Febrero	466,540.00
	Agosto	167,003.36
	Subtotal de ministraciones	633,543.36
	U009 / EE070	633,543.36
	Subtotal de programas institucionales	633,543.36
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Febrero	248,705.90
	Agosto	198,964.72
	Subtotal de ministraciones	447,670.62
	U009 / EE020	447,670.62
	Subtotal de programas institucionales	447,670.62
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Febrero	57,845.00
	Agosto	58,276.00
	Subtotal de ministraciones	116,121.00
	U009 / EE020	116,121.00
	Subtotal de programas institucionales	116,121.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Febrero	16,000.00
	Subtotal de ministraciones	16,000.00
	U009 / EE020	16,000.00
	Subtotal de programas institucionales	16,000.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Febrero	1,944,316.20
	Agosto	1,876,861.08
	Subtotal de ministraciones	3,821,177.28
	U009 / EE020	3,821,177.28
	Subtotal de programas institucionales	3,821,177.28
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	4,400,968.90

3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	0.00
	Agosto	270,293.94
	Subtotal de ministraciones	270,293.94
	U009 / EE010	270,293.94
	Subtotal de programas institucionales	270,293.94
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Febrero	0.00
	Agosto	30,760.00
	Subtotal de ministraciones	30,760.00
	U009 / EE050	30,760.00
	Subtotal de programas institucionales	30,760.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	Febrero	2,270,812.50
	Agosto	4,725,375.00
	Subtotal de ministraciones	6,996,187.50
	U008 / OB010	6,996,187.50
	Subtotal de programas institucionales	6,996,187.50
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Febrero	229,932.30
	Agosto	373,878.14
	Subtotal de ministraciones	603,810.44
	U008 / OB010	603,810.44
	Subtotal de programas institucionales	603,810.44
9	Salud Bucal	
	Febrero	60,736.72
	Agosto	60,736.72
	Subtotal de ministraciones	121,473.44
	U009 / EE060	121,473.44
	Subtotal de programas institucionales	121,473.44

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Febrero	56,009.72
	Agosto	20,000.00
	Subtotal de ministraciones	76,009.72
	U009 / EE010	76,009.72
	Subtotal de programas institucionales	76,009.72
Total		13,133,047.31

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	
	Febrero	672,228.18
	Agosto	775,780.69
	Subtotal de ministraciones	1,448,008.87
	E036 / VA010	1,448,008.87
	Subtotal de programas institucionales	1,448,008.87
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Febrero	89,645.80
	Agosto	112,057.25
	Subtotal de ministraciones	201,703.05
	P018 / IA010	201,703.05
	Subtotal de programas institucionales	201,703.05
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Febrero	89,645.80
	Agosto	100,851.53
	Subtotal de ministraciones	190,497.33
	P018 / IA030	190,497.33
	Subtotal de programas institucionales	190,497.33
4	Cáncer de infancia y adolescencia	
	Febrero	51,835.50
	Agosto	51,835.50
	Subtotal de ministraciones	103,671.00
	P018 / CC030	103,671.00
	Subtotal de programas institucionales	103,671.00
Total		1,943,880.25

Gran total	47,449,318.99
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	1.1.1	Proceso	Refugios temporales para migrantes certificados	Total de refugios temporales para migrantes	32	El indicador mide el número de refugios temporales para migrantes certificados como entornos saludables y seguros	1
1	Determinantes Personales	2.1.1	Proceso	Total de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	Total de población nacional no derechohabiente que cambia grupo de edad para la Cartilla Nacional de Salud	80	El indicador mide la cobertura que se alcanza de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	80
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Total de población nacional	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de la salud	Número total de escuelas públicas preescolares y primarias	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	2
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población	30
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de Redes de Municipios de la Salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública	Número de Redes Instaladas de Municipios por la Salud en el país.	80	Mide el porcentaje de Redes de Municipios por la Salud que han elaborado y están ejecutando un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para su certificación	Número total de municipios	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementado un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública dentro del proceso de certificación del municipio, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	20

3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
3	Determinantes Colectivos	4.1.2	Proceso	Número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	No aplica	32	Se mide el número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	1
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares en donde intervienga el Programa	Entornos programados para certificar como saludables en los lugares en donde intervienga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en donde se realizan acciones integradas en zonas prioritarias	100
4	Capacitación	1.2.1	Proceso	Comités locales de salud de comunidades a certificar, capacitados en temas de salud pública	Comités locales de Salud de comunidades a certificar, programados para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de comités locales de salud capacitados en temas de salud pública	100
4	Capacitación	1.2.2	Proceso	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	Agentes de Salud programados para capacitar en temas de salud pública	100	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	100
4	Capacitación	1.2.3	Proceso	Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	Procuradoras (es) de salud programadas para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	100
4	Capacitación	1.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios en el año	26	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública	20
4	Capacitación	1.4.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados que elaboran e implementan su programa de trabajo	No aplica	27	Número de promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados que elaboran su programa de trabajo y lo implementan en comunidades indígenas	15
5	Intersectorialidad	2.1.1	Proceso	Número de informes estatales de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por grupos de trabajo	No aplica	289	Mide número de informes de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo (informes del grupo intersectorial; informes de comité técnico estatal de entornos, comunidades, ciudades y municipios promotores de la salud e informes de las ferias de promoción de la salud para población migrante)	6
5	Intersectorialidad	3.1.1	Proceso	Número de alianzas	Total de alianzas planeadas	100	El indicador mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
6	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	Número de Jurisdicciones Sanitarias supervisadas	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de acciones para la prevención del suicidio realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	13,515	Número de acciones para la prevención del suicidio, del Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones 2019-2024, realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	320
1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	31,718	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en los diferentes grupos de edad, enfocadas en la reducción de los factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores protectores y la detección oportuna.	350

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Total de población que reciben platicas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	1,637,083	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes	29,368
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	3
1	Seguridad Vial	7.1.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de accidentes viales en las entidades federativas	No aplica	28	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	8.2.1	Proceso	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional. (32 estados)	Entidades federativas programadas para operar con un Centro Regulador de Urgencias Médicas con base en el modelo nacional. (32 estados)	100	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que diseñaron y/o difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	No aplica	11	Mide el número de entidades federativas que diseñan y/o difunden a través de diferentes medios de comunicación acciones prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación.	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.3.1	Proceso	Número de kits de reservas estratégicas disponibles	Número de kits de reservas estratégicas programados	90	Reservas estratégicas para atender la preparación, respuesta y recuperación para emergencias en salud.	90
1	Emergencias	3.6.1	Resultado	Emergencias en salud atendidas con oportunidad	Emergencias en salud atendidas.	90	Emergencias en Salud atendidas con oportunidad en la primeras 24 horas en caso de brotes y dentro de las primeras 48 horas en caso de Emergencias en Salud (Desastres).	90
1	Emergencias	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Número de Sistemas Especiales programados por cada Entidad para mejorar	90	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	90
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica publicados	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	100	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos del Marco Analítico realizados por el LESP	Número de Diagnósticos del Marco Analítico programados por el LESP	100	Porcentaje de Diagnósticos del Marco Analítico realizados por el LESP	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1	Proceso	Fases completas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	Fases programadas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	100	Es el porcentaje de avance de las fases para la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, respecto de las fases programadas en el año. Este indicador intenta medir el avance en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, cuyo proceso se describe en cuatro fases que agrupan las actividades a realizar en cada trimestre del año:	100

							<p>Fase 1.- Programa de trabajo de la estrategia estatal de prevención combinada (1er. Trimestre.)</p> <p>Fase 2.- Firma de convenios (Censida y entidades federativas) y asignación de recursos financieros (2do. Trimestre).</p> <p>Fase 3.- Monitoreo y seguimiento de actividades (reporte de avance) (3er. Trimestre).</p> <p>Fase 4.- Recepción de reporte final (4to. trimestre).</p> <p>Cada fase equivale a un 25% de avance y cada trimestre se irá acumulando, hasta llegar a 100%.</p>	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1	Proceso	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados de Atención Integral.	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits) de la Secretaría de Salud.	112
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	3.1.1	Estructura	Recursos programados para promoción de la salud	No aplica	32	Se refiere a la presupuestación de recursos para acciones de promoción de la salud en VIH y otras ITS, por cualquier fuente de financiamiento en el Siaffaspe. La meta se define como 1 si la entidad federativa programa recursos para acciones de promoción de la salud en VIH e ITS, en el Siaffaspe y cero si no lo hace.	1
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1	Proceso	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la Secretaría de Salud.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS) durante el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml)	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en el último año.	90	Mide el impacto de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año. El denominador basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en TAR, independientemente de cuando iniciaron tratamiento.	90
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1	Proceso	Personas en TAR referidas a tratamiento de TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud en el periodo de notificación.	100

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez; respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad).	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	12.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas que viven con VIH en TAR con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml).	Número de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral.	90	Mide el impacto de las mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml), atendidas en la Secretaría de Salud en el último año, lo cual forma parte de las medidas de prevención de la transmisión vertical del VIH. Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento ARV en supresión viral (<1000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de la Hepatitis C	5.2.1	Estructura	Capacitaciones realizadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	Capacitaciones programadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	100	Se refiere al porcentaje de capacitaciones realizadas para el personal de enfermería, de los Servicios de Salud Estatales del Programa de hepatitis C (VHC), respecto de las capacitaciones programadas.	100
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC que están en tratamiento antiviral.	Personas diagnosticadas con VHC.	70	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC.	70

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	52	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	1
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,580	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	70
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	87

1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a hombres, dentro de los servicios amigables	No aplica	195,745	Número de consultas de primera vez que reciben hombres adolescentes en los Servicios Amigables	9,159
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,650	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en la NOM 047 específicamente en el apartado de Salud Sexual.	110
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,660	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	80
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	125	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	4
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	42
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	72
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	6,112
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	9,750
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	50
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	48,510
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	60
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención para verificar la situación de abasto de anticonceptivos.	3

2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,268	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	11,345
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	75
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	223
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	3
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna realizadas	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna	1
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	25
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que tienen implementada la atención pregestacional con registros	Total de entidades federativas	100	Estados que tienen implementada la estrategia de atención pregestacional con registros de la misma.	100
3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Número de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de control prenatal de primera vez	60	Consultas de control prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sifilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sifilis que se atienden en las unidades médicas	90

3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	30	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	30
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consultas de control del puerperio	90
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de eventos obstétricos atendidos por personal capacitado no médico en las unidades de salud médicas	Total de eventos obstétricos registrados	5	Porcentaje de eventos obstétricos que son atendidos por personal capacitado no médico en las unidades médicas	5
4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gm) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	2.1.1	Resultado	Total de defunciones de menores de 28 días de edad en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 1,000	7	Defunciones de menores de 28 días de edad del total nacimientos registrados en los certificados	13
4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo y tratamiento	Total de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo	100	Proporción de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo y tratamiento	100
4	Salud Perinatal	2.5.1	Proceso	Número de unidades médicas con atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	Total de unidades médicas con atención obstétrica	30	Proporción de unidades médicas con atención obstétrica que cuentan con la nominación "Amigos del niño y de la niña"	1
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con la nominación "Amigo del niño y de la niña"	Total de unidades de primer nivel de atención	30	Proporción de unidades de primer nivel de atención con la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Número de campañas realizadas	No aplica	32	Número de campañas de información de aborto seguro dirigidas a mujeres en edad fértil	1
5	Aborto Seguro	1.2.1	Resultado	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones sobre atención integral al aborto seguro dirigidos al personal de salud	1
5	Aborto Seguro	2.3.1	Resultado	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	No aplica	32	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	1
5	Aborto Seguro	2.5.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones dirigidas al personal de salud en el uso de medicamentos y aspiración para la prestación de servicios de aborto seguro	1

6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Número de materiales diseñados y elaborados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	No aplica	128	Número de materiales diseñados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	4
6	Violencia de Género	1.2.1	Resultado	Capacitaciones realizadas	No aplica	64	Número de capacitaciones dirigidas a promotores juveniles en prevención de la violencia de género	24
6	Violencia de Género	1.3.1	Resultado	Campañas realizadas por los Servicios Estatales de Salud sobre prevención de la violencia dirigidas a población usuaria	No aplica	32	Número de campañas de prevención de la violencia dirigidas a población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	1
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para brindar orientación, consejería y referencia oportuna a las mujeres que viven violencia	100
6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Casos de violación sexual atendidos antes de 72 hrs con tratamiento profiláctico para VIH	Total de casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud	100	Casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud antes de las 72 hrs. a las que se les otorgó profilaxis para VIH	100
6	Violencia de Género	2.4.1	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más en situación de violencia que son atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más detectadas en situación de violencia	100	Porcentaje de atención especializada a mujeres que viven en situación de violencia	100
6	Violencia de Género	2.6.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para promover el buen trato durante la atención obstétrica	100
2	Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	35	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	46
2	Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	24	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	24
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	31	Cobertura de tamizaje con mastografía	31
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical	31
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres tamizadas con citología de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y PVPH respectivamente)	Mujeres de 25 a 64 años responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	31	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino en zona rural	31
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80

2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LEIAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	95	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	95
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, en tratamiento en centro oncológico	No aplica	1	Número de mujeres con cáncer que acuden a tratamiento en centro oncológico	1
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.1.1	Proceso	Personal capacitado	No aplica	640	Cantidad de personal capacitado en temas de Cáncer Mujer	20
2	Cáncer	4.1.2	Resultado	Personal certificado o recertificado	Personal programado para certificarse o recertificarse	1	Proporción de personal certificado o recertificado	1
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza vigente	Total de "sistemas de imagen"	100	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	100
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.1	Proceso	Número de muestras inadecuadas	Total de muestras tomadas	10	Porcentaje de citologías inadecuadas	10
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	Recomendaciones emitidas en control de calidad atendidas	Recomendaciones emitidas en control de calidad	85	Porcentaje de recomendaciones atendidas	85
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	80,000	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI).	1,290
3	Igualdad de Género	1.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	74	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	2
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, adultas mayores y con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	No aplica	124,800	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	2,050
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud capacitado	No aplica	13,183	Número de personas de unidades de salud capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	254

3	Igualdad de Género	1.4.2	Proceso	Número total de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales capacitados	No aplica	1,280	Número de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	40
3	Igualdad de Género	2.1.1	Proceso	Número total de programas de salud que han participado en la realización de acciones para incorporar la perspectiva de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	Total de programas de salud en operación a nivel estatal programados para realizar acciones para incorporar la perspectiva de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	100	Proporción de programas de salud con los que se han vinculado/participado para realizar acciones que incorporen la perspectiva de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural, respecto al total de programas de salud a nivel estatal programados.	100
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	No aplica	1,830	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	25
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades realizadas para mejorar la cultura institucional	Actividades programadas para mejorar la cultura institucional	100	Porcentaje de actividades realizadas para mejorar la cultura institucional respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	11	Se busca no rebasar el 11% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	11
1	Atención de la Zoonosis	3.2.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados en áreas de alto riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de alto riesgo	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de alto riesgo.	90
1	Atención de la Zoonosis	3.3.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de riesgo	70	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	70
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Número de pacientes confirmados que fueron recuperados	Número de pacientes confirmados por 100.	30	Se busca aumentar la remisión en pacientes con brucelosis.	30
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de pacientes que fueron confirmados por SAT/2ME	Número de pacientes probables que cumplen con la definición operacional por 100	60	Promover la toma, envío y procesamiento de muestras de casos probables de Brucelosis para su confirmación	60
1	Atención de la Zoonosis	4.1.3	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Número de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100

1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Atención de la Zoonosis	5.1.2	Proceso	Número de muestras de casos probables de teniosis enviadas al laboratorio para su confirmación	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia en hombres y mujeres registrados en el SIS/SINBA por 100.	100	Muestras de casos probables de teniosis que son enviadas al laboratorio para su confirmación	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	Número de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	90
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Estructura	Número de brotes atendidos de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	Número de brotes reportados de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los brotes de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Resultado	Total de defunciones confirmadas por FMMR y otras Rickettsiosis que se registren en el SEVE	Total de casos confirmados por FMMR y otras Rickettsiosis que se registren en el SEVE	16	Limitar la letalidad por FMMR y otras Rickettsiosis.	16
1	Atención de la Zoonosis	9.1.2	Proceso	Muestras para confirmación de casos en hombres y mujeres de FMMR y otras Rickettsiosis	Número de pacientes en hombres y mujeres probables de FMMR y otras Rickettsiosis registrados en el SEVE por 100.	100	Promover la toma, envío y procesamiento de muestras de casos probables de FMMR u otras rickettsiosis para su confirmación.	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.3	Resultado	Número de viviendas verificadas a 30 días post intervención con nivel de infestación nula en zonas de riesgo con población en situación de vulnerabilidad	Número de viviendas inspeccionadas en zonas de riesgo con población en situación de vulnerabilidad x 100	100	Realizar actividades de control integral multidisciplinario integrando los niveles federal, estatal, municipal y la comunidad, para evitar el contacto vector-humano en zonas con presencia de casos o factores que propicien la transmisión de FMMR y otras rickettsiosis	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.4	Resultado	Número de perros y gatos domésticos verificados a 30 días post intervención con nivel de infestación nula en zonas de riesgo con población vulnerable	Número de perros y gatos domésticos inspeccionados en zonas de riesgo con población vulnerable x 100	100	Realizar actividades de ectodesparasitación en perros y gatos domésticos, para evitar el contacto vector-humano en zonas con presencia de casos o factores que propicien la transmisión de FMMR y otras rickettsiosis	100

2 Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos									
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100	
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100	
1	Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100	
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100	
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Número de casas con acciones de manejo integral del vector	Número de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria.	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90	
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100	
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90	
2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	90	

2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	9
3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	9
3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	3
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	13
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	13

5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	13
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	13
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	52	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	60	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	60	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	10	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	10
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.2	Resultado	Número de casos nuevos de ETI, Influenza, e IRAG	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de ETI, IRAG e INFLUENZA, comparada con el año 2019	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.3	Resultado	Número de muertes por influenza, ETI e IRAG	Casos de influenza, ETI e IRAG x 100	5	Personas que mueren por influenza, ETI e IRAG del total de casos de influenza, ETI e IRAG.	5
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.4	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2018	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.2.1	Proceso	Número de casos nuevos de ETI, INFLUENZA e IRAG con indicación de oseltamivir	Total de casos de ETI, INFLUENZA e IRAG x 100	80	Cobertura de oseltamivir en ETI, Influenza e IRAG	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de entidades que realizan al menos dos capacitaciones de NAC al personal de salud al año	Total de entidades federativas*100	100	Porcentaje de entidades federativas que realizan las actividades de educación continúa programadas para influenza y NAC al personal de salud cada año.	100
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo	50
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de enfermedades cardiometaabólicas	50
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de HTA en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud.	17
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de diabetes mellitus en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de diabetes mellitus en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de obesidad en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud, programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de obesidad en la población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.1	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Diabetes Mellitus	número de casos nuevos de Diabetes Mellitus por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificadas como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Diabetes Mellitus.	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.2	Proceso	número de ingresos a tratamiento de HTA	número de casos nuevos de HTA por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificadas como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Hipertensión Arterial	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.3	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Obesidad	número de casos nuevos de Obesidad por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificadas como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Obesidad	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con diabetes mellitus en control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) por debajo del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100	37	Se refiere al porcentaje de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl	37
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con TA <140/90 mm/hg en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100.	78	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con TA <140/90 mm/hg en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	78
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en ECM	Total de profesionales de la salud en el primer nivel de atención	80	El indicador mide el número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron, en materia de enfermedades cardiometaabólicas en la Secretaría de Salud	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Población adulta mayor no asegurada programada	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de licenciados en gerontología que realizan actividades en la atención e intervenciones gerontológicas a la persona adulta mayor	Total de licenciados en gerontología	90	Las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no aseguradas	Población Adulta Mayor no asegurada	40	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes de depresión y alteraciones de memoria	40

8	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no aseguradas	Población Adulta Mayor no asegurada	40	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	40
8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detección de Caídas	Población adulta mayor no asegurada	30	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de síndromes geriátricos en su componente de Caídas	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de incontinencia urinaria	Población Adulta Mayor no asegurada	30	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de síndromes geriátricos en su componente de incontinencia urinaria	30
8	Salud en el Adulto Mayor	4.1.1	Resultado	Población de 50 años y más no asegurada con detección de riesgo de fractura por osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no asegurada	20	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	20
8	Salud en el Adulto Mayor	5.2.1	Resultado	Personas mayores no aseguradas con aplicación de vacuna anti-influenza	Población de personas mayores no aseguradas	90	Es la población de personas mayores (60 años y más) no aseguradas protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Salud en el Adulto Mayor	6.3.1	Resultado	Número de acciones de detección y control realizados para población adulta mayor no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	60	Son las acciones de detección y control realizadas en la persona adulta mayor	60
8	Salud en el Adulto Mayor	6.4.1	Proceso	Número de COESAEN activos	No aplica	32	Es el Comité que cumple con los lineamientos del DOF integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año y con fundamento en acciones dirigidas a la persona mayor; así como la generación de acuerdos y seguimiento de los compromisos.	1
8	Salud en el Adulto Mayor	7.1.1	Resultado	Número de carteles realizados con el tema de Atención a la persona mayor sin discriminación"	Número de carteles programados	90	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	90
8	Salud en el Adulto Mayor	8.1.1	Proceso	Población masculina de 45 años y más no asegurada con detección integral realizada	Población masculina de 45 años y más no asegurada	10	Es la población de masculinos de 45 años y más no asegurados con detección integral de próstata	10
8	Salud en el Adulto Mayor	8.2.1	Resultado	Número de actividades de capacitación realizadas a cuidadores primarios	Total de actividades de capacitación programadas	90	Es el número de actividades realizadas para la capacitación de cuidadores primarios	90
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	4.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor a niñas y niños.	Total de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	100	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor a niñas y niños de 1 a 5 años.	100

9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas estatales de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	54	Corresponde a la realización de las campañas estatales de salud bucal dos veces al año.	1
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	80,149,361	contempla la aplicación del esquema básico de prevención en salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	764,715
9	Salud Bucal	7.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	6	Se contemplan los cursos de capacitación sobre el proyecto Salud Oral y Factores de Riesgo (SOFAR) a personal de atención primaria a la salud y odontólogos.	1
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	54,301,194	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas.	40,844
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	3
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,764	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	53
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	23,584
9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos realizados.	No aplica	100,647	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	1,482
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	3

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4	Resultado	Población de un año de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de un año de edad a la que se le aplicó la primera dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	95	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.7	Proceso	Numero de temas específicos abordados en las capacitaciones realizadas en las Entidades Federativas	No aplica	64	Que en las capacitaciones realizadas por las Entidades Federativas se aborden los siguientes temas específicos: Monitoreo de coberturas en el programa permanente, Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), Red de frío y acciones intensivas de vacunación (Vacunación contra influenza estacional).	2
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.8	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones	80	Medir el porcentaje de Jurisdicciones supervisadas por el Programa Estatal de Vacunación Universal	80
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.9	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1	Resultado	Población menor de 5 años y población en riesgo con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta de menor de 5 años y población en riesgo a vacunar con la vacuna contra influenza estacional, Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población menor de 5 años y en población de riesgo durante el último trimestre del 2020	70
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.2	Resultado	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado.	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población de 60 años y más durante el último trimestre del 2020.	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1	Resultado	Total de adolescentes que adquirieron habilidades y competencias.	Total de adolescentes atendidos con el Modelo de Educación para la Salud GAPS.	80	Adolescentes atendidos en GAPS que adquirieron habilidades y competencias.	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Total de GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias de la Entidad Federativa	Total de Jurisdicciones Sanitarias	100	GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias en la Entidad Federativas	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.5.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	100	Supervisiones realizadas a la operación del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Total de adolescentes de nuevo ingreso incorporados a los GAPS	Total de adolescentes de nuevo ingreso programados para incorporarse a GAPS	100	Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que se incorporan por primera vez a GAPS.	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Resultado	Número de defunciones de menores de un año anual	Total de nacidos vivos en el año respectivo X 1,000	12	Número de defunciones en menores de un año en relación con el total de menores de 1 año, considerando la información basal del año 2018.	9
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.1.2	Resultado	Número de niñas y niños menores de diez años con desnutrición, bajo peso, sobre peso y obesidad	Población menor de diez años en consulta por estado nutricional	10	Prevalencia de malnutrición en niñas y niños menores de diez años de edad.	10
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.2.1	Resultado	Total de niñas y niños menores de seis meses de edad con lactancia materna exclusiva	Total de población menor de seis meses de edad	5	Porcentaje de niñas y niños menores de seis meses de edad con lactancia materna exclusiva.	5
3	Atención a la Salud en la Infancia	5.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida	Número de consultas del niño sano de primera vez en el año	20	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	20
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Centro Nacional de Diagnóstico en Salud a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	70,086	70,086.00
TOTAL							70,086.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.72	4,150	322,538.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	16,590	182,821.80
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.	67.28	26,800	1,803,104.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.	127.02	9,200	1,168,584.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por prueba.	51.62	35,420	1,828,380.40
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	12,674	10,139,200.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	184	56,833.92
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	4,781	13,936,615.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletadas.	1,821.00	351	639,171.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	993.41	24	23,841.84
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	202	80,598.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,000.00	1,042	3,126,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletadas.	710.00	7,194	5,107,740.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	93	159,402.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletadas.	6,611.87	21	138,849.27
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletadas.	234.00	206	48,204.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	14	24,080.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletadas.	2,010.00	492	988,920.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	14	284,620.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	87	40,020.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	889.52	155	137,875.60
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	13	14,300.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	420	214,351.20
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	169	97,526.52
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	2	9,957.18
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	197	1,069,566.19
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	436	151,710.56
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,000.00	947	2,841,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	24	158,684.88
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	1,080	1,857,600.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagvir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	21,239	36,531,080.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	225	804,143.25
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	5	1,675.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	12	17,400.00
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	627	31,284,792.00
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	26	1,774,500.00
TOTAL							117,069,128.61

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
3	Salud Materna	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	3,175.50	1,879	5,966,764.50
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diametro 5 mm	118.21	10	1,182.10
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 4 tabletas. Descripción complementaria: MISOPROSTOL Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 ug. Envase con 4 tabletas.clave de cuadro básico 010.000.6012.02	120.11	1,144	137,405.84
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diametro 7 mm	126.09	19	2,395.71
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diametro 8 mm	127.01	16	2,032.16
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. Descripción complementaria: Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml...	2,512.02	37	92,944.74
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diametro 6 mm	120.16	19	2,283.04
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. Descripción complementaria: MIFEPRISTONA Tableta Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. clave de cuadro básico 010.000.6034	678.84	2	1,357.68

6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: LOPINAVIR + RITONAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g. Ritonavir 2.0 g.	1,714.00	8	13,712.00	
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. Descripción complementaria: ABACAIVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir	577.08	16	9,233.28	
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: BICTEGRAVIR/TENOFOVIR ALAFENAMIDA/EMTRICITABINA Tabletas. Cada tableta contiene: BICTEGRAVIR 50 mg, Emtricitabina 200 mg, Tenofovir ALAFENAMIDA 25 mg	1,720.00	38	65,360.00	
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: LAMIVUDINA Solución. Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1gr/100 ml	889.52	16	14,232.32	
2	Cáncer	2.1.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	5,546	2,418,750.36	
TOTAL								8,727,653.73

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional 2.5% caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	30	1,050,000.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	6	208,660.80
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,979.99	40	79,199.52
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	80	1,457,368.32

	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	20	307,044.65
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	18	3,355,200.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCL 400 mg, caja con 672 tabletas	450.24	1	450.24
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	288.96	1	288.96
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	13.35	156	2,082.60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	56.82	1	56.82
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.55	78	510.90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	1.73	156	269.88
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	82.73	10	827.30
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tabletas	20.03	1	20.03
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	7.02	312	2,190.24
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	2.87	156	447.72
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.63	702	442.26
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tabletas	0.78	468	365.04
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tabletas	0.44	858	377.52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	41.56	1	41.56
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	10	4.20
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.79	84	2,838.36
TOTAL								6,468,686.92

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antipoliomielítica bivalente oral. Suspensión de Virus Atenuados Cada dosis de 0.1 ml (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo 1 no menos de 1 000 000 DICC 50. Tipo 3 no menos de 600 000 DICC 50. Envase gotero de plástico depresible con 2 ml (20 dosis).	85.20	4,300	366,360.00
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspensión Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	240.38	20,000	4,807,500.00
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	595.31	23,771	14,151,114.01
TOTAL							19,324,974.01

Gran total	151,660,529.27
-------------------	-----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.2	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,059
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	5,392
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	3,357
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	1,119
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	4,859
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y	63

					una caja con un trócar e instructivos anexos.	
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos		Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	1,131
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos		Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	1,205
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos		Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	81
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos		Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	1,016
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos		Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	963
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos		Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	179
TOTAL (PESOS)						6,341,232.04

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	3,900
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	1,350
TOTAL (PESOS)					1,508,460.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	30
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	1,365
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOraillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOraillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	20
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	20
TOTAL (PESOS)					1,871,626.00

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	180
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	180
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	21
TOTAL (PESOS)					298,282.24
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para la determinación de glucosa en la sangre	300,927
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de perfil de lípidos	40,500
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	10,000
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Analizadores. Equipo portátil para determinar hemoglobina glucosilada. Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada adquisición mediante licitación E-5	10,000
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada (adjudicación directa)	10,000
TOTAL (PESOS)					11,418,956.67

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	7,420
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna conjugada neumococica 13-valente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos. 1 - 2.2 µg., 3 - 2.2 µg., 4 - 2.2 µg., 5 - 2.2 µg., 6A - 2.2 µg., 6B - 4.4 µg., 7F - 2.2 µg., 9V - 2.2 µg., 14 - 2.2 µg., 18C - 2.2 µg., 19A - 2.2 µg., 19F - 2.2 µg., 23F - 2.2 µg., Proteína diftérica. CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	5,304
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 50 tubos de plástico con 1.5 ml.	241
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 10 Jeringas prellenadas con 1.5 ml.	2,079
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5	53,780

				ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente.	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoides diftérico No más de 30 Lf Toxoides tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoides diftérico Método de Reto: No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoides tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado	4,345
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoides tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoides pertussis 2.5 ó 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml.	9,733
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.6	Anexo 4 Insumos	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	9,448
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	1,454
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.9	Anexo 4 Insumos	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml.	2,380
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 6 20 µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1 Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	46
TOTAL (PESOS)					29,718,498.48
GRAN TOTAL (PESOS)					51,157,055.43

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósisis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del ANEXO 4- INSUMOS los cuáles serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,718,151.79	0.00	7,718,151.79	2,517,597.00	0.00	0.00	0.00	2,517,597.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,235,748.79
	1 Determinantes Personales	2,588,461.24	0.00	2,588,461.24	1,050,600.00	0.00	0.00	0.00	1,050,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,639,061.24
	2 Mercadotecnia Social en Salud	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
	3 Determinantes Colectivos	1,100,712.55	0.00	1,100,712.55	313,620.00	0.00	0.00	0.00	313,620.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,414,332.55
	4 Capacitación	3,119,978.00	0.00	3,119,978.00	975,977.00	0.00	0.00	0.00	975,977.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,095,955.00
	5 Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	169,000.00	0.00	0.00	0.00	169,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	278,000.00
	6 Evaluación	0.00	0.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,400.00
	Total:	7,718,151.79	0.00	7,718,151.79	2,517,597.00	0.00	0.00	0.00	2,517,597.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,235,748.79
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	210,146.65	0.00	210,146.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,146.65
	1 Salud Mental	210,146.65	0.00	210,146.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,146.65
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	210,146.65	0.00	210,146.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,146.65
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	297,500.00	0.00	297,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	297,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	60,000.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00
	Total:	357,500.00	0.00	357,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	357,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,471,263.00	0.00	1,471,263.00	5,786,001.00	0.00	0.00	0.00	5,786,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,257,264.00
	1 Emergencias	613,251.00	0.00	613,251.00	4,772,771.00	0.00	0.00	0.00	4,772,771.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,386,022.00
	2 Monitoreo	858,012.00	0.00	858,012.00	1,013,230.00	0.00	0.00	0.00	1,013,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,871,242.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	1,354,556.00	70,086.00	1,424,642.00	1,197,200.00	0.00	0.00	0.00	1,197,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,621,842.00
	Total:	2,825,819.00	70,086.00	2,895,905.00	6,983,201.00	0.00	0.00	0.00	6,983,201.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,879,106.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	2,037,080.61	5,305,428.20	7,342,508.81	0.00	16,202,218.00	0.00	0.00	16,202,218.00	15,875,842.50	0.00	87,584,408.41	103,460,250.91	127,004,977.72
2	Virus de la Hepatitis C	723,322.08	0.00	723,322.08	35,650.00	511,661.04	0.00	0.00	547,311.04	276,486.00	0.00	33,059,292.00	33,335,778.00	34,606,411.12
	Total:	2,760,402.69	5,305,428.20	8,065,830.89	35,650.00	16,713,879.04	0.00	0.00	16,749,529.04	16,152,328.50	0.00	120,643,700.41	136,796,028.91	161,611,388.84
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	14,400,456.35	6,308,903.37	20,709,359.72	11,925,654.00	0.00	0.00	0.00	11,925,654.00	6,341,232.04	0.00	0.00	6,341,232.04	38,976,245.76

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
1	SSR para Adolescentes	1,797,165.21	0.00	1,797,165.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,797,165.21
2	PF y Anticoncepción	1,180,688.73	0.00	1,180,688.73	2,476.00	0.00	0.00	0.00	2,476.00	6,341,232.04	0.00	0.00	6,341,232.04	7,524,396.77
3	Salud Materna	6,781,522.42	5,966,764.50	12,748,286.92	7,756,581.00	0.00	0.00	0.00	7,756,581.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,504,867.92
4	Salud Perinatal	1,139,070.87	0.00	1,139,070.87	4,026,295.00	0.00	0.00	0.00	4,026,295.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,165,365.87
5	Aborto Seguro	320,000.00	239,601.27	559,601.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	559,601.27
6	Violencia de Género	3,182,009.12	102,537.60	3,284,546.72	140,302.00	0.00	0.00	0.00	140,302.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,424,848.72
2	Cáncer	3,304,827.46	2,418,750.36	5,723,577.81	4,015,902.00	0.00	0.00	0.00	4,015,902.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,739,479.81
3	Igualdad de Género	795,087.51	0.00	795,087.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	795,087.51
Total:		18,500,371.31	8,727,653.73	27,228,025.04	15,941,556.00	0.00	0.00	0.00	15,941,556.00	6,341,232.04	0.00	0.00	6,341,232.04	49,510,813.08
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	633,543.36	0.00	633,543.36	22,110,930.90	0.00	0.00	0.00	22,110,930.90	1,508,460.00	0.00	0.00	1,508,460.00	24,252,934.26
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	4,400,968.90	6,457,473.29	10,858,442.19	15,200,221.00	44,657,873.20	0.00	0.00	59,858,094.20	1,871,626.00	0.00	0.00	1,871,626.00	72,588,162.39
1	Paludismo	447,670.62	0.00	447,670.62	11,326,360.00	0.00	0.00	0.00	11,326,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,774,030.62
2	Enfermedad de Chagas	116,121.00	0.00	116,121.00	3,726,641.00	0.00	0.00	0.00	3,726,641.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,842,762.00
3	Leishmaniasis	16,000.00	0.00	16,000.00	147,220.00	0.00	0.00	0.00	147,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163,220.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,871,626.00	0.00	0.00	1,871,626.00	1,871,626.00
5	Dengue	3,821,177.28	6,457,473.29	10,278,650.57	0.00	44,657,873.20	0.00	0.00	44,657,873.20	0.00	0.00	0.00	0.00	54,936,523.77
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	11,213.63	11,213.63	603,868.12	0.00	0.00	0.00	603,868.12	2,491,431.24	0.00	0.00	2,491,431.24	3,106,512.99
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	270,293.94	0.00	270,293.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	270,293.94
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	280,367.08	0.00	0.00	0.00	280,367.08	140,382.51	0.00	0.00	140,382.51	420,749.59
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	30,760.00	0.00	30,760.00	884,850.83	0.00	0.00	0.00	884,850.83	490,189.67	0.00	0.00	490,189.67	1,405,800.50
7	Enfermedades Cardiometabólicas	6,996,187.50	0.00	6,996,187.50	673,214.00	0.00	0.00	0.00	673,214.00	19,294,956.67	0.00	0.00	19,294,956.67	26,964,358.17
8	Salud en el Adulto Mayor	603,810.44	0.00	603,810.44	734,200.00	0.00	0.00	0.00	734,200.00	450,000.00	0.00	0.00	450,000.00	1,788,010.44
9	Salud Bucal	121,473.44	0.00	121,473.44	7,695,505.00	0.00	0.00	0.00	7,695,505.00	9,560,391.90	0.00	0.00	9,560,391.90	17,377,370.34
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	76,009.72	0.00	76,009.72	228,172.78	0.00	0.00	0.00	228,172.78	0.00	0.00	0.00	0.00	304,182.50
Total:		13,133,047.31	6,468,686.92	19,601,734.22	48,411,329.71	44,657,873.20	0.00	0.00	93,069,202.91	35,807,437.98	0.00	0.00	35,807,437.98	148,478,375.11
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1,448,008.87	19,324,974.01	20,772,982.88	3,552,346.50	36,804,631.10	0.00	0.00	40,356,977.60	44,796,292.53	0.00	0.00	44,796,292.53	105,926,253.01

2	Atención a la Salud de la Adolescencia	201,703.05	0.00	201,703.05	810,800.00	0.00	0.00	0.00	810,800.00	52,908.00	0.00	0.00	52,908.00	1,065,411.05
3	Atención a la Salud en la Infancia	190,497.33	0.00	190,497.33	2,490,348.21	2,598,732.00	0.00	0.00	5,089,080.21	2,412,230.41	0.00	0.00	2,412,230.41	7,691,807.95
4	Cáncer de infancia y adolescencia	103,671.00	0.00	103,671.00	136,647.00	0.00	0.00	0.00	136,647.00	12,000.00	0.00	0.00	12,000.00	252,318.00
Total:		1,943,880.25	19,324,974.01	21,268,854.26	6,990,141.71	39,403,363.10	0.00	0.00	46,393,504.81	47,273,430.94	0.00	0.00	47,273,430.94	114,935,790.01

Gran Total:	47,449,318.99	39,896,828.86	87,346,147.85	80,879,475.42	100,775,115.34	0.00	0.00	181,654,590.76	105,574,429.47	0.00	120,643,700.41	226,218,129.88	495,218,868.48
-------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------------	------	------	----------------	----------------	------	----------------	----------------	----------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, M.C.S.S. **Miriam Esther Veras Godoy.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas.**- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Olga Rosas Moya.**- Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

03-CM-AFASPE-ZAC/2020

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. GILBERTO BREÑA CANTÚ, SECRETARIO DE SALUD EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS Y EL MTRO. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de febrero de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 22 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de junio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta, párrafo cuarto, Octava, fracciones VIII, IX y XXV, Décima Segunda, los Anexos 1, 2, 4, 5 y el Apéndice, así como adicionar una fracción X a la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de julio de 2020 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración I.3 del apartado I. "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Sexta, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: " ... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS"; modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.-...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	6,220,188.89	0.00	6,220,188.89
	1 Determinantes Personales	U008	2,776,791.73	0.00	2,776,791.73
	2 Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,088,875.17	0.00	1,088,875.17
	3 Determinantes Colectivos	P018, U008	1,464,285.95	0.00	1,464,285.95
	4 Capacitación	P018, U008	781,236.04	0.00	781,236.04
	5 Intersectorialidad	P018, U008	109,000.00	0.00	109,000.00
	6 Evaluación		0.00	0.00	0.00
Sub total			6,220,188.89	0.00	6,220,188.89
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones	P018	158,244.06	0.00	158,244.06
	1 Salud Mental	P018	158,244.06	0.00	158,244.06
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
Sub total			158,244.06	0.00	158,244.06
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	453,900.00	0.00	453,900.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	214,289.00	0.00	214,289.00
Sub total			668,189.00	0.00	668,189.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,365,660.60	0.00	1,365,660.60
	1 Emergencias	U009	580,356.60	0.00	580,356.60
	2 Monitoreo	U009	785,304.00	0.00	785,304.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	P018, U009	1,311,350.00	11,860.00	1,323,210.00
Subtotal			2,677,010.60	11,860.00	2,688,870.60
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	P016	555,877.50	2,305,334.70	2,861,212.20
2	Virus de la Hepatitis C	P016	522,399.28	0.00	522,399.28
Subtotal			1,078,276.78	2,305,334.70	3,383,611.48
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	22,937,915.49	5,645,505.26	28,583,420.75
	1 SSR para Adolescentes	P020	1,963,765.83	0.00	1,963,765.83
	2 PF y Anticoncepción	P020	4,316,812.53	0.00	4,316,812.53
	3 Salud Materna	P020	5,900,306.83	5,315,787.00	11,216,093.83
	4 Salud Perinatal	P020	3,110,675.34	0.00	3,110,675.34
	5 Aborto Seguro	P020	320,000.00	295,136.66	615,136.66
	6 Violencia de Género	P020	7,326,354.96	34,581.60	7,360,936.56
2	Cáncer	P020	3,103,565.28	2,705,720.74	5,809,286.02
3	Igualdad de Género	P020	888,374.47	0.00	888,374.47
Subtotal			26,929,855.23	8,351,226.00	35,281,081.23
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	30,368.36	0.00	30,368.36
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,017,130.00	2,714,201.87	3,731,331.87
	1 Paludismo	U009	371,115.00	0.00	371,115.00
	2 Enfermedad de Chagas	U009	123,705.00	0.00	123,705.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	U009	247,410.00	0.00	247,410.00
	5 Dengue	U009	274,900.00	2,714,201.87	2,989,101.87
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	P018	0.00	12,167.04	12,167.04
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	275,175.01	0.00	275,175.01
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	30,760.00	0.00	30,760.00
7	Enfermedades Cardiometa bolicas	U008	7,611,445.21	0.00	7,611,445.21
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	495,851.06	0.00	495,851.06
9	Salud Bucal	U009	113,881.35	0.00	113,881.35
10	Prevención de Enfermedades Diarreas Agudas	U009	73,074.18	0.00	73,074.18
Subtotal			9,647,685.17	2,726,368.91	12,374,054.08
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	E036	1,843,040.00	25,868,339.07	27,711,379.07
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	P018	224,114.50	0.00	224,114.50
3	Atención a la Salud en la Infancia	P018	313,251.29	0.00	313,251.29
4	Cáncer de infancia y adolescencia	P018	103,671.00	0.00	103,671.00
Subtotal			2,484,076.79	25,868,339.07	28,352,415.86
Total de recursos federales a administrar a "LA ENTIDAD"			49,863,526.52	39,263,128.68	89,126,655.20

...
...”

“SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$89,126,655.20 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

...
...
...
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$39,263,128.68 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 68/100 M.N), serán entregados directamente a la Servicios de Salud de Zacatecas

...
...”

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	5,131,313.72	1,088,875.17	6,220,188.89	1,322,202.50	0.00	1,322,202.50	0.00	0.00	0.00	7,542,391.39
1	Determinantes Personales	2,776,791.73	0.00	2,776,791.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,776,791.73
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,088,875.17	1,088,875.17	1,322,202.50	0.00	1,322,202.50	0.00	0.00	0.00	2,411,077.67
3	Determinantes Colectivos	1,464,285.95	0.00	1,464,285.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,464,285.95
4	Capacitación	781,236.04	0.00	781,236.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	781,236.04
5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,000.00
6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		5,131,313.72	1,088,875.17	6,220,188.89	1,322,202.50	0.00	1,322,202.50	0.00	0.00	0.00	7,542,391.39

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	158,244.06	158,244.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,244.06
1	Salud Mental	0.00	158,244.06	158,244.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,244.06
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	158,244.06	158,244.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,244.06

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	453,900.00	0.00	453,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	453,900.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	214,289.00	0.00	214,289.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	214,289.00
TOTALES		668,189.00	0.00	668,189.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	668,189.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,365,660.60	0.00	1,365,660.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,365,660.60
	1 Emergencias	580,356.60	0.00	580,356.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	580,356.60
	2 Monitoreo	785,304.00	0.00	785,304.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	785,304.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	1,311,350.00	0.00	1,311,350.00	2,230,292.29	0.00	2,230,292.29	0.00	0.00	0.00	3,541,642.29
TOTALES		2,677,010.60	0.00	2,677,010.60	2,230,292.29	0.00	2,230,292.29	0.00	0.00	0.00	4,907,302.89

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	555,877.50	0.00	555,877.50	0.00	0.00	0.00	12,094,687.18	1,749,280.00	13,843,967.18	14,399,844.68
2	Virus de la Hepatitis C	522,399.28	0.00	522,399.28	0.00	0.00	0.00	1,607,004.00	0.00	1,607,004.00	2,129,403.28
TOTALES		1,078,276.78	0.00	1,078,276.78	0.00	0.00	0.00	13,701,691.18	1,749,280.00	15,450,971.18	16,529,247.96

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	2,015,961.83	20,921,953.66	22,937,915.49	5,610,315.70	15,350,435.31	20,960,751.01	0.00	0.00	0.00	43,898,666.50
	1 SSR para Adolescentes	1,695,961.83	267,804.00	1,963,765.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,963,765.83
	2 PF y Anticoncepción	0.00	4,316,812.53	4,316,812.53	106,487.70	15,350,435.31	15,456,923.01	0.00	0.00	0.00	19,773,735.54
	3 Salud Materna	0.00	5,900,306.83	5,900,306.83	5,503,828.00	0.00	5,503,828.00	0.00	0.00	0.00	11,404,134.83
	4 Salud Perinatal	0.00	3,110,675.34	3,110,675.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,110,675.34
	5 Aborto Seguro	320,000.00	0.00	320,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	320,000.00
	6 Violencia de Género	0.00	7,326,354.96	7,326,354.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,326,354.96
2	Cáncer	0.00	3,103,565.28	3,103,565.28	3,950,455.84	0.00	3,950,455.84	0.00	0.00	0.00	7,054,021.12
3	Igualdad de Género	888,374.47	0.00	888,374.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	888,374.47
TOTALES		2,904,336.30	24,025,518.93	26,929,855.23	9,560,771.54	15,350,435.31	24,911,206.85	0.00	0.00	0.00	51,841,062.08

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención de la Zoonosis	30,368.36	0.00	30,368.36	0.00	550,360.00	550,360.00	0.00	0.00	0.00	580,728.36
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,017,130.00	0.00	1,017,130.00	0.00	2,142,162.90	2,142,162.90	0.00	0.00	0.00	3,159,292.90
1	Paludismo	371,115.00	0.00	371,115.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	371,115.00
2	Enfermedad de Chagas	123,705.00	0.00	123,705.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	123,705.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	247,410.00	0.00	247,410.00	0.00	2,142,162.90	2,142,162.90	0.00	0.00	0.00	2,389,572.90
5	Dengue	274,900.00	0.00	274,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	274,900.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	3,773.56	108,745.64	112,519.20	0.00	0.00	0.00	112,519.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	275,175.01	0.00	275,175.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	275,175.01
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	30,760.00	30,760.00	34,651.60	0.00	34,651.60	0.00	0.00	0.00	65,411.60
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	7,611,445.21	7,611,445.21	3,259,100.00	5,369,077.17	8,628,177.17	0.00	0.00	0.00	16,239,622.38
8	Salud en el Adulto Mayor	100,000.00	395,851.06	495,851.06	228,750.00	0.00	228,750.00	0.00	0.00	0.00	724,601.06
9	Salud Bucal	113,881.35	0.00	113,881.35	8,472,026.30	0.00	8,472,026.30	0.00	0.00	0.00	8,585,907.65
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	73,074.18	0.00	73,074.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,074.18
TOTALES		1,609,628.90	8,038,056.27	9,647,685.17	11,998,301.46	8,170,345.71	20,168,647.17	0.00	0.00	0.00	29,816,332.34

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	0.00	1,843,040.00	1,843,040.00	3,125,000.00	26,154,111.82	29,279,111.82	0.00	0.00	0.00	31,122,151.82
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	224,114.50	224,114.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	224,114.50
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	313,251.29	313,251.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313,251.29
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	103,671.00	103,671.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	103,671.00
TOTALES		0.00	2,484,076.79	2,484,076.79	3,125,000.00	26,154,111.82	29,279,111.82	0.00	0.00	0.00	31,763,188.61

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		14,068,755.30	35,794,771.22	49,863,526.52	28,236,567.79	49,674,892.84	77,911,460.63	13,701,691.18	1,749,280.00	15,450,971.18	143,225,958.33

NOTA: Para el programa de Salud Sexual y Reproductiva, componente Salud Perinatal, a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para el servicio especializado de Tamiz Neonatal Metabólico, podrán ser ejercidos por "LA ENTIDAD", a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12					
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR			
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00	
4	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00	

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

**Calendario de Ministraciones
(Pesos)**

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Febrero	1,005,906.85
	Agosto	1,770,884.88
	Subtotal de ministraciones	2,776,791.73
	U008 / OB010	2,776,791.73
	Subtotal de programas institucionales	2,776,791.73
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Febrero	0.00
	Agosto	1,088,875.17
	Subtotal de ministraciones	1,088,875.17
	U008 / OB010	1,088,875.17
	Subtotal de programas institucionales	1,088,875.17
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Febrero	606,225.76
	Agosto	858,060.19
	Subtotal de ministraciones	1,464,285.95
	P018 / CS010	882,660.19
	U008 / OB010	581,625.76
	Subtotal de programas institucionales	1,464,285.95
	1.4 Capacitación	
	Febrero	781,236.04
	Subtotal de ministraciones	781,236.04
	P018 / CS010	709,262.00
	U008 / OB010	71,974.04
	Subtotal de programas institucionales	781,236.04
	1.5 Intersectorialidad	
	Febrero	109,000.00
	Subtotal de ministraciones	109,000.00
	P018 / CS010	9,000.00
	U008 / OB010	100,000.00
	Subtotal de programas institucionales	109,000.00
	1.6 Evaluación	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	6,220,188.89
	Total	6,220,188.89

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Febrero	158,244.06
	Subtotal de ministraciones	158,244.06
	P018 / SSM30	158,244.06
	Subtotal de programas institucionales	158,244.06
	1.2 Adicciones	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	158,244.06
	Total	158,244.06

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	0.00
	Agosto	453,900.00
	Subtotal de ministraciones	453,900.00
	P018 / AC020	453,900.00
	Subtotal de programas institucionales	453,900.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Agosto	214,289.00
	Subtotal de ministraciones	214,289.00
	P018 / AC040	214,289.00
	Subtotal de programas institucionales	214,289.00
	Total	668,189.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Febrero	271,486.00
	Agosto	308,870.60
	Subtotal de ministraciones	580,356.60
	U009 / EE200	580,356.60
	Subtotal de programas institucionales	580,356.60

1.2 Monitoreo		
Febrero		392,652.00
Agosto		392,652.00
Subtotal de ministraciones		785,304.00
U009 / EE200		785,304.00
Subtotal de programas institucionales		785,304.00
Total Programa		1,365,660.60
2 Diagnóstico en Salud Pública		
Febrero		655,675.00
Agosto		655,675.00
Subtotal de ministraciones		1,311,350.00
U009 / EE210		1,311,350.00
Subtotal de programas institucionales		1,311,350.00
Total		2,677,010.60

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	
	Febrero	0.00
	Agosto	555,877.50
	Subtotal de ministraciones	555,877.50
	P016 / VH020	555,877.50
	Subtotal de programas institucionales	555,877.50
2	Virus de la Hepatitis C	
	Febrero	160,738.24
	Agosto	361,661.04
	Subtotal de ministraciones	522,399.28
	P016 / VH020	522,399.28
	Subtotal de programas institucionales	522,399.28
	Total	1,078,276.78

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Febrero	1,282,775.90
	Agosto	680,989.93
	Subtotal de ministraciones	1,963,765.83
	P020 / SR010	1,963,765.83
	Subtotal de programas institucionales	1,963,765.83

1.2 PF y Anticoncepción		
Febrero		2,600,859.21
Agosto		1,715,953.32
Subtotal de ministraciones		4,316,812.53
P020 / SR020		4,316,812.53
Subtotal de programas institucionales		4,316,812.53
1.3 Salud Materna		
Febrero		2,951,404.56
Agosto		2,948,902.27
Subtotal de ministraciones		5,900,306.83
P020 / AP010		5,900,306.83
Subtotal de programas institucionales		5,900,306.83
1.4 Salud Perinatal		
Febrero		1,629,666.60
Agosto		1,481,008.74
Subtotal de ministraciones		3,110,675.34
P020 / AP010		3,110,675.34
Subtotal de programas institucionales		3,110,675.34
1.5 Aborto Seguro		
Febrero		265,000.00
Agosto		55,000.00
Subtotal de ministraciones		320,000.00
P020 / MJ030		320,000.00
Subtotal de programas institucionales		320,000.00
1.6 Violencia de Género		
Febrero		3,063,981.80
Agosto		4,262,373.16
Subtotal de ministraciones		7,326,354.96
P020 / MJ030		7,326,354.96
Subtotal de programas institucionales		7,326,354.96
Total Programa		22,937,915.49
2	Cáncer	
Febrero		2,136,417.45
Agosto		967,147.83
Subtotal de ministraciones		3,103,565.28
P020 / CC010		3,103,565.28
Subtotal de programas institucionales		3,103,565.28

3	Igualdad de Género	
	Febrero	510,297.55
	Agosto	378,076.92
	Subtotal de ministraciones	888,374.47
	P020 / MJ040	888,374.47
	Subtotal de programas institucionales	888,374.47
	Total	26,929,855.23

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Febrero	0.00
	Agosto	30,368.36
	Subtotal de ministraciones	30,368.36
	U009 / EE070	30,368.36
	Subtotal de programas institucionales	30,368.36
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Febrero	206,175.00
	Agosto	164,940.00
	Subtotal de ministraciones	371,115.00
	U009 / EE020	371,115.00
	Subtotal de programas institucionales	371,115.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Febrero	68,725.00
	Agosto	54,980.00
	Subtotal de ministraciones	123,705.00
	U009 / EE020	123,705.00
	Subtotal de programas institucionales	123,705.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Febrero	137,450.00
	Agosto	109,960.00
	Subtotal de ministraciones	247,410.00
	U009 / EE020	247,410.00
	Subtotal de programas institucionales	247,410.00
	2.5 Dengue	
	Febrero	137,450.00
	Agosto	137,450.00
	Subtotal de ministraciones	274,900.00
	U009 / EE020	274,900.00
	Subtotal de programas institucionales	274,900.00

2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	1,017,130.00
3 Control y Eliminación de las Micobacteriósisis		
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4 Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		
	Febrero	0.00
	Agosto	275,175.01
	Subtotal de ministraciones	275,175.01
	U009 / EE010	275,175.01
	Subtotal de programas institucionales	275,175.01
5 Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6 Enfermedades Respiratorias Crónicas		
	Febrero	0.00
	Agosto	30,760.00
	Subtotal de ministraciones	30,760.00
	U009 / EE050	30,760.00
	Subtotal de programas institucionales	30,760.00
7 Enfermedades Cardiometaabólicas		
	Febrero	3,834,820.55
	Agosto	3,776,624.66
	Subtotal de ministraciones	7,611,445.21
	U008 / OB010	7,611,445.21
	Subtotal de programas institucionales	7,611,445.21
8 Salud en el Adulto Mayor		
	Febrero	229,932.30
	Agosto	265,918.76
	Subtotal de ministraciones	495,851.06
	U008 / OB010	495,851.06
	Subtotal de programas institucionales	495,851.06
9 Salud Bucal		
	Febrero	60,736.72
	Agosto	53,144.63
	Subtotal de ministraciones	113,881.35
	U009 / EE060	113,881.35
	Subtotal de programas institucionales	113,881.35

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Febrero	36,537.09
	Agosto	36,537.09
	Subtotal de ministraciones	73,074.18
	U009 / EE010	73,074.18
	Subtotal de programas institucionales	73,074.18
Total		9,647,685.17

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	
	Febrero	921,520.00
	Agosto	921,520.00
	Subtotal de ministraciones	1,843,040.00
	E036 / VA010	1,843,040.00
	Subtotal de programas institucionales	1,843,040.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Febrero	100,851.53
	Agosto	123,262.98
	Subtotal de ministraciones	224,114.50
	P018 / IA010	224,114.50
	Subtotal de programas institucionales	224,114.50
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Febrero	148,382.19
	Agosto	164,869.10
	Subtotal de ministraciones	313,251.29
	P018 / IA030	313,251.29
	Subtotal de programas institucionales	313,251.29
4	Cáncer de infancia y adolescencia	
	Febrero	51,835.50
	Agosto	51,835.50
	Subtotal de ministraciones	103,671.00
	P018 / CC030	103,671.00
	Subtotal de programas institucionales	103,671.00
Total		2,484,076.79
Gran total		49,863,526.52

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o

servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	1.1.1	Proceso	Refugios temporales para migrantes certificados	Total de refugios temporales para migrantes	32	El indicador mide el número de refugios temporales para migrantes certificados como entornos saludables y seguros	1
1	Determinantes Personales	2.1.1	Proceso	Total de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	Total de población nacional no derechohabiente que cambia grupo de edad para la Cartilla Nacional de Salud	80	El indicador mide la cobertura que se alcanza de población no derechohabiente que recibe la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	80
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Total de población nacional	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de la salud	Número total de escuelas públicas preescolares y primarias	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	2
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población	69
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de Redes de Municipios de la Salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública	Número de Redes Instaladas de Municipios por la Salud en el país.	80	Mide el porcentaje de Redes de Municipios por la Salud que han elaborado y están ejecutando un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para su certificación	Número total de municipios	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementado un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública dentro del proceso de certificación del municipio, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	24

3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
3	Determinantes Colectivos	4.1.2	Proceso	Número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	No aplica	32	Se mide el número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	1
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	Entornos programados para certificar como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en donde se realizan acciones integradas en zonas prioritarias	100
4	Capacitación	1.2.2	Proceso	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	Agentes de Salud programados para capacitar en temas de salud pública	100	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	100
4	Capacitación	1.2.3	Proceso	Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	Procuradoras (es) de salud programadas para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	100
4	Capacitación	1.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios en el año	26	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública	24
5	Intersectorialidad	2.1.1	Proceso	Número de informes estatales de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por grupos de trabajo	No aplica	289	Mide número de informes de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo (informes del grupo intersectorial; informes de comité técnico estatal de entornos, comunidades, ciudades y municipios promotores de la salud e informes de las ferias de promoción de la salud para población migrante)	9
6	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	Número de Jurisdicciones Sanitarias supervisadas	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de acciones para la prevención del suicidio realizadas en las unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	13,515	Número de acciones para la prevención del suicidio, del Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones 2019-2024, realizadas en las unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	200

	1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	31,718	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en los diferentes grupos de edad, enfocadas en la reducción de los factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores protectores y la detección oportuna.	200
--	---	--------------	-------	-----------	---	-----------	--------	---	-----

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	4.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	34	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Total de población que reciben platicas de sensibilización sobre seguridad vial	No aplica	1,637,083	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes	21,664
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	4
1	Seguridad Vial	7.1.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de accidentes viales en las entidades federativas	No aplica	28	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	8.2.1	Proceso	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional. (32 estados)	Entidades federativas programadas para operar con un Centro Regulador de Urgencias Médicas con base en el modelo nacional. (32 estados)	100	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.2	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud	No aplica	20	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	2.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	No aplica	18	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas	No aplica	35	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	2

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación.	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de Sistemas especiales cuyo indice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Número de Sistemas Especiales programados por cada Entidad para mejorar	90	Número de Sistemas especiales cuyo indice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	90
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica publicados	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	100	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos del Marco Analítico realizados por el LESP	Número de Diagnósticos del Marco Analítico programados por el LESP	100	Porcentaje de Diagnósticos del Marco Analítico realizados por el LESP	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico por el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico por el LESP	100	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Porcentaje del cumplimiento de capacitación para fortalecer la cultura de calidad y bioseguridad en Laboratorio Estatal de Salud Pública	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1	Proceso	Fases completas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	Fases programadas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	100	<p>Es el porcentaje de avance de las fases para la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, respecto de las fases programadas en el año.</p> <p>Este indicador intenta medir el avance en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, cuyo proceso se describe en cuatro fases que agrupan las actividades a realizar en cada trimestre del año:</p> <p>Fase 1.- Programa de trabajo de la estrategia estatal de prevención combinada (1er. Trimestre.)</p> <p>Fase 2.- Firma de convenios (Censida y entidades federativas) y asignación de recursos financieros (2do. Trimestre).</p> <p>Fase 3.- Monitoreo y seguimiento de actividades (reporte de avance) (3er. Trimestre).</p> <p>Fase 4.- Recepción de reporte final (4to. trimestre).</p> <p>Cada fase equivale a un 25% de avance y cada trimestre se irá acumulando, hasta llegar a 100%.</p>	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1	Proceso	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados de Atención Integral.	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits) de la Secretaría de Salud.	112
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	3.1.1	Estructura	Recursos programados para promoción de la salud	No aplica	32	Se refiere a la presupuestación de recursos para acciones de promoción de la salud en VIH y otras ITS, por cualquier fuente de financiamiento en el Siaffaspe. La meta se define como 1 si la entidad federativa programa recursos para acciones de promoción de la salud en VIH e ITS, en el Siaffaspe y cero si no lo hace.	1
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1	Proceso	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la Secretaría de Salud.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS) durante el periodo de notificación.	100

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml)	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en el último año.	90	Mide el impacto de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año. El denominador basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en TAR, independientemente de cuando iniciaron tratamiento.	90
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1	Proceso	Personas en TAR referidas a tratamiento de TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud en el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez, respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad).	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	12.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas que viven con VIH en TAR con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml).	Número de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral.	90	Mide el impacto de las mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml), atendidas en la Secretaría de Salud en el último año, lo cual forma parte de las medidas de prevención de la transmisión vertical del VIH. Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento ARV en supresión viral (<1000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de la Hepatitis C	5.2.1	Estructura	Capacitaciones realizadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	Capacitaciones programadas para el personal de enfermería del Programa VHC.	100	Se refiere al porcentaje de capacitaciones realizadas para el personal de enfermería, de los Servicios de Salud Estatales del Programa de hepatitis C (VHC), respecto de las capacitaciones programadas.	100
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC que están en tratamiento antiviral.	Personas diagnosticadas con VHC.	70	Se refiere al porcentaje de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC.	70

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	52	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	1

1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,580	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	30
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	88
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a hombres, dentro de los servicios amigables	No aplica	195,745	Número de consultas de primera vez que reciben hombres adolescentes en los Servicios Amigables	7,257
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,650	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en la NOM 047 específicamente en el apartado de Salud Sexual.	35
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,660	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	35
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	125	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	1
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	52
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	70
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	14,132
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	6
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	70

2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	61,674
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención para verificar la situación de abasto de anticonceptivos.	7
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	75
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	5
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	265
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	7
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna realizadas	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna	5
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	80
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud durante el embarazo y el puerperio otorgadas en los clubes de embarazadas.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio, otorgadas en los clubes de embarazadas	2,000

3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que tienen implementada la atención pregestacional con registros	Total de entidades federativas	100	Estados que tienen implementada la estrategia de atención pregestacional con registros de la misma.	70
3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Número de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de control prenatal de primera vez	60	Consultas de control prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	55
3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	80
3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	30	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	30
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
3	Salud Materna	3.3.1	Proceso	Número de mujeres embarazadas identificadas y referidas a los servicios de salud	Número de mujeres embarazadas identificadas	100	Número de mujeres embarazadas en contextos de migración y ayuda humanitaria	10
4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gm) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Proceso	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
4	Salud Perinatal	2.1.1	Resultado	Total de defunciones de menores de 28 días de edad en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 1,000	7	Defunciones de menores de 28 días de edad del total nacimientos registrados en los certificados	7
4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
4	Salud Perinatal	3.2.1	Estructura	Total de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal	100
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	10
5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Número de campañas realizadas	No aplica	32	Número de campañas de información de aborto seguro dirigidas a mujeres en edad fértil	1
5	Aborto Seguro	1.2.1	Resultado	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones sobre atención integral al aborto seguro dirigidos al personal de salud	1

5	Aborto Seguro	2.3.1	Resultado	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	No aplica	32	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	1
5	Aborto Seguro	2.5.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones dirigidas al personal de salud en el uso de medicamentos y aspiración para la prestación de servicios de aborto seguro	1
6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Número de materiales diseñados y elaborados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	No aplica	128	Número de materiales diseñados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	4
6	Violencia de Género	1.2.1	Resultado	Capacitaciones realizadas	No aplica	64	Número de capacitaciones dirigidas a promotores juveniles en prevención de la violencia de género	16
6	Violencia de Género	1.3.1	Resultado	Campañas realizadas por los Servicios Estatales de Salud sobre prevención de la violencia dirigidas a población usuaria	No aplica	32	Número de campañas de prevención de la violencia dirigidas a población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	1
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para brindar orientación, consejería y referencia oportuna a las mujeres que viven violencia	100
6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Casos de violación sexual atendidos antes de 72 hrs con tratamiento profiláctico para VIH	Total de casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud	100	Casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud antes de las 72 hrs. a las que se les otorgó profilaxis para VIH	100
6	Violencia de Género	2.4.1	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más en situación de violencia que son atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más detectadas en situación de violencia	100	Porcentaje de atención especializada a mujeres que viven en situación de violencia	100
6	Violencia de Género	2.6.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para promover el buen trato durante la atención obstétrica	100
2	Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	35	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	59
2	Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	24	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	24
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	31	Cobertura de tamizaje con mastografía	31
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical	31
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres tamizadas con citología de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y PVPH respectivamente)	Mujeres de 25 a 64 años responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	31	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino en zona rural	31

2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LEIAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	95	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	95
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, en tratamiento en centro oncológico	No aplica	1	Número de mujeres con cáncer que acuden a tratamiento en centro oncológico	1
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.1.1	Proceso	Personal capacitado	No aplica	640	Cantidad de personal capacitado en temas de Cáncer Mujer	20
2	Cáncer	4.1.2	Resultado	Personal certificado o recertificado	Personal programado para certificarse o recertificarse	1	Proporción de personal certificado o recertificado	1
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza vigente	Total de "sistemas de imagen"	100	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	100
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.1	Proceso	Número de muestras inadecuadas	Total de muestras tomadas	10	Porcentaje de citologías inadecuadas	10
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	Recomendaciones emitidas en control de calidad atendidas	Recomendaciones emitidas en control de calidad	85	Porcentaje de recomendaciones atendidas	85
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	80,000	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI).	2,230
3	Igualdad de Género	1.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	74	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	2
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, adultas mayores y con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	No aplica	124,800	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	3,225
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud capacitado	No aplica	13,183	Número de personas de unidades de salud capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	570

3	Igualdad de Género	1.4.2	Proceso	Número total de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales capacitados	No aplica	1,280	Número de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	40
3	Igualdad de Género	2.1.1	Proceso	Número total de programas de salud que han participado en la realización de acciones para incorporar la perspectiva de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	Total de programas de salud en operación a nivel estatal programados para realizar acciones para incorporar la perspectiva de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	100	Proporción de programas de salud con los que se han vinculado/participado para realizar acciones que incorporen la perspectiva de igualdad, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural, respecto al total de programas de salud a nivel estatal programados.	100
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	No aplica	1,830	Número de unidades médicas de los Servicios Estatales de Salud que recibieron y difundieron los ejemplares de la revista Género y Salud en Cifras	29
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades realizadas para mejorar la cultura institucional	Actividades programadas para mejorar la cultura institucional	100	Porcentaje de actividades realizadas para mejorar la cultura institucional respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	11	Se busca no rebasar el 11% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	11
1	Atención de la Zoonosis	3.2.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados en áreas de alto riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de alto riesgo	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de alto riesgo.	90
1	Atención de la Zoonosis	3.3.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de riesgo	70	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	70
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Número de pacientes confirmados que fueron recuperados	Número de pacientes confirmados por 100.	30	Se busca aumentar la remisión en pacientes con brucelosis.	30
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de pacientes que fueron confirmados por SAT/2ME	Número de pacientes probables que cumplen con la definición operacional por 100	60	Promover la toma, envío y procesamiento de muestras de casos probables de Brucelosis para su confirmación	60
1	Atención de la Zoonosis	4.1.3	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Número de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100

1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Atención de la Zoonosis	5.1.2	Proceso	Número de muestras de casos probables de teniosis enviadas al laboratorio para su confirmación	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia en hombres y mujeres registrados en el SIS/SINBA por 100.	100	Muestras de casos probables de teniosis que son enviadas al laboratorio para su confirmación	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Estructura	Número de brotes atendidos de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	Número de brotes reportados de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los brotes de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población	100
1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Número de AGEB's con acciones de toma de muestras de garrapatas y otros ectoparásitos	Número de AGEB's con acciones de toma de muestras programados	100	Obtener muestras biológicas de ectoparásitos de interés en Salud Pública (principalmente garrapatas en viviendas y perros) en los mismos AGEB's de riesgo y controles cada trimestre a fin de identificar patógenos zoonóticos de interés en Salud Pública, para instrumentar actividades de prevención en el ser humano.	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Resultado	Total de defunciones confirmadas por FMMR y otras Rickettsiosis que se registren en el SEVE	Total de casos confirmados por FMMR y otras Rickettsiosis que se registren en el SEVE	16	Limitar la letalidad por FMMR y otras Rickettsiosis.	16
1	Atención de la Zoonosis	9.1.2	Proceso	Muestras para confirmación de casos en hombres y mujeres de FMMR y otras Rickettsiosis	Número de pacientes en hombres y mujeres probables de FMMR y otras Rickettsiosis registrados en el SEVE por 100.	100	Promover la toma, envío y procesamiento de muestras de casos probables de FMMR u otras rickettsiosis para su confirmación.	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.3	Resultado	Número de viviendas verificadas a 30 días post intervención con nivel de infestación nula en zonas de riesgo con población en situación de vulnerabilidad	Número de viviendas inspeccionadas en zonas de riesgo con población en situación de vulnerabilidad x 100	100	Realizar actividades de control integral multidisciplinario integrando los niveles federal, estatal, municipal y la comunidad, para evitar el contacto vector-humano en zonas con presencia de casos o factores que propicien la transmisión de FMMR y otras rickettsiosis	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.4	Resultado	Número de perros y gatos domésticos verificados a 30 días post intervención con nivel de infestación nula en zonas de riesgo con población vulnerable	Número de perros y gatos domésticos inspeccionados en zonas de riesgo con población vulnerable x 100	100	Realizar actividades de ectodesparasitación en perros y gatos domésticos, para evitar el contacto vector-humano en zonas con presencia de casos o factores que propicien la transmisión de FMMR y otras rickettsiosis	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	1
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	50

1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	4
1	Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	20
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	1
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	3
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	50
2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria.	25
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	45
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	50
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	25
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	50
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	10
2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	45
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	45

	4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	5
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	32
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	25
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	25
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	25
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3

5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviroológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviroológica implementada en las Localidades Prioritarias	2
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	2
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	2
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	2
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	52	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	26
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, ingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, ingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, ingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	60	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	60

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	60	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	10	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	10
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	6
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.2	Resultado	Número de casos nuevos de ETI, Influenza, e IRAG	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de ETI, IRAG e INFLUENZA, comparada con el año 2019	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.3	Resultado	Número de muertes por influenza, ETI e IRAG	Casos de influenza, ETI e IRAG x 100	5	Personas que mueren por influenza, ETI e IRAG del total de casos de influenza, ETI e IRAG.	5
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.4	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2018	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.2.1	Proceso	Número de casos nuevos de ETI, INFLUENZA e IRAG con indicación de oseltamivir	Total de casos de ETI, INFLUENZA e IRAG x 100	80	Cobertura de oseltamivir en ETI, Influenza e IRAG	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de entidades que realizan al menos dos capacitaciones de NAC al personal de salud al año	Total de entidades federativas*100	100	Porcentaje de entidades federativas que realizan las actividades de educación continúa programadas para influenza y NAC al personal de salud cada año.	100
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	25

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento	25
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo	50
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de enfermedades cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de HTA en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud.	17
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de diabetes mellitus en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de diabetes mellitus en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de obesidad en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud, programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de obesidad en la población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	33
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.1	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Diabetes Mellitus	número de casos nuevos de Diabetes Mellitus por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificados como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Diabetes Mellitus.	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.2	Proceso	número de ingresos a tratamiento de HTA	número de casos nuevos de HTA por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificadas como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Hipertensión Arterial	13
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.3.3	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Obesidad	número de casos nuevos de Obesidad por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificadas como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Obesidad	25
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100.	35	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	35

7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con diabetes mellitus en control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) por debajo del 7%/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100	37	Se refiere al porcentaje de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl	37
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con TA <140/90 mm/hg en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en población de 20 años y mas de la Secretaría de Salud por 100.	78	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con TA <140/90 mm/hg en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	39
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en ECM	Total de profesionales de la salud en el primer nivel de atención	80	El indicador mide el número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron, en materia de enfermedades cardiometabólicas en la Secretaría de Salud	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Población adulta mayor no asegurada programada	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de licenciados en gerontología que realizan actividades en la atención e intervenciones gerontológicas a la persona adulta mayor	Total de licenciados en gerontología	90	Las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no aseguradas	Población Adulta Mayor no asegurada	40	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes de depresión y alteraciones de memoria	40
8	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no aseguradas	Población Adulta Mayor no asegurada	40	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	40
8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detección de Caídas	Población adulta mayor no asegurada	30	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de síndromes geriátricos en su componente de Caídas	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de incontinencia urinaria	Población Adulta Mayor no asegurada	30	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de síndromes geriátricos en su componente de incontinencia urinaria	30

8	Salud en el Adulto Mayor	4.1.1	Resultado	Población de 50 años y más no asegurada con detección de riesgo de fractura por osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no asegurada	20	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	20
8	Salud en el Adulto Mayor	5.2.1	Resultado	Personas mayores no aseguradas con aplicación de vacuna anti-influenza	Población de personas mayores no aseguradas	90	Es la población de personas mayores (60 años y más) no aseguradas protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Salud en el Adulto Mayor	8.1.1	Proceso	Población masculina de 45 años y más no asegurada con detección integral realizada	Población masculina de 45 años y más no asegurada	10	Es la población de masculinos de 45 años y más no asegurados con detección integral de próstata	10
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas estatales de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	54	Corresponde a la realización de las campañas estatales de salud bucal dos veces al año.	1
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	80,149,361	contempla la aplicación del esquema básico de prevención en salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	194,802
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	54,301,194	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas.	370,766
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,764	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	39
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	42,258
9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos realizados.	No aplica	100,647	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	180
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4	Resultado	Población de un año de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de un año de edad a la que se le aplicó la primera dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	95	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.7	Proceso	Numero de temas específicos abordados en las capacitaciones realizadas en las Entidades Federativas	No aplica	64	Que en las capacitaciones realizadas por las Entidades Federativas se aborden los siguientes temas específicos: Monitoreo de coberturas en el programa permanente, Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), Red de frío y acciones intensivas de vacunación (Vacunación contra influenza estacional).	2
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.8	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones	80	Medir el porcentaje de Jurisdicciones supervisadas por el Programa Estatal de Vacunación Universal	80
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.9	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1	Resultado	Población menor de 5 años y población en riesgo con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta de menor de 5 años y población en riesgo a vacunar con la vacuna contra influenza estacional, Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población menor de 5 años y en población de riesgo durante el último trimestre del 2020	70
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.2	Resultado	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado.	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población de 60 años y más durante el último trimestre del 2020.	70
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	3.1.1	Resultado	Establecimientos estatales de la Secretaría de Salud que almacenan vacunas en cámaras frías que cuentan con licencia sanitaria	Total de establecimientos estatales de la Secretaría de Salud que almacenan vacunas en cámaras frías	100	Porcentaje de establecimientos estatales con cámara fría, que cuentan con licencia sanitaria	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1	Resultado	Total de adolescentes que adquirieron habilidades y competencias.	Total de adolescentes atendidos con el Modelo de Educación para la Salud GAPS.	80	Adolescentes atendidos en GAPS que adquirieron habilidades y competencias.	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Total de GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias de la Entidad Federativa	Total de Jurisdicciones Sanitarias	100	GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias en la Entidad Federativas	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.5.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	100	Supervisiones realizadas a la operación del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Total de adolescentes de nuevo ingreso incorporados a los GAPS	Total de adolescentes de nuevo ingreso programados para incorporarse a GAPS	100	Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que se incorporan por primera vez a GAPS.	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Resultado	Número de defunciones de menores de un año anual	Total de nacidos vivos en el año respectivo X 1,000	12	Número de defunciones en menores de un año en relación con el total de menores de 1 año, considerando la información basal del año 2018.	15
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.1.2	Resultado	Número de niñas y niños menores de diez años con desnutrición, bajo peso, sobre peso y obesidad	Población menor de diez años en consulta por estado nutricional	10	Prevalencia de malnutrición en niñas y niños menores de diez años de edad.	10
3	Atención a la Salud en la Infancia	5.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida	Número de consultas del niño sano de primera vez en el año	20	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	20
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Centro Nacional de Diagnóstico en Salud a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	11,860	11,860.00
TOTAL							11,860.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.72	3,300	256,476.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	3,270	36,035.40
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.	67.28	13,980	940,574.40

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por pruebas / piezas.	127.02	2,175	276,268.50
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye IVA. Las cantidades son por prueba.	51.62	15,420	795,980.40
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	109	389,562.73
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	3,060	5,263,200.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	50	55,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	12	6,124.32
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	4	1,840.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	7	2,345.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	30	43,500.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	3	19,835.61
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	72	123,840.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	889.52	14	12,453.28
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	2	9,957.18
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	3	939.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	17	6,783.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,000.00	116	348,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	710.00	802	569,420.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	720	2,098,800.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletetas.	1,821.00	59	107,439.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	993.41	24	23,841.84	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	14	8,079.12	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletetas.	234.00	28	6,552.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletetas.	2,010.00	13	26,130.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	14	284,620.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,000.00	72	216,000.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	3	5,142.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	6,611.87	2	13,223.74	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	48	260,604.96	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	347.96	128	44,538.88	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	2,652	2,121,600.00	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	4	1,235.52	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	14	24,080.00	
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	6	409,500.00	
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1.6	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	24	1,197,504.00	
TOTAL								16,007,025.88

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
3	Salud Materna	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	3,175.50	1,674	5,315,787.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diametro 5 mm	118.21	12	1,418.52
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. Descripción complementaria: MIFEPRISTONA Tableta Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. clave de cuadro básico 010.000.6034	678.84	6	4,073.04
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diametro 6 mm	120.16	24	2,883.84
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, estéril y desechable, Diametro 8 mm	127.01	20	2,540.20
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 4 tabletas. Descripción complementaria: MISOPROSTOL Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 ug, Envase con 4 tabletas.clave de cuadro básico 010.000.6012.02	120.11	1,400	168,154.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cánulas. Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza. Descripción complementaria: Cánulas para la aspiración manual endouterina de polietileno flexible, esteril y desechable, Diametro 7 mm	126.09	24	3,026.16
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. Descripción complementaria: Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml,...	2,512.02	45	113,040.90

6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: LAMIVUDINA Solución. Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1gr/100 ml	889.52	6	5,337.12	
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: BICTEGRAVIR/TENOFOVIR ALAFENAMIDA/EMTRICITABINA Tabletas. Cada tableta contiene: BICTEGRAVIR 50 mg, Emtricitabina 200 mg, Tenofovir ALAFENAMIDA 25 mg	1,720.00	12	20,640.00	
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. Descripción complementaria: ABACAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir	577.08	6	3,462.48	
6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: LOPINAVIR + RITONAVIR Solución. Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g. Ritonavir 2.0 g.	1,714.00	3	5,142.00	
2	Cáncer	2.1.3.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	6,204	2,705,720.74	
TOTAL								8,351,226.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,979.99	8	15,839.90
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	6	208,660.80
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	10	185,888.14
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	2	372,800.00

	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	106	1,931,013.02
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tabletas	20.03	1	20.03
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	7.02	1	7.02
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	312	2,018.64
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	6.08	156	948.48
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.55	10	65.50
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	1.73	10	17.30
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	82.73	10	827.30
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	13.35	1	13.35
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tabletas	56.82	1	56.82
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	10	4.20
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.51	312	6,399.12
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tabletas	1.91	104	198.64
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	41.56	1	41.56
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.63	1,248	786.24
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tabletas	0.78	10	7.80
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tabletas	0.44	1,716	755.04
TOTAL								2,726,368.91

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antipoliomielítica bivalente oral. Suspensión de Virus Atenuados Cada dosis de 0.1 ml (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo 1 no menos de 1 000 000 DICC 50. Tipo 3 no menos de 600 000 DICC 50. Envase gotero de plástico depresible con 2 ml (20 dosis).	85.20	1,831	156,001.20

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	240.38	66,780	16,052,242.50
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	595.31	16,227	9,660,095.37
TOTAL							25,868,339.07

Gran total						52,964,819.86
-------------------	--	--	--	--	--	----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.2	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	4,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	900
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	17,913
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	4,200
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	12,599
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	21,069
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	7,460
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	100
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol	18,260

					0.60 mg Envase con 3 Parches.	
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos		Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	8,100
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos		Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	2,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos		Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	2,400
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos		Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	1,287
TOTAL (PESOS)						15,350,435.31

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	1,400
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	500
TOTAL (PESOS)					550,360.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	6,000
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	640
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácido. Faboterápico Polivalente Antiarácido o Faboterápico Monovalente Antiarácido Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monoivalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	250
TOTAL (PESOS)					2,142,162.90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	72
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	9
TOTAL (PESOS)					108,745.64
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para la determinación de glucosa en la sangre	205,000

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de perfil de lípidos	9,000
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	42,276
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Analizadores. Equipo portátil para determinar hemoglobina glucosilada. Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada adquisición mediante licitación E-5	4,856
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada (adjudicación directa)	7,284
TOTAL (PESOS)					5,369,077.17

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	6,343
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna conjugada neumococica 13-valente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos. 1 - 2.2 µg., 3 - 2.2 µg., 4 - 2.2 µg., 5 - 2.2 µg., 6A - 2.2 µg., 6B - 4.4 µg., 7F - 2.2 µg., 9V - 2.2 µg., 14 - 2.2 µg., 18C - 2.2 µg. 19A - 2.2 µg., 19F - 2.2 µg., 23F - 2.2 µg., Proteína diftérica. CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	4,887
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 50 tubos de plástico con 1.5 ml.	254
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 10 Jeringas prellenadas con 1.5 ml.	2,181
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrón de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente.	38,690
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5	3,715

				ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxide diftérico No más de 30 Lf Toxide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxide diftérico Método de Reto: No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxide: Toxide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado	
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxide pertussis 2.5 ó 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml.	10,230
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.6	Anexo 4 Insumos	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	6,764
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	997
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.9	Anexo 4 Insumos	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml.	3,390
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 6 20 µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1 Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	82
TOTAL (PESOS)					26,154,111.82

GRAN TOTAL (PESOS)	49,674,892.84
---------------------------	----------------------

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del ANEXO 4- INSUMOS los cuáles serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDADES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FIDEICOMISO INSABI RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,220,188.89	0.00	6,220,188.89	4,565,511.00	0.00	0.00	0.00	4,565,511.00	1,322,202.50	0.00	0.00	1,322,202.50	12,107,902.39
1	Determinantes Personales	2,776,791.73	0.00	2,776,791.73	3,263,598.00	0.00	0.00	0.00	3,263,598.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,040,389.73
2	Mercadotecnia Social en Salud	1,088,875.17	0.00	1,088,875.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,322,202.50	0.00	0.00	1,322,202.50	2,411,077.67
3	Determinantes Colectivos	1,464,285.95	0.00	1,464,285.95	677,433.00	0.00	0.00	0.00	677,433.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,141,718.95
4	Capacitación	781,236.04	0.00	781,236.04	522,876.00	0.00	0.00	0.00	522,876.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,304,112.04
5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	17,000.00	0.00	0.00	0.00	17,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	126,000.00
6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	84,604.00	0.00	0.00	0.00	84,604.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,604.00
Total:		6,220,188.89	0.00	6,220,188.89	4,565,511.00	0.00	0.00	0.00	4,565,511.00	1,322,202.50	0.00	0.00	1,322,202.50	12,107,902.39
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	158,244.06	0.00	158,244.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,244.06
1	Salud Mental	158,244.06	0.00	158,244.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,244.06
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		158,244.06	0.00	158,244.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158,244.06
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	453,900.00	0.00	453,900.00	500,900.00	0.00	0.00	0.00	500,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	954,800.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	214,289.00	0.00	214,289.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	214,289.00
Total:		668,189.00	0.00	668,189.00	500,900.00	0.00	0.00	0.00	500,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,169,089.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,365,660.60	0.00	1,365,660.60	1,965,208.24	0.00	0.00	0.00	1,965,208.24	0.00	0.00	0.00	0.00	3,330,868.84
1	Emergencias	580,356.60	0.00	580,356.60	1,215,208.24	0.00	0.00	0.00	1,215,208.24	0.00	0.00	0.00	0.00	1,795,564.84
2	Monitoreo	785,304.00	0.00	785,304.00	750,000.00	0.00	0.00	0.00	750,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,535,304.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	1,311,350.00	11,860.00	1,323,210.00	4,511,450.00	0.00	0.00	0.00	4,511,450.00	2,230,292.29	0.00	0.00	2,230,292.29	8,064,952.29
Total:		2,677,010.60	11,860.00	2,688,870.60	6,476,658.24	0.00	0.00	0.00	6,476,658.24	2,230,292.29	0.00	0.00	2,230,292.29	11,395,821.13
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	555,877.50	2,305,334.70	2,861,212.20	2,722,900.00	0.00	0.00	0.00	2,722,900.00	0.00	0.00	13,843,967.18	13,843,967.18	19,428,079.38
2	Virus de la Hepatitis C	522,399.28	0.00	522,399.28	300,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	1,607,004.00	1,607,004.00	2,429,403.28
Total:		1,078,276.78	2,305,334.70	3,383,611.48	3,022,900.00	0.00	0.00	0.00	3,022,900.00	0.00	0.00	15,450,971.18	15,450,971.18	21,857,482.66
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	22,937,915.49	5,645,505.26	28,583,420.75	7,479,963.02	0.00	0.00	0.00	7,479,963.02	20,960,751.01	0.00	0.00	20,960,751.01	57,024,134.78
1	SSR para Adolescentes	1,963,765.83	0.00	1,963,765.83	463,080.00	0.00	0.00	0.00	463,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,426,845.83

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS Y	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
2	PF y Anticoncepción	4,316,812.53	0.00	4,316,812.53	821,200.00	0.00	0.00	0.00	821,200.00	15,456,923.01	0.00	0.00	15,456,923.01	20,594,935.54
3	Salud Materna	5,900,306.83	5,315,787.00	11,216,093.83	2,519,099.02	0.00	0.00	0.00	2,519,099.02	5,503,828.00	0.00	0.00	5,503,828.00	19,239,020.85
4	Salud Perinatal	3,110,675.34	0.00	3,110,675.34	1,190,280.00	0.00	0.00	0.00	1,190,280.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,300,955.34
5	Aborto Seguro	320,000.00	295,136.66	615,136.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	615,136.66
6	Violencia de Género	7,326,354.96	34,581.60	7,360,936.56	2,486,304.00	0.00	0.00	0.00	2,486,304.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,847,240.56
2	Cáncer	3,103,565.28	2,705,720.74	5,809,286.02	4,204,680.00	0.00	0.00	0.00	4,204,680.00	3,950,455.84	0.00	0.00	3,950,455.84	13,964,421.86
3	Igualdad de Género	888,374.47	0.00	888,374.47	80,000.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	968,374.47
Total:		26,929,855.23	8,351,226.00	35,281,081.23	11,764,643.02	0.00	0.00	0.00	11,764,643.02	24,911,206.85	0.00	0.00	24,911,206.85	71,956,931.10
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	30,368.36	0.00	30,368.36	9,741,671.70	0.00	0.00	0.00	9,741,671.70	550,360.00	0.00	0.00	550,360.00	10,322,400.06
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,017,130.00	2,714,201.87	3,731,331.87	6,208,500.00	0.00	0.00	0.00	6,208,500.00	2,142,162.90	0.00	0.00	2,142,162.90	12,081,994.77
1	Paludismo	371,115.00	0.00	371,115.00	1,065,600.00	0.00	0.00	0.00	1,065,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,436,715.00
2	Enfermedad de Chagas	123,705.00	0.00	123,705.00	537,000.00	0.00	0.00	0.00	537,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	660,705.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	247,410.00	0.00	247,410.00	1,389,500.00	0.00	0.00	0.00	1,389,500.00	2,142,162.90	0.00	0.00	2,142,162.90	3,779,072.90
5	Dengue	274,900.00	2,714,201.87	2,989,101.87	3,216,400.00	0.00	0.00	0.00	3,216,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,205,501.87
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	12,167.04	12,167.04	993,219.08	0.00	0.00	0.00	993,219.08	112,519.20	0.00	0.00	112,519.20	1,117,905.32
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	275,175.01	0.00	275,175.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	275,175.01
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	364,630.47	0.00	0.00	0.00	364,630.47	0.00	0.00	0.00	0.00	364,630.47
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	30,760.00	0.00	30,760.00	302,211.56	0.00	0.00	0.00	302,211.56	34,651.60	0.00	0.00	34,651.60	367,623.16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	7,611,445.21	0.00	7,611,445.21	13,543,016.23	0.00	0.00	0.00	13,543,016.23	8,628,177.17	0.00	0.00	8,628,177.17	29,782,638.61
8	Salud en el Adulto Mayor	495,851.06	0.00	495,851.06	539,278.68	0.00	0.00	0.00	539,278.68	228,750.00	0.00	0.00	228,750.00	1,263,879.74
9	Salud Bucal	113,881.35	0.00	113,881.35	755,294.00	0.00	0.00	0.00	755,294.00	8,472,026.30	0.00	0.00	8,472,026.30	9,341,201.65
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	73,074.18	0.00	73,074.18	180,500.00	0.00	0.00	0.00	180,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	253,574.18
Total:		9,647,685.17	2,726,368.91	12,374,054.08	32,628,321.72	0.00	0.00	0.00	32,628,321.72	20,168,647.17	0.00	0.00	20,168,647.17	65,171,022.97
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1,843,040.00	25,868,339.07	27,711,379.07	10,060,450.00	0.00	0.00	0.00	10,060,450.00	29,279,111.82	0.00	0.00	29,279,111.82	67,050,940.89
2	Atención a la Salud de	224,114.50	0.00	224,114.50	304,213.00	0.00	0.00	0.00	304,213.00	0.00	0.00	0.00	0.00	528,327.50

	la Adolescencia													
3	Atención a la Salud en la Infancia	313,251.29	0.00	313,251.29	1,484,155.90	0.00	0.00	0.00	1,484,155.90	0.00	0.00	0.00	0.00	1,797,407.19
4	Cáncer de infancia y adolescencia	103,671.00	0.00	103,671.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	103,671.00
Total:		2,484,076.79	25,868,339.07	28,352,415.86	11,848,818.90	0.00	0.00	0.00	11,848,818.90	29,279,111.82	0.00	0.00	29,279,111.82	69,480,346.58

Gran Total:		49,863,526.52	39,263,128.68	89,126,655.20	70,807,752.88	0.00	0.00	0.00	70,807,752.88	77,911,460.63	0.00	15,450,971.18	93,362,431.81	253,296,839.90
-------------	--	---------------	---------------	---------------	---------------	------	------	------	---------------	---------------	------	---------------	---------------	----------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.-”

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, M.C.S.S. **Miriam Esther Veras Godoy.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Gilberto Breña Cantú.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Mtro. **Jorge Miranda Castro.**- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO A/006/2021 de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 30 abril de 2021 y su Anexo Único.

Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.

ACUERDO A/006/2021 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 ABRIL DE 2021

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/006/2021 del 30 de marzo de 2021 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido ACUERDO Núm. A/006/2021. "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2021" y su "ANEXO ÚNICO"

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de abril de 2021.- El Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández.**-
Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/006/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2021

En sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVI, inciso a), 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3 fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, 140, fracción I, 141 y 145 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47 párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II y 3, 41 fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22 y 41 fracción III de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 2 y 4 de la LIE, el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de (i) eficiencia, (ii) calidad, (iii) confiabilidad, (iv) continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII de la LIE, deberá satisfacer la demanda y

consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales adquiriendo energía eléctrica y Productos Asociados. Definiendo estos últimos, como productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. El artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del suministro básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139 y 140, fracción I de ese mismo ordenamiento, que disponen que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de Transmisión, Distribución, Operación de los Suministradores de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SEXTO. Que las Bases del Mercado Eléctrico en su numeral 1.3.3 establece que el Mercado para el Balance de Potencia, MBP, (a) operará anualmente para el año inmediato anterior con el propósito de realizar transacciones de compraventa de Potencia no cubierta o comprometida a través de Contratos de Cobertura Eléctrica y el numeral 3.5.3 establece que los Suministradores deberán proveer la totalidad de los requerimientos de los Centros de Carga y Generadores Exentos que representen en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo energía, Potencia, Servicios Conexos, transmisión, distribución y control del sistema.

SÉPTIMO. Que las mismas Bases del Mercado, definen en su numeral 2.1.77 que en el MBP, sus participantes podrán comprar y vender Potencia cada año para cubrir los desbalances que puedan existir respecto a Transacciones Bilaterales de Potencia y los requisitos de Potencia que establezca la Comisión Reguladora de Energía para Entidades Responsables de Carga; el numeral 2.1.101 define el Precio Neto de Potencia como el precio de Potencia a liquidarse como resultado del Mercado para el Balance de Potencia, para el cual se resta al Precio de Cierre de Potencia, la renta estimada que corresponde a la tecnología de generación de referencia por su operación en el Mercado del Día en Adelanto y el numeral 2.1.98 establece que el Precio de Cierre de Potencia es el precio de Potencia que resulta del cruce de la curva de oferta de Potencia y la curva de demanda de Potencia. Asimismo, que el numeral 17.6.2 de dichas Bases, establecen que los pagos basados en el MBP se calcularán en el segundo mes después de que finalice el año de operación de que se trate.

OCTAVO. El 31 de octubre de 2019, la Comisión aprobó el Acuerdo A/033/2019 por el que se determinaron las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2019 y en el que se reconoció incluir en los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el Régimen de Micro-Red que operan en la península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California (Pequeños Sistemas Eléctricos), en términos de lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de la LIE, así como en las bases 7.1.15, 7.1.16 y 7.1.17 de las Bases del Mercado Eléctrico, en este sentido, el reconocimiento de dichos costos para el año 2021 se determinaron de la siguiente manera:

a) Mediante Acuerdo A/046/2020, por el que la Comisión autorizó el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, la Comisión estimó los costos esperados para 2021 de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la península de Yucatán y Baja California, contenidos en el numeral 3.5.5, inciso n del Anexo Único de dicho Acuerdo, y se le aplicó el factor de estacionalidad correspondiente al mes de enero 2021 indicado en la tabla 20 del numeral 3.6.1. del mismo Anexo Único, para reconocerse mediante el Acuerdo A/047/2020, a través del cual se determinaron las tarifas finales para el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2021.

b) Mediante Acuerdo A/003/2021, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 28 de febrero de 2021, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de noviembre y diciembre de 2020, a fin de reconocerse en el mes de febrero de 2021.

c) Mediante Acuerdo A/004/2021, por el que la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de marzo de 2021, se actualizaron los costos de generación de dichos Pequeños Sistemas Eléctricos para el mes de enero de 2021, a fin de reconocerse en el mes de marzo de 2021.

NOVENO. Que el 17 de diciembre de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo A/045/2020 por el que se determinó continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica; actualiza los costos que conforman el ingreso requerido establecido en los Acuerdos A/045/2015 Y A/074/2015; y determina las Tarifas Reguladas de los Servicios de Transmisión, Distribución, operación del Centro Nacional de Control de Energía, operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos y de los Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre del 2021.

DÉCIMO. Que el 17 de diciembre de 2020, la Comisión aprobó el Acuerdo A/046/2020 por el que autoriza el cálculo y ajuste de las Tarifas Finales que aplicarán de manera individual a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, misma que dispone en el Punto de Acuerdo Segundo, que dicha regulación tarifaria entró en vigor a partir del 1 de enero de 2021 y aplicable para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y permanecerá vigente en tanto no se modifique.

UNDÉCIMO. Que mediante Oficio No. SSB-02.30.-006/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, y de conformidad con los Acuerdos Quinto y Sexto del A/046/2020, la Empresa Productiva Subsidiaria CFE SSB entregó a la Comisión, la información relativa a los costos de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB), del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos, correspondiente al mes de febrero de 2021 a fin de reconocerse a partir del mes de abril de 2021. Asimismo, y mediante el Oficio citado, CFE SSB reportó los costos de la potencia adquirida en el MBP 2021 para el año de producción 2020, a fin de reconocerse por esta Comisión como un Producto Asociado para la prestación del servicio de Suministro Básico.

DUODÉCIMO. Que, de conformidad con el Anexo Único del Acuerdo A/046/2020 la Comisión llevó a cabo la actualización y reconocimiento mensual de los costos de generación de los CLSB del mes de marzo 2021 en relación a los cargos variables por el combustible utilizado que se refiere en el inciso f, del numeral 3.5.5 y por la actualización de los factores de ajuste del inciso j, numeral 3.5.5 de dicho Anexo Único, a fin de aplicarse a partir del mes de abril del presente año. Asimismo, se realizó la actualización y reconocimiento mensual de los costos de la energía eléctrica adquirida en el MEM, así como los costos de la energía eléctrica adquirida mediante SLP del mes de febrero 2021 que resultaron de la información reportada por CFE SSB, y que se aplicaron sobre el volumen esperado de la energía eléctrica determinados por la Comisión y se realizó el reconocimiento de los costos de la potencia y de los Certificados de Energía Limpias (CEL), adquiridos mediante SLP, así como los costos de la potencia adquirida en el MBP 2021 para el año de producción 2020, con la misma información reportada por CFE SSB. Por otro lado, se actualizó y reconoció durante el mes de aplicación del presente Acuerdo, el diferencial del costo mensual de los Pequeños Sistemas Eléctricos estimado por la Comisión del mes de febrero de 2021 con base a lo solicitado y reportado por CFE SSB de conformidad con el numeral 4 del Anexo Único del Acuerdo A/046/2020. Finalmente, y de conformidad con el Considerando trigésimo primero y el Acuerdo Sexto del A/046/2020, se reconoció el excedente de los costos de generación por un monto de -\$1,135.4 millones de pesos, correspondientes al mes de abril de 2021, derivado del mecanismo de revisión y actualización aplicado durante el periodo enero 2019 a noviembre 2020, el cual ascendió en total a -\$13,624.6 millones de pesos y que se determinó fueran repartidos de igual manera durante el 2021.

DECIMOTERCERO. Que derivado del análisis, revisión y actualización mensual de los costos de generación estimados por la Comisión y de los costos presentados por CFE SSB, se concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación de abril de 2021, el diferencial de los costos de generación de los CLSB, del MEM y de las SLP se repartirán hasta en los siguientes 18, 18 y 18 meses, respectivamente, contados a partir del mes de abril de 2021. Por su parte, los costos por la potencia adquirida en el MBP 2021, se reconocerán de igual manera hasta en los siguientes 18 meses, contados a partir del mes de abril 2020, de conformidad con lo señalado en numeral 4.2.5 del Anexo Único del A/046/2020. Los costos de generación y Productos Asociados de los Pequeños Sistemas Eléctricos se reconocerán durante abril 2021. Lo anterior, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad en las tarifas o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

DECIMOCUARTO. Que de conformidad con el Anexo Único del Acuerdo A/046/2020 y los Considerandos Duodécimo y Decimotercero del presente acuerdo, la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos tarifarios de energía y capacidad es de 3.75% respecto al mes inmediato anterior, mismos que aplicará CFE SSB durante el plazo comprendido del 1 al 30 de abril de 2021.

DECIMOQUINTO. Que el Punto de Acuerdo Séptimo y Octavo del Acuerdo A/046/2020, indican que la Comisión calculará y notificará el valor de las tarifas finales del Suministro Básico a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que aplicará del 1 al 30 de abril de 2021, y publicará en la página de internet de la Comisión, la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales, así como la información y cálculos realizados para determinar el factor de ajuste. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad y transparencia a la determinación y aplicación de las tarifas finales del Suministro Básico, así como brindar certidumbre a los Usuarios Finales e Industria Eléctrica, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el período comprendido del 1 al 30 de abril de 2021, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo A/046/2020 y conforme a los Considerandos Duodécimo, Decimotercero y Decimocuarto del presente Acuerdo, para quedar conforme se indican en el Anexo Único que se adjunta al presente y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina incluir como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos, incurridos en febrero de 2021, durante el mes de aplicación del presente Acuerdo, así como el excedente de los costos de generación por un monto -\$1,135.4 millones de pesos correspondientes al mes de abril de 2021 y los costos adquiridos en el MBP 2021 para el año de producción 2020 de conformidad con el considerando Duodécimo del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico a que hace referencia el Punto de Acuerdo Primero del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Noveno del Acuerdo A/046/2020.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación referida en el Punto de Acuerdo anterior, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Octavo del Acuerdo A/046/2020.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles después del 1º de abril de 2021, dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberán informar a la Comisión Reguladora de Energía sobre el cumplimiento de dicha instrucción.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 27, fracciones XIII, XIV y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

OCTAVO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número A/006/2021, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021.

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2021				Cargos variables Abril - 21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía
Categoría tarifaria	Unidades						
DB1	\$/mes	49.13					
	\$/kWh	0.1737	1.1435	0.0084		0.0058	0.636 0.405
DB2	\$/mes	49.13					
	\$/kWh	0.1737	0.9258	0.0084		0.0058	0.639 0.403
PDBT	\$/mes	49.13					
	\$/kWh	0.1737	1.1478	0.0084		0.0058	1.384 0.869
GDBT	\$/mes	491.25					
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.262
	\$/kW		386.27				260.47
RABT	\$/mes	49.13					
	\$/kWh	0.1737	1.1478	0.0084		0.0058	0.635 0.464
RAMT	\$/mes	491.25					
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.613
	\$/kW		127.75				132.09
APBT	\$/mes	49.13					
	\$/kWh	0.1737	1.1478	0.0084		0.0058	1.088 1.210
APMT	\$/mes	491.25					
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.930 0.981
	\$/kW		127.75				
GDMTO	\$/mes	491.25					
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.995
	\$/kW		127.75				275.04
GDMTH	\$/mes	491.25					
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6911
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.2839
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5143
	\$/kW		127.75				336.01
DIST	\$/mes	1473.75					
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7141
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.2481
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.4299
	\$/kW						344.22
DIT	\$/mes	1473.75					
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7554
	\$/kWh Intermedio	0.0763		0.0084		0.0058	1.4016
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.5354
	\$/kW						344.22

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2021				Cargos variables Abril- 21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía
Categoría tarifaria	Unidades						
DB1	\$/mes	54.36					
	\$/kWh	0.1737	1.0504	0.0084		0.0058	0.695 0.422
DB2	\$/mes	54.36					
	\$/kWh	0.1737	0.8677	0.0084		0.0058	0.688 0.420
PDBT	\$/mes	54.36					
	\$/kWh	0.1737	1.0086	0.0084		0.0058	1.565 0.837
GDBT	\$/mes	543.65					
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.622
	\$/kW		304.43				260.47
RABT	\$/mes	54.36					
	\$/kWh	0.1737	1.0086	0.0084		0.0058	0.688 0.486
RAMT	\$/mes	543.65					
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.652
	\$/kW		93.19				132.09
APBT	\$/mes	54.36					
	\$/kWh	0.1737	1.0086	0.0084		0.0058	1.362 1.266
APMT	\$/mes	543.65					
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.117 0.985
	\$/kW		93.19				
GDMTO	\$/mes	543.65					
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.320
	\$/kW		93.19				283.89
GDMTH	\$/mes	543.65					
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.8913
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.6145
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.8209
	\$/kW		93.19				336.01
DIST	\$/mes	1630.94					
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7960
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084		0.0058	1.4761
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6266
	\$/kW						332.36
DIT	\$/mes	1630.94					
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7832
	\$/kWh Intermedio	0.0763		0.0084		0.0058	1.4589
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.5715
	\$/kW						328.64

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2021				Cargos variables Abril - 21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía
Categoría tarifaria	Unidades						
DB1	\$/mes	71.79					
	\$/kWh	0.1737	0.9689	0.0084	0.0058	0.720	0.577
DB2	\$/mes	71.79					
	\$/kWh	0.1737	0.8303	0.0084	0.0058	0.719	0.574
PDBT	\$/mes	71.79					
	\$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084	0.0058	1.408	0.963
GDBT	\$/mes	717.91					
	\$/kWh	0.1737		0.0084	0.0058	1.753	
	\$/kW		312.90				260.47
RABT	\$/mes	71.79					
	\$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084	0.0058	0.707	0.677
RAMT	\$/mes	717.91					
	\$/kWh	0.1737		0.0084	0.0058	0.621	
	\$/kW		70.19				132.09
APBT	\$/mes	71.79					
	\$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084	0.0058	1.609	1.764
APMT	\$/mes	717.91					
	\$/kWh	0.1737		0.0084	0.0058	1.003	0.970
	\$/kW		70.19				
GDMTO	\$/mes	717.91					
	\$/kWh	0.1737		0.0084	0.0058	1.212	
	\$/kW		70.19				299.33
GDMTH	\$/mes	717.91					
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084	0.0058	0.7902	
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084	0.0058	1.4113	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084	0.0058	1.6786	
	\$/kW		70.19				344.22
DIST	\$/mes	2153.74					
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084	0.0058	0.7898	
	\$/kWh Intermedio	0.1737		0.0084	0.0058	1.4047	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084	0.0058	1.6775	
	\$/kW						344.22
DIT	\$/mes	2153.74					
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084	0.0058	0.8038	
	\$/kWh Intermedio	0.0763		0.0084	0.0058	1.4983	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084	0.0058	1.6851	
	\$/kW						344.22

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN VIRTUD DEL CUAL SE PRORROGA DEL UNO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL MISMO AÑO, LA VIGENCIA DE LOS PUNTOS DEL TERCERO AL NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. Tomando en cuenta que la prolongación del período de emergencia sanitaria tornó necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional y que la pandemia derivada subsistía como un peligro para la salud, por lo que dicha reactivación exigía implementar modalidades que permitieran enfrentar la referida emergencia, en el Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Alto Tribunal determinó, por una parte, levantar la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y, por otra parte, establecer los términos en los que se desarrollarían las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte;

TERCERO. Mediante instrumentos normativos de veintisiete de agosto, veinticuatro de septiembre, veintiséis de octubre, y siete de diciembre de dos mil veinte, así como de veintiuno de enero, dieciocho de febrero y veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó prorrogar del primero al treinta de septiembre, del uno al treinta y uno de octubre, del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, del siete al treinta y uno de enero, del uno al veintiocho de febrero, del uno al treinta y uno de marzo, así como del uno al treinta de abril del presente año, respectivamente, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del citado Acuerdo General Plenario 14/2020, y

CUARTO. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legal mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo, en virtud del cual:

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Instrumento Normativo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN VIRTUD DEL CUAL SE PRORROGA DEL UNO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL MISMO AÑO, LA VIGENCIA DE LOS PUNTOS DEL TERCERO AL NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.- Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 39/2019, así como el Voto Concurrente formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Voto Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y el Voto Particular y Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2019
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE TLAXCO,
TLAXCALA**

**MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: ALFREDO NARVÁEZ MEDÉCIGO
COLABORÓ: FERNANDA BITAR SIMÓN**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al tres de noviembre de dos mil veinte, emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la controversia constitucional 39/2019, promovida por el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, contra los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala.

I. ANTECEDENTES

- 1. Hechos que dieron lugar a la controversia.** El veintiuno de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el **Decreto No. 118**¹. Por medio de este instrumento, entre otras modificaciones y adiciones, se reformó el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala. En la nueva redacción del precepto se dispuso que los integrantes de los ayuntamientos electos en los procesos electorales ordinarios de esa entidad federativa tomarían posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección².

¹ Véase el Decreto No. 118, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, disponible en la dirección web: <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex21072015.pdf>.

² **Artículo 90.** [...]

2. El veintidós de enero de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el **Decreto No. 193**³. Éste adicionó un artículo décimo segundo transitorio al referido Decreto No. 118 que había reformado la Constitución local seis meses atrás (*supra* párr. 1). En el artículo transitorio adicionado se dispuso que los integrantes de los ayuntamientos elegidos en los comicios de dos mil dieciséis asumirían el cargo el uno de enero de dos mil diecisiete y terminarían su mandato el treinta de agosto de dos mil veintiuno, teniendo por única ocasión el periodo de gobierno una duración de cuatro años ocho meses⁴.
3. El cinco de junio del dos mil dieciséis se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del ayuntamiento y a los presidentes de comunidad del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala. Una vez resueltas las impugnaciones por las instancias correspondientes, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó la asignación de regidurías de dicho ayuntamiento y determinó que éste quedaría conformado por el Presidente Municipal, un Síndico y siete regidores⁵. De este modo, los nuevos integrantes del ayuntamiento y los treinta y ocho presidentes de comunidad electos tomaron protesta del cargo el uno de enero de dos mil diecisiete⁶.
4. El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el **Decreto No. 149**⁷. Por medio de este instrumento se reformaron los artículos 4, definición novena, 14 y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. En lo que interesa al presente asunto, dichas modificaciones legales básicamente equiparaban a los presidentes de comunidad con los regidores y les conferían derecho de voto en las sesiones del cabildo municipal. Además, el artículo primero transitorio de ese mismo Decreto estableció que las reformas a la referida Ley Municipal entrarían en vigor el uno de septiembre de dos mil veintiuno, salvo la relativa al artículo 14 que lo haría al día siguiente de su publicación⁸.
5. El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, sin embargo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el **Decreto No. 75**⁹. En su artículo segundo se reformó el artículo primero transitorio del diverso Decreto No. 149 publicado el veintitrés de agosto anterior (*supra* párr. 4). El artículo primero transitorio modificado ahora disponía que las reformas a los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, entrarían en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve¹⁰, es decir, dos años y ocho meses antes de lo previsto originalmente.
6. **Presentación de la demanda.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, a través de su Presidente Municipal y de su Síndico, promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala. En su demanda señaló como actos impugnados los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como el artículo segundo del Decreto No. 75 (*supra* párr. 5). Argumentó, en síntesis, que las normas impugnadas vulneraban en su perjuicio el principio de autonomía municipal previsto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal). Asimismo, señaló como terceros interesados a los presidentes de comunidad de ese municipio¹¹.

Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

³ Véase el Decreto No. 193, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disponible en la dirección web: <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex22012016.pdf>.

⁴ Véase *ídem*.

⁵ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 39/2019, fojas 86 y 87.

⁶ Véase *ibíd.*, fojas 72 a 83.

⁷ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 28/2019, fojas 313 a 316.

⁸ **Artículo primero transitorio (publicado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho).** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Sin perjuicio de lo anterior, por excepción, la reforma al artículo 14 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala entrará en vigor el día siguiente a su publicación oficial.

⁹ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 28/2019, fojas 213 a 215.

¹⁰ **Artículo primero transitorio (reformado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho).** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

¹¹ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 39/2019, fojas 1 a 69.

7. **Trámite y admisión de la demanda.** El siete de febrero de dos mil diecinueve el ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la controversia constitucional, registrarla con el número **39/2019** y turnarla al ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá para que se encargara de instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo, pues el juicio guardaba conexidad con las diversas controversias constitucionales 28/2019 y 38/2019 que le habían sido turnadas previamente¹².
8. El veintiocho de mayo siguiente el ministro instructor admitió a trámite la demanda¹³. Por un lado, tuvo como autoridades demandadas al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Tlaxcala, por lo que ordenó emplazarlos a juicio para que formularan su contestación. Por economía procesal se estimó innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado toda vez que éstos ya habían sido requeridos en las controversias constitucionales 28/2019 y 38/2019. Por otro lado, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal del para que manifestaran lo que correspondiera a su representación. Finalmente, resolvió no tener como terceros interesados a los presidentes de comunidad del municipio actor debido a que sólo podían intervenir con tal carácter las entidades, poderes y órganos señalados en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal.
9. **Contestación a la demanda.** El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala presentaron sendos escritos donde dieron contestación a la demanda¹⁴, mismos que fueron agregados al expediente mediante auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve¹⁵.
10. **Audiencia pública, alegatos y cierre de instrucción.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley Reglamentaria). En ella se hizo relación de los autos, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos formulados por la parte actora y se puso el expediente en estado de resolución¹⁶.
11. **Primera discusión y retorno del asunto.** En sesión de diecinueve de mayo de dos mil veinte el ministro instructor sometió a consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación un primer proyecto de sentencia. El Tribunal Pleno resolvió por mayoría de seis votos desechar el proyecto presentado y retornar el asunto a una ministra o ministro de la mayoría¹⁷.
12. En consecuencia, el veintiuno de mayo siguiente el ministro Presidente acordó retornar el expediente al ministro Javier Laynez Potisek para que se encargara de formular un nuevo proyecto de resolución¹⁸.

II. COMPETENCIA

13. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal¹⁹; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación²⁰, así

¹² Véase *ibíd.*, foja 102.

¹³ Véase *ibíd.*, foja 103 a 105.

¹⁴ Véase *ibíd.*, fojas 145 a 166 y 139 a 145, respectivamente.

¹⁵ Véase *ibíd.*, fojas 173 y 174.

¹⁶ Véase *ibíd.*, foja 181.

¹⁷ Votaron así las ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, y los ministros Franco González Salas, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Véase *ibíd.*, fojas 187 a 189.

¹⁸ Véase *ibíd.*, foja 186.

¹⁹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

²⁰ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

como en los puntos Segundo, fracción I, y Quinto, del Acuerdo General Plenario 5/2013²¹, pues se trata de un conflicto entre un municipio y los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado al que aquél pertenece, en el que se plantea la invalidez de normas de carácter general, por lo que resulta necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

III. LEGITIMACIÓN

- 14. Legitimación activa.** De acuerdo con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria²² el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo. En el caso la demanda fue suscrita por Gardenia Hernández Rodríguez y José Anastasio Amador Márquez López, en su carácter de Presidenta y Síndico del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, quienes demostraron tener tal cargo con la presentación de la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones²³. Si en términos del artículo 42, fracción III, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala²⁴ los Síndicos tienen expresamente la atribución de representar a los municipios en los procedimientos jurisdiccionales, entonces se tiene por acreditada la legitimación activa del municipio actor.
- 15. Legitimación pasiva.** El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tendrá el carácter de demandado en la controversia constitucional la entidad, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la impugnación²⁵. Dado que en la tramitación de la presente controversia se tuvieron como partes demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala, en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria²⁶ procede analizar la personalidad de cada uno de los funcionarios que comparecen en representación de dichas autoridades.
- 16.** Por un lado, en representación del Poder Ejecutivo de Tlaxcala compareció Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo estatal, quien acreditó su personalidad mediante la presentación de la copia certificada de su nombramiento expedido por el Gobernador de la entidad federativa el día dos de mayo de dos mil diecisiete²⁷. Si de acuerdo con los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala²⁸, así como 23 y 25 del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador²⁹ y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del

²¹ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...]

QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

²² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

²³ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 39/2019, foja 70.

²⁴ **Artículo 42.** Las obligaciones y facultades del Síndico son: [...]

III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; [...]

²⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

²⁶ Véase *supra* nota 22.

²⁷ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 39/2019, foja 142.

²⁸ **Artículo 11.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo del Estado, el Poder Ejecutivo distribuirá sus facultades entre las Dependencias siguientes: [...]

La Contraloría del Ejecutivo y la Consejería Jurídica del Ejecutivo, estarán directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo y contarán con las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior del Despacho del Gobernador y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

²⁹ **Artículo 23.** La Contraloría del Ejecutivo y la Consejería Jurídica del Ejecutivo se encuentran adscritas directamente al Titular del Poder Ejecutivo conforme a lo que establece el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 25. Las atribuciones y facultades a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores se establecerán en los Reglamentos Interiores que cada uno de los órganos expida."

Ejecutivo del Estado de Tlaxcala³⁰, el Consejero Jurídico tiene la atribución de representar al Gobernador de dicha entidad en los procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte, entonces es claro que dicho funcionario cuenta con legitimación para comparecer en representación del Poder Ejecutivo demandado.

17. Por otro lado, en representación del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala compareció la Diputada Luz Vera Díaz en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado. Esta calidad fue acreditada con la certificación de la Secretaría Parlamentaria en la que consta su nombramiento³¹. Si de acuerdo con el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala el funcionamiento de la Comisión Permanente se rige por las reglas establecidas en el capítulo correspondiente a la Mesa Directiva del Congreso³² y, por su parte, el artículo 48, fracción I, de ese mismo ordenamiento prevé que el Presidente de ese órgano tiene la representación del Congreso del Estado³³, entonces también es claro que dicha funcionaria está legitimada para comparecer en la presente controversia en representación del Congreso local demandado.

IV. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

18. En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria³⁴, procede fijar las normas generales o actos objeto de la controversia y la apreciación de las pruebas para tenerlos o no por demostrados. De las afirmaciones de las partes y de las constancias que obran en autos se desprende que en la presente controversia constitucional se impugnan y se acredita la existencia de las siguientes normas de carácter general, en cuya expedición participaron los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala:

- A. Se impugnan los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante Decreto No. 149, publicado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial de la entidad federativa³⁵. Su existencia queda acreditada con copia certificada del ejemplar de la referida publicación oficial correspondiente a esa fecha³⁶.
- B. Se impugna el artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de diciembre de dos dieciocho³⁷. Su existencia queda acreditada con copia certificada del ejemplar de esa misma fecha de la referida publicación oficial local³⁸.

³⁰ **Artículo 8.** El Consejero tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su titular, en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que el Gobierno del Estado sea parte o tenga interés jurídico; la representación a que se refiere esta fracción, comprende de manera enunciativa, la presentación y contestación de demandas, la formulación de reconvenión, el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la interposición de recursos, quejas y en general de cualquier medio de impugnación y constituye una representación amplísima;

³¹ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 38/2019, foja 97.

³² **Artículo 55.** Son aplicables al funcionamiento de la Comisión Permanente, las normas contenidas en el capítulo que antecede.

³³ **Artículo 48.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]

³⁴ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]

³⁵ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: [...]

Presidente de Comunidad: Al representante político de una comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e integra el Cabildo con carácter similar al de regidor

Artículo 120. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad:

I. Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto; [...]

³⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 28/2019, fojas 313 a 316.

³⁷ **Artículo Segundo.** Con fundamento en lo establecido en los preceptos invocados en el artículo anterior, se REFORMA el párrafo primero del ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO del Decreto número ciento cuarenta y nueve, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, por el que se reforman la definición novena del artículo 4, el artículo 14 y la fracción I del artículo 120, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

'ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.'

³⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 28/2019, fojas 213 a 215.

V. OPORTUNIDAD

19. La impugnación de normas generales en una controversia constitucional debe hacerse dentro de los plazos establecidos en la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria³⁹, pues de lo contrario se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, de ese mismo ordenamiento legal⁴⁰ y, por ende, deberá sobreseerse respecto de ellas en términos del diverso artículo 20, fracción II, de la propia ley⁴¹. En atención a que en el presente asunto se impugnan diversas disposiciones de carácter general cuya publicación se realizó en momentos distintos, el análisis de la oportunidad en su impugnación se hará atendiendo a cada una de ellas.

A

20. **Artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.** Estos dos preceptos legales fueron impugnados con motivo de la expedición del Decreto No. 75 que adelantó su entrada en vigor⁴², es decir, no fueron controvertidos por su publicación sino con motivo de un acto diverso a través del cual dichas normas generales supuestamente ocasionaron la afectación alegada por el municipio actor. De este modo, que la impugnación de esos dos artículos pueda considerarse oportuna en términos de la Ley Reglamentaria depende necesariamente de que se haya impugnado a tiempo el acto cuya vigencia haya actualizado *por vez primera* la afectación que el promovente les atribuye.
21. Efectivamente el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria permite que por vía de controversia constitucional las normas de carácter general se impugnen ya sea con motivo de su *publicación*, o bien de su *primer acto de aplicación*⁴³. Asimismo, el Tribunal Pleno ha sostenido que, para efectos de la procedencia de la controversia constitucional, el primer acto de aplicación de una norma general impugnada debe ser entendido en sentido amplio⁴⁴. Ello significa que en este tipo de procedimientos válidamente puede ser considerada como acto de aplicación “una diversa disposición de observancia general de igual o inferior jerarquía que la impugnada, en virtud de la cual se actualicen situaciones de las que depende su cumplimiento, y no necesariamente un acto dirigido en forma concreta y específica al actor”⁴⁵. Dado que en controversias constitucionales, a diferencia de otros medios de control constitucional, rige un concepto amplio del principio de afectación⁴⁶, para considerar que una norma general es el primer acto de aplicación de otra norma general en el sentido de la Ley Reglamentaria es suficiente con que la mera vigencia de la disposición más reciente represente una concreción normativa de la más antigua que pueda generar algún tipo de perjuicio al promovente.
22. En el presente caso claramente se actualiza este supuesto, pues el Decreto No. 75 adelantó la fecha de entrada en vigor de las dos disposiciones generales impugnadas. Como ya se señaló en el apartado de antecedentes (*supra* párrs. 4 y 5), aunque originalmente estaba previsto que ello no

³⁹ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será: [...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]

⁴⁰ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y [...]

⁴¹ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; [...]

⁴² Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 39/2019, foja 9.

⁴³ Véase *supra* nota 39.

⁴⁴ Véase la tesis aislada del Tribunal Pleno con clave P.XIV/2009 cuyo rubro y texto son: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA NORMAS GENERALES. EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN QUE DA LUGAR A SU IMPUGNACIÓN PUEDE CONSISTIR EN UNA DIVERSA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL.** El acto de aplicación con motivo del cual puede promoverse una controversia constitucional puede ser una diversa disposición de observancia general de igual o inferior jerarquía que la impugnada, en virtud de la cual se actualicen situaciones de las que depende su cumplimiento, y no necesariamente un acto dirigido en forma concreta y específica al actor. De esta manera, el supuesto de procedencia de la controversia consistente en el primer acto de aplicación de la norma, debe interpretarse en un sentido amplio, es decir, como una concreción normativa que al actualizar el supuesto de la norma, hace efectiva la impugnación”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, abril de dos mil nueve, pág. 1152 (énfasis añadido).

⁴⁵ *Idem*.

⁴⁶ Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J. 42/2015 (10a.) cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro 25, tomo I, diciembre de dos mil quince, pág. 33.

sucediera sino hasta el uno de septiembre de dos mil veintiuno, es decir, una vez que la actual integración del ayuntamiento del municipio actor hubiera concluido su mandato, el artículo segundo del Decreto No. 75 eliminó la *vacatio legis* de los artículos impugnados a partir del uno de enero de dos mil diecinueve. De este modo, los presidentes de comunidad del municipio que habían tomado posesión del cargo el uno de enero de dos mil diecisiete automáticamente adquirieron derecho a voto en las sesiones de cabildo y vieron homologadas sus funciones a las de un regidor. En pocas palabras, la mera vigencia del Decreto No. 75 bastó para que en el municipio actor entrara en vigor el régimen legal de toma de decisiones que aquí se impugna.

23. Así, bajo una noción amplia del principio de afectación y una postura *pro actione*⁴⁷, en este caso en particular es claro que los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala sí podían ser controvertidos con motivo de la publicación del Decreto No. 75, pues es justo a través de él que se generó la afectación que alega el actor. De este modo, si la demanda se presentó el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, esto es, dentro de los treinta días hábiles siguientes al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, fecha en que se publicó el referido Decreto en el Periódico Oficial de la entidad federativa, entonces la impugnación en contra de aquellos preceptos resulta **oportuna**.

B

24. **Artículo Segundo del Decreto No. 75.** Como recién se mencionó, este precepto fue impugnado con motivo de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Si conforme a la multicitada fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria el plazo para impugnar esta disposición de carácter general transcurrió del dos de enero de dos mil diecinueve al trece de febrero siguiente, entonces es evidente que su impugnación el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve resulta **oportuna**.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

25. De que la impugnación de un acto en controversia constitucional sea oportuna no se sigue necesariamente que el medio de impugnación promovido contra aquél sea procedente. Corresponde ahora, por tanto, analizar si respecto de las normas generales reclamadas cuya impugnación sí fue realizada a tiempo se actualiza alguna otra causa de improcedencia que impidiera la resolución de fondo del presente asunto.
26. Por un lado, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala invoca en su escrito de contestación a la demanda la causa de improcedencia relativa a la **falta de interés legítimo** del municipio actor⁴⁸. Concretamente, el poder demandado sostiene que en los conceptos de invalidez hechos valer por el promovente no se habían planteado argumentos encaminados a demostrar una afectación en su esfera competencial, o bien que el Congreso local hubiera asumido atribuciones que no le correspondían al emitir el Decreto No. 75, sino únicamente una vulneración a su integración. Considera que estos planteamientos del actor no podían ser materia de una controversia constitucional y, por consiguiente, que se actualizaba la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria⁴⁹.
27. La causa de improcedencia invocada debe **desestimarse**. Contrariamente a lo que alega el Poder Legislativo demandado, el Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que en una controversia constitucional se acredita el interés legítimo cuando exista al menos un principio de agravio en perjuicio del actor, el cual puede derivar no sólo de una invasión competencial, "*sino de la afectación*

⁴⁷ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala con clave 1a.CCVI/2018 (10a.) cuyo rubro es "**PRINCIPIO PRO ACTIONE. EN SU APLICACIÓN A CASOS EN LOS QUE NO EXISTA CLARIDAD RESPECTO A SI UN ASUNTO ES O NO JUSTICIABLE, DEBERÁ PREFERIRSE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro 61, tomo I, diciembre de dos mil dieciocho, pág. 377.

⁴⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 39/2019, foja 146 a 150.

⁴⁹ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. [...]

a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución⁵⁰. En esta tesitura, desde hace tiempo el propio Tribunal Pleno aclaró que, en la medida que la integración del ayuntamiento es una de las principales prerrogativas que reconoce el artículo 115 de la Constitución Federal a los municipios, y tiene como fin preservar la autonomía política de las instituciones municipales frente a injerencias o intervenciones ajenas, los municipios indudablemente cuentan con interés legítimo para combatir en controversia constitucional las normas o actos que la vulneren⁵¹.

28. Pues bien, de la lectura integral de la demanda se advierte que el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, plantea que la expedición del Decreto No. 75 indebidamente adelanta la entrada en vigor de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, provocando que los presidentes de comunidad en funciones adquieran derecho a voto en las sesiones de cabildo y se equiparen a los regidores, alterando así la integración del ayuntamiento. Si la cuestión efectivamente planteada está encaminada a demostrar que los actos impugnados vulneran la integración municipal, entonces en el presente caso se satisface el principio de afectación necesario para considerar que el actor cuenta con interés legítimo. No es obstáculo a esta conclusión que el Poder Legislativo demandado afirme en esta misma parte que *“la aprobación del Decreto 75 fue realizada en ejercicio exclusivo de la competencia establecida en favor del Congreso local”*⁵², pues esa es en todo caso una cuestión que involucra el estudio del fondo de la controversia y, en términos de la jurisprudencia del Tribunal Pleno⁵³, no puede justificar la improcedencia del medio de impugnación.
29. Por otro lado, aunque no se haya planteado por alguna de las partes, esta Suprema Corte considera apropiado explicar brevemente en este apartado por qué en el presente asunto no puede considerarse que se impugnan **normas generales en materia electoral**, ni se actualiza tampoco, por ende, la causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 19 de la Ley Reglamentaria⁵⁴. También en términos de la jurisprudencia del Tribunal Pleno⁵⁵, para poderse decretar la improcedencia de una controversia constitucional por actualizarse este supuesto, las normas generales cuestionadas deben versar sobre lo que se denomina “materia electoral directa”. Esto significa básicamente que para desembocar en la improcedencia del presente medio de impugnación dichas disposiciones generales debían involucrar la regulación de algún procedimiento de renovación de algún cargo de elección popular, o bien la integración de los organismos administrativos encargados de garantizar la legalidad de esos procedimientos electorales en estricto

⁵⁰ Tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J. 42/2015 (10a.) citada en *supra* nota 46.

⁵¹ Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.84/2001 cuyo rubro es: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SE ACTUALIZA EL INTERÉS LEGÍTIMO DEL MUNICIPIO PARA ACUDIR A ESTA VÍA CUANDO SE EMITAN ACTOS DE AUTORIDAD QUE VULNEREN SU INTEGRACIÓN.”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XIV, julio de dos mil uno, pág. 925.

⁵² Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 39/2019, foja 163.

⁵³ Véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.92/99 cuyo rubro es: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, pág. 710.

⁵⁴ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

II. Contra normas generales o actos en materia electoral. [...]

⁵⁵ Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.125/2007 cuyo rubro y texto son: **“MATERIA ELECTORAL. DEFINICIÓN DE ÉSTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.** Para determinar cuándo la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene competencia para resolver una controversia por no inscribirse ésta en la “materia electoral” excluida por la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe evitarse la automática traslación de las definiciones de lo electoral desarrolladas en otras sedes procesales y aplicar sucesivamente los siguientes criterios: 1) es necesario cerciorarse que en la demanda no se impugnen “leyes electorales” -normas generales en materia electoral-, porque la única vía para analizar su constitucionalidad es la acción de inconstitucionalidad; 2) debe comprobarse que no se combaten actos y resoluciones cuyo conocimiento es competencia de las autoridades de justicia electoral, esto es, que no sean actos en materia electoral directa, relacionada con los procesos relativos al sufragio ciudadano; 3) debe satisfacerse el resto de las condiciones que la Constitución y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de su artículo 105 establecen para que se surta la competencia del Máximo Tribunal del país -en particular, que se trate de conflictos entre los poderes públicos conforme a los incisos a) al k) de la fracción I del artículo 105 constitucional-. Así, la extensión de la “materia electoral” en sede de controversia constitucional, una vez considerados los elementos constitucionalmente relevantes, se sitúa en un punto intermedio entre la definición amplia que rige en las acciones de inconstitucionalidad, y la estricta aplicable en el juicio de amparo, resultando especialmente relevante la distinción entre la materia electoral “directa” y la “indirecta”, siendo aquélla la asociada con el conjunto de reglas y procedimientos relacionados con la integración de los poderes públicos mediante el voto ciudadano, regidos por una normativa especializada, e impugnables en un contexto institucional también especializado; por la segunda indirecta, debe entenderse la relacionada con los mecanismos de nombramiento e integración de órganos mediante decisiones de otros poderes públicos los cuales, por regla general, involucran a sujetos muy distintos a los que se enfrentan en los litigios técnicamente electorales.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, pág. 1280 (énfasis añadido).

sentido⁵⁶. De este modo, dado que en el presente asunto las normas generales impugnadas no regulan alguno de estos elementos, sino simplemente las atribuciones, la organización y el funcionamiento de los órganos municipales del Estado de Tlaxcala, entonces no puede hablarse de que se trate de normas generales en materia electoral en el sentido de la fracción II del artículo 19 de la Ley Reglamentaria.

30. Dado que no se advierte la actualización de alguna otra causa de improcedencia diversa a las ya analizadas en este apartado o en el anterior, debe concluirse que la presente controversia constitucional **es procedente** en relación con las siguientes normas de carácter general:
- A. Los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.
 - B. El artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

VII. ESTUDIO DE FONDO

31. Por cuestión de método y claridad en la exposición, en atención a que las normas generales impugnadas no se cuestionan exactamente por vicios idénticos, el Tribunal Pleno estudiará por separado su constitucionalidad. Sin embargo, dado que la hipotética declaración de invalidez de los artículos impugnados de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala necesariamente traería como consecuencia la invalidez del artículo segundo del Decreto No. 75, pues el único objeto de este último fue adelantar la entrada en vigor de los primeros, en primer lugar se abordará la constitucionalidad de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala (A). Sólo en caso de que se sostenga la validez de alguno de ellos, entonces se procederá a analizar la constitucionalidad por vicios propios del artículo segundo del Decreto No. 75 (B).

A

32. **Artículos 4, definición novena y 120, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.** Los preceptos impugnados confieren atribuciones a los presidentes de comunidad en la toma de decisiones del ayuntamiento a raíz de su incorporación al cabildo con derecho de voto. A continuación se presenta un cuadro comparativo para demostrar con más claridad cuáles fueron las modificaciones de las que se duele la parte actora:

Ley Municipal del Estado de Tlaxcala	
Texto anterior a la reforma	Texto reformado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho mediante el Decreto No. 149
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por: [...] Presidente de Comunidad: Al representante político de <u>su</u> comunidad, quien ejerce de manera delegada <u>en su circunscripción territorial</u> la función administrativa municipal.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por: [...] Presidente de Comunidad: Al representante político de <u>una</u> comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal <u>e integra el Cabildo con carácter similar al de regidor.</u></p>
<p>Artículo 120. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad: I. Acudir a las sesiones de cabildo sólo con voz;</p>	<p>Artículo 120. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad: I. Acudir a las sesiones de cabildo con voz <u>y voto;</u></p>

⁵⁶ Véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.49/2005 cuyo rubro es: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DEL ACUERDO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR TRATARSE DE UN ACTO EN MATERIA ELECTORAL.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, mayo de dos mil cinco, pág. 1019.

- 33. Conceptos de invalidez⁵⁷.** El municipio actor argumenta que la integración de los presidentes de comunidad al cabildo con carácter similar al del regidor y con derecho de voto en sus sesiones, como disponen los preceptos impugnados, es contraria al diseño orgánico municipal previsto en el artículo 115, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Federal. Sostiene que de este precepto constitucional se desprende que los ayuntamientos deben ser integrados exclusivamente por un Presidente Municipal, y los regidores y síndicos que determine la ley; tan es así que esa es la situación que se replica en el tercer párrafo del artículo 90 de la Constitución local. En su concepto esto implica que sólo tales funcionarios puedan válidamente integrar el cabildo municipal y, por tanto, tener derecho de voto en él⁵⁸. A su vez, señala que la facultad de voto en el cabildo concedida a los presidentes de comunidad trastoca los límites constitucionales de sobre y subrepresentación en las elecciones municipales, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, afectando el porcentaje de representación con el que contaban los integrantes del ayuntamiento al momento de realizarse la jornada electoral. Aduce, finalmente, que la reforma a los preceptos reclamados violenta el proceso de elección popular por el que la comunidad del municipio le otorgó el mandato político a los representantes electos, vulnerando así los principios de legalidad, seguridad jurídica y división de poderes.
- 34. Contestación del Poder Legislativo demandado⁵⁹.** Por su parte, el Congreso del Estado de Tlaxcala afirma que sí tenía atribuciones para expedir las disposiciones impugnadas. Argumenta que otorgar el derecho de voto a los presidentes de comunidad se justifica a la luz del principio de progresividad. Sostiene que éste no es sólo aplicable a las personas físicas sino también a las facultades de las autoridades. Explica que retirar el derecho al voto a los presidentes de comunidad implicaría aplicar una medida regresiva en perjuicio de los funcionarios a favor de los cuales ya existía un derecho adquirido y, además, de los ciudadanos a los que aquéllos representan⁶⁰.
- 35. Cuestiones jurídicas a resolver.** De los planteamientos de las partes en relación con estos dos preceptos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se desprende una pregunta constitucional específica de cuya respuesta depende la validez de los mismos:
- ¿Es constitucionalmente válido incorporar con derecho a voto al cabildo municipal a funcionarios distintos a los previstos en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal?
- 36.** A continuación se aborda con detenimiento esta cuestión.
- ¿Es constitucionalmente válido incorporar con derecho a voto al cabildo municipal a funcionarios distintos a los previstos en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal?**
- 37.** No está a discusión que el cargo de “presidente de comunidad” previsto en la normativa del Estado de Tlaxcala carece de reconocimiento constitucional expreso como parte integrante de los ayuntamientos del país. El texto del artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal es claro en el sentido de que el ayuntamiento como órgano de gobierno municipal se integra “*por un Presidente o Presidenta Municipal, y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine*”⁶¹. También es claro, sin embargo, que los tres cargos municipales a que se refiere este precepto constitucional distan mucho de ser los únicos en la estructura orgánica de un municipio. Desde cualquier policía

⁵⁷ En términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria, el Tribunal Pleno suplirá la deficiencia de la demanda y de su contestación.

⁵⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 39/2019, fojas 27 a 65.

⁵⁹ El Poder Ejecutivo demandado no esgrimió argumentos contra el concepto de invalidez.

⁶⁰ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 39/2019, fojas 154 a 160.

⁶¹ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejales estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

municipal hasta la titular de la secretaría de un ayuntamiento, por ejemplo, existen diversos servidores públicos que forman la parte de la administración pública municipal pero que no gozan de mención expresa en ese artículo. La cuestión a dilucidar aquí, por tanto, es más bien si alguno de los funcionarios municipales no previstos expresamente en la fracción I del artículo 115 constitucional puede válidamente participar con derecho de voto en las sesiones de cabildo del respectivo municipio, es decir, en las reuniones deliberativas del máximo órgano de gobierno municipal.

38. Este Tribunal Pleno considera que un análisis integral del citado artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal arroja con claridad que, como alega el municipio actor, no es válido incorporar con derecho a voto al cabildo municipal a funcionarios distintos a los previstos expresamente en este precepto constitucional. Como se explica enseguida, si bien en la administración pública municipal ciertamente pueden existir figuras auxiliares al ayuntamiento, como sucede con los presidentes de comunidad en los municipios del Estado de Tlaxcala, el principio constitucional de autonomía municipal consagrado en ese artículo requiere necesariamente que las decisiones del ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio recaigan única y exclusivamente en funcionarios electos bajo las condiciones que establece la propia Norma Fundamental. Esto significa, a su vez, que en las sesiones del cabildo municipal solamente puedan tener derecho de voto aquellos funcionarios previstos de manera expresa en esa disposición constitucional, o sea, el Presidente Municipal, los síndicos y los regidores.
39. En primer lugar, la redacción del artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal es inequívoca en el sentido de que las atribuciones constitucionales de un municipio sólo pueden ejercerse a través de su ayuntamiento. El precepto dispone a la letra que “[l]a competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva⁶²”. Si de acuerdo con el texto constitucional el ejercicio de competencias municipales debe recaer exclusivamente en ese órgano colegiado, entonces integrar formalmente el ayuntamiento es un requisito indispensable para participar en la toma de decisiones relacionadas con las funciones constitucionales del municipio. De este modo, con independencia de que la legislación que regule la organización municipal en una entidad federativa le diese otra acepción a ese vocablo, “integrar” un ayuntamiento en sentido constitucional comprende necesariamente la facultad de votar en las reuniones deliberativas de este órgano de gobierno municipal, es decir, implica tener *derecho de voto* en las llamadas sesiones de cabildo.
40. Pues bien, al disponer explícitamente que un ayuntamiento estará integrado por un Presidente —o una Presidenta— Municipal, así como por el número de sindicaturas y regidurías que determine la ley, es decir, sin hacer referencia a alguna otra figura u órgano, la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal implícitamente también prohíbe que en las sesiones del cabildo municipal voten personas que no ostenten alguno de esos tres cargos. En otras palabras, la especificación con carácter limitativo de los distintos funcionarios que integran el ayuntamiento representa a su vez un impedimento constitucional del resto de la población para votar en sus asambleas deliberativas. De lo contrario, las decisiones de gobierno municipal se compartirían con funcionarios ajenos al ayuntamiento y, por ende, las competencias constitucionales del municipio no se ejercerían de manera exclusiva por ese órgano colegiado, vulnerándose así un mandato constitucional expreso.
41. De este modo, atendiendo a la letra de este precepto de la Constitución Federal, todos los demás funcionarios públicos que formen parte de la estructura orgánica municipal pero que no tengan el carácter de Presidente(a) Municipal, síndico(a) o regidor(a), carecen de atribuciones para votar en las sesiones de cabildo y, por tanto, el ejercicio de sus facultades está supeditado a las decisiones del ayuntamiento como órgano máximo de gobierno en el municipio. Si bien dichas autoridades auxiliares o subordinadas normalmente tienen facultades específicas en la demarcación territorial, muchas veces reglamentadas incluso en leyes generales o estatales, aquéllas no conllevan el ejercicio de una competencia originaria y, por consiguiente, se entienden delegadas o derivadas del ayuntamiento.
42. En segundo lugar, el propósito manifiesto de la introducción de esta disposición a la fracción I del artículo 115 constitucional fue precisamente garantizar la autonomía del gobierno municipal, es decir, asegurar que entes que no formaran parte del ayuntamiento estuvieran completamente excluidos de la toma de decisiones respecto del ejercicio de las competencias originarias del municipio. Del análisis del procedimiento legislativo que en junio de mil novecientos noventa y nueve desembocó en la porción normativa que establece los únicos tres cargos que integran un ayuntamiento se desprende claramente que la reforma fue motivada principalmente por la frecuente intervención de otros poderes y niveles de gobierno en la autonomía de los municipios del país.

⁶² *Ídem*.

43. En la exposición de motivos de la principal iniciativa que originó esta reforma, por ejemplo, quedó de manifiesto la percepción de que aunque los municipios en teoría tuvieran reconocida constitucionalmente libertad, personalidad jurídica y patrimonio propio, eran muy frecuentes los casos en que los poderes ejecutivos y legislativos de los Estados se inmiscuían en el ejercicio de las competencias municipales⁶³. Para afrontar esta situación se propuso introducir expresamente el principio de autonomía municipal en la Constitución Federal y garantizarlo a través de diversas medidas tendentes a eliminar cualquier tipo de intromisión indebida de agentes externos en las decisiones de gobierno municipal⁶⁴. Específicamente en relación con la designación de los servidores públicos municipales, se planteó explicitar que la potestad de nombrar a todos los funcionarios titulares “*que no [fueran] miembros del ayuntamiento como órgano colegiado*” correspondería exclusivamente al propio ayuntamiento y, además, que estaría completamente vedado a las legislaturas estatales constituir algún órgano como instancia de decisión municipal en lugar de aquél⁶⁵. En el documento se advierte, pues, una intención inequívoca de excluir completamente de las determinaciones que se tomarían en las sesiones del cabildo municipal a funcionarios o particulares que no fueran integrantes del ayuntamiento.
44. Esta visión en torno a la necesidad de fortalecer la autonomía municipal frente a otros poderes a través de la protección reforzada de las atribuciones del ayuntamiento como su órgano de gobierno fue confirmada e incluso potenciada en los dictámenes a las iniciativas que fueron elaborados en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Por un lado, el dictamen de la Cámara de Diputados se refirió al problema de la intromisión tanto de la Federación como de los Estados en el ámbito exclusivo municipal⁶⁶. Para contrarrestar esta situación se consideró que era necesario no solamente establecer reglas que garantizaran que todas las decisiones respecto del ejercicio de funciones municipales se tomaran únicamente por instituciones que tuvieran “*base constitucional*”, sino además especificar en la propia norma fundamental que la fórmula de integración de todos los ayuntamientos del país sería exclusivamente la de un Presidente Municipal, y los síndicos y regidores señalados por la ley⁶⁷.
45. Por su parte, en el dictamen del Senado de la República simplemente se reiteró la problemática identificada por la colegisladora, y se retomaron las consideraciones y medidas propuestas por ella para afrontarla⁶⁸. Es decir, durante la discusión del documento de reformas en el Pleno del Senado nadie cuestionó el objetivo de fortalecer la autonomía municipal, ni tampoco los medios para lograrlo.

⁶³ Véase la Iniciativa de reformas a los artículos 31, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (Fortalecimiento Municipal), *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVII Legislatura, año I, no. 16, viernes tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, pág. 8 (“Se les reconoce [a los municipios] personalidad jurídica pero hoy por hoy, los gobiernos estatales y las legislaturas locales afectan el ámbito municipal, tomando decisiones en su nombre, sobre todo de carácter administrativo de tal manera que dejan a los ayuntamientos como entidad de despacho o ejecución en asuntos trascendentes.”).

⁶⁴ Véase *ídem*. (“Esta realidad... [es motivo] suficiente para replantear el texto de los artículos cuya reforma constitucional se propone con el propósito de garantizar una auténtica autonomía municipal, y para ello, pasamos a describir sucintamente las razones y alcances de cada una de ellas:...”).

⁶⁵ Véase *ibíd.* págs. 8 y 9 (“...en ningún caso las bases normativas municipales que expidan las legislaturas locales, podrán establecer procedimientos de nombramiento o designación de servidores públicos municipales distintos a los propios miembros del ayuntamiento, esto será pues, facultad exclusiva del referido órgano colegiado municipal según el inciso a) ya explicado; así como la prohibición para que las legislaturas determinen la organización interna de la administración pública municipal, al tiempo que no podrá la legislatura constituirse a sí misma ni a ningún otro órgano distinto al ayuntamiento como instancia de decisión o resolución administrativa en lugar del ayuntamiento como órgano de gobierno municipal.”) (Énfasis añadido).

⁶⁶ Véase el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LVII Legislatura, año II, no. 286, quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, pág. 10. (“Diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que el Municipio presente carencias de tipo financiero, así como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.”)

⁶⁷ Véase *ibíd.*, pág. 11. (“Mediante la reforma correspondiente, se pretende que en el ámbito de gobierno del municipio se ejerzan competencias exclusivas a favor del Ayuntamiento; lo que supone la exclusión, no solo de autoridades intermedias entre el gobierno del Estado y el ayuntamiento, sino de cualquier otro ente, organismo o institución que creado por los poderes federales o estatales sin base constitucional, pretenda ejercer funciones municipales. Lo anterior sin embargo, no afecta la posibilidad que se creen instancias de coordinación, asociación o concertación, o bien concesión, autorización y contratación de cualquier índole, siempre y cuando sean aprobadas por el propio Ayuntamiento. De esta forma se elimina la práctica incorrecta de que se constituyan organismos o instancias paralelas a la figura del Ayuntamiento o Consejos Municipales. Igualmente, en esta fracción se expresa la fórmula básica de integración de los ayuntamientos, a partir de un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que de acuerdo a su circunstancia deben señalar las leyes estatales.”) (Énfasis añadido).

⁶⁸ Véase la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario de los Debates*, Senado de la República, LVII Legislatura, año II, segundo periodo extraordinario, sesión no. 7, veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, disponible en la dirección web: https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/1015 (“De la misma manera se participa de las argumentaciones vertidas en el dictamen de la Colegisladora, sobre la conveniencia de solamente ocuparse en este momento del proceso legislativo, de la reforma y modificación del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se contrae al marco constitucional concerniente a los municipios, por los mismos argumentos expresados por la Colegisladora, y por los que en párrafos subsecuentes se mencionarán en el cuerpo de este dictamen...”.) (Énfasis añadido).

La cámara revisora únicamente hizo dos correcciones de estilo a la propuesta de la Cámara de Diputados, mismas que también fueron aprobadas por unanimidad⁶⁹. De este modo, es válido concluir que la finalidad de la modificación a la fracción I del artículo 115 constitucional para especificar los cargos que integran un ayuntamiento era excluir completamente a otros poderes y niveles de las decisiones de gobierno municipal. Se trata, por tanto, de un elemento concluyente en el sentido de que no está permitido a los Congresos estatales conferir derecho a votar en las sesiones del cabildo municipal a figuras como los presidentes de comunidad que contempla la normativa de Tlaxcala.

46. En tercer lugar, quizás lo más relevante, el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal forma parte de un sistema normativo complejo y, por tanto, no puede ser interpretado de manera aislada por esta Suprema Corte. Al contrario, el sentido de ese precepto constitucional debe determinarse también en función de las distintas disposiciones del mismo ordenamiento que regulan la integración, organización y funcionamiento del municipio libre como nivel de gobierno. Esto implica tener que considerar su relación con los demás artículos de la Constitución Federal que inciden en la forma en que el ayuntamiento ejerce la autonomía municipal, desde luego, pero también con los diversos preceptos constitucionales que establecen las condiciones democráticas de integración de los gobiernos municipales.
47. Así, por un lado, el principio de autonomía municipal previsto en la fracción I del artículo 115 constitucional debe interpretarse en función de la diversa fracción II de ese mismo artículo⁷⁰, pues esta última es la disposición que impone los límites a la facultad legislativa de las entidades federativas en relación con los municipios que las conforman. Concretamente, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal las leyes estatales en materia municipal sólo pueden establecer: (i) las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo; (ii) los casos que requieren votación calificada del ayuntamiento para afectar el patrimonio inmobiliario municipal o celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento; (iii) las normas de aplicación general para celebrar convenios de asunción de funciones con los Estados; (iv) el procedimiento y condiciones para que el Estado asuma tales funciones sin convenio a solicitud del municipio y, finalmente, (v) las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.
48. Si, como puede observarse, la referida fracción II del artículo 115 constitucional no reconoce en alguno de sus cinco incisos que designar a los integrantes del ayuntamiento sea uno de los objetos de las leyes estatales en materia municipal, entonces no sería sistemático con esa disposición interpretar la diversa fracción I del mismo artículo en un sentido que sí permitiera a un Congreso estatal incorporar con derecho de voto al cabildo municipal a funcionarios que no integren el ayuntamiento respectivo. De hacerlo así se estaría reconociendo implícitamente un objeto adicional a la legislación estatal en materia municipal y, por ende, quedarían sin efectos las disposiciones constitucionales cuya principal función es precisamente impedir que las legislaturas locales invadan las competencias originarias del municipio. Esa interpretación sería completamente disfuncional al régimen competencial de la Constitución Federal y, por ende, inadmisibles.

⁶⁹ Véase *ídem*. ("Si bien la minuta con proyecto de Decreto remitida por la H. Colegisladora, contiene las propuestas de reformas y adiciones antes reseñadas, a consideración y juicio de las comisiones unidas dictaminadoras que presentan este proyecto, estiman que es conveniente efectuar algunas correcciones de estilo a dicha minuta, siempre con el ánimo de cumplir con los propósitos que compartimos tal y como ha sido señalado en las Consideraciones de este dictamen.").

⁷⁰ **Artículo 115.** [...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

[...]

49. Por otro lado, el multicitado artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal también debe interpretarse en función de los diversos principios constitucionales que regulan la integración democrática de los cargos que conforman un ayuntamiento. Sin pretender en modo alguno emprender aquí la elaboración de un tratado sobre democracia electoral a nivel municipal, es bien conocido que nuestra norma fundamental establece diversas condiciones y garantías para la conformación democrática de los órganos de gobierno municipal. Nadie negaría, por ejemplo, que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafos primero y tercero, fracción I⁷¹; 115, fracción I⁷², y 116, fracción IV, inciso a)⁷³, todos ellos de la Constitución Federal, la renovación de los integrantes de los ayuntamientos deberá realizarse por *elección directa*, a través de elecciones *libres, auténticas y periódicas*, así como mediante sufragio *universal, libre, secreto y directo*. También es claro que con base en los dos primeros artículos citados, así como en los artículos 2º, apartado A, fracción VII⁷⁴, y 35, fracción II⁷⁵, de la propia Constitución Federal, en las elecciones de los integrantes de todos los ayuntamientos del país debe respetarse el principio de *paridad de género* tanto en su vertiente vertical como en la horizontal⁷⁶. Finalmente, tampoco puede negarse que la fracción VIII del multicitado artículo 115 constitucional obliga a que en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios opere el principio de *representación proporcional*⁷⁷.

⁷¹ **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

⁷² Véase *supra* nota 61.

⁷³ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

[...]

⁷⁴ **Artículo 2º.** [...]

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[...]

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

[...]

⁷⁵ **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

[...]

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

⁷⁶ Véase la contradicción de tesis 44/2016, resuelta el quince de octubre de dos mil diecinueve en este punto por unanimidad de nueve votos de las ministras Piña Hernández y Esquivel Mossa y los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁷⁷ **Artículo 115.** [...]

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

50. Pues bien, concluir que la fracción I del artículo 115 constitucional permite a las legislaturas estatales incorporar con derecho de voto al cabildo a funcionarios municipales distintos a los previstos expresamente en dicha disposición simplemente no sería sistemático con los preceptos constitucionales recién referidos, pues se obstaculizaría que en la integración de los ayuntamientos del país tuvieran plena aplicabilidad los principios que aquellos artículos consagran y, por consiguiente, se diluiría la fuerza normativa que la Constitución Federal debe ejercer sobre las elecciones de los órganos de gobierno municipal. Bajo esa interpretación, por ejemplo, una legislatura local podría establecer que la elección de ciertos integrantes del cabildo no fuera popular sino indirecta, que se eligieran puros varones entre los candidatos, o bien que no hubiera candidaturas de representación proporcional.
51. Además de que en tal supuesto las decisiones del máximo órgano de gobierno municipal claramente estarían siendo tomadas por —en el mejor de los casos consensuadas con— personas cuya elección no estuvo sujeta a las condiciones mínimas que establece la norma fundamental, el sistema de medios de impugnación en materia electoral tampoco sería idóneo para corregir esos vicios, pues éste fue creado para garantizar la vigencia de todos los principios que rigen la materia electoral, pero únicamente frente a elecciones con base constitucional. En otras palabras, si un cargo municipal no goza de reconocimiento a nivel constitucional, entonces su designación no está sujeta necesariamente al control de la jurisdicción constitucional en materia electoral, ni estará realmente garantizado su pleno sometimiento a las normas de la Constitución Federal que regulan las elecciones municipales. Al validar un acto legislativo en ese sentido, por lo tanto, esta Suprema Corte también incidiría indebidamente en las atribuciones del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación para garantizar la constitucionalidad de las elecciones municipales.
52. Específicamente en el caso que nos ocupa, al no estar asegurado que la integración de un ayuntamiento cumpla con todas las condiciones democráticas que establece la Constitución Federal, el legislador local siempre estaría en posibilidad de distorsionar la configuración de ese órgano de gobierno y, por consiguiente, de alterar a su conveniencia la toma de decisiones en el municipio eludiendo requisitos constitucionales. Tan es así que si uno observa la lista de presidentes de comunidad del municipio actor, es evidente que su elección no cumple con el principio de paridad de género, pues el número de varones (treinta y cuatro) supera con creces al de mujeres (cuatro)⁷⁸. Incluso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación —máxima autoridad en la materia salvo por lo previsto en la fracción II del artículo 105 constitucional— ha sostenido que la elección de estos cargos auxiliares a los ayuntamientos de Tlaxcala no debe ser considerada para efectos de determinar los límites constitucionales de sobre y subrepresentación en las elecciones municipales ni, por tanto, para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional⁷⁹. En esta tesitura, permitir al legislador de Tlaxcala integrar a los presidentes de comunidad con derecho de voto en las sesiones de cabildo claramente sería disfuncional a los principios constitucionales que rigen las elecciones municipales y a sus garantías, pues comprometería sobremanera su vigencia en los municipios de esa entidad federativa.
53. Por último, íntimamente vinculado con lo anterior, la evolución histórica del régimen constitucional municipal ha transitado decididamente en el sentido de consolidar al municipio como un orden autónomo de gobierno. Este desarrollo normativo constitucional ha desembocado en la reducción al mínimo indispensable de las interferencias permitidas en las competencias propiamente municipales por parte de los Estados o la Federación y, a la vez, en el fortalecimiento gradual de las garantías procesales y orgánico-institucionales para que los municipios puedan combatir jurisdiccionalmente cualquier exceso a manos de los otros poderes o niveles de gobierno. Los cambios al texto constitucional, por tanto, claramente han ido en el sentido de garantizar que la autonomía municipal sea la regla y, en cambio, la intervención en las competencias originarias municipales sea la excepción.

⁷⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 39/2019, fojas 77 a 83.

⁷⁹ Véase la resolución recaída al expediente SUP-REC-774/2016 y sus acumulados, págs. 65 a 67 ("Por tanto, si los presidentes de comunidad no forman parte del ayuntamiento, resulta claro que los mismos no deben ser considerados para fijar los límites de sub-representación y sobre-representación, toda vez que, como ya se expuso con anterioridad, la totalidad de los miembros del ayuntamiento se conforman de manera exclusiva con el Presidente Municipal, Síndico y sus respectivos regidores. En ese sentido, se declaran infundados los agravios en los que los recurrentes aducen que los presidentes de comunidad deben considerarse como parte del ayuntamiento para efectos de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.") (Énfasis omitido).

54. Por una parte, en la Constitución Federal se han ido introduciendo gradualmente diversos candados para que la intervención de los poderes estatales en el ejercicio de competencias municipales sea de carácter extraordinario y excepcional. En este sentido, por ejemplo, en febrero de mil novecientos ochenta y tres se introdujo al texto de la fracción I del artículo 115 constitucional un procedimiento específico a agotar por los Congresos locales para que pudiera proceder la suspensión, declaración de desaparición de poderes municipales o revocación de mandato a los miembros de los ayuntamientos⁸⁰. Como ha sostenido el Tribunal Pleno en diversas ocasiones⁸¹, con esta importante reforma se buscó que la interferencia de los legisladores locales sobre el mandato que por decisión popular ejercen los ayuntamientos pudiera darse sólo cuando estuviera plenamente justificado y después de un gravoso procedimiento donde quedara acreditada fehacientemente dicha necesidad⁸².
55. Asimismo, ante la insuficiencia de ese marco jurídico para impedir la indebida intervención de otros poderes o niveles en el gobierno municipal, algunos años después se aprobó la ya referida reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve (*supra* párrs. 42 a 45). A través de ella se establecieron los también ya referidos límites a la actividad legislativa estatal en materia municipal (*supra* párr. 47) y, además, se regularon más detalladamente los distintos supuestos en que los Estados de la República excepcionalmente podían asumir competencias originarias municipales.
56. Finalmente, mientras que las intervenciones en los municipios se volvían cada vez más extraordinarias y se sujetaban a procedimientos más gravosos para los Congresos estatales, las garantías jurisdiccionales para someter dichas intervenciones a control de constitucionalidad, en cambio, se han vuelto más completas y expeditas que nunca. Concretamente, con el paso del tiempo, particularmente a partir de la conocida reforma constitucional al Poder Judicial de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se ha ido fortaleciendo de manera notoria la garantía jurisdiccional de las atribuciones constitucionales del municipio. Incluso la ya citada jurisprudencia de esta Suprema Corte que reconoce interés jurídico a los municipios para defender su integración por vía de la controversia constitucional es reflejo de esta evolución normativa⁸³. El desarrollo de la Constitución Federal se ha traducido en un régimen que garantiza jurisdiccionalmente que la intervención en las competencias originarias municipales sea la excepción y, en cambio, la autonomía municipal la regla.
57. En suma, si se atiende a la evolución del régimen constitucional del municipio libre y de los procedimientos para asegurar su cumplimiento, entonces tampoco habría justificación alguna para interpretar la fracción I del artículo 115 constitucional en un sentido que permitiera al Congreso de Tlaxcala incorporar con derecho de voto a los denominados presidentes de comunidad al cabildo municipal. Una conclusión de ese tipo iría francamente en sentido contrario a la tendencia constitucional de fortalecer la autonomía municipal y su garantía jurisdiccional, pues validaría la intromisión constante del legislativo de dicha entidad federativa en el órgano máximo de gobierno municipal, desconociéndose así el carácter excepcional que de acuerdo con la Constitución Federal debe tener cualquier intervención estatal en el ejercicio de competencias originarias municipales.
58. Por todas estas razones la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que es **sustancialmente fundado** el concepto de invalidez esgrimido por el municipio actor y suficiente para **declarar la invalidez** de los artículos 4, definición novena, así como 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial de esa entidad federativa. Dichos preceptos indebidamente confieren la atribución a los presidentes de comunidad de integrar el cabildo con carácter similar al de los regidores y de gozar del derecho de voto en sus sesiones. Con ello vulneran de forma manifiesta el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal.
59. No es obstáculo para llegar a esta conclusión que el Poder Legislativo de Tlaxcala argumente que privar de este derecho a los presidentes de comunidad sería una medida regresiva y violatoria de derechos adquiridos, tanto de las autoridades afectadas como de las personas quienes las eligieron. En primer lugar, contrariamente a lo que sugiere el poder demandado, el principio de progresividad de los derechos humanos no es aplicable como tal a las facultades de las autoridades ni puede, por

⁸⁰ Véase *supra* nota 61.

⁸¹ Véase la controversia constitucional 9/2000, pág. 255, y la controversia constitucional 49/2003, págs. 70 a 71.

⁸² Véase la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.115/2004 cuyo rubro es "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTO POR EL CUAL LA LEGISLATURA DE UN ESTADO DECLARA LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRANSGREDE LA PRERROGATIVA CONCEDIDA A DICHO ENTE MUNICIPAL, CONSISTENTE EN SALVAGUARDAR SU INTEGRACIÓN Y CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE GOBIERNO", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XX, noviembre de dos mil cuatro, pág. 651.

⁸³ Véase la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.84/2001 citada en *supra* nota 51.

consiguiente, justificar válidamente la aplicación de criterios en ese sentido para proteger las atribuciones de los poderes públicos. Los principios previstos en el párrafo tercero del artículo 1° constitucional claramente son normas para proteger a las *personas*, no a los órganos del Estado⁸⁴. Y aunque quienes ocupen cargos públicos ciertamente tienen derechos humanos, éstos no derivan de su carácter de autoridad. Al contrario, la Constitución Federal es categórica en el sentido de que las autoridades del país únicamente son destinatarios de las obligaciones de derechos humanos, pero nunca sus beneficiarios.

60. En esta tesitura, cuando la Suprema Corte se ha referido a la “no regresividad” como exigencia para evaluar la posible afectación a ciertas garantías orgánico-institucionales en las entidades federativas, normalmente en asuntos vinculados al principio de independencia judicial previsto en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, el máximo tribunal siempre ha dejado en claro que no se estaba refiriendo al principio de progresividad de los derechos humanos⁸⁵. Se trata de un criterio diverso encaminado específicamente a determinar la razonabilidad de aquellas medidas que modifiquen la forma en que hasta entonces las entidades federativas han garantizado ciertos principios institucionales, cuando la Constitución Federal les reconoce cierta libertad configurativa en su implementación. Sin embargo, en relación con los distintos *cargos* que pueden integrar con derecho a voto un ayuntamiento, no hay tal libertad configurativa para las entidades federativas. La hay únicamente en torno al *número* de síndicos y regidores, desde luego siempre y cuando dicho número respete a su vez los distintos principios establecidos en la Constitución Federal (p.ej. paridad de género, representación proporcional, legalidad, etc.). Por lo tanto, el principio invocado por el poder demandado no es aplicable en modo alguno en este asunto.
61. En segundo lugar, independientemente de que nunca se podrá concluir válidamente que existe un derecho adquirido cuando éste se pretenda sostener en normas estimadas inconstitucionales, como sucede en el caso, ya se señaló líneas arriba (*supra* párrs. 3, 4 y 32) que la elección de los actuales presidentes de comunidad en el Estado de Tlaxcala se hizo bajo una normativa que no les confería derecho de voto en el cabildo municipal. De este modo, tampoco puede hablarse de una violación al derecho fundamental a voto activo ni pasivo a raíz de la declaración de invalidez de los preceptos legales impugnados, pues simplemente no es razonable concluir que al momento de realizarse la elección la ciudadanía haya votado por presidentes de comunidad que tendrían conferida esa atribución. Mientras que la legislación estatal vigente en ese momento disponía exactamente lo contrario, no hay constancia alguna en autos de que la constitucionalidad de los preceptos derogados haya sido entonces controvertida por los funcionarios municipales afectados. De este modo, tampoco ese argumento podría llevar a esta Suprema Corte a reconocer la validez de los dos artículos impugnados de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

B

62. **Artículo segundo del Decreto No. 75.** Como ya se mencionó, este precepto reformó el artículo primero transitorio del diverso Decreto No. 149, publicado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. El artículo aquí impugnado simplemente adelantó al uno de enero de dos mil diecinueve la entrada en vigor de los artículos analizados en la sección anterior, prevista originalmente para el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Su redacción es del tenor siguiente:

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los preceptos invocados en el artículo anterior, se REFORMA el párrafo primero del ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO del Decreto número ciento cuarenta y nueve, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, por el que se reforman la definición novena del artículo 4, el artículo 14 y la fracción I del artículo 120, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: ‘*ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.*’”

⁸⁴ Artículo 1°. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...].

⁸⁵ Véase, por ejemplo, la controversia constitucional 165/2018, pág. 42 (“...cuando se dice que las entidades federativas, ante el doble mandato establecido en la fracción III del artículo 116 constitucional, deben salvaguardar la permanencia de los elementos y previsiones que formen parte de las garantías de independencia judicial bajo una exigencia razonable de no regresividad, no debe confundirse con nuestra doctrina sobre la regresividad en materia de derechos humanos.”) (Énfasis añadido). El mismo criterio ha sido aplicado en las controversias constitucionales 81/2010, págs. 114 y 120, y 99/2016, pág. 102, y se ve reflejado en la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.29/2012, cuyo rubro es “**AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XIII, tomo 1, octubre de dos mil doce, pág. 89.

- 63. Conceptos de invalidez.** Respecto de este artículo el municipio actor hace valer tanto violaciones procesales como de contenido. Señala, por una parte, que el Congreso del Estado de Tlaxcala cometió diversas irregularidades durante el proceso legislativo, mismas que resultan violatorias de los artículos 14, 16, 39, 40 y 41 de la Constitución Federal. Aduce que no se respetaron los supuestos establecidos en la Constitución Estatal ni los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Congreso del Poder Legislativo del Estado⁸⁶.
- 64.** Por otra parte, en relación con el contenido de esa norma, el municipio actor alega que el artículo segundo del Decreto No. 75 vulnera los artículos 14, 16 y 115, fracción I, de la Constitución Federal, pues reforma una disposición que no había entrado en vigor y dispone sin fundamentación ni motivación alguna la aplicación retroactiva en el municipio de una ley que tiene repercusiones directas en la integración de su ayuntamiento. Afirma que no es posible jurídicamente dar efectos a reformas legales que incidan en la integración de un ayuntamiento una vez que éste ya ha sido electo y se encuentre en funciones⁸⁷.
- 65. Contestación de las autoridades demandadas.** Respecto de los planteamientos relacionados con violaciones al proceso legislativo, el Poder Legislativo local señala que, contrariamente a lo alegado, sí siguió el procedimiento previsto para ello en la Constitución local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala. Concretamente, afirma que la iniciativa de reforma fue presentada por el Diputado Víctor Manuel Báez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, y que ésta fue turnada a las comisiones unidas de Asuntos Electorales y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen con proyecto de decreto correspondiente. Sostiene que ese dictamen fue presentado ante el Pleno del Congreso estatal el cinco de diciembre de dos mil dieciocho y, por último, señala que el mismo fue leído, discutido, votado y aprobado también por el Pleno en sesión pública celebrada el once de diciembre de dos mil dieciocho⁸⁸. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala responde que su intervención en el proceso legislativo se había limitado a la publicación de la ley de manera subordinada al Poder Legislativo local. Por lo anterior, solicita que se declare la validez de la sanción y promulgación del Decreto impugnado⁸⁹.
- 66.** En relación con el argumento de aplicación retroactiva de la ley, el Poder Legislativo local simplemente reiteró que tenía atribuciones para tomar la determinación de adelantar la entrada en vigor de las modificaciones a la Ley Municipal de la entidad porque ya estaba vigente el artículo transitorio que establecía su *vacatio legis*. Sostuvo, además, que la figura de presidente de comunidad ya existía con anterioridad a las reformas y que la medida simplemente buscaba restablecer un derecho reconocido a los presidentes de comunidad desde mil novecientos ochenta y tres⁹⁰. Por su parte, el Poder Ejecutivo demandado no hizo referencia a esta cuestión en su contestación.
- 67. Cuestiones jurídicas a resolver.** De los planteamientos de las partes en relación con el artículo segundo del Decreto No. 75 se desprenden dos preguntas jurídicas específicas de cuya respuesta dependería la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ese precepto *por vicios propios*:
1. ¿Se acreditaron violaciones sustanciales al procedimiento legislativo en la expedición del Decreto No. 75?
 2. ¿Es constitucionalmente válido expedir normas generales que incidan en la integración de un ayuntamiento ya electo?
- 68.** Sin embargo, como se había anticipado al inicio de este apartado, en el presente asunto es innecesario abordar estos planteamientos. Dada la inminente declaración de invalidez de las normas cuya entrada en vigor adelantó el artículo aquí impugnado, éste ya no podrá subsistir por sí mismo. Si la única consecuencia jurídica del artículo segundo del Decreto No.75 aquí controvertido era modificar un artículo transitorio para así adelantar la entrada en vigor de las dos normas generales que recién han sido consideradas inválidas por este Tribunal Pleno, entonces a ningún efecto práctico llevaría analizar su inconstitucionalidad por vicios propios. La norma aquí analizada presenta el mismo vicio de inconstitucionalidad que aquéllas, pues no se puede válidamente adelantar la

⁸⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 39/2019, fojas 18 a 22.

⁸⁷ Véase *ibíd.*, fojas 23 a 25.

⁸⁸ Véase *ibíd.*, fojas 160 a 163.

⁸⁹ Véase *ibíd.*, foja 140.

⁹⁰ Véase *ibíd.*, foja 163.

vigencia de normas inconstitucionales. Por consiguiente, analizar los planteamientos del actor contra esa disposición no podría llevar a un resultado distinto a la declaración de invalidez. Dicho de otra manera, independientemente de que los conceptos de invalidez formulados contra este precepto se estimaran fundados o no, la pretensión que con ellos buscaba el municipio actor quedará satisfecha y, por tanto, deviene innecesario su análisis⁹¹.

69. Así, al haberse determinado que son inconstitucionales los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal de Tlaxcala, reformados mediante Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, es igualmente inconstitucional el precepto impugnado cuyo único objeto fue adelantar su entrada en vigor para hacerlas aplicables al ayuntamiento actual del municipio actor. Por lo tanto, también **debe declararse la invalidez** del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

VIII. EFECTOS

70. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria⁹², procede fijar los efectos y alcances de la sentencia. Por cuestión de claridad, primero se precisarán las normas generales sobre las cuales operarán declaraciones de invalidez (A). Posteriormente se especificarán sus ámbitos de vigencia, es decir, las partes frente a las cuales tales declaraciones de invalidez surtirán sus efectos, así como el momento a partir del que lo harán (B).

A

71. **Declaraciones de invalidez.** En el apartado anterior se concluyó que debe declararse la **invalidez directa** de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal de Tlaxcala, reformados mediante Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en dicho Periódico Oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Como se explicó, dichos preceptos son inconstitucionales porque el Congreso del Estado de Tlaxcala no podía válidamente incorporar con derecho a voto a los presidentes de comunidad al cabildo municipal, ni tampoco adelantar la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales en ese sentido.
72. No obstante, en términos de lo dispuesto en la recién referida fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que también debe declararse la **invalidez, por extensión**, del primer párrafo del artículo primero transitorio del Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho⁹³. Dicho párrafo ciertamente no fue señalado como norma impugnada en la presente controversia. Sin embargo, dada su función accesoria como precepto de carácter transitorio encaminado única y exclusivamente a determinar en el Estado de Tlaxcala la fecha de entrada en vigor de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, su validez depende completamente de la de éstos. En línea con la jurisprudencia del Tribunal Pleno sobre invalidez de normas por extensión o indirecta⁹⁴, aplicable plenamente en este aspecto específico tanto a acciones de inconstitucionalidad como a controversias constitucionales⁹⁵, si el único objeto del párrafo en comento era sujetar a una condición suspensiva —o *vacatio legis*— la entrada en vigor de los preceptos que por contravenir materialmente la Constitución Federal enseguida serán declarados inválidos, entonces el contenido de aquél descansa por completo en el de éstos y, por ende, debe seguir su misma suerte.

⁹¹ Véase, por analogía, la razón esencial de la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P/J.100/99, cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, pág. 705. En sentido similar se resolvieron las controversias constitucionales 121/2017, págs. 47 y 48; 173/2016, págs. 71 y 72, y 67/2016, págs. 42 y 43.

⁹² **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

⁹³ Véase *supra* nota 8.

⁹⁴ Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave 32/2006, cuyo rubro es “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, pág. 1169, así como la diversa con clave P/J. 53/2010, cuyo rubro es “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.**”, *ibíd.*, novena época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, pág. 1564.

⁹⁵ Así se ha determinado, por ejemplo, en las controversias constitucionales 179/2017, págs. 93 y 94, y 81/2017, pág. 44.

- 73. Reviviscencia del régimen legal anterior a las normas declaradas inválidas.** Por otra parte, este Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que sus facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emita comprenden la posibilidad de fijar “*todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda*”⁹⁶ y, además, deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Esto significa que los efectos que la Suprema Corte imprima a las sentencias estimatorias donde se analice la constitucionalidad de una norma de carácter general deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada. Al mismo tiempo, sin embargo, significa que con tales efectos se debe evitar generar una situación de mayor perjuicio o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).
- 74.** En esta tesitura, para evitar un vacío legal que pudiera generar incertidumbre jurídica entre los funcionarios y habitantes del municipio actor, e innecesariamente menoscabar las atribuciones legales con que sí cuentan válidamente los presidentes de comunidad en esa demarcación territorial, se debe decretar **la reviviscencia**⁹⁷ del contenido total de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal de Tlaxcala, en su versión anterior a la expedición del Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.
- 75.** Conviene señalar que este tipo de consecuencia jurídica frente a las declaraciones de invalidez de normas generales estimadas inconstitucionales no es ajeno a la naturaleza de las controversias constitucionales como medio de impugnación. El Tribunal Pleno ha determinado la reviviscencia de normas generales recientemente, por ejemplo, en las controversias constitucionales **99/2016**⁹⁸ y **165/2018**⁹⁹. Además, con esta forma de proceder tampoco se genera efecto alguno que sea ajeno a la materia de la presente controversia constitucional, pues el contenido de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en su versión anterior a las reformas consideradas inválidas (véase el cuadro comparativo en *supra* párr. 32), se refiere única y exclusivamente a las atribuciones de los presidentes de comunidad.

B

- 76. Ámbitos de vigencia de las determinaciones del fallo.** Por otra parte, en términos de lo previsto en los dos últimos párrafos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal¹⁰⁰, así como en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria¹⁰¹, dado que la presente controversia constitucional no se

⁹⁶ Tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.84/2007, cuyo rubro es “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, pág. 777.

⁹⁷ La reviviscencia es una de las modalidades de efectos que puede optarse en una controversia constitucional para lograr la plena eficacia de la sentencia. Ésta consiste en restablecer la vigencia de las normas que regían una determinada situación anteriormente a la entrada en vigor de las normas declaradas inválidas. Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.86/2007, cuyo rubro y texto son: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL.** Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de restablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias “*todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda*”, lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitan a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, pág. 778.

⁹⁸ Resuelta el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en el punto relativo a la procedencia de la reviviscencia de los artículos 91, fracción II, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por unanimidad de once votos de las ministras Piña Hernández y Esquivel Mossa y los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora Icaza, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁹⁹ Resuelta el veintitrés de junio de dos mil veinte, en el punto relativo a la procedencia de la reviviscencia del artículo 106, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Michoacán, por mayoría de nueve votos de las ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas (aunque por la aplicabilidad de ese precepto también a funcionarios no judiciales), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo (aunque por la aplicabilidad de ese precepto también a funcionarios no judiciales), Laynez Potisek y Pérez Dayán.

¹⁰⁰ **Artículo 105.** [...]

I. [...]

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

¹⁰¹ **Artículo 42.** Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

encuentra en alguno de los supuestos que autoricen la declaración de invalidez con efectos generales, pues la inconstitucionalidad de las normas estatales de carácter general aquí estimadas inválidas fue planteada por un municipio, las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo tendrán efectos **únicamente respecto de las partes en la controversia**¹⁰². Como se ha explicado en la jurisprudencia del Tribunal Pleno¹⁰³, esto significa que aunque tales declaraciones ciertamente tendrán consecuencias en más de alguna persona u órgano en el municipio involucrado, pues se refieren a normas generales de carácter estatal, se limitarán a la esfera competencial de la parte actora, con obligación de las partes demandadas de respetar esa situación.

77. Lógicamente, dado que en este asunto por disposición constitucional expresa las declaraciones de invalidez no pueden tener efectos *erga omnes* en el Estado de Tlaxcala, entonces tampoco podría tenerlos la reviviscencia decretada como consecuencia de aquéllas. De este modo, también el restablecimiento del régimen legal anterior a las reformas aquí invalidadas tendrá efectos **únicamente respecto de las partes en la controversia**. Por lo tanto, los artículos 4, definición novena, y 121, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en su versión anterior al Decreto No. 149, publicado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, serán aplicables como consecuencia de este fallo únicamente en el Municipio de Tlaxco de esa entidad federativa.
78. Finalmente, en términos de lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución Federal¹⁰⁴, así como en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria¹⁰⁵, dado que en el presente asunto no se está ante un supuesto de inconstitucionalidad de normas en *materia penal*, la declaración que este fallo haga en relación con la invalidez de alguna norma no puede tener efectos retroactivos¹⁰⁶. De este modo, las determinaciones tanto de invalidez como de reviviscencia de normas a las que se refiere este apartado surtirán sus efectos entre las partes **una vez que los puntos resolutive de esta ejecutoria sean notificados al Congreso del Estado de Tlaxcala**. En consecuencia, a partir de ese momento los presidentes de comunidad en el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, carecerán de atribuciones legales para integrar con derecho a voto el cabildo municipal y, por lo mismo, tendrán derecho a participar *sólo con voz* en las sesiones respectivas.
79. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo segundo del

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

¹⁰² Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.72/96 cuyo rubro es: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO ES PROMOVIDA POR UN MUNICIPIO, LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL ESTATAL, SOLO TENDRÁ EFECTOS PARA LAS PARTES**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo IV, noviembre de mil novecientos noventa y seis, pág. 249.

¹⁰³ Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.9/99 cuyo rubro y texto son: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, DEPENDEN DE LA CATEGORÍA DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA**. De conformidad con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su ley reglamentaria, en la invalidez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegue a declarar, al menos por mayoría de ocho votos, respecto de normas generales impugnadas en una controversia constitucional, el alcance de sus efectos variarán según la relación de categorías que haya entre el ente actor y el demandado, que es el creador de la norma general impugnada. Así, los efectos serán generales hasta el punto de invalidar en forma total el ordenamiento normativo o la norma correspondiente, si la Federación demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Estado, por el Distrito Federal o por un Municipio; asimismo, si un Estado demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Municipio. De no darse alguno de los presupuestos antes señalados, dichos efectos, aunque generales, se limitarán a la esfera competencial de la parte actora, con obligación de la demandada de respetar esa situación; esto sucede cuando un Municipio obtiene la declaración de invalidez de disposiciones expedidas por la Federación o por un Estado; o cuando un Estado o el Distrito Federal obtienen la invalidez de una norma federal.", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo IX, abril de mil novecientos noventa y nueve, pág. 281.

¹⁰⁴ **Artículo 105.** [...]

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

¹⁰⁵ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

¹⁰⁶ Véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J. 74/97, cuyo rubro y texto son: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SENTENCIAS DECLARATIVAS DE INVALIDEZ DE DISPOSICIONES GENERALES. SÓLO PUEDEN TENER EFECTOS RETROACTIVOS EN MATERIA PENAL**. Conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 105 constitucional, la declaración de invalidez dictada en las controversias constitucionales no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, por lo que, al disponer el artículo 45 de la ley reglamentaria del citado precepto constitucional, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará a partir de qué fecha producirán sus efectos las sentencias relativas, debe concluirse que el legislador ordinario facultó al propio tribunal para determinar el momento en que puede, válidamente, señalar la producción de efectos de su resolución que es, bien la fecha en que se dicta ésta, o alguna fecha futura, pero no en forma retroactiva.", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo VI, septiembre de mil novecientos noventa y siete, pág. 548.

Decreto No. 75, publicado en dicho medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y, por extensión, la del artículo transitorio primero, párrafo primero, del referido Decreto No. 149, de conformidad con los apartados **VII** y **VIII** de esta determinación.

TERCERO. Se determina la reviviscencia de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, previo a su reforma mediante el Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, tal como se precisa en el apartado **VIII** de esta sentencia.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez y la reviviscencia decretadas en este fallo surtirán sus efectos únicamente entre las partes y a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado **VIII** de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados **I**, **II**, **III** y **IV** relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la legitimación y a la precisión de las normas impugnadas.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado **V**, relativo a la oportunidad, consistente en tener por oportunamente impugnado el artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en dicho medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El señor ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado **V**, relativo a la oportunidad, consistente en tener por oportunamente impugnados los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado **VI**, relativo a las causas de improcedencia. El señor ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría y apartándose de los párrafos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del cincuenta al cincuenta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta previa, respecto del apartado **VII**, relativo al estudio de fondo, en su subapartado **A**, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes. El señor ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta previa, respecto del apartado **VII**, relativo al estudio de fondo, en su subapartado **B**, consistente en declarar la invalidez del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El señor ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado **VIII**, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo transitorio primero, párrafo primero, del Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. El señor ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado **VIII**, relativo a los efectos, consistente en: 4) determinar que, una vez notificados los puntos resolutive de esta sentencia, los presidentes de comunidad en este municipio carecerán de atribuciones legales para integrar con derecho a voto el cabildo municipal y, por lo mismo, tendrán derecho a participar solo con voz en las sesiones respectivas. El señor ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado **VIII**, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar la reviviscencia de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, previo a su reforma mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. El señor ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado **VIII**, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que las declaraciones de invalidez y la reviviscencia decretadas en este fallo surtan sus efectos únicamente entre las partes y a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala. La señora ministra Esquivel Mossa y el señor ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en los puntos resolutive:

Se expresó una mayoría de nueve votos de los señores ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta. El señor ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

El señor ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores ministros Presidente y Ponente, con el Secretario de Acuerdos que da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ministro Ponente, **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en controversia constitucional 39/2019 promovida por Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del tres de noviembre de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la controversia constitucional 39/2019, promovida por el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del tres de noviembre de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2019

1. En sesión virtual de tres de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno resolvió la controversia constitucional citada al rubro. En suma, se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal de ese Estado, reformados mediante el Decreto 149 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo segundo del Decreto número 75, publicado en dicho medio oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. El presente escrito es para aclarar mi posición en torno a la invalidez de estas normas, pues aunque considero que en efecto son inconstitucionales, lo hago por razones diferenciadas y complementarias. Para explicar lo anterior, dividiré el presente documento en dos secciones.

A

3. En primer lugar, la sentencia realiza el análisis de regularidad constitucional de los citados artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal de ese Estado, en los que se establece la naturaleza de los Presidentes de Comunidad (quienes son representantes políticos de una comunidad, los cuales ejercen de manera delegada la función administrativa municipal e integran el cabildo con carácter similar al de regidor), asignándoles la prerrogativa de acudir a las sesiones del cabildo con voz y voto. Para la mayoría de los integrantes del Pleno, tal permisión de voto resulta contraria al artículo 115 de la Constitución Federal, pues estos presidentes de comunidad, aunque elegidos democráticamente o por usos y costumbres, no forman parte del cabildo municipal y, por ende, no pueden incidir con su voto en las decisiones en detrimento de la autonomía municipal.
4. Ahora bien, aunque no soy ajeno a la pertinencia de estas consideraciones, estimo que existe una deficiencia constitucional que tiene preeminencia lógica: la ausencia de consulta en materia indígena. A diferencia de lo que plantearon diversos integrantes del Pleno durante la sesión en que se discutió este asunto, las normas reclamadas son susceptibles de afectar de manera directa a los pueblos y comunidades indígenas y, por ende, como parte del procedimiento legislativo, debió agotarse la consulta previa.
5. A mayor abundamiento, la litis del asunto consiste en la regularidad constitucional de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; por lo que surge siguiente pregunta: ¿para la emisión de estas normas debió haberse agotado la **consulta previa** a los pueblos y comunidades indígenas? ¿Su ausencia da lugar a vicios en el procedimiento legislativo que pueden abordarse en suplencia de la queja? A mi parecer, las respuestas son **positivas**.
6. El texto de las normas reclamadas es el siguiente:

Ley Municipal del Estado de Tlaxcala	
Texto previo a la impugnación	Texto impugnado
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>Presidente de Comunidad: Al representante político de <u>su</u> comunidad, quien ejerce de manera delegada <u>en su circunscripción territorial</u> la función administrativa municipal.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>Presidente de Comunidad: Al representante político de <u>una</u> comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal <u>e integra el Cabildo con carácter similar al de regidor</u>.</p>
<p>Artículo 120. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad:</p> <p>I. Acudir a las sesiones de cabildo sólo con voz;</p>	<p>Artículo 120. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad:</p> <p>I. Acudir a las sesiones de cabildo con voz <u>y voto</u>;</p>

7. En términos del artículo 90, tercer párrafo, y fracción II, segundo párrafo, de la Constitución de Tlaxcala¹, los Presidentes de Comunidad tienen el carácter de munícipes y serán elegidos de manera directa por la ciudadanía **o mediante usos y costumbres por parte de los pueblos y comunidades indígenas**, según corresponda. Características que se regulan a detalle en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. En ese sentido, aunque la Presidencia de Comunidad es una figura genérica (es decir, no es una figura exclusiva de los pueblos y comunidades indígenas), se estima que estas normas son susceptibles de afectarles de manera directa y, consiguientemente, su contenido debió haberse consultado conforme a los precedentes de esta Suprema Corte. Es doctrina reiterada de esta Corte que cuando un acto o una norma sea susceptible de afectar de manera directa a los pueblos y comunidades indígenas, debe agotarse necesariamente la consulta previa. No siendo un requisito para este criterio que las normas aludan expresamente a los pueblos y comunidades indígenas o que las leyes sujetas a revisión se enfoquen únicamente en este grupo de personas. La valoración es de índole material. Lo que importa es que concurra esa afectación directa.
9. Bajo este contexto, se considera que justamente los referidos artículos 4 y 120, fracción I, de la Ley Municipal de Tlaxcala, actualizan dicha incidencia. Si bien los Presidentes de Comunidad no son una autoridad exclusiva de los pueblos y comunidades indígenas, lo cierto es que se establecen en ley como una autoridad municipal cuando se eligen mediante usos y costumbres y, con ello, la decisión en torno a su naturaleza y si pueden o no votar en las sesiones de los ayuntamientos afecta directamente en la esfera jurídica de los pueblos y comunidades indígenas.
10. No es obstáculo para esta decisión que la figura de Presidente de Comunidad venga de una reforma previa y se encuentra regulada, incluso, en la Constitución Local. El criterio es que todo nuevo contenido normativo que sea susceptible de afectar directamente sea sometido a consulta. Cada decisión cuenta y, por eso, cada nuevo contenido da pie a una nueva intervención por parte de los pueblos y comunidades indígenas.
11. Así, la decisión de modificar la naturaleza de los Presidentes de Comunidad y de otorgarles voto al interior de los ayuntamientos claramente genera un nuevo cúmulo de facultades que debieron haber sido sometidas a consulta de los pueblos y comunidades, por más que eso también vaya a afectar a otros ayuntamientos. Se insiste, fue el propio legislador estatal el que contempló a los Presidentes de Comunidad tanto en los municipios que se rigen por usos y costumbres como en los que no se rigen con esos principios. Pudo haber generado figuras diferentes dependiendo de las reglas que rigen a los municipios.

¹ Constitución de Tlaxcala

"Artículo 90.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento. Cada ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y los regidores cuya cantidad determinen las leyes aplicables. Por cada integrante propietario habrá un suplente.

(ADICIONADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008)

El presidente municipal, el síndico y los regidores tendrán el carácter de munícipes y serán electos por medio de planillas, en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años, o en el plazo y para el periodo que determinen el Congreso del Estado y las leyes aplicables en caso de procesos electorales extraordinarios. También tendrán ese mismo carácter los presidentes de comunidad y las leyes aplicables determinarán las reglas, los procedimientos y las modalidades de su elección, así como sus atribuciones y obligaciones.

[...]

II. La ley de la materia establecerá los cálculos, la fórmula y los métodos aplicables para el procedimiento de asignación de regidurías.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2015)

Las elecciones de **presidentes de comunidad** se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios y podrá realizarse también bajo a (sic) **modalidad de usos y costumbres**, de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia, y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos de los que formen parte no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

[...]"

12. Por ende, ahora no podría argumentarse que las decisiones sobre qué ocurre con las Presidencias de Comunidad deben quedar al margen de la opinión de los pueblos y comunidades indígenas, cuando es explícita su aplicabilidad en municipios que se rigen por usos y costumbres. Adicionalmente, esta Corte ya se ha ocupado de analizar normas que tienen efectos no limitados a los pueblos y comunidades indígenas. En la Acción de Inconstitucionalidad 81/2018 que la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a pesar de ser de aplicabilidad genérica, sí era susceptible de afectarles de manera directa a los pueblos y comunidades indígenas, dando lugar a la obligación de consulta previa. La razón fue que varias de sus normas incidían implícitamente en autoridades que se vinculaban con los pueblos y comunidades indígenas.
13. Lo mismo ocurre en el caso concreto; por lo que, insisto, desde mi punto de vista, la razón que debió apremiar para declarar la invalidez de las referidas normas reclamadas en la controversia constitucional radica que fueron emitidas sin haberse satisfecho una consulta previa con los pueblos y comunidades indígenas; situación que incide a su vez en la razón de invalidez del artículo segundo del Decreto 75 impugnado.

B

14. Ahora bien, dado que fue una decisión de la mayoría de integrantes del Pleno que no era necesaria la consulta, comparto la invalidez de fondo de los aludidos artículos que regulan la naturaleza y facultades de los Presidentes de Comunidad. Sin embargo, me aparto de ciertas consideraciones; en particular, la interpretación estricta que se desprende de los párrafos 41 y 52 de la sentencia.
15. A mi juicio, la razón sustancial para en este caso apoyar la invalidez es que, en atención a la naturaleza y facultades que se les asigna a los Presidentes de Comunidad, en efecto, no puede permitírseles votar en las sesiones del ayuntamiento. Empero, tal inconstitucionalidad no es porque nunca pueda crearse o nombrarse a un integrante del ayuntamiento diferente a síndico o regidor, sino porque dado que realmente no se tratan de órganos simples que integren el ayuntamiento, no puede otorgárseles la prerrogativa de voto en las sesiones del cabildo.
16. Es decir, por ejemplo, un estado podría nombrar a sus regidores como Presidentes de Comunidad y asignarles cierto tipo de facultades y cierto tipo de requisitos para ocupar el cargo, como representar a una determinada comunidad o colonia. Eso sería válido. Lo que no es válido es generar figuras adicionales que distorsionan las características de un síndico o un regidor, así como la integración constitucional que debe tener un ayuntamiento.
17. En ese tenor, el problema con el caso concreto es que, aunque en la ley se dice que los Presidentes de Comunidad tienen carácter similar al de "regidor", esa caracterización es artificial. En realidad no se les contempla como una especie de "regidores". Se insiste, es una figura adicional que complementa a las regidurías y a los síndicos de un ayuntamiento.
18. La consecuencia de ello es que, al otorgarles voto en la ley, se les otorga la misma relevancia constitucional que a los síndicos y a los regidores, sin que se respetan los requisitos exigidos para la conformación de un ayuntamiento, provocando una distorsión dentro del propio cabildo. Por ejemplo, podrían hipotéticamente existir más Presidentes de Comunidad que regidores y síndicos. Con ello, se afectaría gravemente las decisiones tomadas al interior del ayuntamiento y, por ende, el grado de autonomía del mismo.

El Ministro, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en relación con la sentencia de tres de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 39/2019, promovida por el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTOS PARTICULARES QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 38/2019, 28/2019 Y 39/2019, PROMOVIDAS POR LOS MUNICIPIOS DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, YAUHQUEMEHCAN Y TLAXCO, TODOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

En sesión pública celebrada el tres de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió las controversias constitucionales 38/2019, 28/2019 y 39/2019. Los asuntos fueron promovidos por los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Yauhquemehcan y Tlaxco en contra de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I¹, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante Decreto número 149, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho². De igual forma, los actores demandaron la invalidez del artículo segundo³ del Decreto número 75, publicado en ese mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

En la sesión citada, sometí a consideración de las Ministras y Ministros integrantes del Tribunal Pleno la posible existencia de un vicio en los procedimientos legislativos que culminaron con la publicación de los Decretos números 149 y 75, como un tema previo al análisis del fondo del asunto, a saber, la falta de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por una mayoría de nueve votos, los Ministros y Ministras⁴ que conforman el Tribunal Pleno determinaron que, en el caso, no era necesaria una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En apoyo a lo anterior, ofrecieron los siguientes argumentos: **i)** los municipios accionantes no impugnaron la falta de consulta previa; **ii)** en cambio, en el caso no se combatió el *tipo de elección* de los Presidentes de Comunidades, que puede ser por usos y costumbres, sino su participación en el Cabildo con derecho a voz y voto; y, **iii)** además, las normas cuya invalidez se demandó resultan inconstitucionales, por lo que resulta más práctico abordar su estudio de fondo.

Respetuosamente, difiero de la decisión de la mayoría, en atención a que considero que sí era necesaria la realización de una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas. En ese orden de ideas, suscribo los presentes votos particulares a fin de desarrollar de manera sistemática las razones que me llevaron a votar en ese sentido.

I. La consulta previa como derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas

En diversas ocasiones he sostenido que, en términos de los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ y 6, numeral 1, inciso a) del Convenio número 169 de la Organización

¹ **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

Presidente de Comunidad: Al representante político de una comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e integra el Cabildo con carácter similar al de regidor.

Artículo 120. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad:

I. Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto.

² No omito mencionar que en la controversia constitucional 28/2019 también se impugnó el artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformado mediante Decreto número 101, publicado en el Periódico Oficial local el doce de febrero de dos mil cuatro; sin embargo, el Tribunal Pleno determinó sobreseer por lo que respecta a esta norma.

³ **Artículo segundo.** Con fundamento en lo establecido en los preceptos invocados en el artículo anterior, se REFORMA el párrafo primero del ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO del Decreto número ciento cuarenta y nueve, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, por el que se reforman la definición novena del artículo 4, el artículo 14 y la fracción I del artículo 120, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.'

⁴ Las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, así como los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán estimaron que no era necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

(...)

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

(...)

Internacional del Trabajo (en adelante OIT)⁶, en relación con los diversos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁷, los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a ser consultados, previo a la adopción de cualquier medida legislativa o administrativa **susceptible de afectarles directamente**.

Este derecho les asiste en los mismos términos a las comunidades afromexicanas, debido a que el artículo 2º, apartado C, de la Constitución general reconoce a esas comunidades como parte de la composición pluricultural de México y les otorga los mismos derechos que a las comunidades indígenas⁸.

La consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, se erige como un **derecho instrumental o de participación**, que les permite incidir en la toma de decisiones susceptibles de afectar sus derechos de forma directa. Ello, no solo a fin de salvaguardar los derechos que de manera especial les asisten, sino como una manifestación de su derecho a la autodeterminación.

En efecto, tal como sostuve en algunos votos concurrentes (por ejemplo, en la controversia constitucional 32/2012 o en la acción de inconstitucionalidad 31/2014), el que los órganos del Estado puedan decidir sobre temas o políticas que afecten directamente a los pueblos indígenas sin considerar su opinión atenta contra el derecho de dichos pueblos a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Así, concebí a la consulta como un derecho que salvaguarda los derechos que de manera especial les corresponden a estos pueblos, de manera fundamental, el derecho a la autodeterminación, pero también los demás derechos protegidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales⁹.

En esa medida, consideré que el deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas, así como los diversos componentes normativos de dicho deber, se basan en el reconocimiento generalizado, de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas¹⁰, por lo que –reitero– el derecho a la consulta previa se concibe como un derecho instrumental o de participación, en aquellos asuntos que incidan en sus derechos como pueblos indígenas.

Por último, también expresé que el alcance del derecho a la consulta previa tratándose de medidas constitucionales o legislativas requieren mecanismos consultivos y representativos apropiados que **estén de alguna manera abiertos a todos ellos y a su alcance**¹¹.

Consecuentemente, la falta de consulta previa trae como efecto un vicio en el proceso de creación de la medida legislativa, derivado de su falta de participación, la cual no puede ser soslayada en función de argumentos que se enfoquen en *el resultado o el producto final* del procedimiento administrativo o legislativo.

Por otro lado, en otras ocasiones también he mencionado que la expresión “*afectarles directamente*”, que se usa en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, debe entenderse en un sentido amplio. Es decir, a los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, debe consultárseles ante la adopción de una medida *susceptible de afectar sus derechos e intereses de forma directa*. No únicamente cuando la autoridad administrativa, legislativa o judicial determina *ex post* que la medida les perjudica.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

⁶ **Convenio número 169 de la OIT**

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, **cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente**.

⁷ **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Artículo 18. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

⁸ **Constitución General**

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible

(...)

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

⁹ Los principios de consulta y consentimiento son fundamentales para los derechos de participación y libre determinación, y constituyen salvaguardias de todos los derechos de los pueblos indígenas que podrían verse afectados por actores externos, incluidos los derechos que asisten a los pueblos indígenas con arreglo al derecho interno o a los tratados a los que se han suscrito, o los derechos reconocidos y protegidos por fuentes internacionales autorizadas como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los diversos tratados multilaterales ampliamente ratificados (véase el Informe A/HRC/21/47, párr. 50).

¹⁰ Ello lo llevé a cabo conforme al Informe A/HRC/12/34 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, párr. 42.

¹¹ Lo anterior lo hice siguiendo lo expresado en el citado Informe A/HRC/12/34, párr. 45.

A quien corresponde valorar si una medida es perjudicial o benéfica es a los pueblos y comunidades indígenas, no a las autoridades emisoras o a esta Suprema Corte. Su derecho de participación no deviene innecesario cuando un tercero concluye que la medida es en su beneficio o perjuicio, pues de eso no se trata la autodeterminación.

En ese sentido, lo relevante es que la medida administrativa o legislativa trascienda a los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas. La transcendencia de la medida podrá ser en sentido positivo o negativo, pero es precisamente este aspecto sobre lo que deberán pronunciarse dichos pueblos y comunidades en la consulta que se les realice.

Así, desde mi punto de vista, el respeto al derecho fundamental de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, no está en función del resultado último del procedimiento legislativo o administrativo. La consulta previa es una exigencia que requiere respetarse en todos los casos en los que se pretenda implementar alguna medida administrativa o legislativa susceptible de afectarles directamente, por lo que el incumplimiento a ese derecho fundamental siempre será de análisis previo y estudio preferente al producto legislativo o administrativo en sí mismo.

II. La participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas

El artículo 23¹² de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todos los ciudadanos tienen derecho participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y a ser elegidos en elecciones, y a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de cada Estado.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido el derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, implementación, desarrollo y ejecución de las directrices políticas estatales a través de funciones públicas. Asimismo, que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular, como por nombramiento o designación¹³. Por otra parte, ha señalado que la participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan, con el propósito de intervenir en la designación de quienes van a gobernar o se encargarán de hacerlo¹⁴.

Los artículos 3¹⁵, 4¹⁶ y 5¹⁷ de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconocen que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, pueden determinar libremente su condición política y perseguir en las mismas condiciones su desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, reconocen que los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. Finalmente, prevén su derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Por su parte, el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución General¹⁸ dispone que los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, tienen derecho a la libre determinación y

¹² **Convención Americana de Derechos Humanos**

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

¹³ Caso Yatama vs Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) párrafo 200.

¹⁴ Ídem, párrafo 196.

¹⁵ **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Artículo 3**

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

¹⁶ **Artículo 4**

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

¹⁷ **Artículo 5.**

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

¹⁸ **Constitución General**

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. [...]

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: [...]

autonomía. Así, reconoce su derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; garantiza el derecho de las mujeres y los hombres indígenas a votar y ser votados en condiciones de igualdad y **consagra el derecho a elegir, en los municipios con esa población, a representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad.**

Conforme a lo anterior, los pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanas, tienen derecho a participar en la toma de decisiones de asuntos públicos, como puede ser la actividad política de su localidad. **En específico, no cabe duda que tienen derecho a nombrar representantes ante los ayuntamientos en municipios con población indígena o afroamericana.**

Por ello, la determinación de qué personas integran los cabildos de los ayuntamientos y la forma que pueden participar en la toma de decisiones, incide en el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas, así como en los alcances de su derecho a nombrar representantes ante dichos órganos.

Así, desde mi punto de vista, aun cuando existan medidas legislativas o administrativas que no estén dirigidas directamente a normar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y afroamericanas, lo cierto es que pueden impactar en el pleno ejercicio de sus derechos, como son los de participación y representación política.

Consecuentemente, al establecerse medidas legislativas o administrativas relacionadas con el ejercicio efectivo de los derechos de participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanas, es indudable que éstos deben ser consultados previamente.

III. Los Presidentes de Comunidad, como parte de los derechos de representación y participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanas, en el Estado de Tlaxcala

El artículo 1° de la Constitución del Estado de Tlaxcala¹⁹ reconoce que esa entidad tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes.

En función de la composición pluricultural en el Estado de Tlaxcala, existen diversos ordenamientos que regulan diversas cuestiones relacionados con los pueblos y comunidades indígenas.

De esta manera, la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala tiene por objeto proteger los derechos de los hombres y mujeres de las comunidades y pueblos indígenas en dicha entidad federativa²⁰, así como garantizar el derecho a la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad en lo cultural, económico, político y social²¹.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. [...]

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

19 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 1. El Estado de Tlaxcala es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es Libre y Soberano en lo concerniente a su régimen interior.

Tiene el Estado de Tlaxcala una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Sólo se reconocerá como limitante a lo anteriormente establecido, el menoscabo a los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los reconocidos en la presente Constitución.

Los Tribunales y Jueces velarán por el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas y la dignidad e igualdad entre el varón y la mujer.

20 Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto la protección de los derechos de los hombres y mujeres de las comunidades y pueblos indígenas en el Estado de Tlaxcala".

21 Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala

Artículo 2. Esta ley garantiza el derecho a la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad en lo cultural, económico, político y social, correspondiéndole al Gobierno del Estado, a la Comisión de Derechos y Cultura Indígena del Congreso del Estado y a los ayuntamientos a través de la Comisión Municipal de asuntos indígenas, el rescate, conservación y desarrollo de su cultura, así como el impulso de su desarrollo integral.

Los numerales 32 y 33²² de la Ley citada prevén que las autoridades del Estado de Tlaxcala respetarán, reconocerán, fomentarán y garantizarán la asignación de las autoridades, representantes o gobierno interno, que por sus procedimientos, prácticas tradicionales o usos y costumbres, hagan los pueblos indígenas.

En específico, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala prevé en su artículo 113²³ que en los poblados distintos a la cabecera municipal que tengan más de mil habitantes se establecerán **presidencias de comunidad, quienes actúan en sus respectivas circunscripciones como representantes de los Ayuntamientos**²⁴.

En este ordenamiento, las Presidencias de Comunidad se erigen como órganos desconcentrados de la administración pública municipal subordinadas al Ayuntamiento del Municipio²⁵, y duran –por regla general– en su cargo el tiempo en que esté en funciones el propio ayuntamiento²⁶. Dentro de las obligaciones de las Presidencias de Comunidad se encuentra la de dar cuenta de los asuntos de su competencia al Presidente Municipal, quien dispondrá, si lo estima necesario, que lo hagan en una de las sesiones de cabildo²⁷.

Asimismo, la ley antes mencionada establece en su numeral 116²⁸ que **las presidencias de comunidad pueden elegirse mediante el sistema de usos y costumbres**, de acuerdo con el catálogo que al efecto expida el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, además de que podrán representar comunidades, barrios o secciones. **Incluso, cuentan con la facultad, entre otras, de promover la participación y cooperación de grupos indígenas**²⁹, cuestión que se ratifica en el párrafo tercero del artículo 11³⁰ de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ejemplo de lo anterior, es el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, en la que 5 de los 12 Presidentes de Comunidad fueron electos por usos y costumbres, de acuerdo con su libre determinación y autonomía³¹.

²² **Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala**

Artículo 32. El titular del Ejecutivo del Estado, sus dependencias, entidades y organismos auxiliares, los poderes Legislativo y Judicial y los ayuntamientos, respetarán y reconocerán la asignación de las autoridades, representantes o gobierno interno, que por sus procedimientos, prácticas tradicionales o usos y costumbres, hagan los pueblos indígenas.

Artículo 33. El titular del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos fomentarán y garantizarán que las comunidades indígenas elijan mediante sus procedimientos, tradiciones o usos y costumbres a sus autoridades, representantes o gobierno interno.

²³ **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**

Artículo 113. En los poblados distintos a la cabecera municipal que tengan más de mil habitantes se establecerán Presidencias de Comunidad, la declaratoria la hará el Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento que corresponda.

²⁴ **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**

Artículo 115. Las Presidencias de Comunidad actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes de los Ayuntamientos y por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para mantener en términos de esta Ley el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción”.

²⁵ **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**

Artículo 117. Las Presidencias de Comunidad como órganos desconcentrados de la administración pública municipal estarán subordinadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción”.

²⁶ **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**

Artículo 118. Los presidentes de comunidad durarán en su cargo el tiempo que, a su vez esté en funciones el Ayuntamiento, salvo costumbre en contrario, que en todo caso no podrá exceder del ejercicio constitucional”.

²⁷ **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**

Artículo 119. Los Presidentes de Comunidad darán cuenta de los asuntos de su competencia al Presidente Municipal y éste, si lo estima necesario, dispondrá que lo hagan en una de las sesiones de cabildo.

²⁸ **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**

Artículo 116. **Las presidencias de comunidad** son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, **estarán a cargo de un Presidente de Comunidad**, el cual será electo cada tres años conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado y las bases siguientes:

I. La elección de presidentes de comunidad se realizará en la misma fecha en que se celebre la elección de Ayuntamientos, El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, **determinará qué presidencias de comunidad se elegirán mediante el sistema de usos y costumbres**, de acuerdo al catálogo que para tal efecto expida.

Las casillas que reciban la votación de la elección de Ayuntamientos recibirán la respectiva para presidentes de comunidad conforme lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;

II. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones expedirá la convocatoria para elegir Presidentes de Comunidad por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en la misma fecha en que haga lo propio para la elección de Ayuntamientos.

En la convocatoria se establecerá con precisión: [...]

b) La relación de las comunidades, barrios o secciones, que eligen presidente de comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.

²⁹ **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**

Artículo 120. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad:[...]

XVIII. Promover la participación y la cooperación de sus vecinos, la de grupos indígenas y marginados en programas de beneficio comunitario.

³⁰ **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala Artículo 11.** Votar es un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para cumplir la función estatal de integrar los órganos de gobierno y de representación popular.

El derecho a votar es universal; las restricciones que se le impongan serán aquellas establecidas por la Constitución y conforme a los criterios de los órganos jurisdiccionales federales en materia electoral. Su ejercicio será libre, secreto, personal, directo, por una sola opción entre todas las que sean presentadas en una misma boleta electoral, en el tipo de elección de que se trate.

El derecho a votar en las elecciones de titulares de las presidencias de Comunidad por sistemas normativos internos o de usos y costumbres se ejercerá según las modalidades o las formas que dichos sistemas establezcan o las que la asamblea general o de Comunidad determine, siempre previamente al proceso electivo respectivo.

³¹ Catálogo de Presidencias de Comunidad que realizan elecciones mediante el sistema de usos y costumbres, disponible en: http://iteltax.org.mx/PDF/Doc_Publicos/CATALOGO%20DE%20PRESIDENCIAS%20DE%20COMUNIDAD_final.pdf

En conclusión, las Presidencias de Comunidad representan, entre otros grupos de población, a las comunidades indígenas ante el ayuntamiento y a través de esta figura se les permite exponer sus problemas ante el cabildo municipal y participar en las decisiones del municipio. Incluso, puede ser el caso de que los titulares de dichas Presidencias sean elegidos por el sistema de usos y costumbres.

Así, la figura de las Presidencias de Comunidad está ligada a los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas, como parte de su derecho a elegir y ser elegidos en la conformación, ejercicio y control del poder político de los ayuntamientos en donde se encuentran, bajo condiciones de igualdad.

Bajo esa consideración, estimo que cualquier aspecto que impacte en la regulación de los Presidentes de Comunidad debería ser consultado a los pueblos y comunidades indígenas, pues –insisto– esa figura jurídica está ligada a la representación que pueden tener los pueblos y comunidades indígenas en los Ayuntamientos en donde se encuentran ubicadas.

IV. Inconstitucionalidad de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, disponen lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

Presidente de Comunidad: Al representante político de una comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal **e integra el Cabildo con carácter similar al de regidor.**

Artículo 120. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad:

I. Acudir a las sesiones de cabildo con voz **y voto.**

Los municipios actores plantearon que esas disposiciones resultaban contrarias al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conceder a las Presidencias de Comunidad el derecho a integrar el Cabildo y concederles derecho a voto.

Aun cuando en principio pareciera ser que el anterior planteamiento se refiere únicamente a la integración del Cabildo, desde mi punto de vista se actualiza una incidencia directa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Tlaxcala.

Como expliqué en los apartados anteriores, las Presidencias de Comunidad se vinculan con la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas, en tanto que se trata de un mecanismo que les permite participar de forma efectiva en la conformación, ejercicio y control del poder político de los ayuntamientos en donde se encuentran.

Incluso, en el recurso de reclamación 3/2018-CA interpuesto por presidentes de las comunidades de las secciones segunda, cuarta, quinta, séptima y novena del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, resuelto por la Primera Sala de Esta Suprema Corte en sesión de cuatro de abril de dos mil dieciocho, en el que fui Ponente, se precisó lo siguiente:

“... Como ya se mencionó, en el presente caso cuatro de **los presidentes de comunidades que interpusieron la controversia constitucional fueron electos mediante el sistema de usos y costumbres**, por ende puede pensarse que tales autoridades están en aptitud legal de demandar en vía de controversia constitucional que no se afecten las facultades que rigen su funcionamiento. Como ya se dijo, la reforma impugnada al artículo 120 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala **consistió en suprimir el derecho de voto de los presidentes de comunidad en las sesiones del cabildo, por lo que es evidente que afecta su funcionamiento.** De ahí que no se surte un motivo manifiesto e indudable de improcedencia para desechar la demanda por acuerdo del ministro instructor.

De esta forma, será en la sentencia de la controversia constitucional en la que se defina el alcance de la facultad de representación de los presidentes de comunidad que conforman los municipios de Tlaxcala, y que de acuerdo con la Constitución del Estado su Gobierno tiene por objeto procurar el progreso y bienestar *de sus comunidades*. Para definir el alcance de la representación de los presidentes de comunidad **se deberá tener en cuenta que algunas de las comunidades eligen a su presidente mediante usos y costumbres, y que la medida**

impugnada incide directamente en las facultades de los presidentes de comunidad y en la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas, particularmente al privarles de voto en el cabildo. Más aún, deberá tenerse en cuenta que los otros integrantes del ayuntamiento, entre ellos el síndico, se benefician de la supresión de su derecho de voto y, por ende, tienen intereses contradictorios para promover la controversia constitucional...”.

Es decir, desde la resolución del recurso de reclamación antes mencionado se había sostenido que las Presidencias de Comunidad están vinculadas con los derechos de participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas, ya que sus titulares pueden elegirse a través del sistema de usos y costumbres.

Pero dicha figura también impacta en los derechos de participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas cuando no es electa a través del sistema de usos y costumbres, pues hay que tener en cuenta que ellas forman parte de la población de los municipios actores, por lo que pueden ocupar esos cargos y, por ende, **les resulta relevante la forma en que participarán en el ayuntamiento,** además de que cuentan con la facultad de **promover la participación y cooperación de grupos indígenas.**

Debo recordar que las situaciones sobre las que deben celebrarse las consultas son aquellas que puedan afectarse a los pueblos y comunidades de forma diferenciada respecto de otros individuos de la sociedad, la cual se presenta “... cuando la decisión se relaciona con los intereses o las condiciones específicos de determinados pueblos indígenas, incluso si la decisión tiene efectos más amplios, como es el caso de ciertas leyes...”³². Así, el deber de formular la consulta respectiva se encuentra en función “... del alcance de su impacto sobre los pueblos indígenas...”³³.

Al respecto, es importante exponer que:

- En el comunicado de prensa número 392/2020, de 7 de agosto del 2020, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se expuso que la **población hablante de lengua indígena** en el Estado de Tlaxcala asciende a 27,653³⁴.
- Conforme a los Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México, 2002, en los municipios de Contla de Juan Cuamatzi el total de la población indígena era de 11, 667 (de un total de 28,842), en Tlaxco ascendía a 495 (de un total de 33, 893) y en Yauhquemehcan era de 371 (de un total de 21, 555)³⁵.

³² Conforme al Informe A/HRC/12/34 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, párrafo 43.

³³ Informe A/HRC/12/34, párrafo 45.

³⁴ **INFORMACIÓN SOBRE LENGUAS INDÍGENAS EN MÉXICO**

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, la población de 5 años de edad o más que habla alguna lengua indígena ascienden a 6 695 228, de las cuales 50.9% son mujeres y 49.1% hombres establecidos principalmente en el sur, oriente y sureste del territorio nacional: COMUNICACIÓN SOCIAL Oaxaca, Chiapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Puebla y Yucatán. Estas cinco entidades concentran 61.09% de la población total de habla indígena.

Población hablante de lengua indígena por entidad federativa según sexo

Entidad Federativa	Total	Hombres	Mujeres
(...)	(...)	(...)	(...)
Tlaxcala	27,653	50.2	49.8

³⁵ **CUADRO 1. POBLACIÓN TOTAL, POBLACIÓN INDÍGENA Y SUS CARACTERÍSTICAS POBLACIÓN TOTAL E INDÍGENA DE 5 AÑOS Y MÁS, TOTAL Y HABLANTES DE LENGUA INDÍGENA, SEGÚN CONDICIÓN DE HABLA ESPAÑOLA, LENGUAS PREDOMINANTES Y TIPO DE MUNICIPIO*, MÉXICO, 2000 [1/58]**

Cve. Cve. Edo. Mpio.	Municipio	POBLACIÓN DE 5 AÑOS Y MÁS												Tipo de mpio.*		
		Población			Población hablante de lengua indígena (HLD)											
		Total	Total	%	Total	Total	%	Monolingües ¹		Bilingües ²		Lengua 1			Lengua 2	
TOTAL NACIONAL		97 483 412	10 253 627	10.5	84 794 454	6 044 547	7.1	1 100 783	17.0	4 912 896	83.0	1 448 936	NÁHUATL	799 696	MAYA	
TLAXCALA 962 646		71 986	7 584 877	26 662	3 1445	1 725 290	98 323 737	NÁHUATL	1 210	TOTONACA						
29 017	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	8 357	2 504	30.0	7 367	851	11.6	10	1.2	809	98.8	830	NÁHUATL	6	TOTONACA	E
29 018	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	28 842	11 667	40.5	25 546	4 335	17.0	35	0.8	4 235	99.2	4 318	NÁHUATL	8	TOTONACA	B
29 019	TEPEHTLA DE LARDIZÁBAL	14 313	416	2.9	12 552	151	1.2	2	1.4	139	98.6	109	NÁHUATL	27	TOTONACA	E
29 033	TLAXCALA	73 230	2 981	4.1	65 005	1 150	1.8	11	1.0	1 086	99.0	625	NÁHUATL	339	TOTONACA	E
29 034	TLAXCO	33 893	495	1.5	29 528	212	0.7	0	0.0	164	100.0	159	NÁHUATL	33	HUASTECO	E
29 035	TOCATLÁN	4 735	53	1.1	4 133	13	0.3	0	0.0	13	100.0	12	NÁHUATL	1	TOTONACA	E
29 036	TOTOLAC	16 682	761	4.6	14 828	248	1.7	4	1.6	243	98.4	135	NÁHUATL	85	TOTONACA	E
29 037	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	7 959	256	3.2	6 960	85	1.2	1	1.4	70	98.6	61	NÁHUATL	23	OTOMÍ	E
29 038	TZOMPANTEPEC	9 294	203	2.2	8 052	63	0.8	0	0.0	62	100.0	36	NÁHUATL	18	TOTONACA	E
29 039	XALZOTOC	16 857	193	1.1	14 753	59	0.4	0	0.0	52	100.0	45	NÁHUATL	3	OTOMÍ	E
29 040	XALTOCAN	7 418	101	1.4	6 536	40	0.6	0	0.0	37	100.0	35	NÁHUATL	2	MAZAHUA	E
29 041	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	22 288	1 609	7.2	19 643	488	2.5	1	0.2	462	99.8	411	NÁHUATL	40	TOTONACA	E
29 042	XICOHTÉNCATL	10 226	261	2.6	9 140	94	1.0	0	0.0	91	100.0	78	NÁHUATL	4	TOTONACA	E
29 043	YAUHQUEMECAN	21 555	371	1.7	18 880	134	0.7	0	0.0	123	100.0	96	NÁHUATL	16	OTOMÍ	E
29 044	ZACATELCO	31 915	567	1.8	28 284	188	0.7	0	0.0	179	100.0	140	NÁHUATL	17	TOTONACA	E

- En el Panorama sociodemográfico de Tlaxcala 2015, elaborado por el INEGI se expone que en el municipio de Contla de Juan Cuamatzi el 60.5% de la población se considera indígena, de un total de 38,330; respecto a los Municipios de Tlaxco y Yauhquemehcan se precisa que no hay muestra suficiente que permite identificarlos, pero en este último existe un 0.06% (de un total de 38,296), que se considera afrodescendiente.

Así, desde mi punto de vista, las disposiciones impugnadas en las presentes controversias constitucionales no inciden exclusivamente en la integración de los cabildos, como si se tratara de un aspecto ajeno a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas, sino que los afecta de manera directa, en tanto que esos funcionarios, muchas veces electos a través de sistemas normativos internos, participan en la vida política del municipio.

En efecto, a través de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se les reconoce una participación más activa a los titulares de las Presidencias de Comunidad, al permitirles integrar el cabildo municipal y participar en sus sesiones con derecho de voz y voto.

De tal suerte, que el contenido del Decreto impugnado constituye una medida legislativa que pudiera afectar a los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas, por lo que para su emisión, el Congreso de Tlaxcala debió consultarles previamente.

Sin que obste para llegar a esa conclusión el que pudiera sostenerse que su contenido es contrario al artículo 115 de la Constitución General. La consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas es un requisito procedimental de validez de los actos legislativos que pudieren incidir en sus derechos e intereses de manera directa, por lo que su estudio es preferente al de fondo. Por otra parte, no podemos anticiparnos al producto que dicha consulta pudo haber tenido y entrar al fondo por un argumento de *economía*.

Por estas razones, en la sesión en que se discutieron los presentes asuntos voté por la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, pero por vulnerar los numerales 2 de la Constitución General y 6 del Convenio 169 de la OIT, en relación con los diversos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de tres de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 39/2019, promovida por el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2019, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAXCO, TLAXCALA

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tres de noviembre de dos mil veinte, resolvió la controversia constitucional citada al rubro, donde se determinó: **sobreseer** respecto del artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; **declaró la invalidez** de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en dicho medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y, por **extensión**, la del artículo transitorio primero, párrafo primero, del referido Decreto No. 149; asimismo se determinó la **reviviscencia** de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, previo a su reforma mediante el Decreto No. 149, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

En principio, debe señalarse que la presente controversia constitucional **tiene conexidad con las controversias 38/2019 y 28/2019**, debido a que se impugnan los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante Decreto No. 149, publicado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial de la entidad federativa, y el artículo segundo del Decreto 75 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, del Congreso del Estado de Tlaxcala, con similares argumentos y se declaró su invalidez con las mismas consideraciones. **En este sentido, al haberse replicado las votaciones obtenidas en la diversa controversia constitucional 38/2019 resuelta en primer orden, se reitera el voto formulado en la citada controversia.**

En efecto, si bien comparto el sentido de la resolución, lo cierto es que, me separo de las siguientes consideraciones:

I. De las plasmadas en el considerando **V**, relativo a la “**OPORTUNIDAD**”, apartado **B**, con relación al estudio de los **artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**.

En este apartado, el Tribunal Pleno determinó que la controversia constitucional era **oportuna**.

Señaló que los dos preceptos legales fueron impugnados con motivo de la expedición del Decreto No. 75 que adelantó su entrada en vigor, es decir, no fueron controvertidos por su publicación sino con motivo de un acto diverso a través del cual dichas normas generales supuestamente ocasionaron la afectación alegada por el municipio actor.

Al respecto se precisó que el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, permite que por vía de controversia constitucional las normas de carácter general se impugnen ya sea con motivo de su *publicación*, o bien de su *primer acto de aplicación*. Asimismo, se dijo que, el Tribunal Pleno ha sostenido que, para efectos de la procedencia de la controversia constitucional, el primer acto de aplicación de una norma general impugnada debe ser entendido en sentido amplio¹.

Se argumentó que en este tipo de procedimientos válidamente puede ser considerada como acto de aplicación “*una diversa disposición de observancia general de igual o inferior jerarquía que la impugnada, en virtud de la cual se actualicen situaciones de las que depende su cumplimiento, y no necesariamente un acto dirigido en forma concreta y específica al actor*”. Dado que en controversias constitucionales, a diferencia de otros medios de control constitucional, rige un concepto amplio del principio de afectación², para considerar que una norma general es el primer acto de aplicación de otra norma general en el sentido de la Ley Reglamentaria, es suficiente con que la mera vigencia de la disposición más reciente represente una concreción normativa de la más antigua que pueda generar algún tipo de perjuicio al promovente.

Se dijo que en el presente caso claramente se actualizaba este supuesto, ya que el Decreto No. 75 adelantó la fecha de entrada en vigor de las dos disposiciones generales impugnadas; aunque originalmente estaba previsto que ello no sucediera sino hasta el uno de septiembre de dos mil veintiuno, es decir, una vez que la actual integración del ayuntamiento del municipio actor hubiera concluido su mandato, el artículo segundo del Decreto No. 75 eliminó la *vacatio legis* de los artículos impugnados a partir del uno de enero de dos mil diecinueve. De este modo, los presidentes de comunidad del municipio que habían tomado posesión del cargo el uno de enero de dos mil diecisiete automáticamente adquirieron derecho a voto en las sesiones de cabildo y vieron homologadas sus funciones a las de un regidor. En pocas palabras, la mera vigencia del Decreto No. 75 bastó para que en el municipio actor entrara en vigor el régimen legal de toma de decisiones que aquí se impugna.

Así, bajo una noción amplia del principio de afectación y una postura *pro actione*³, en este caso en particular, se dijo que era claro que los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala sí podían ser controvertidos con motivo de la publicación del Decreto No. 75, pues es justo a través de él que se generó la afectación que alega el actor. Por lo que, si la demanda se había presentado el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, esto es, dentro de los treinta días hábiles siguientes al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, fecha en que se publicó el referido Decreto en el Periódico Oficial de la entidad federativa, entonces la impugnación en contra de los referidos preceptos resultaba oportuna.

En este contexto, debo precisar que **no comparto la sentencia en este punto**, ya que considero que con relación a los **artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, la controversia constitucional **no es oportuna**, por lo que debió sobreseerse con relación a las referidas normas.

Lo anterior, en virtud de que, por lo que hace a su publicación, la impugnación es notoriamente extemporánea; además, la demanda tampoco es oportuna bajo el supuesto de que se impugne el primer acto de aplicación de la norma porque en la demanda no se impugna algún acto concreto de aplicación o bien una norma general que haya concretado sus supuestos normativos.

¹ Al efecto se citó la tesis aislada del Tribunal Pleno con clave P.XIV/2009 cuyo rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA NORMAS GENERALES. EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN QUE DA LUGAR A SU IMPUGNACIÓN PUEDE CONSISTIR EN UNA DIVERSA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL**”.

² Se citó la jurisprudencia P./J.42/2015 (10a.) de rubro: “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO**”.

³ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala con clave 1a.CCVI/2018 (10a.) de rubro: “**PRINCIPIO PRO ACTIONE. EN SU APLICACIÓN A CASOS EN LOS QUE NO EXISTA CLARIDAD RESPECTO A SI UN ASUNTO ES O NO JUSTICIALE, DEBERÁ PREFERIRSE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN**”.

En efecto, una ley se puede considerar aplicada cuando se actualizan sus supuestos normativos; y los artículos 4, definición novena y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que regulan la integración de los presidentes de comunidad al cabildo, a través de su derecho al voto en las sesiones de éste. Sin embargo, no existe un acto concreto de tales normas y, si bien el Decreto No. 75 modificó un artículo transitorio que regulaba la entrada en vigor de los artículos 4, definición novena y 120, fracción I de la Ley Municipal, no puede ser considerado un acto de aplicación de dicho precepto, pues para considerar que una norma de carácter general es acto de aplicación de otra norma, se debe analizar si: **a) ésta pormenoriza lo dispuesto en una diversa ley o b)** se emite con base en lo dispuesto por aquélla.

En el caso, no se surte ninguno de ambos supuestos, pues en primer lugar, la norma impugnada del Decreto No. 75 no pormenoriza o reglamenta los artículos 4, definición novena y 120, fracción I, de la Ley Municipal, puesto que solamente modifica un artículo transitorio del Decreto No. 149 que regula su entrada en vigor, **en ese sentido, es claro que no se desarrollan los supuestos normativos de los artículos citados.**

También considero que no se actualiza el criterio de que **es suficiente con que la mera vigencia de la disposición más reciente represente una concreción normativa de la más antigua que pueda generar algún tipo de perjuicio al promovente**, ya que no se da en el caso una concreción normativa, dado que no existe tal concreción sino que sólo se adelanta su vigencia.

Bajo estas consideraciones, en relación con los **artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, voté en contra, pues considero que la controversia constitucional no es oportuna, por lo que debió sobreseerse.

II. Por otra parte, me separo de las consideraciones plasmadas en el considerando VII. **ESTUDIO DE FONDO**, apartado A, relativo al análisis de los **artículos 4, definición novena⁴ y 120, fracción I⁵ de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, en cuanto confieren atribuciones a los presidentes de comunidad en la toma de decisiones del ayuntamiento a raíz de su incorporación al cabildo con derecho de voto.

En este apartado, el Tribunal Pleno abordó el estudio relativo, bajo la pregunta de si **es constitucionalmente válido incorporar con derecho a voto al cabildo municipal a funcionarios distintos a los previstos en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal**.

Señaló que no estaba a discusión que el cargo de “presidente de comunidad” previsto en la normativa del Estado de Tlaxcala carece de reconocimiento constitucional expreso como parte integrante de los ayuntamientos del país. El texto del artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, es claro en el sentido de que el ayuntamiento como órgano de gobierno municipal se integra “*por un Presidente o Presidenta Municipal, y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine*”⁶. También es claro, sin embargo, que los tres cargos municipales a que se refiere este precepto constitucional distan mucho de ser los únicos en la estructura orgánica de un municipio. Desde cualquier policía municipal hasta el titular de la secretaría de un ayuntamiento, por ejemplo, existen diversos servidores públicos que forman parte de la administración pública municipal, pero que no gozan de mención expresa en ese artículo. La cuestión a dilucidar aquí, por tanto, es más bien si alguno de los funcionarios municipales no previstos expresamente en la fracción I del artículo 115 constitucional puede válidamente participar con derecho de voto en las sesiones de cabildo del respectivo municipio, es decir, en las reuniones deliberativas del máximo órgano de gobierno municipal.

⁴ “**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

Presidente de Comunidad: Al representante político de una comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal **e integra el Cabildo con carácter similar al de regidor**”.

⁵ “**Artículo 120.** Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad:

I. Acudir a las sesiones de cabildo con voz **y voto**;

(...)”.

⁶ “**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convaliden.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejales estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;...”.

El Tribunal Pleno consideró que un análisis integral del citado artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal arroja con claridad que, como lo alega el municipio actor, no es válido incorporar con derecho a voto al cabildo municipal a funcionarios distintos a los previstos expresamente en este precepto constitucional. Ya que, si bien en la administración pública municipal ciertamente pueden existir figuras auxiliares al ayuntamiento, como sucede con los presidentes de comunidad en los municipios del Estado de Tlaxcala, el principio constitucional de autonomía municipal consagrado en ese artículo requiere necesariamente que las decisiones del ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio recaigan única y exclusivamente en funcionarios electos bajo las condiciones que establece la propia norma fundamental. Esto significa, a su vez, que en las sesiones del cabildo municipal solamente puedan tener derecho de voto aquellos funcionarios previstos de manera expresa en esa disposición constitucional, o sea, el Presidente Municipal, los síndicos y los regidores.

En primer lugar, se dijo que la redacción del artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal es inequívoca en el sentido de que las atribuciones constitucionales de un municipio sólo pueden ejercerse a través de su ayuntamiento. El precepto dispone a la letra que “[l]a competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva”. Si de acuerdo con el texto constitucional el ejercicio de competencias municipales debe recaer exclusivamente en ese órgano colegiado, entonces integrar formalmente el ayuntamiento es un requisito indispensable para participar en la toma de decisiones relacionadas con las funciones constitucionales del municipio. De este modo, con independencia de que la legislación que regule la organización municipal en una entidad federativa le diese otra acepción a ese vocablo, “integrar” un ayuntamiento en sentido constitucional comprende necesariamente la facultad de votar en las reuniones deliberativas de este órgano de gobierno municipal, es decir, implica tener *derecho de voto* en las llamadas sesiones de cabildo.

En segundo lugar, que el propósito manifiesto de la introducción de esta disposición a la fracción I del artículo 115 constitucional fue precisamente garantizar la autonomía del gobierno municipal, es decir, asegurar que antes que no formaran parte del ayuntamiento estuvieran completamente excluidos de la toma de decisiones respecto del ejercicio de las competencias originarias del municipio. Del análisis del procedimiento legislativo que en junio de mil novecientos noventa y nueve desembocó en la porción normativa que establece los únicos tres cargos que integran un ayuntamiento se desprende claramente que la reforma fue motivada principalmente por la frecuente intervención de otros poderes y niveles de gobierno en la autonomía de los municipios del país.

En tercer lugar, señaló que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal forma parte de un sistema normativo complejo y, por tanto, no puede ser interpretado de manera aislada por esta Suprema Corte. Al contrario, el sentido de ese precepto constitucional debe determinarse también en función de las distintas disposiciones del mismo ordenamiento que regulan la integración, organización y funcionamiento del municipio libre como nivel de gobierno. Esto implica tener que considerar su relación con los demás artículos de la Constitución Federal que inciden en la forma en que el ayuntamiento ejerce la autonomía municipal, desde luego, pero también con los diversos preceptos constitucionales que establecen las condiciones democráticas de integración de los gobiernos municipales.

Así, por un lado, se precisó que el principio de autonomía municipal previsto en la fracción I del artículo 115 constitucional debe interpretarse en función de la diversa fracción II de ese mismo artículo, pues esta última es la disposición que impone los límites a la facultad legislativa de las entidades federativas en relación con los municipios que las conforman. Concretamente, en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal las leyes estatales en materia municipal sólo pueden establecer: (i) las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo; (ii) los casos que requieren votación calificada del ayuntamiento para afectar el patrimonio inmobiliario municipal o celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento; (iii) las normas de aplicación general para celebrar convenios de asunción de funciones con los Estados; (iv) el procedimiento y condiciones para que el Estado asuma tales funciones sin convenio a solicitud del municipio y, finalmente, (v) las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Que si, como puede observarse, la referida fracción II del artículo 115 constitucional no reconoce en alguno de sus cinco incisos que designar a los integrantes del ayuntamiento sea uno de los objetos de las leyes estatales en materia municipal, entonces no sería sistemático con esa disposición interpretar la diversa fracción I del mismo artículo en un sentido que sí permitiera a un Congreso estatal incorporar con derecho de voto al cabildo municipal a funcionarios que no integren el ayuntamiento respectivo. De hacerlo así se estaría reconociendo implícitamente un objeto adicional a la legislación estatal en materia municipal y, por ende, quedarían sin efectos las disposiciones constitucionales cuya principal función es precisamente impedir que las legislaturas locales invadan las competencias originarias del municipio. Esa interpretación sería completamente disfuncional al régimen competencial de la Constitución Federal y, por ende, inadmisibles.

Por otro lado, se indicó que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, también debe interpretarse en función de los diversos principios constitucionales que regulan la integración democrática de los cargos que conforman un ayuntamiento. Sin pretender en modo alguno emprender aquí la elaboración de un tratado sobre democracia electoral a nivel municipal, es bien conocido que nuestra norma fundamental establece diversas condiciones y garantías para la conformación democrática de los órganos de gobierno municipal.

Nadie negaría, por ejemplo, que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafos primero y tercero, fracción I; 115, fracción I, y 116, fracción IV, inciso a), todos ellos de la Constitución Federal, la renovación de los integrantes de los ayuntamientos deberá realizarse por *elección directa*, a través de elecciones *libres, auténticas y periódicas*, así como mediante sufragio *universal, libre, secreto y directo*. También es claro que con base en los dos primeros artículos citados, así como en los artículos 2º, apartado A, fracción VII, y 35, fracción II, de la propia Constitución Federal, en las elecciones de los integrantes de todos los ayuntamientos del país debe respetarse el principio de *paridad de género* tanto en su vertiente vertical como en la horizontal. Finalmente, tampoco puede negarse que la fracción VIII del multicitado artículo 115 constitucional obliga a que en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios opere el principio de *representación proporcional*.

Pues bien, concluir que la fracción I del artículo 115 constitucional permite a las legislaturas estatales incorporar con derecho de voto al cabildo a funcionarios municipales distintos a los previstos expresamente en dicha disposición simplemente no sería sistemático con los preceptos constitucionales recién referidos, pues se obstaculizaría que en la integración de los ayuntamientos del país tuvieran plena aplicación los principios que aquellos artículos consagran y, por consiguiente, se diluiría la fuerza normativa que la Constitución Federal debe ejercer sobre las elecciones de los órganos de gobierno municipal. Bajo esa interpretación, por ejemplo, una legislatura local podría establecer que la elección de ciertos integrantes del cabildo no fuera popular sino indirecta, que se eligieran puros varones entre los candidatos, o bien que no hubiera candidaturas de representación proporcional.

Se enfatizó que si se atiende a la evolución del régimen constitucional del municipio libre y de los procedimientos para asegurar su cumplimiento, entonces tampoco habría justificación alguna para interpretar la fracción I del artículo 115 constitucional en un sentido que permitiera al Congreso de Tlaxcala incorporar con derecho de voto a los denominados presidentes de comunidad al cabildo municipal. Una conclusión de ese tipo iría en sentido contrario a la tendencia constitucional de fortalecer la autonomía municipal y su garantía jurisdiccional, pues validaría la intromisión constante del legislativo de dicha entidad federativa en el órgano máximo de gobierno municipal, desconociéndose así el carácter excepcional que de acuerdo con la Constitución Federal debe tener cualquier intervención estatal en el ejercicio de competencias originarias municipales.

Por todas estas razones, se determinó **declarar la invalidez** de los artículos 4, definición novena, así como 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial de esa entidad federativa. En virtud de que dichos preceptos indebidamente confieren la atribución a los presidentes de comunidad de integrar el cabildo con carácter similar al de los regidores y de gozar del derecho de voto en sus sesiones; vulnerando con ello de forma manifiesta el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal.

En este contexto, debo precisar que **obligado por la mayoría me pronuncié a favor del proyecto**, apartándome de las consideraciones relativas al análisis de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, pues desde mi óptica, es suficiente para decretar la invalidez de los artículos 4, definición novena, así como 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la violación que sostiene la sentencia respecto a la fracción I del citado artículo 115 de la Constitución Federal.

En efecto, **la reforma de catorce de agosto de dos mil dieciocho**, a la definición novena del artículo 4, el artículo 14 y la fracción I del artículo 120, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, **vulnera la conformación de los ayuntamientos del país que prevé la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal**, pues **introduce una figura que no contempla**, dado que la Norma Suprema establece claramente que los ayuntamientos deberán ser **integrados únicamente por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine**, sin que los Estados tengan disponible introducir estructuras diversas e integrantes diferentes a tales municipios. Así, el que se haya adelantado la vigencia de la reforma de agosto de dos mil dieciocho, **vulnera la integración actual del ayuntamiento del Municipio actor y por ende el funcionamiento de tal órgano de gobierno y el ejercicio de sus competencias**.

Esto es, la referida reforma de agosto de dos mil dieciocho, **modificó la figura del presidente de comunidad** para tres efectos: *i)* otorgarles un carácter **"similar al de regidor"**, *ii)* **integrarlos al Cabildo y, como consecuencia natural de lo anterior, iii) otorgarles el derecho a votar en las sesiones Cabildo**; con lo que se **agrega al ayuntamiento**, como órgano de gobierno de los municipios previsto en la Norma

Fundamental, figuras diversas al presidente municipal, síndicos y regidores, pues los presidentes de comunidad sólo se consideran *similares a los regidores*, pero no son regidores pues en realidad dichos presidentes se prevén por la propia Ley Municipal como **autoridades auxiliares del municipio y órganos desconcentrados de la administración pública municipal, subordinadas al ayuntamiento del Municipio del que formen parte. Lo cual se advierte** del Título Quinto, Capítulo I, artículos 112 al 120 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Conforme al criterio establecido por el Tribunal Pleno, en las **controversias constitucionales 9/2000 y 49/2003**, el artículo 115, fracción I de la Constitución Federal, **protege la integración del ayuntamiento**, así como la continuidad del ejercicio de sus funciones de gobierno porque derivan de un mandato político concreto que otorga la ciudadanía a ese órgano de gobierno municipal a través de elecciones directas. Asimismo, se pronunció en el sentido de que **la protección a la integración y la continuidad de las funciones del ayuntamiento tiene como objetivo hacer efectiva su autonomía, al impedir que existan injerencias o intervenciones ajenas en las instituciones municipales.**

Lo anterior, ya que el Poder Reformador de la Constitución Federal estableció como prerrogativa principal de los ayuntamientos **la salvaguarda de su integración y continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno.**

Como lo señala la sentencia, la redacción del artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal al disponer explícitamente que un ayuntamiento estará integrado por una Presidenta —o un Presidente— Municipal, así como por el número de sindicaturas y regidurías que determine la ley, es decir, sin hacer referencia a alguna otra figura u órgano, **prohíbe implícitamente que puedan integrarse al ayuntamiento figuras diversas de esos tres tipos de funcionarios de elección popular que señala.** Ello acorde con el propósito manifiesto de la introducción de esta disposición, que fue precisamente garantizar la autonomía del gobierno municipal, es decir, asegurar que entes que no formaran parte del ayuntamiento estuvieran completamente excluidos de la toma de decisiones respecto del ejercicio de las competencias originarias del municipio.

Del análisis del procedimiento legislativo que en junio de mil novecientos noventa y nueve desembocó en la porción normativa que establece los únicos tres cargos que integran un ayuntamiento se desprende claramente que la reforma fue motivada principalmente por la frecuente intervención de otros poderes y niveles de gobierno en la autonomía de los municipios del país.

Para contrarrestar esta situación se consideró que era necesario no solamente establecer reglas que garantizaran que todas las decisiones respecto del ejercicio de funciones municipales se tomaran únicamente por instituciones que tuvieran "*base constitucional*", **sino además especificar en la propia norma fundamental que la fórmula de integración de todos los ayuntamientos del país sería exclusivamente la de un Presidente Municipal, y los síndicos y regidores señalados por la ley.** Lo que es un elemento concluyente, en el sentido de que no está permitido a los Congresos estatales conferir derecho a votar en las sesiones del cabildo municipal a figuras como los presidentes de comunidad que contempla la normativa de Tlaxcala.

Si bien en la Constitución el Estado de Tlaxcala se incorporó una figura distinta como una parte de las autoridades del municipio en la entidad, pues les consideró a **los presidentes de comunidad como municipes** los cuales **son electos por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios** y podrá realizarse también bajo la modalidad de usos y costumbres, y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos de los que formen parte no sea superior a tres años cuando **la postulación sea realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

Esto conforme a la Constitución del Estado de Tlaxcala, que establece:

(REFORMADO, P.O. 18 DE MAYO DE 2001)

“ARTÍCULO 90.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento.

(REFORMADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008)

Cada ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y los regidores cuya cantidad determinen las leyes aplicables. Por cada integrante propietario habrá un suplente.

(ADICIONADO, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008)

*El presidente municipal, el síndico y los regidores tendrán el carácter de **municipes** y serán electos por medio de planillas, en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años, o en el plazo y para el periodo que determinen el Congreso del Estado y las leyes aplicables en caso de procesos electorales extraordinarios. **También tendrán ese mismo carácter los presidentes de comunidad y las leyes aplicables determinarán las reglas, los procedimientos y las modalidades de su elección, así como sus atribuciones y obligaciones.***

(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2015)

Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE JULIO DE 2015)

Las asignaciones de los cargos específicos de presidente municipal, síndico y regidores, a los partidos políticos y candidatos independientes, se efectuarán de acuerdo con las bases siguientes:

(REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DE 2015)

I. A la planilla del partido político o a la planilla de candidatos independientes que obtenga el mayor número de votos válidos se le asignarán los cargos de presidente municipal y de síndico, y

(ADICIONADA, P.O. 1 DE AGOSTO DE 2008)

II. La ley de la materia establecerá los cálculos, la fórmula y los métodos aplicables para el procedimiento de asignación de regidurías.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2015)

Las elecciones de presidentes de comunidad se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios y podrá realizarse también bajo a (sic) modalidad de usos y costumbres, de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia, y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos de los que formen parte no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...)"

Lo cierto es que, como se dijo, con la reforma de dos mil dieciocho, se incorpora a dichos presidentes de comunidad como miembros del cabildo y del ayuntamiento, otorgándoles un carácter **similar a los regidores** y dándoles **voto en la sesiones de cabildo**, con lo que **en realidad se modifica la estructura del ayuntamiento que prevé la norma constitucional** y con el artículo Segundo del Decreto 75 impugnado, que adelanta su vigencia, se afecta la integración actual del municipio actor al **integrar** al ayuntamiento y al cabildo a **doce personas** que presumiblemente ostentan los cargos de **presidencias de comunidad**, con lo que se vulnera directamente el 115 de la Constitución Federal.

En ese sentido, coincido con la invalidez **de los artículos 4, definición novena, así como 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en tanto indebidamente confieren la atribución a los presidentes de comunidad de integrar el cabildo con carácter similar al de los regidores y de gozar del derecho de voto en sus sesiones y con ello vulneran de forma manifiesta el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal.

No obstante ello, no comparto las consideraciones en las que se sostiene que existe violación a la fracción II del propio artículo 115, señalando que establece: *“que las leyes estatales en materia municipal sólo pueden establecer: (i) las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo; (ii) los casos que requieren votación calificada del ayuntamiento para afectar el patrimonio inmobiliario municipal o celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento; (iii) las normas de aplicación general para celebrar convenios de asunción de funciones con los Estados; (iv) el procedimiento y condiciones para que el Estado asuma tales funciones sin convenio a solicitud del municipio y, finalmente, (v) las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los*

*bandos o reglamentos correspondientes; de lo que se observa que no reconoce en alguno de sus cinco incisos que **designar a los integrantes del ayuntamiento sea uno de los objetos de las leyes estatales en materia municipal**, entonces no sería sistemático con esa disposición interpretar la diversa fracción I del mismo artículo en un sentido que sí permitiera a un Congreso estatal incorporar con derecho de voto al cabildo municipal a funcionarios que no integren el ayuntamiento respectivo”.*

Ello, en principio, debido a que me parece que es suficiente con la violación directa a la integración de los ayuntamientos prevista en la fracción I de dicho precepto, pero sobre todo porque da a entender que los 5 incisos que prevé la fracción II son las únicas leyes relativas a los municipios que pueden emitir los Congresos locales, con lo cual se declararían implícitamente inconstitucionales todas aquellas que se refieran a funcionarios diversos de los municipios, creación misma de municipios, límites territoriales y demás aspectos que regulan las constituciones y leyes locales, lo cual no es correcto.

De la misma manera, me parece que es innecesario el análisis de la violación al principio de representación proporcional en la conformación de los ayuntamientos y al principio de paridad; sin embargo, coincido en que existe una vulneración a tales principios con la incorporación al ayuntamiento de los presidentes de comunidad; no obstante ello, en el caso de que el Congreso decidiera ajustar la legislación a efecto de que en la elección de tales presidentes se respetaran esos principios, considero que ello no haría constitucional la incorporación de dichos presidentes al ayuntamiento dado que precisamente esa incorporación vulnera la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal.

Por estas razones, si bien comparto el sentido de la sentencia respecto a la invalidez de los **artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, lo cierto es que, respetuosamente, me aparto de las consideraciones precisadas en este apartado.

III. Finalmente, también me separo de las consideraciones plasmadas en el considerando **VII. ESTUDIO DE FONDO**, apartado **B**, relativo al análisis del **Artículo segundo del Decreto No. 75⁷**, precepto que reformó el artículo primero transitorio del diverso Decreto No. 149, publicado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. El artículo impugnado simplemente adelantó al uno de enero de dos mil diecinueve la entrada en vigor de los artículos analizados en la sección anterior, prevista originalmente para el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

En este apartado, el Tribunal Pleno abordó el estudio relativo, preguntándose si **es constitucionalmente válido expedir normas generales que incidan en la integración de un ayuntamiento ya electo**.

En este apartado me pronuncié a favor del proyecto, separándome de consideraciones, ya que si bien **comparto la declaración de invalidez** del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, no comparto la técnica de la sentencia, toda vez que, de la lectura integral de la demanda no existe planteamiento alguno en donde el actor refiera que es inconstitucional el haber adelantado la vigencia de los artículos 4, definición novena, así como 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149.

Pero, sobre todo, debido a que después de la declaración de invalidez de los artículos señalados debió declararse la invalidez del artículo segundo del Decreto No. 75, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que, se reitera, dicho artículo adelanta la vigencia de los artículos 4, definición novena, así como 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por lo que al haber sido declarados inconstitucionales, lo procedente era también declarar la invalidez de dicho precepto, ya que no tiene ninguna razón tal estipulación.

Por todo lo anterior, respetuosamente me aparto de las consideraciones que han quedado precisadas en el presente voto.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de tres de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 39/2019, promovida por el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁷ **“ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los preceptos invocados en el artículo anterior, se REFORMA el párrafo primero del ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO del Decreto número ciento cuarenta y nueve, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, por el que se reforman la definición novena del artículo 4, el artículo 14 y la fracción I del artículo 120, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: ‘ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala’.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9712 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil setecientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2810, 4.2575 y 4.3120 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.00 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SALDOS del mandato y del fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República participa como mandante y fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Coordinación de Planeación y Administración.- Unidad de Tesorería.

SALDOS DEL MANDATO Y DEL FIDEICOMISO EN LOS QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARTICIPA COMO MANDANTE Y FIDEICOMITENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, Apartado B, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; el Acuerdo A/005/19 por el que se instaló la Coordinación de Planeación y Administración de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019, y cuarto, fracción II, del Acuerdo A/020/19 por el que se creó la Unidad de Tesorería de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020.

En razón de que todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de la República se entienden como vigentes y obligan en sus términos a la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldo en moneda nacional del mandato y del fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República participa como mandante y fideicomitente, respectivamente:

MOVIMIENTOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2021 ⁽¹⁾ (pesos)

	Saldos al 31 de diciembre de 2020	Aportaciones	Ingresos por intereses	Egresos ⁽²⁾	Saldos al 31 de marzo de 2021
Mandato de Administración para Recompensas de la Fiscalía General de la República	302,715,479.16	0.00	3,151,416.89	154,328.48	305,712,567.57
Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.	4,508,970.65	0.00	33,999.98	17,400.00	4,525,570.63

Notas:

(1) Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales.

(2) Los egresos del periodo corresponden a pagos de honorarios del mandatario y fiduciario.

- El destino del mandato y del fideicomiso corresponde a la denominación de los mismos.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2021.- El Titular de la Unidad de Tesorería de la Fiscalía General de la República, **Luis Miguel Montaña Reyes**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SALDO del fideicomiso en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SALDO DEL FIDEICOMISO EN EL QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldo en moneda nacional del Fondo de Infraestructura y Equipamiento en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2021 ¹⁾ (pesos)

Saldo al 31 de diciembre de 2020	Aportaciones	Ingresos por intereses	Egresos ¹⁾	Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2021	Recursos comprometidos en proyectos autorizados ²⁾	Saldo disponible al 31 de marzo de 2021
1,641,074,480.94	540,823.11	15,920,943.20	77,383,295.72	1,580,152,951.53	428,459,327.18	1,151,693,624.35

Notas:

- 1) Los egresos del periodo se componen de: Honorarios Fiduciarios y Comisiones Pagadas por \$274,010.70, Contribuciones Diversas por \$43,841.71 y Gastos por Proyectos y Programas por \$77,065,443.31.
- 2) Al 31 de marzo de 2021, el Fideicomiso tiene recursos comprometidos para 20 proyectos autorizados.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.- El Titular de la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Óscar Everardo Ibarra Martínez**.- Rúbrica.